

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, VIERNES 14 DE ENERO DE 2022

NUMERO 10

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		
Decreto No. 266.- Se declara al Excelentísimo Señor Embajador de la República de Corea en El Salvador, Señor Yang Hyungil, "NOBLE AMIGO DE EL SALVADOR", en reconocimiento a los invaluable aportes brindados a la República y al pueblo salvadoreño.	4-5	16-17
Decreto No. 267.- Se declara el 16 de enero de cada año como el "DIA NACIONAL DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO", como justo reconocimiento a todas las personas que ofrecieron sus vidas durante el mismo, así como a todas las personas que sufrieron la pérdida de sus familiares.....	6-10	
ORGANO EJECUTIVO		
MINISTERIO DE HACIENDA		
RAMO DE HACIENDA		
Acuerdo No. 27.- Se otorga a la sociedad contribuyente Industrias Quantum Motors, Sociedad Anónima de Capital Variable, el incentivo fiscal solicitado, contenidos en el artículos 8 literal a) y 11, de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctrico e Híbridos.....	11-12	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		
RAMO DE ECONOMÍA		
Acuerdos Nos. 1591 y 1600.- Autorizaciones para construcción de un tanque para consumo privado, para suministrar aceite combustible diésel, respectivamente.	13-15	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
Acuerdos Nos. 15-0961 y 15-1015.- Acuerdos relacionados a Planes de Estudio de la Universidad Tecnológica de El Salvador.	19-20	
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL		
Acuerdo No. 1.- Se acuerda Transferir al señor Sgto. Myr. 1º. Ricardo Antonio Amaya Palencia, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada de la situación activa, a la situación de retiro.....	20	

Pág.

Pág.

ORGANO JUDICIAL**SECCION CARTELES PAGADOS****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DE PRIMERA PUBLICACION**

Acuerdos Nos. 558-D, 1100-D, 1115-D, 1304-D, 1320-D y 1331-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 21

Declaratoria de Herencia..... 28-51

Aceptación de Herencia..... 51-76

Herencia Yacente..... 77

Título de Propiedad..... 77

Título Supletorio..... 77-81

Sentencia de Nacionalidad..... 82-87

Nombre Comercial..... 87-88

Convocatorias..... 88-91

Subasta Pública..... 91-97

Reposición de Certificados..... 97-100

Disolución y Liquidación de Sociedades..... 100-101

Solicitud de Nacionalidad..... 101

Reposición de Libros..... 101-102

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Prórroga a la Ordenanza Transitoria de Contribución Especial para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana, Mantenimiento, Remodelación, Mejora, Diseño y Administración en Zona San Benito, Alcaldía Municipal de San Salvador..... 22-23

Decreto No. 7.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente. 24-25

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 26

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 26-27

Herencia Yacente..... 27

	<i>Pág.</i>
Edicto de Emplazamiento.....	102-106
Avisos Varios	106-107
Marca de Servicios.....	107-109
Resoluciones.....	110-111
Marca de Producto.....	112-113
Inmuebles en Estado de Proindivisión	113-114
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	114-115

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	116-127
Título de Propiedad	127-128
Título Supletorio	128-129
Nombre Comercial.....	130
Convocatorias	130-133
Reposición de Certificados	133-134
Marca de Servicios.....	134-135

	<i>Pág.</i>
Marca de Producto.....	135-137

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	138-145
Nombre Comercial.....	145-146
Convocatorias	146-150
Reposición de Certificados	150
Aviso de Cobro	151
Título Municipal.....	151-152
Emblemas.....	152
Marca de Servicios.....	153-154
Marca de Producto.....	154-165

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

Resolución No. 06/2022.- Se aprueba el Pliego de Tarifas por Servicios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones. 166-212

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 266.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el artículo 131 numeral 22° de la Constitución de la República, corresponde a la Asamblea Legislativa otorgar, a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de Gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la patria; promoviendo, reconociendo y estimulando las virtudes y valores del humanismo, como filosofía de la solidaridad, el progreso y la convivencia pacífica entre los pueblos.
- II) Que el artículo 6, literal b) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos establece que la Distinción de Noble Amigo o Amiga de El Salvador", constituye una altísima distinción que podrá otorgarse cuando, tratándose de personas extranjeras, los hechos que se pretendan galardonar constituyan un beneficio para el Estado de El Salvador o para la población salvadoreña.
- III) Que en el año 1962 se establecieron las relaciones entre la República de Corea y la República de El Salvador, y desde entonces se han venido desarrollando consistentemente relaciones de cooperación en diversas áreas incluyendo política, económica, entre otros. Actualmente Corea se encuentra cooperando con El Salvador en las materias de educación, seguridad, salud, cambio climático, entre otras.
- IV) Que en ese contexto, el Excelentísimo Embajador Plenipotenciario de la República de Corea en El Salvador, Señor Yang Hyungil, ha desempeñado una honorable y destacada labor al frente de la misión diplomática en El Salvador, siendo dicha nación un socio para el desarrollo de nuestro país y un aliado estratégico, especialmente por medio del Tratado de Libre Comercio entre Corea, El Salvador y otros países de Centroamérica, representado un instrumento comercial clave para nuestra nación, ya que ha contribuido a abrir nuevos mercados a las exportaciones salvadoreñas, generando así importantes beneficios para las naciones centroamericanas y especialmente para El Salvador, percibiendo la región aproximadamente 250 millones de dólares en exportaciones destinadas a Corea.
- V) Que el Señor Embajador Yang Hyungil, ha brindado importantes aportes a la República en diferentes ámbitos tales como la cultura, el deporte, salud, educación, las artes y la capacitación constante en diversas áreas para salvadoreños. En ese sentido, la apertura del Tratado de Libre Comercio ha significado nuevas oportunidades para los salvadoreños que desean exportar sus productos hacia la República de Corea, lo cual representa beneficios económicos para el país y una mejora en la calidad de vida para nuestros compatriotas.
- VI) Que en razón de lo antes expuesto y en vista que el Excelentísimo Embajador Yang Hyungil se encuentra próximo a finalizar su gestión como representante diplomático de la Embajada de Corea en El Salvador, consideramos que es procedente que esta Asamblea reconozca la labor desempeñada durante todos estos años por el Señor Yang Hyungil, declarándolo "**NOBLE AMIGO DE EL SALVADOR**", en reconocimiento a los invaluable aportes brindados a la República y al pueblo salvadoreño, destacando los lazos de amistad, hermandad y solidaridad que han unido por años a ambas naciones, y expresándole al pueblo de la República de Corea y a su Excelentísimo Embajador, la más alta estima del Estado de El Salvador, y su compromiso por el fortalecimiento de los lazos políticos, culturales, económicos, y de colaboración entre ambos pueblos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Ernesto Alfredo Castro Aldana.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase al Excelentísimo Señor Embajador de la República de Corea en El Salvador, Señor Yang Hyungil, "**NOBLE AMIGO DE EL SALVADOR**", en reconocimiento a los invaluable aportes brindados a la República y al pueblo salvadoreño, destacando los lazos de amistad, hermandad y solidaridad que han unido por años a ambas naciones, y expresándole al pueblo de la República de Corea y a su Excelentísimo Embajador, la más alta estima del Estado de El Salvador, y su compromiso por el fortalecimiento de los lazos políticos, culturales, económicos, y de colaboración entre ambos pueblos.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO N° 267

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 11° de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, decretar, de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios.
- II. Que el 16 de enero de 1992 se firmó entre el Gobierno de la República de El Salvador, dirigido en ese entonces por el partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN, el acuerdo que representaba el cese del conflicto armado sufrido por nuestro país durante más de 10 años, y que tuvo como resultado más de 75,000 víctimas mortales, así como miles de desaparecidos.
- III. Que, en el marco de dicha suscripción, mediante Decreto Legislativo n° 139, de fecha 10 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial n° 7, Tomo n° 314, de fecha 14 de enero de 1992, se declaró el 16 de enero de ese mismo año como "Día de la Paz", en conmemoración a la Firma de los Acuerdos de Paz, con el objeto de perpetuar el significado de dicha efeméride, estableciendo además fiesta nacional y asueto remunerado para los empleados públicos, municipales y privados en esa fecha.
- IV. Que posteriormente mediante Decreto Legislativo n° 685, de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial n° 223, Tomo n° 321, de fecha 1 de diciembre de 1993, se declaró el 16 de enero de cada año, "Día de la Paz" y en consecuencia Día de Fiesta Nacional, con motivo de dotar de permanencia dicha celebración en virtud de haberse suscrito en esa fecha del año de 1992, los Acuerdos de Paz entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. Dicho decreto fue después reformado mediante Decreto Legislativo n° 177, de fecha 7 de diciembre de 2006, en donde se cambió su denominación como "Día Nacional de la Paz".

- V. Que los referidos Acuerdos de Paz, lejos de representar un beneficio para la población salvadoreña, se constituyeron como el inicio de una era de corrupción, dejando en el olvido por décadas los derechos y las necesidades más básicas de la población como lo es la salud, la educación, la vivienda, el empleo y la justicia social, generándose así un sistema que ha beneficiado únicamente a un círculo de poder, que con el apoyo de sus financistas, se rehusaron por años al favorecer a los más necesitados, hasta que el pueblo salvadoreño decidió de una vez por todas y de forma democrática por medio de las urnas, sacarlos del poder, cerrando así un ciclo de corrupción e iniciando una nueva etapa de esperanza y desarrollo para El Salvador.
- VI. Que no obstante, los Acuerdos de Paz tuvieron como una de sus principales finalidades el cese de la violencia y del derramamiento de sangre, esto continuó por años cobrando la vida de miles de salvadoreños honrados, debido a las decisiones de los gobiernos de ARENA y el FMLN, que siempre privilegiaron sus intereses económicos antes que a los de la población, usando como bandera política la lucha por lograr una verdadera justicia social, mientras sus principales dirigentes e incluso sus presidentes, le robaban al pueblo salvadoreño las esperanzas y anhelos de un mejor futuro, condenándolos a vivir en una eterna situación de pobreza y subdesarrollo, mismos presidentes y dirigentes que ahora se encuentran prófugos de la justicia.
- VII. Que los acuerdos de paz firmados por ARENA y el FMLN, fueron institucionalizados por estos grupos, con el objeto de saquear las arcas del Estado en todas sus dimensiones, disfrazando en el objetivo de la lucha por la paz, la verdadera finalidad de oscuro pacto que había detrás de los mismos. Como ejemplo de lo anterior, estos partidos políticos plasmaron en una ley, la obligación del Estado de reconocer la responsabilidad y pedir perdón a las víctimas y comunidades que se vieron afectadas por tales hechos, generando así un "desagravio" estatal ante las mismas, pero dejando en la impunidad el esclarecimiento real de lo sucedido.
- VIII. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en resolución de Amparo con referencia 558-2010, estableció que el Estado se encuentra obligado a garantizar a las víctimas del conflicto armado y sus familiares el acceso a la justicia por las violaciones a derechos cometidas en ese contexto. Asimismo, en el proceso de Inconstitucionalidad con referencia

44-2013/145-2013 la Sala estableció que las víctimas del conflicto armado y la sociedad en general son titulares del derecho a conocer la verdad, entendiendo el término "víctimas" en un sentido amplio, pues abarca tanto a las víctimas directas como a los familiares de las mismas. Finalmente, en proceso de Hábeas Corpus 119-2016, se estableció que el Estado tiene el deber de prevenir y hacer cesar las vulneraciones de los derechos fundamentales, siendo prevalente el derecho a conocer la verdad para el combate a la impunidad y la garantía de no repetición de aquellas lesiones. Es así que, como corolario de lo anterior, surge para el Estado la obligación de realizar todas las tareas necesarias para contribuir a esclarecer lo sucedido durante el conflicto armado, a través de las herramientas legales y judiciales que permitan llegar a la verdad, pasando por tanto de un simple pronunciamiento de perdón, a acciones reales que permitan esclarecer lo sucedido.

- IX. Que en razón de lo anterior, y en virtud de que la celebración del 16 de enero de cada año como "Día Nacional de la Paz", lejos de representar un verdadero reconocimiento al dolor y sufrimiento de nuestro pueblo, celebra el pacto de un pequeño círculo de poder, que por años ha sido símbolo de la injusticia y la exclusión social en nuestro país, es procedente derogar el Decreto Legislativo n.º 685, de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial n.º 223, Tomo n.º 321, de fecha 1 de diciembre de 1993, por medio del cual se declaró el 16 de enero de cada año, "Día Nacional de la Paz", y en su lugar declarar esa misma fecha como el "Día de las Víctimas del Conflicto Armado", como justo reconocimiento de todas las personas que ofrendaron sus vidas durante el mismo, así como de todas las personas que sufrieron la pérdida de sus familiares, con la falsa idea de una sociedad más justa e incluyente que nunca llegó y que por el contrario burló las aspiraciones de nuestro pueblo de alcanzar una verdadera paz y justicia social.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana, Rodil Amílcar Ayala Nerio, Ana Maricela Canales de Guardado, Jorge Alberto Castro Valle, Salvador Alberto Chacón García, Evelyn Marlene Chávez de

Coreas, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Erick Alfredo García Salguero, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Iris Ivonne Hernández González, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Cruz Evelyn Merlos Molina, Aronette Rebeca Mencía Díaz, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Janneth Xiomara Molina, Marcela Balbina Pineda Erazo, Héctor Enrique Sales Salguero, Katheryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Edwin Antonio Serpas Ibarra, José Asunción Urbina Alvarenga y Amílcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase el 16 de enero de cada año como el "DÍA NACIONAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO", como justo reconocimiento a todas las personas que ofrendaron sus vidas durante el mismo, así como a todas las personas que sufrieron la pérdida de sus familiares, con la falsa idea de una sociedad más justa e incluyente que nunca llegó y que por el contrario burló las aspiraciones de nuestro pueblo de alcanzar una verdadera paz y justicia social.

Art. 2.- Derógase el Decreto Legislativo n° 139, de fecha 10 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial n° 7, Tomo n° 314, de fecha 14 de enero de 1992, por medio del cual se declaró el 16 de enero de ese mismo año como "Día de la Paz"; y el Decreto Legislativo n° 685, de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial n° 223, Tomo n° 321, de fecha 1 de diciembre de 1993, y sus correspondientes reformas, por medio del cual se declaró el 16 de enero de cada año, "Día Nacional de la Paz".

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO EJECUTIVO N° 27

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintidós.

A sus antecedentes los escritos presentados a la Administración Tributaria, por la contribuyente social **INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con NIT: 0614-101120-103-7, por medio de los cuales solicita se conceda el goce de los beneficios fiscales del cero por ciento del pago del Derecho Arancelario a la Importación, exención del cien por ciento del pago del Impuesto la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional y de los Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula, estipulados en la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, que se generen por la importación respecto de los vehículos automotores eléctricos e híbridos nuevos, importados por la referida contribuyente, según detalle a continuación:

Y CONSIDERANDO:

- I. Que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), emitió Informe Favorable con referencia MH.DGII.SVD/0005.00570/2021 a lo solicitado por la contribuyente social **INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el cual se concluyó que *"(...) Esta Dirección General en cumplimiento a lo dispuesto en artículos 18, 86 inciso final y 131 ordinal 11° de la Constitución de la República de El Salvador, en los artículos 3 incisos primero literal c) y cuarto, 4 literal a). 6 literal b) del Código Tributario y artículos 7 y 8 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos es de la OPINION QUE: PROCEDE CONCEDER LOS BENEFICIOS FISCALES, únicamente a la importación de los vehículos eléctricos o híbridos nuevos en un cien por ciento sean enchufables o no de las marcas YADEA, a la contribuyente social INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, S.A. DE C.V., que consisten en la importación de CIENTO DIEZ MOTOCICLETAS", que se detallan en Anexos 1, 2, 3, y 4 del presente Informe...*
- II. Que mediante Resolución con referencia MH.DGII.DR/001.027/2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a las siete horas treinta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, previa verificación de la documentación presentada por la contribuyente social **INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el fin de acreditar la importación y propiedad definitiva de los vehículos automotores eléctricos e híbridos nuevos, sean enchufables o no, se resuelve a favor la petición procediendo a: *"CALIFICAR Y RECOMENDAR el otorgamiento de los beneficios del cero por ciento de los Derechos Arancelarios a la Importación y de exención del cien por ciento del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional y de los Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula, a los vehículos automotores eléctricos nuevos (motocicletas) de la marca YADEA, importadas por la contribuyente social INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo detalle de las mismas corre agregado en los anexos 1, 2, 3 y 4 que forma parte integrante de la presente resolución."*
- III. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, habiéndose verificado el contenido del Informe Favorable con referencia MH.DGII.SVD/0005.00570/2021, y la Resolución con referencia MH.DGII.DR/001.027/2022, ambos documentos emitidos por la Dirección General de Impuestos Internos, cumple con los requisitos establecidos en la citada Ley; por tanto, puede gozar de los beneficios establecidos en los artículos 8 inciso primero y literal a) y 11 de la misma.

IV. Que, en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley antes relacionada, ha constatado que la contribuyente social INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 8 inciso primero y literal a), 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, esta Secretaría de Estado, ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la contribuyente social INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-101120-103-7, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en los artículos 8 inciso primero y literal a) y 11 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, a los vehículos automotores eléctricos nuevos (motocicletas) que fueron detallados en los anexos de la resolución identificada con referencia MH.DGII.DR/001.027/2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a las siete horas treinta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veintidós.
- 2) Pago del Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento a los vehículos automotores eléctricos nuevos, sean enchufables o no de la marca: QUANTUM, Tipo: Motocicletas Eléctricas.
- 3) Exención del cien por ciento del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a la importación de los vehículos automotores eléctricos nuevos, sean enchufables o no de la marca: YADEA, Tipo: Motocicletas Eléctricas.
- 4) Exención del cien por ciento del pago del Impuesto Especial a la Primera Matriculación de Bienes en el Territorio Nacional, a la importación de los vehículos automotores eléctricos nuevos, sean enchufables o no de la marca: YADEA, Tipo: Motocicletas Eléctricas.
- 5) Exención del cien por ciento del pago de los derechos anuales de refrenda de matrícula, estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación.

Es importante aclarar a la sociedad contribuyente que la vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones corresponden a este Ministerio a través de la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Aduanas; por lo que los presentes beneficios se otorgan sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 20, 25 y 26 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

- 6) El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos. NOTIFÍQUESE. ***** (F) ***** J A ***** JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO ***** MINISTRO DE HACIENDA ***** Rubricada

El que transcribo para efectos legales correspondientes.

LIC. JERSON ROGELIO POSADA MOLINA
VICEMINISTRO DE HACIENDA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No.1591

San Salvador, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día doce de octubre del presente año, por el señor ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR, mayor de edad: Empresario Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cuatro uno nueve seis cero- cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve uno cero cinco dos- cero cero dos- dos, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad TEXTUFIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEXTUFIL, S.A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho uno uno siete uno- cero cero tres- nueve, referidas a que se autorice a su representado la construcción de un Tanque para Consumo Privado con tanque atmosférico para aceite combustible diésel, el cual, consistirá, en la instalación de un tanque superficial horizontal, de tres mil galones americanos de capacidad con su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel al equipo agrícola de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora), a ubicarse en un inmueble localizado en una porción de terreno de la Hacienda Santa Marta, cantón San Lucas, Caserío San Francisco, contiguo al Ex Ingenio y Cooperativa San Francisco, a dos kilómetros del desvío de la Carretera Troncal del Norte hacia Suchitoto, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el representante legal de la referida Sociedad, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las catorce horas con veinte minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiuno, que corre agregado a folio treinta y uno, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida Sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que según Acta de inspección número dos mil doscientos noventa y tres_RA (2293_RA) de fecha veintiuno de octubre del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como número de hoja uno/uno. "Ubicación de terreno e instalación de tanque", y que no han iniciado la construcción del tanque para consumo privado antes descrito.
- IV. Que según Memorándum de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, agregado a folio treinta y cuatro, y memorando de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, agregado a folio treinta y seis, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción del referido tanque.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) **AUTORIZAR** a la sociedad TEXTUFIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEXTUFIL, S.A. DE C.V., la construcción de un Tanque para Consumo Privado con tanque atmosférico para aceite combustible diésel, el cual consistirá en la instalación de un tanque superficial horizontal, de tres mil galones americanos de capacidad con su respectivo sistema de tuberías,

que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel al equipo agrícola de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora), a ubicarse en un inmueble localizado en una porción de terreno de la Hacienda Santa Marta, Cantón San Lucas, Caserío San Francisco, contiguo al Ex Ingenio y Cooperativa San Francisco, a dos kilómetros del desvío de la Carretera Troncal del Norte hacia Suchitoto, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. La titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar la construcción del Tanque para Consumo Privado, quince días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarlo en los dos meses subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque antes descrito y sus tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2) Una vez finalizado el proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 - 3) El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA

(Registro No. A028161)

ACUERDO No. 1600

San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de octubre del presente año, por el señor JOSE ERLINDO CHÁVEZ PINEDA, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad cero dos dos siete tres uno tres cero-cero y con número de identificación tributaria cero cuatro dos cinco- dos tres uno cero seis cuatro- cero cero uno- dos, referidas a que se le conceda una prórroga de diez meses para concluir la construcción del tanque para consumo privado, previamente autorizado por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 718, de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 117, tomo número 431, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, ya que por motivos de fuerza mayor derivada de la pandemia del Covid-19 y escasos recursos en el rubro en el que labora, no ha podido concluir el proyecto de construcción del tanque de consumo privado, consistente en un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizará para suministrar Aceite Combustible Diésel a las unidades de transporte público de su propiedad en la ruta "El Poy-San Salvador", por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba-/dispensadora), a ubicarse en un inmueble localizado en el kilómetro noventa de la Carretera Troncal del Norte, Cantón Las Tunas, frente a Estación de Servicio "UNO", municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 718 emitido por este Ministerio, el uno de junio de dos mil veintiuno, y publicado en el Diario Oficial número 117, tomo número 431, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se autorizó al señor JOSE ERLINDO CHAVEZ PINEDA, la construcción del referido tanque para consumo privado en la dirección antes mencionada, la cual, debía de iniciar quince días después de la publicación del referido acuerdo y finalizar en los dos meses subsiguientes. Sin embargo, a la fecha ya se encuentra vencido el plazo concedido para la referida construcción.

- II. Que mediante auto de las ocho horas y veinte minutos del día veintisiete de octubre del presente año, que corre agregado a folio cincuenta y dos, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor JOSE ERLINDO CHAVEZ PINEDA, por haber cumplido oportunamente los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- III. Habiéndose cumplido oportunamente los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado, emitiendo un nuevo acuerdo.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** al señor JOSE ERLINDO CHÁVEZ PINEDA, el proyecto de construcción de un tanque de consumo privado, consistente en un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizará para suministrar Aceite Combustible Diésel a las unidades de transporte público de su propiedad en la ruta "El Poy-San Salvador", por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba-/dispensadora), a ubicarse en un inmueble localizado en el kilómetro noventa de la Carretera Troncal del Norte, Cantón Las Tunas, frente a Estación de Servicio "UNO", municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, quedando obligada el titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción del tanque para consumo privado el día siguiente de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los diez meses subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque antes descrito y sus tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B. literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción del tanque para consumo privado, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ

MINISTRA DE ECONOMÍA

(Registro No. B013283)

ACUERDO No. 1601

San Salvador, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por la señora CORALIA MURCIA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno nueve uno cero dos - cuatro, y número de Identificación Tributaria uno cero uno uno - cero uno uno dos seis dos - uno cero dos - dos, quien actúa en calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la sociedad "**ESTACIÓN DE SERVICIO SAN LUIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ESTACIÓN DE SERVICIO SAN LUIS, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos dos - cero cuatro cero ocho uno nueve - uno cero uno - seis, referidas a que se le autorice a su representada una prórroga de doce meses para finalizar la construcción de la estación de servicio que se denominará "**ESTACIÓN DE SERVICIO SAN LUIS**", en un inmueble ubicado en el Kilómetro Cincuenta y Nueve, de la Carretera que conduce hacia San Luis La Herradura, Cantón El Llano, municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, y que fue previamente autorizado por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 168, emitido por este Ministerio, el tres de febrero de dos mil veintiuno, y publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo No. 430, correspondiente al veinticuatro de febrero del presente año, ya que por problemas ajenos a su voluntad, tales como enfermedad de la pandemia por coronavirus y consiguientes problemas económicos no han podido comenzar con la construcción de la Estación de Servicio; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 168, emitido por este Ministerio con fecha tres de febrero, y publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo No. 430, correspondiente al veinticuatro de febrero ambas fechas del presente año, se autorizó a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN LUIS, S.A. DE C.V.**, la construcción de la estación de servicio a denominar "**ESTACIÓN DE SERVICIO SAN LUIS**", la cual, debía iniciar después de publicado el acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los nueve meses subsiguientes, de acuerdo al numeral 1° letra d) del referido Acuerdo Ejecutivo.
- II. Que mediante auto de las ocho horas con diez minutos del día uno de noviembre, emitido por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, que corre agregado a folio ciento ocho, se tuvo por admitida la solicitud de la referida Sociedad.
- III. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales "a)", "b)" y "c)" la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento.

ACUERDA:

- 1) **MODIFÍQUESE** el numeral 1° letra d) de la parte resolutive del Acuerdo Ejecutivo No. 168, emitido por este Ministerio con fecha tres de febrero y publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo No. 430, correspondiente al veinticuatro de febrero ambas fechas del presente año, en el sentido que se iniciará la construcción de la estación de servicio a denominar "**ESTACIÓN DE SERVICIO SAN LUIS**", inmediatamente después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizarla en los doce meses subsiguientes.
- 2) En todo lo demás se mantiene el contenido del Acuerdo Ejecutivo antes citado, al cual deberá darse un estricto cumplimiento.
- 3) La titular de la autorización deberá aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación.
- 4) Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

- 5) El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B013284)

ACUERDO No. 1639

San Salvador, 30 de noviembre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 16 de noviembre de 2021, suscrita por el Señor Jaime Vladimir Guevara Amaya, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **LEMPA SERVICES LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **LEMPA SERVICES LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-080604-103-1, relativa a que se le modifique el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **LEMPA SERVICES LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **LEMPA SERVICES LTDA. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de prendas de vestir, así como a la importación de materia prima, accesorios y demás insumos para la industria de la confección y maquila de prendas de vestir y actividades complementarias tales como: diseño, corte, bordado, estampado, serigrafía, lavado y planchado, que serán distribuidas a empresas subcontratadas para la maquila y confección de prendas de vestir y comercialización de ropa interior y prendas de protección que incluyen, pero que no se limita a mascarillas textiles, mascarillas desechables, batas de hospital, sábanas, fundas para almohadas, pantalones y camisas para enfermería, destinados dentro y fuera del área Centroamericana, excepto al Mercado Nacional, dicha actividad la realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 10m², correspondiente al Edificio No. 9 de la Zona Franca Internacional, ubicada en el kilómetro 28 ½, Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz; y en la Sección B, Segundo Nivel y porciones 1 y 2 del área A del Edificio 12 de la Zona Franca ExportSalva Free Zone, con áreas de 534.08m², 585.34m² y 62.45m², respectivamente, situados en el kilómetro 24, Carretera a Santa Ana, municipio de Colón, departamento de La Libertad, y en el Block A, de la Zona Franca American Industrial Park, con un área de 208.21m², situado en el Kilómetro 36 ½, de la Carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad: los cuales totalizan un área de operaciones de 1,400.08m², según Acuerdos No. 683, 767, 1306, 617, 1426, 140, 760, 931 y 1124 de fechas 24 de junio de 2014, 8 de junio y 28 de septiembre de 2017, 26 de abril y 19 de septiembre de 2019, 29 de enero y 8 de julio de 2020, 15 de julio y 30 de agosto de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 130, 157, 19, 125, 37, 162, 174, 162 y 175, Tomos 404, 416, 418, 424, 426, 428, 428, 432 y 432 de fechas 15 de julio de 2014, 25 de agosto de 2017, 29 de enero de 2018, 5 de julio de 2019, 24 de febrero, 13 agosto y 28 de agosto de 2020, 26 de agosto y 14 de septiembre de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios.
- III. Que en cumplimiento con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente,
- IV. Que en fecha 23 de Junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas y de Comercialización

así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020,

- V. Que se ha advertido que en el Considerando I, del Acuerdo No. 1124 de fecha 30 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo 432 de fecha 14 de septiembre de 2021, se consignó erróneamente que el Acuerdo No. 140 de fecha 29 de enero de 2020, fue publicado en el Diario Oficial No. 163, Tomo 428 de fecha 13 de agosto de 2020, siendo lo correcto Diario Oficial No. 162, por lo que se realizará la rectificación correspondiente; y
- VI. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Rectificar el Acuerdo No. 1124 de fecha 30 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo 432 de fecha 14 de septiembre de 2021, en el sentido que el Acuerdo No. 140 de fecha 29 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial No. 162, Tomo 428 de fecha 13 de agosto de 2020;
2. **Modificar** parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **LEMPA SERVICES LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **LEMPA SERVICES LTDA. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8504.40.00.00. Convertidores estáticos.

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 683, 767, 1306, 617, 1426, 140, 760, 931 y 1124 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0961.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para prórroga de la vigencia de los Planes de Estudio de 33 carreras actualizadas, detalladas en adjunto, desde el numeral 1 al 37, hasta el 31 de diciembre de 2017, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió la resolución favorable a las catorce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, a la solicitud relacionada en el romano anterior, la cual fue rectificadas, ya que es necesario identificar las 33 carreras que han sido prorrogadas y las 5 carreras nuevas adicionales, con su respectiva vigencia, que por error no han sido incorporadas, mediante resolución de a las once horas con cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: Autorizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, la prórroga de la vigencia de los Planes de Estudio de 33 carreras, las cuales son: 1-LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, 2- LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, 3- LICENCIATURA EN MERCADEO, 4- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS, 5- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN COMPUTACIÓN, 6- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, modalidad No Presencial, 7- LICENCIATURA EN MERCADEO, modalidad No Presencial, 8- LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, 9-LICENCIATURA EN MERCADEO BILINGÜE CON ÉNFASIS EN INGLÉS, 10-LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS BILINGÜE CON ÉNFASIS EN INGLÉS, 11- TÉCNICO EN MERCADEO Y VENTAS, 12- TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA, 13- INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN, 14- INGENIERÍA INDUSTRIAL, 15-LICENCIATURA EN INFORMÁTICA, 16- TÉCNICO EN INGENIERÍA DE SOFTWARE, 17- TÉCNICO EN INGENIERÍA DE HARDWARE, 18- TÉCNICO EN INGENIERÍA DE REDES COMPUTACIONALES, 19-LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO, 20- TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO, 21- INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN, No presencial, 22- ARQUITECTURA, 23- LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS, 24- LICENCIATURA EN COMUNICACIONES, 25- TÉCNICO EN RELACIONES PÚBLICAS, 26- TÉCNICO EN PERIODISMO, 27- LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, 28- LICENCIATURA EN ANTROPOLOGÍA, 29- LICENCIATURA EN ARQUEOLOGÍA, 30- LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, 31-MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, 32- MAESTRÍA EN BANCA Y FINANZAS, 33- MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, hasta el 31 de diciembre de 2017; y autorizar los Planes de Estudio de las carreras nuevas de: 1- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICA CON ÉNFASIS EN INGLÉS, 2- INGENIERÍA INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN INGLÉS, 3- TÉCNICO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, 4- LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS No Presencial, y 5- MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO, a partir del ciclo 01-2017 al ciclo 02-2021; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán ser actualizados al menos una vez, en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de julio dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de la vigencia del Plan de Estudio, de la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, en modalidad No Presencial, misma que fue creada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0317, de fecha 8 de marzo de 2021, para el ciclo 02-2021, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido la resolución favorable a las diez horas del día cinco de julio de dos mil veintiuno, para la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, la prórroga de la vigencia del Plan de Estudio, de la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, en modalidad No Presencial, misma que fue creada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0317, de fecha 8 de marzo de 2021, para el ciclo 02-2021; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A028240)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 001.

SAN SALVADOR, 05 de enero de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 34983-2021 de fecha 22DIC021, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° RICARDO ANTONIO AMAYA PALENCIA con efecto al 31DIC021, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría.

COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 558-D- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **DAYSY MARILÚ VÁSQUEZ CALDERÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O. BON.F.- J.R.ARGUETA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A028306)

ACUERDO No. 1100-D- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **CLAUDIA GUADALUPE ALFARO LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A028375)

ACUERDO No. 1115-D- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **BLANCA VERÓNICA CABALLERO POSADA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A028374)

ACUERDO No. 1304-D- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **SAMUEL NEHEMÍAS SALVADOR GÁLVEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A028234)

ACUERDO No. 1320-D- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **CLAUDIA GUADALUPE SOLÓRZANO HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A028290)

ACUERDO No. 1331-D- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ROXANA DAMARIS URQUILLA LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A028228)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO DOS:**

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO que:

- I- De conformidad con los artículos 203 y 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, la autonomía del Municipio se extiende a crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca, pudiéndose decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales que correspondan.
- II- En los artículos 4 numerales 1, 12, 14 y 23; 6-A y 7 del Código Municipal se establece, que es facultad del Municipio regular las materias de su competencia a través de Ordenanzas y Reglamentos, por medio de la elaboración, aprobación y ejecución de planes de Desarrollo Local.
- III- De conformidad a lo establecido en el artículo 63 numeral 1, y 11 del Código Municipal en relación con el artículo 6 de la Ley General Tributaria Municipal, constituyen ingresos del Municipio el producto de los impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- IV- De conformidad a lo establecido en los artículos 146, 147 y 148 de la Ley General Tributaria Municipal, los ingresos que las Municipalidades obtengan por la aplicación del tributo definido en el artículo 6 de dicha Ley, se destinarán a la financiación de las correspondientes obras públicas, teniendo dicha prestación como límite total el costo de las mismas, y como límite individual el beneficio especial real o presunto de los receptores del mismo.
- V- Es obligación del Municipio realizar la Administración Municipal bajo los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, generalidad, equidad, capacidad contributiva y no confiscación; asimismo, es necesario regular el uso del espacio público, su administración y aprovechamiento económico para su mantenimiento.
- VI- Por medio de Decreto número treinta y dos, de fecha 29 de septiembre de 2021, se decretó la ORDENANZA TRANSITORIA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA, MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN, MEJORA, DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN EN LA ZONA SAN BENITO, para un período de tres meses, publicada en el Diario Oficial número 196, Tomo 433, de fecha 14 de octubre de 2021, culminarán sus efectos en fecha 22 de enero del presente año.

- VII- La Administración Tributaria Municipal considera necesario prorrogar los efectos de la misma a manera de no suspender la recaudación que servirá para el financiamiento y ejecución de proyectos de infraestructura en la zona conducentes a potenciar el desarrollo económico, social y turístico en la zona, siendo necesario especificar dicha circunstancia con mayor claridad en el articulado, conforme el artículo 146 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal

DECRETA lo siguiente:

Art. 1.- Prorrogar por tres meses más los efectos de la ORDENANZA TRANSITORIA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA, MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN, MEJORA, DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN EN LA ZONA SAN BENITO, aprobada mediante decreto N° 32, emitido el 29 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número 196, Tomo 433, de fecha 14 de octubre de 2021.

Artículo 2.- Ampliar el art. 8 de la Ordenanza en referencia, relacionado al Plazo de Pago el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 8. La presente Ordenanza tendrá un plazo de tres meses, y lo recaudado se utilizará para el financiamiento de obras y proyectos en la zona según lo determine el Comité. El pago de esta contribución especial municipal será de forma mensual.

Artículo 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día trece de enero del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A029431)

DECRETO NÚMERO SIETE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República, y los de naturaleza económica a nivel mundial en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de San Cayetano Istepeque, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- III. Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Cayetano Istepeque, incremente sus Ingresos mediante el cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- V. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar Incentivos Tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- VI. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de Intereses o Accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE
DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE.**

Art. 1.- Se concede un plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas e Impuestos al Municipio de San Cayetano Istepeque, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas e Impuestos Municipales.

- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por Tasas e Impuestos que se encuentren en proceso de Cobro Judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas e Impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia Judicial firme en el Proceso Ejecutivo promovido por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendiente de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del Municipio en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los Contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza.

Art. 5.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintuno.

RAÚL JUVENTINO MEJÍA HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ANÍBAL GRANADOS CÁRCAMO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ANDRÉS GUILLERMO MONTANO FERNÁNDEZ,
REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON DE JESÚS PALACIOS ALFARO,
REGIDOR PROPIETARIO.

ALCIDES DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ,
REGIDOR PROPIETARIO.

CORINA CECIBEL TORRES PONCE,
REGIDOR PROPIETARIO.

FLOR DE MARÍA RODRÍGUEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día quince de diciembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante SIXTO MARTINEZ, quien falleció a las dos horas y veinticuatro minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinte, en Carretera Internacional Santa Ana, Metapán, kilómetro setenta y uno y medio frente a urbanización Santa Ana Norte, Santa Ana, siendo Ayutuxtepeque su último domicilio; por parte de la Señorita ARACELY ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ y el menor ELISEO ISAAC MARTINEZ MARTINEZ, representado legalmente por la madre señora TERESA DE JESUS MARTINEZ, en su calidad de hijos del causante.- . Confiéndose a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor ELISEO ISAAC MARTINEZ MARTINEZ, por medio de su madre y representante legal señora TERESA DE JESUS MARTINEZ.-. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 87-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUIS DE PAZ CARRILLO quien falleció el día tres de enero de dos mil diecinueve, en Colonia Amatecampo, Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de las señoras MARIA LUCIA RODRIGUEZ DE PAZ y REYNA DEL CARMEN DE PAZ RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 88-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cinco minutos del día catorce de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VERONICA GUADALUPE SANDOVAL ROMERO conocida por VERONICA GUADALUPE PLATERO ROMERO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Soltera, Costurera, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos cuatro ocho uno cero cero – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - dos uno cero tres siete seis - uno cero uno - tres, fallecida el día dieciocho de marzo del año dos mil once, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de

los señores: NOEL VLADIMIR HERRERA PLATERO, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cero uno seis cinco dos ocho - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - dos dos cero tres nueve cuatro - uno cero tres - cinco; y JOSE HERIBERTO PLATERO ROMERO, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco siete nueve tres cero cero cuatro - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - dos uno cero cuatro nueve ocho - uno ocho tres - siete; en calidad de Hijos de la Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas veintiocho minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 78-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JORGE EDUARDO MENA LOPEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en el Hospital Rosales del Departamento de San Salvador, y quien tuvo como su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de la señora JULIA BERTA LOPEZ conocida por BERTA LOPEZ, BERTA LOPEZ VENTURA y por JULIA BERTA LOPEZ DE MENA y del aún menor de edad CARLOS EDUARDO MENA AMAYA, en sus calidades de madre e hijo sobreviviente del causante. Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiendo el menor de edad CARLOS EDUARDO MENA AMAYA, ejercer sus derechos a través de su representante legal, su madre, señora SONIA MARITZA AMAYA VALENCIA, hasta que dicho menor cumpla la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 79-2

La licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se ha promovido por el licenciado José Alirio Beltrán García, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante TEODORO ROSALES MEJÍA conocido por TEODORO ROSALES, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de Cojutepeque, Cuscatlán, siendo su último domicilio San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad No. 01921358-9, y Número de Identificación Tributaria: 0702-181043-001-2; se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de los señores LILIAN VASQUEZ VASQUEZ hoy LILIAN VASQUEZ DE ROSALES, mayor de edad, secretaria, casada, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con

Documento Único de Identidad No. 02445418-2 y Número de Identificación Tributaria: 1317-040174-101-3; y OSCAR MOISES ROSALES VASQUEZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 06553821-2, y Número de Identificación Tributaria: 0614-150803-113-5, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora VILMA DORIS ROSALES ESCOBAR, la cedente en calidad de hija sobreviviente del causante; y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del causante.-

Confriéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 80-2

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia 916-21-STA-CVDV-2CM1, promovidas por la licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, teniendo interés en tal declaratoria la señora Diana Lisseth Flores Rugamas y que por resolución proveída por este juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor, Jorge Humberto Rodríguez Hernández, de nacionalidad salvadoreña, quien fue de veintidós años, de oficios varios, acompañado con Diana Lisseth Flores Rugamas, originario de Coatepeque, Santa Ana, hijo de David Ricardo Rodríguez y de Magali Esmeralda Hernández Montesinos, quien falleció el día treinta de diciembre de 2020, habiendo sido Coatepeque, Santa Ana su último domicilio, así también; se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al licenciado, Carlos Alberto Flores, mayor de edad, abogado y notario, con Tarjeta de Abogado número: 021043462216858; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas con once minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 83-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Aries, Número veintinueve, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de enero de dos mil veintidós, se ha declarado al señor OBDULIO SANDOVAL DE LA O, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, habiendo fallecido, en Hospital Nacional El Salvador, a las seis horas y veinticinco minutos, del día veinte de mayo del dos mil veintiuno, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL ADULTO, SOSPECHA DE COVID - DIECINUEVE, VIRUS NO IDENTIFICADO, defunción Certificada por la Doctora Glenda Regina Escobar Pérez, dejó la señora CANDIDA LISSETTE SANDOVAL ALFARO, de parte del señor OBDULIO SANDOVAL DE LA O, en concepto de padre sobreviviente de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día seis de enero de dos mil veintidós.

PEDRO PEREZ LUNA,

NOTARIO.

1 v. No. A028103

JENNY MARILU MENDOZA ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia Buenos Aires calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo número ciento tres local número ocho Centro Profesional Buenos Aires S. S,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores LUIS ALBERTO MARQUEZ BONILLA, RAUL MARCOS MARQUEZ BONILLA, ANA DEL CARMEN MARQUEZ BONILLA y JUAN ANTONIO MARQUEZ BONILLA en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el Señor LUIS ALBERTO MARQUEZ GONZALEZ, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día tres de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio en Apopa, Departamento de San Salvador,

Habiéndoles concedido, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diez de enero de dos mil veintidós.

JENNY MARILU MENDOZA ECHEVERRIA,

NOTARIO.

1 v. No. A028104

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las catorce horas treinta minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora MARTA DEL CARMEN RUGAMAS VIUDA DE FLORES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ROBERTO ANTONIO ESCOBAR conocido por ROBERTO ANTONIO FLORES ESCOBAR, al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, electricista industrial, casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las veintiuna horas veintitrés minutos del día diez de agosto del año dos mil diecinueve, en Villa Burdeos, Polígono 30 casa número 8, Ciudad Versailles, San Juan Opico, a consecuencia de Infarto Agudo Miocárdico, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante relacionado.

En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A028115

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de Noviembre de dos mil veintiuno, se ha

declarado a los señores ALBERTO ESCOBAR RIOS y ROSA CANDIDA ESCOBAR DE DURAN, Herederos. Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas del día catorce de Julio de mil novecientos noventa, a la edad de sesenta y cinco años de edad, en el Cantón Huiscoyolate, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, dejara el señor JOSE ALBERTO RIOS, en concepto de hijos del causante y por ende Herederos no Testamentarios,

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a los siete días del mes de Enero de dos mil veintidós.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A028121

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós se ha declarado HEREDERAS TESTAMENTARIAS DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejara la señora MARTA ESTELA MONGE ALEGRÍA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Secretaria Comercial, Originaria y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, con Documento Único de Identidad: cero dos seis cuatro ocho dos nueve ocho-siete, quien falleció a las veintidós horas y ocho minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte en hogar Santa Mónica, casa de ancianos situado en Séptima Calle Oriente Número tres-dos, Santa Tecla, La Libertad, a las señoras VERÓNICA LISSETTE MONGE DE CONTRERAS conocida como VERÓNICA MONGE MOZOUB, ETHEL JEANNETTE MONGE DE KURI, conocidas como ETHEL YANETH MONGE DE KURI y ASTRID IRENE MONGE DE MENDOZA, en concepto de sobrinas de la causante, se le confirió a las aceptantes, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de Enero del año dos mil veintidós.

LICENCIADO ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. A028122

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con diez minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Se ha declarado herederos y con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Houston Texas, de los Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio en el país, el día veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, dejó la causante BERTA HILDA QUIJANO DE HERRERA, a los señores BORIS ALEXANDER HERRERA QUIJANO y ZULMA GERALDINA HERRERA WEBSTER, en su calidad de herederos testamentarios de la referida de cujus.

Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión,

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día nueve de Diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. A028123

LICENCIADA MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas veinticinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veinte, en Colonia Paola, Cantón La Hachadura, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó la señora MARIA JULIA ORELLANA VIUDA DE PEREZ, de parte de la señora REINA ISABEL PEREZ DE MARAVILLA, en su calidad de hija de la causante María Julia Orellana Viuda de Pérez;

Habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día trece de noviembre de dos mil veintiuno.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A028127

MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, y del de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en, barrio El Centro de la villa de Agua Caliente, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día ocho de enero de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO A LA SEÑORA: MILAGRO SANTOS, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora: LORENA CORIXA LOPEZ SANTOS, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, habiendo fallecido el día dos de septiembre del año recién pasado, en concepto de HEREDERA INTESTADA del de Cujus;

Habiéndoseles conferido la Representación Definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintidós.

MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028138

CRUZ AMILCAR ROMERO MELARA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Jardines de La Libertad, Avenida Ateos, Calle Tamanique casa numero cuarenta y nueve Santa Tecla, departamento de La Libertad; al Público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores ANA SILVIA GALAN DE MONGE, en su calidad de CONYUGE sobreviviente del causante; FRANCISCO JAVIER MONGE GALAN; GERARDO ALBERTO MONGE GALAN; y JOSE RODRIGO MONGE GALAN, todos en su calidad de HIJOS sobrevivientes del causante; de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ROGELIO MONGE, quien en vida fuera de sesenta y dos años de edad, Ejecutivo de Ventas, de nacionalidad salvadoreño, originario de San Juan Talpa, departamento de La Paz, casado, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro cero tres ocho ocho-uno; y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno uno- veintiuno cero tres cincuenta y ocho-cero cero uno-siete; con residencia en Residencial El Paraíso, pasaje SEIS Polígono "L" número SESENTA Y CUATRO, de Santa Tecla, departamento de La Libertad; siendo este su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital General del Seguro Social-ISSS, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veinte horas cuarenta minutos, del día dos de

septiembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de trauma craneoencefálico severo, con asistencia médica;

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós.

LIC. CRUZ AMILCAR ROMERO MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. A028139

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día quince de Diciembre del presente año, se han declarado definitivamente Herederos abintestatos y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante JORGE ANIBAL LAM MORAN, quien falleció a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día veintidós de Mayo del año dos mil cuatro, Frente a la entrada de Emergencia del Hospital de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a los señores MARIA NELLY ARGUETA DE MORAN, conocida por MARIA NELIS ARGUETA y por MARIA NELLY ARGUETA DE LAM, JORGE ENRIQUE MORAN ARGUETA, conocido por JORGE ENRIQUE LAM ARGUETA, LUIS ANIBAL MORAN ARGUETA, conocido por LUIS ANIBAL LAM ARGUETA Y THELMA ESMERALDA MORAN ORELLANA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor ARMANDO LAM PANIAGUA, en su calidad de hijo sobreviviente del mencionado causante; el tercero en su calidad de hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora TELMA MORAN, conocida por BLANCA THELMA MORAN, como hija sobreviviente del expresado causante, y la última en su calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos del día quince de Diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A028141

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora MARIA DE LA PAZ MONTEAGUDO, conocida por MARIA DE LA PAZ MONTEAGUDO LOVO, y MARIA DE LA PAZ MONTEAGUDO LOVOS, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, hija de la señora Paula Monteagudo, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 02446266-4; y Número de Identificación Tributaria 1320-211155-101-5; quien falleció a las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte; siendo el Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de los señores JOSE LUCAS MONTEAGUDO, de treinta y tres años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número 03661919-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1321-201286-101-6, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán; MARIA CECILIA MONTEAGUDO, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número 02842690-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1321-221176-101-2, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; MARIA FIDELINA MONTEAGUDO DE HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, casada, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número 03890833-9; y Número de Identificación Tributaria 1321-160288-103-2, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán; y PATRICIA ESMERALDA MONTEAGUDO LOVO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número 05365906-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1321-221295-101-0, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán; en calidad de hijos de la causante..

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora REYNA DE LA PAZ COREAS DE ASCENCIO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Doméstica, Casada, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno ocho ocho siete dos-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho-uno ocho cero cinco cinco siete-uno cero uno-dos, hija de los señores Casimiro Coreas y María Isabel Avalos, ya fallecidos, falleció a las diecisiete horas y cuarenta y seis minutos del día treinta de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ONIX YESENIA ASCENCIO COREAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro seis cero siete siete dos-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho-cero cuatro uno dos siete seis-uno cero dos-seis; en su concepto de hija de la causante y además cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores MIGUEL ÁNGEL ACENCIO CHÁVEZ conocido por MIGUEL ÁNGEL ASCENCIO CHÁVEZ, de setenta y cuatro años de edad, Casado, de Oficios Varios, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres uno siete seis ocho siete ocho-ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho-cero dos uno dos cuatro seis-uno cero uno-cero; en su concepto de cónyuge de la causante, y REINA DE LA PAZ ASCENCIO COREAS, de cuarenta y seis años de edad, Soltera, Doméstica, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno uno tres uno cuatro-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho-uno cero cero uno siete cinco-uno cero dos-seis; en su concepto de hija de la causante.

Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y, Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley, y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADO WILLIAM OSWALDO GIRÓN BONILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán con oficina establecida en Cuarta Avenida Sur número dos guión dos, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día seis de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo Ab - intestato, con beneficio de inventario de la señora BERTA LIDIA MOLINA DE PERDOMO, conocida por BERTA LIDIA MOLINA MEJIA, BERTA LIDIA MOLINA, BERTA LIDIA PERDOMO MEJÍA y BERTA LIDIA PERDOMO, defunción ocurrida a las diez horas y veinte minutos, del día uno de abril del año dos mil veinte, en El Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, Santa Ana, a consecuencia de neumonía aspirativa, con asistencia médica, asistida por el doctor Jorge David Clavel Arbizú, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, al señor FRANCISCO IRENEO PERDOMO PERDOMO, actualmente de cincuenta y un años de edad, Profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-doscientos sesenta y un mil doscientos setenta -ciento tres-cuatro, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores: ZOILA DEL CARMEN ALAS DE AYALA, IRMA MORENA PERDOMO DE MAGAÑA, NORA CARMELINA PERDOMO VIUDA DE PIN, EFRAIN ELIAS PERDOMO PERDOMO, ERASMO ANTONIO PERDOMO PERDOMO en concepto de hijos sobrevivientes, y al señor FRANCISCO JAVIER PERDOMO en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario WILLIAM OSWALDO GIRÓN BONILLA, a las dieciséis horas del día seis de enero del año dos mil veintidós.

LIC. WILLIAM OSWALDO GIRÓN BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. A028157

ERICK JASON BONILLA GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en: Final Sexta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Pasaje San Luis, Numero Nueve, del municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; Al Público, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esa ciudad, proveída a las ocho horas del día ocho de enero de dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA AGUSTINA HERNANDEZ DE PINEDA; en la sucesión intestada que al fallecer a la edad de setenta y dos años de edad, el día veintiséis de octubre del dos mil veinte en Hospital Nacional, Nuestra Señora de Fátima, del muni-

cipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó el señor JOSE ANGEL PINEDA GOMEZ, herencia que le corresponde como esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos de ROSA LIDIA PINEDA DE ALVAREZ, ROSIBEL PINEDA CASTILLO, MARIA DEYSIPINEDA DE GARCIA, ANNA RUTH PINEDA HERNANDEZ, RUTILIO GAMALIEL PINEDA HERNANDEZ y JOSE ALBERTO PINEDA HERNANDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes, y a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Librado en mi Oficina Notarial, el día ocho de enero de dos mil veintiuno.

LIC. ERICK JASON BONILLA GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028159

EDWIN FERNANDO SHANTA, Notario de este domicilio, con oficinas situadas en 49ª Avenida Sur y Calle Principal N° 2530, Colonia Buenos Aires, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día diez de enero del presente año, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la señora LEDBIA EMELINA CORTEZ DE ESCOBAR, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: ALVARO HENRY ESCOBAR MANCIA, ALVARO JESUS ESCOBAR CORTEZ, LESLIE VERONICA ESCOBAR CORTEZ y ASTRID KARINA ESCOBAR DE PEREZ, como hijos del causante, señor JOSE ALVARO ESCOBAR MARTINEZ, quien falleció en esta ciudad, a las diecisiete horas y veintiséis minutos del día dos de enero del año dos mil diecinueve, en ese momento de setenta años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio,

Habiéndosele conferido en consecuencia a dicha heredera, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diez de enero del año dos mil veintidós.

LIC. EDWIN FERNANDO SHANTA,
NOTARIO.

1 v. No. A028182

MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Esperanza y Boulevard Tutunichapa, Condominio Médico "B", segundo nivel, local CINCO, de esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a los señores BLANCA RUBENIA VENTURA MERINO, FLOR IDALMA VENTURA DE RODRIGUEZ, y OSCAR ARMANDO VENTURA MERINO, en partes iguales, correspondiendo un tercio para cada uno en su carácter de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, de la Herencia que a su defunción dejara su madre la señora VICTORIA VENTURA, ocurrida en Massachusetts, Estados Unidos de América, a las cero horas y veintidós minutos, del día uno de noviembre de dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardíaco, cáncer de células escamosas vaginales con invasión a la vejiga; según dictamen médico de la Doctora Jenna M. Crowe, siendo su último domicilio el de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028185

EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Final Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, local cinco, Urbanización Sensunapán, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las nueve horas del día cuatro de enero del dos mil veintidós, se ha declarado al señor JUAN ALEXANDER TEPAS HERNANDEZ, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, a las once horas con quince minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil uno, dejó la señora MARIANA HERNANDEZ, siendo la ciudad de Nahuizalco, de este departamento, su último domicilio, en concepto de hijo de la causante, y además cesionario de los derechos hereditarios que en la Sucesión de dicha señora correspondían a los señores ESPERANZA MAGDALENA HERNANDEZ DE RIVERA, ANA LETICIA HERNANDEZ DE TEPAS, VICTOR JACOBO HERNANDEZ TEPAS, DALILA ELIZABETH TEPAS HERNANDEZ y SILVIA MARLENE HERNANDEZ DE RAMIREZ, todos ellos hijos también de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, cinco de enero del dos mil veintidós.

LIC. EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. A028187

EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Final Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, local cinco, Urbanización Sensunapán, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de enero del dos mil veintidós, se ha declarado a los señores SOFIA ARACELY ESCOBAR HERNANDEZ, ANA GLORIA ESCOBAR HERNANDEZ, LUCAS ISRAEL ESCOBAR HERNANDEZ y CRUZ ADALBERTO ESCOBAR HERNANDEZ, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Barrio San Francisco, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, el día veintiuno de febrero del dos mil veinte, dejó la señora BERTA ESCOBAR, también conocida por BERTA ESCOBAR MUNDO, BERTA ESCOBAR HERNANDEZ y BERTA HERMINIA ESCOBAR MUNDO, siendo el municipio de Cuisnahuat, su último domicilio, en concepto de hijos de la causante, y además cesionarios de los derechos hereditarios que en la Sucesión de dicha señora correspondían a AMELIA MUNDO DE ESCOBAR o AMALIA MUNDO, como madre de la causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, cinco de enero del dos mil veintidós.

LIC. EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. A028189

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, oficina ubicada en Urbanización Madre Selva, pasaje ocho Poniente, casa número diez, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día seis de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora JULIANA PEREZ VIUDA DE HERNANDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, dejara el señor Godofredo Pérez Errodas, en su concepto de hermana sobreviviente del causante, habiéndole concedido la representación y administración Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las siete horas del día diez de enero de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. A028192

MILAGRO ELIZABETH MONTENEGRO QUINTEROS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficinas situadas en el Local Número uno del Edificio ORTHOESTETIC CENTER, nivel dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución emitida por la Suscrita Notario, en la ciudad de Santa Tecla, a las once horas del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, y habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación sin que persona alguna se presentara haciendo oposición o alegando mejor derecho, fue declarada Heredera Testamentaria Única Definitiva con Beneficio de Inventario y como Heredera Única Universal de todos los derechos y obligaciones transmisibles de la Sucesión Testamentaria del causante don ISIDRO PEÑATE a doña MARIA LUCIA SERRANO VIUDA DE PEÑATE, confiriéndosele en consecuencia la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión Testamentaria dejada a su defunción por el causante don ISIDRO PEÑATE, quien falleció a las dieciséis horas con cuarenta minutos el día veinticuatro de marzo del año dos mil trece en su mismo lugar de residencia, Cantón San Sebastián, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiendo tenido como su último domicilio el mencionado; en calidad de Heredera Única testamentaria.

Librado en las oficinas de la Notario, MILAGRO ELIZABETH MONTENEGRO QUINTEROS, a las doce horas del día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

MILAGRO ELIZABETH MONTENEGRO QUINTEROS,
NOTARIO.

1 v. No. A028201

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario a la señora MARIA ESTER HERRERA DE MAGAÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras REYNA ESTELA MAGAÑA DE CABRERA y JOAQUINA MAGAÑA DE QUEZADA, la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de madre del causante señor ALFONSO MAGAÑA, fallecido a las once horas cincuenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta", de la ciudad y departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las once horas veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A028217

RENE ALFREDO CARCAMO BERMUDEZ, Notario, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con despacho notarial ubicado en 1ª Avenida Norte, Casa número #9, Barrio El Calvario, San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JONATAN ESAU AGUILAR VENTURA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta minutos, del día once de febrero del año dos mil veinte, en el Cantón San Juan de Merinos, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, dejó la señora FELICITA ESPERANZA AGUILAR VENTURA, en concepto de hijo sobreviviente de la DE CUJUS. Habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

RENE ALFREDO CARCAMO BERMUDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028221

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día veinte de diciembre del presente año, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ALBA DINORA SANDOVAL HERNANDEZ, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, en calidad de hija del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: MARINO SALVADOR SANDOVAL PARADA, LUIS ERNESTO PARADA SANDOVAL y MARIO RENE SANDOVAL PARADA, todos en calidad de hijos del De Cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NESTOR SANDOVAL ERRODA, conocido por NESTOR SANDOVAL, NESTOR SANDOVAL RODAS, NESTOR ERRODA SANDOVAL y por NESTOR SANDOVAL ERRODAS, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, fallecido el día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio en El Salvador, y de la ciudad de Leander, Williamson, Texas, en los Estados Unidos de América.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A028227

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores NÉSTOR DANIEL ZECEÑA NAVAS y YASMIN MARISELA ZECEÑA NAVAS, como hijos de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante GLADYS NAVAS DE ZECEÑA, al fallecer el día veintiséis de marzo de dos mil veinte en el Seguro Social de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio. Confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDO. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A028235

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora GUADALUPE CAMPOS, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DOLORES ANTONIO REYES CAMPOS y MERCEDES CAMPOS DE GAITAN, como hijos del causante, en la herencia intestada dejada por el causante MANUEL DE JESUS REYES, al fallecer a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dos, en el Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, su último domicilio. CONFIERESELE, a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A028237

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dieciséis minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. Se

ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario al señor Alfonso Gómez Colocho, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía al señor Héctor Patricio Cabezas Hernández, como hijo del causante señor Eduardo Cabezas Castaneda, fallecido en hora ignorada del día treinta de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Santa Cruz, jurisdicción de la ciudad de Ahuachapán.- No se confía definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión, hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la misma les corresponde a los señores Juan Francisco Cabezas y Alicia Castaneda, ambos en su calidad de padres del causante, de conformidad al Art. 1166 Inc. 3° del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento de público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciocho minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A028238

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario a los señores WILLIAN ANTONIO RAMIREZ RUIZ y ELMER ARNOLDO RAMIREZ RUIZ, en calidad de hijos del causante señor LUIS ALONSO RAMIREZ AREVALO, fallecido a las diecinueve horas diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil nueve, en Cantón Los Magueyes, Colonia Los Cocos, Pasaje número tres, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio; y no se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión hasta que rindan fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión les correspondía a los señores TIMOTEO RAIREZ y ROMILIA AREVALO, en calidad de padres del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. A028243

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ab-intestato y con beneficio de inventario del señor ROLANDO ANTONIO MONROY PINEDA, quien falleció a las ocho horas cincuenta minutos del día seis de julio del año dos mil quince, en Cantón El Barro, Caserío Salutiupán, de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio a la señora SONIA PATRICIA IBAÑEZ SALAZAR y a la niña GUADALUPE ANTONIETA MONROY IBAÑEZ, quien es representada legalmente por su madre Sonia Patricia Ibañez Salazar, la primera en su carácter de conviviente sobreviviente del causante y la segunda en su carácter de hija sobreviviente del causante. Y a quienes no se les confiere la administración y representación, hasta que rinda fianza o garantía suficiente para cubrir el derecho que en la sucesión le correspondió al señor JOSÉ CERAFIN MONROY, quien fue padre del causante y que falleció posterior a él, por lo que transmitió el derecho que tenía en la herencia de su hijo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondiente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán a las doce horas treinta y un minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELENDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A028244

JABIER CALDERON RIVERA, Notario del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en Calle al Río Molino # 19, contiguo al Juzgado de Menores, Barrio El Calvario, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha declarado a la señora MAYRA DEL CARMEN GIRON MARQUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Concepción Batres, departamento de Usulután siendo éste su último domicilio, el día uno de marzo de dos mil veintiuno, dejara la señora MATEA MARQUEZ LOPEZ, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hija le correspondía a la presunta heredera de la causante Ana Cecilia Girón Márquez. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, a los dieciocho días de noviembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A028245

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en Calle al Río Molino # 19, contiguo al Juzgado de Menores, Barrio El Calvario, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- Se ha declarado a la señora MARIA ERMELINDA FUNES DE LARIN, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel siendo este su último domicilio, el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, dejara el señor LUIS ALONSO LARIN, en su calidad de esposa del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután a los diecisiete días de noviembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A028246

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en calle al Río Molino # 19, contiguo al Juzgado de Menores, Barrio El Calvario, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha declarado al señor: ARLES MANFREDO PORTILLO PORTILLO, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Clínica Orella de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, el día veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dejara el señor MANFREDO GAMALIEL PORTILLO ULLOA, en su calidad de hijo del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión, por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, a los nueve días de noviembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A028249

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en calle al Río Molino, # 19, contiguo al Juzgado de Menores, Barrio El Calvario, de esta ciudad;

AVISA: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.- Se ha declarado a la señora: VIRTUD DEL CARMEN SANCHEZ LOPEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio, el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, dejara el señor ABELARDO BENJAMIN SANCHEZ, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hija le correspondía a la presunta heredera del causante, Ana Cleotilde Sánchez López, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión, por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.-

Librado en Usulután, a los veintidós días de septiembre de dos mil veintiuno.-

LIC. JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A028250

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en calle al Río Molino # 19, contiguo al Juzgado de Menores, Barrio El Calvario de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha declarado al señor GERMAN ADONAY CAÑAS ACEVEDO, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve; dejara la señora ANITA ELIZABETH ACEVEDO, en su calidad de hijo de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión, por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.-

Librado en Usulután, a los veintidós días de noviembre de dos mil veintiuno.-

LICENCIADO JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A028252

MARCELA JEANNETTE ORTIZ SALMERÓN, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II, y Treinta y Nueve Avenida Norte, Condominio Nobles de América, local número tres, de la jurisdicción y departamento de San Salvador; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas con treinta y dos minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva Ab-intestato,

con beneficio de inventario de la señora BERTA HAMDAN JOYA, conocida por BERTA HANDAM JOYA, BERTA HANDAL y por BERTA HANDAM, quien falleció a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecisiete, en colonia Cinco de Noviembre, edificio "A", apartamento número doscientos treinta y uno, de la jurisdicción y departamento de San Salvador, a causa de CÁNCER DE COLON, sin asistencia médica, dictaminó la causa de muerte el Doctor Rolando Fagoaga Gracias, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; a MIRIAN ELIZABETH BERRIOS HANDAL, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante; y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, Marcela Jeannette Ortíz Salmerón, San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós.

MARCELA JEANNETTE ORTÍZ SALMERÓN,
NOTARIA.

1 v. No. A028253

AARON ALEXANDER MARCHELLY AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Colonia Diez de Septiembre, Dieciséis Calle Poniente, Número Doscientos Siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas y quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a NATALIA MARIA HEREDIA MENDEZ, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare su padre, ANGEL LEONARDO HEREDIA HERNANDEZ, ocurrida en el Municipio y Departamento de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil ocho; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

AARON ALEXANDER MARCHELLY AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. A028268

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de Enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANASTACIO PÉREZ SÁNCHEZ, quien fue de setenta y dos años de

edad, agricultor en pequeño, originario de Yoloaiquín, y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hijo de Norberto Pérez y Transito Sánchez, con Documento Único de Identidad número 02506806-5, quien falleció el día 08 de Diciembre de 2014; al señor ERNESTO ELÍAS PÉREZ ANDRADE, de treinta y ocho de edad, soltero, tapicero, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04381883-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-210582-103-5; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el referido causante, en calidad de hijo del referido Causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los cinco de enero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. A028269

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día quince de mayo del año dos mil once, dejó el causante señor VICENTE BARRERA conocido por VICENTE BARRERA ERAZO, de parte de la señora LIDIA CONSUELO URQUILLA conocida por LILIAN CONSUELO URQUILLA y LILIAN CONSUELO URQUILLA DE BARRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Confírense a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las diez horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A028271

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario a la señora BLANCA LUZ LEMUS DE COREAS, en calidad de heredera testamentaria instituida por la causante señora MARIA CONCEPCION LEMUS ALVARENGA, fallecida a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio el del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

1 v. No. A028273

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab intestato con beneficio de inventario a la señora MARIA PORTILLO DE HERNANDEZ, en calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor JUAN JOSE PORTILLO VILLALTA, hijo del causante señor GUADALUPE PORTILLO RIVAS conocido por GUADALUPE PORTILLO, fallecido a las dieciocho horas quince minutos del día once de noviembre de dos mil veinte, en Caserío San José de la Montaña Cantón El Sacramento, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

1 v. No. A028274

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado CHRISTIAN JOSÉ SÁNCHEZ TOBAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara

la señora ANA MARGOTH REYES LUNA, quien falleció el día treinta de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Barrio San Juan, ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores HAZEL ROXANA VÁSQUEZ REYES y PEDRO JOSÉ VÁSQUEZ REYES, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A028279

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO al señor FRANCISCO ALEXANDER PEÑA PALACIOS, Heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO PALACIOS, quien falleció el día cinco de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad hijo del causante. CONFIERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A028280

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día tres de Diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante JULIAN CASTILLO, quien falleció a las seis horas y treinta y cinco minutos del día ocho de Enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA ORBELINA MENJIVAR DE CASTILLO, en calidad de Cónyuge sobrevivientes de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A028282

JOSÉ EFRAIN PARADA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta local nueve de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día once de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab intestato, con beneficio de inventario a la señora CLAUDIA BEATRIZ CACERES DE BARAHONA; como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores SILVIA ESTELA BARAHONA SERRANO, JOSÉ FRANCISCO BARAHONA FUNES y POLICARPO SALVADOR BARAHONA SERRANO, en su calidad de hijos del citado causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor SALVADOR BARAHONA RIVERA; de los bienes que a su defunción dejó el citado causante, y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los trece días de diciembre del dos mil veintiuno.

LIC. JOSE EFRAÍN PARADA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A028292

JOSE MELITON ABARCA ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en 6ª. C. P. # 22, Barrio San Nicolás, Cojutepeque,

HACE SABER: Que en resolución notarial proveída a las ocho horas del día nueve de Enero de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia definitiva de la sucesión dejada por Miguel Francisco Alas Alas, con CIP 9-33-0000782,

NIT 0423-170767-101-3, de parte de Yeny Alcira Hernández viuda de Alas, cónyuge sobreviviente y cesionaria de Yenyffer Gabriela Alas Hernández, antes, ahora Yenyffer Gabriela Alas de Ramírez, y Bélgica del Carmen Alas, antes, ahora Bélgica del Carmen Alas viuda de Alas, confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, 10 de Enero de dos mil veintidós.

JOSE MELITON ABARCA ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. A028294

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las ocho horas con treinta y un minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante CARLOS ALFONSO GIL CASTILLO; quien según solicitud fue de 95 años de edad, Pensionado Jubilado, casado, portador de DUI 01721542-0 Y NIT 0312-020823-001-0, siendo su último domicilio el de la Colonia Santa Eduvigis, Avenida Los Aguacates, Block C, lote 4 y 5, de esta ciudad, originario de Sonsonate y de nacionalidad Salvadoreña, Falleció el día 29 de enero del año 2019, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía adquirida en la comunidad, más diabetes millitus; a los señores: 1. MIRNA ESTELA POLANCO DE GIL, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; 2. MANUEL ALFONSO GIL POLANCO, y 3. SARA BEATRIZ GIL POLANCO, estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante: CARLOS ALFONSO GIL CASTILLO, por lo que, a los herederos declarados se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A028299

Licenciado HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 240-AHI-21 (5); por resolución dictada por este juzgado, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, habiéndose cum-

plido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante señor DIOMEDES RIVERA CASTRO, quien fue de 73 años de edad, agricultor, del domicilio de Cantón El Resbaladero, jurisdicción de Coatepeque, portador del DUI número 02254155-1 y NIT 1010-291047-002-0, quien falleció a las cero horas con 14 minutos del día 17 de enero del año 2021; a la señora: MARÍA AGUILAR DE RIVERA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Coatepeque, de este departamento, con DUI número 01476205-4; y NIT 0301-050758-101-0; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Luis Alfredo Rivera Aguilar, en calidad de hijo sobreviviente del causante DIOMEDES RIVERA CASTRO; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A028300

BERSABÉ PÉREZ MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Diagonal Doctor Arturo Romero, y Pasaje Doctor Roberto Orellana Valdez, Edificio Clínicas de Especialidades, Local Trescientos seis, Tercer nivel, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las nueve horas del día ocho de enero del presente año, se ha declarado a la Licenciada MERCEDES ELIZABETH GÓMEZ VÁSQUEZ, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios conferidos por los señores DORA NEDIS CASTILLO DE SALINAS y JOSÉ PASTOR CASTILLO DEL CID, en su calidad de hijos sobrevivientes del De Cujus, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ PASTOR CASTILLO RAMOS, conocido por JOSÉ PASTOR CASTILLO y por PASTOR CASTILLO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, sexo masculino, Agricultor, casado, originario de San Gerardo, Departamento de San Miguel, y de ese mismo domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de JOVINA RAMOS y JUSTINIANO CASTILLO, ambos ya fallecidos; quien falleció a las diecisiete horas con veinte minutos del día veintiuno de junio del año dos mil quince, en Barrio El Centro, de la ciudad y municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro respiratorio, según testigos, habiéndole conferido a la heredera declarada, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diez de enero de dos mil veintidós.

LICDA. BERSABÉ PÉREZ MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. A028303

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día siete de Diciembre del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 953, 988 No. 1°, 996, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó el causante SECUNDINO HERRERA, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido a las veintidós horas con diecisiete minutos del día veintiuno de enero del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de la ciudad de San Salvador, originario y del último domicilio en caserío La Ceiba, Cantón Los Mojones, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA DE LOS SANTOS MEDRANO DE HERRERA, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cero ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y dos, y número de identificación tributaria mil cuatrocientos dieciséis-ciento veinte mil ciento cincuenta y uno-cero cero uno-siete, en concepto de CONYUGE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le corresponden a ANANIAS SECUNDINO HERRERA MEDRANO como HIJO sobreviviente del causante antes mencionado. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A028318

CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina establecida en Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, Condominio Lucila, Local Número DOS-A, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós, se ha Declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor JUAN JOSÉ RIVAS, en los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA

ISABEL RIVAS HERNANDEZ, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Edema Agudo de Pulmón, Metástasis, Más Carcinoma Canalicular de mama izquierda con asistencia médica, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil cinco, dejó la señora MARIA ISABEL RIVAS HERNANDEZ, siendo su último domicilio el Complejo Habitacional San José, Pasaje Tres, Polígono C, Número Seis, Municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, en su carácter de Hijo sobreviviente de la causante, confiriéndole al señor JUAN JOSÉ RIVAS, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las nueve horas del día diez de enero del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS,

NOTARIO.

1 v. No. A028324

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las catorce horas de este día, SE HA DECLARADO, a la señora Milagro Margarita González conocida por Margarita González, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 04246982-6 y número de identificación tributaria número 0112-080453-101-6 HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante WALTER HUMBERTO GONZÁLEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, Soltero, empleado, hijo de la señora Margarita González, Empleado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya del departamento de Ahuachapán, fallecido a las cero horas diez minutos del día trece de agosto del año dos mil veinte, en el parqueo de la Unidad de Emergencia, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de la Ciudad de Ahuachapán, a consecuencia de trauma cráneo encefálico severo por hecho de tránsito; siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de madre del causante.

Confírasele a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. A028331

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno; se ha declarado A LOS SEÑORES MARTHA DEISY BONILLA CHAVARRIA, SONIA MARIBEL BONILLA DE BERNAL, y JOSE BALMORIS BONILLA CHAVARRIA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón El Jicaral, de esta jurisdicción y departamento de San Miguel, el día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, dejó el señor FELIPE CARLOS BONILLA ROVIRA conocido por FELIPE CARLOS BONILLA, en calidad de hijos sobrevivientes y como Herederos Cesionarios del Derecho que le correspondía a la señora BERTILA CHAVARRIA DE BONILLA; en calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. A028338

LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, las once horas con cuarenta minutos del día tres de Diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con

Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL LOPEZ, c/p MIGUEL ANGEL LOPEZ ESCOBAR y MIGUEL ANGEL ESCOBAR, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día diez de Noviembre del año dos mil nueve, en Cantón Montañita del Municipio de Ojos de Agua, de esta jurisdicción; de parte de la señora MARIA OFELIA CALDERON DE LOPEZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARIA HILDA LOPEZ DE CARTAGENA y FRANCISCA MARLENE LOPEZ CALDERON, como hijas sobrevivientes del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil veintidós. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A028341

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, con oficina de Notariado en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "B", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las diez horas del día nueve de enero del presente año, se ha declarado heredera Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las diecinueve horas y diez minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veinte, ocurrida en Colonia Modelo, Calle Principal, casa número trescientos veintiséis, Kilómetro dos y medio Planes de Renderos, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora FRANCISCA ISABEL VELASCO OCHOA, de parte de la señora ROXANA MARGARITA AGUIRRE VELASCO; en el concepto de hija de la causante.- Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA; Apopa, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. A028343

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, con oficina de Notariado en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "B", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las nueve horas del día nueve de enero del presente año, se ha declarado heredera Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las cinco horas del día doce de marzo de dos mil veintiuno, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor SAUL EDGARDO AGUIRRE VELASCO, de parte de la señora ROXANA MARGARITA AGUIRRE VELASCO; en el concepto de cesionaria del señor JOSE SAUL AGUIRRE ALVARADO, conocido por JOSE SAUL BONILLA ALVARADO, SAUL AGUIRRE y por JOSE SAUL ALVARADO, en concepto de padre del causante.- Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA; Apopa, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. A028344

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado FRANCISCO EDGARDO MONGE GALDAMEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor GUILLERMO ANTONIO PORTILLO SALAZAR, clasificadas bajo el número de referencia 00380-21-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de esta tribunal a las catorce horas y quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor GUILLERMO ANTONIO PORTILLO SALAZAR, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor SERGIO BRIGIDO PORTILLO conocido por SERGIO PORTILLO, quien fue de ochenta y ocho años de edad al momento de fallecer, el día veintidós de diciembre de dos

mil dieciocho, soltero, Agricultor en pequeño, originario de Chalchuapa, Santa Ana, hijo de Sara Portillo, de nacionalidad salvadoreña, siendo esta ciudad su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. A028356

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que se han promovido por el Licenciado Mauricio Antonio Valle López, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Onecismo Gregorio Merino, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de la Ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día dos de marzo de dos mil veintiuno, a consecuencia de Cáncer cerebral, paro cardio respiratorio; siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, su último domicilio; titular del Documento Único de Identidad número 02144423-5; y Número de Identificación Tributaria: 1001-250256-101-0; y este día en el expediente con referencia HT-84-2021-2, se ha declarado como HEREDERA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a la señora Anastacia Félix Lafnéz de Merino, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente; portadora del Documento Único de Identidad número 02144528-1; y Número de Identificación Tributaria 1001-050658-101-3; en su carácter de heredera testamentaria del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A028358

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado FRANCISCO EDGARDO MONGE GALDÁMEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTIAGO RAMÍREZ SOTO, quien falleció el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara el referido causante, a la señora REINA ISABEL RAMÍREZ DE MEJÍA, en su carácter de heredera testamentaria.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes diciembre de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A028359

OLGA PATRICIA SOLIS MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con oficina situada en Colonia San Antonio, casa porción número uno, Calle y Polígono B, Carretera que de San Salvador conduce hacia Ahuachapán, El Refugio, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día diez de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora REINA DE JESUS CHAVEZ VIUDA DE MEDINA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante FAUSTO ANTONIO MEDINA FLORES, conocido por FAUSTO ANTONIO FLORES MEDINA, quien falleció el día doce de febrero de dos mil diecisiete, en la Carretera que de Ahuachapán conduce a Santa Ana, kilómetro setenta y cinco y medio, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, el municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. OLGA PATRICIA SOLIS MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028362

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA MARITZA ARIAS DE CASTILLO, HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de esposa, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor LORENZO CASTILLO MADRID, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, agricultor, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y nueve -cinco y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seiscientos cincuenta y un mil sesenta y cinco-ciento uno-dos, siendo este el lugar de su último domicilio, hijo de los señores Rosa Madrid y Felipe Castillo, ambos ya fallecidos, quien falleció a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de politraumatizado por embestida de semoviente, con asistencia médica, habiéndosele conferido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los seis días del mes de enero de dos mil veintidós.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,
NOTARIO.

1 v. No. A028380

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas quince minutos del día dieciocho de Diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIA MERCEDES VALENCIA DE PADILLA, conocida por MARIA MERCEDES VALENCIA y por MARIA MERCEDES VALENCIA BARAHONA, Heredera Definitiva Ab-intestato, con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejó el señor GUSTAVO RAMON PADILLA VELA, quien falleció el día treinta de Marzo de dos mil catorce, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RAMON ULISES PADILLA VALENCIA y MERCEDES ANDREA PADILLA VALENCIA, en su calidad de hijos del causante, y en su calidad de cónyuge del causante; y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los seis días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028381

GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, número veinticuatro, San Salvador;

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora EVA MELIDA CASTILLO DE AGUILAR, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MELIDA VILLEDA VIUDA DE CASTILLO conocida por MELIDA VILLEDA

VIUDA DE CASTILLO VEGA, MELIDA VILLEDA AQUINO DE CASTILLO o MELIDA VILLEDA; siendo su último Domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; en su concepto de hija sobreviviente de la causante, consecuentemente heredera intestada de la de Cujus; quien falleció el día veintiocho de abril del año dos mil diez; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dos de enero de dos mil veintidós.

LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028385

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en COLONIA ROMA, CALLE EL PROGRESO, NÚMERO 3151, SAN SALVADOR, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora SUSANA ELIZABETH GOMEZ DE AYALA, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con beneficio de inventario, de los bienes y derechos hereditarios que a su defunción dejara el señor HUMBERTO DE JESÚS AYALA BARAHONA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria a título gratuito de los derechos hereditarios abintestato que le correspondían a los hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028392

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLINA PEREZ conocida por MARÍA DE LOS ANGELES MOLINA SALMANZADEH, con Documento Único de Identidad cero cinco uno cuatro tres uno siete uno-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil seiscientos sesenta y tres, y LUIS ALBERTO MOLINA PEREZ conocido por LUIS ALBERTO MOLINA, cero cinco millones ciento cuarenta y tres mil ciento cuarenta y tres-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil trescientos sesenta y uno-ciento cinco-ocho, Herederos Abintestato Definitivos, y con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida, a las diecinueve horas del día catorce de noviembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional de Diagnóstico, de San Salvador, que a su defunción ocurrida dejó la causante MERCEDES ELENA PEREZ conocida por MERCEDES ELENA PEREZ VDA DE MOLINA, MERCEDES ELENA PEREZ VIUDA DE MOLINA, MERCEDES ELENA PEREZ DE MOLINA, MERCEDES PEREZ DE MOLINA, MERCEDES ELENA NOUBLEAU PEREZ DE MOLINA y por MERCEDES ELENA NOUBLEAU PEREZ, de noventa y un años de edad a la fecha del fallecimiento, de profesión Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad; de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno nueve tres cinco cuatro cero-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil novecientos veintinueve-cero cero dos-seis; en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. Confiérase a los aceptantes señores MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLINA PEREZ conocida por MARÍA DE LOS ANGELES MOLINA SALMANZADEH y LUIS ALBERTO MOLINA PEREZ conocido por LUIS ALBERTO MOLINA. La administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las doce horas del día del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

CECILIA MILADY AYALA LEIVA, Notario, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, y de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina notarial, ubicada entre Primera Calle Oriente y Avenida Catorce de Diciembre Barrio Las Flores, Casa #12, de la ciudad de Tecoluca,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día tres de enero del presente año, se ha declarado al señor OSCAR RENE GONZÁLEZ GALVEZ, de treinta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos setenta y cuatro-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos trece-doscientos once mil ciento ochenta y ocho-ciento dos-siete, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR GONZÁLEZ LÓPEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Salvadoreño por nacimiento, Casado, Jornalero, originario de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco-dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-cero cincuenta y un mil doscientos cincuenta y ocho-ciento uno-seis; quien murió en su casa de Habitación ubicada en la Colonia San Isidro Labrador, Jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a las cuatro horas y cero minutos del día veintitrés de Agosto del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Insuficiencia Renal; como hijo del causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían respectivamente, a su abuela y madre, las señoras SANTOS LÓPEZ VIUDA DE GONZÁLEZ, de noventa y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos treinta y un mil ochocientos setenta y dos-siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil diez-cero noventa mil cuatrocientos veintinueve-ciento dos-cuatro; MARIA ROSA GALVEZ DE GONZÁLEZ, de sesenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero noventa y nueve mil trescientos cincuenta y uno-dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil once-cero ochenta y un mil doscientos sesenta-ciento dos-dos; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tecoluca, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. CECILIA MILADY AYALA LEIVA,

NOTARIA.

EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Chinameca, con oficina jurídica ubicada en Barrio La Merced, 7ª Av. Sur, casa número 416, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas del día veintisiete de diciembre del presente año, se ha declarado a la señora ELIDA DEL CARMEN PORTILLO DE GONZALEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en San Miguel, Departamento de San Miguel, el día quince de enero de dos mil veintiuno, siendo el Cantón Jalacatal, del Departamento de San Miguel, su último domicilio; dejó el señor PEDRO PABLO PORTILLO, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A028422

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Miralvalle, Local Uno, Colonia Miralvalle, Calle El Algodón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora NOEMI HAYDEE MENDOZA PEREZ, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno seis uno tres cinco uno-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos cero cinco seis ocho-uno cero cinco-cero; HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor PABLO DE JESUS MENDOZA GAMERO, conocido por PABLO DE JESUS MENDOZA, y por RENE MENDOZA, ocurrida el día catorce de junio del año dos mil veintiuno, en Prolongación Juan Pablo Segundo, Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, Número cuarenta y seis, de la ciudad de San Salvador, en su concepto de HEREDERA INTESTADA del causante en su calidad de hija sobreviviente; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028423

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edif. San Carlos, número ciento ochenta y uno, Local Uno B, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las diez horas del día siete de enero del año dos mil veintidós otorgada ante mis Oficios Notariales, en esta ciudad, se ha Declarado Heredera Definitiva, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MARIA MAGDALENA GARCIA, conocida por MARIA MAGDALENA GARCIA GOMEZ, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día quince de junio del dos mil uno en el Cantón San Pedro Mártir, de la Jurisdicción y domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, sin asistencia médica, a consecuencia de Deshidratación, a MARIA CECILIA ALVARADO DE CRUZ, como NIETA de la causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión.

San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. B013280

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las doce horas quince minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario la herencia intestada, a las señoras YOLANDA LOPEZ VIUDA DE MOLINA, de setenta y un años de edad, Bachiller Comercial, Secretaria, Viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 00335202-4, con Número de Identificación Tributaria: 0614-180150-015-2, y ERIKA ESMERALDA MOLINA DE LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 00854645-8, con Número de Identificación Tributaria: 0614-110374-115-1, la primera en calidad de cónyuge y la última en calidad de hija del causante, representada por su Procuradora Licenciada CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de diciembre del año dos mil quince, que defirió el causante CARLOS ARMANDO MOLINA, conocido por CARLOS ARMANDO MOLINA DOMINGUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Motorista, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de María Juana Molino Escobar, conocida por María Juana Molino Escobar y

por Juana Molina (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 02991200-4, con Número de Identificación Tributaria: 0614-010649-008-6.

Confíerale a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las doce horas treinta y cinco minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B013281

HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Centro Bancario Tomás Regalado, Local 4-C, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley:

AVISA: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día tres de enero del dos mil veintidós, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario del causante señor DAVID OSWALDO GODOY BOLAÑOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Contador, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, originario de Candelaria de la Frontera, de este Departamento, quien falleció en Reparto Santa Julia, Pasaje Las Veraneras, Casa número Veintiocho, de esta ciudad, el día seis de agosto del año dos mil veintiuno, a las diecinueve horas y veinticinco minutos, a consecuencia de Muerte Natural por Derrame Cerebral Masivo, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, hijo de los señores Juan Miguel Godoy o Juan Miguel Godoy Bolaños y Julia Bolaños o María Julia Bolaños de Godoy; a la señora ROSA AMERICA SAGASTUME DE GODOY, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDWIN DAVID GODOY SAGASTUME, YESICA MARIA GODOY DE GARCIA, ANA MARCELA GODOY SAGASTUME y MARIA JULIA BOLAÑOS DE GODOY, conocida por MARIA JULIA BOLAÑOS MARTINEZ, MARIA JULIA BOLAÑOS viuda de GODOY, JULIA BOLAÑOS y por JULIA BOLAÑOS DE GODOY, hijos y madre del causante respectivamente, confiriéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Santa Ana, tres de enero del dos mil veintidós.

LIC. HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA,
NOTARIO.

1 v. No. B013285

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción deja la causante Paula Batres, quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio El Congo, departamento de Santa Ana; habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTAMENTARIA deja la referida causante, al señor Julio Ernesto Batres Rivas, en su calidad de heredero testamentario instituido de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. B013286

ELIAS ALEXANDER MEJIA MERLOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local Número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador. Para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA que a su defunción, ocurrida a las nueve horas con quince minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, dejó la señora EDA LUZ MELARA DE RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del municipio y departamento de Santa Ana, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad antes expresada, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco uno seis cinco uno cuatro guion ocho; al señor JORGE ALBERTO RODRIGUEZ MELARA, en calidad de hijo de la expresada causante. Confíerale al Heredero Declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. ELIAS ALEXANDER MEJIA MERLOS,
NOTARIO.

1 v. No. B013289

LICENCIADO OMAR ALBERTO ROMERO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en esta ciudad, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las trece horas del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, a DIONISIA YOLANDA GUEVARA, conocida por DIONISIA YOLANDA GUEVARA y por DIONISIA YOLANDA GUTIERREZ, de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio Mastin, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cuatro cinco cinco nueve seis cero - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno cero - dos ocho cero dos siete ocho - uno cero uno - dos, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora FLORENCIA MEMBREÑO GUEVARA, ocurrida a la una hora y treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinte, en su casa ubicada en Kilómetro dieciocho y medio, segunda entrada, Cantón La Esperanza, Olocuilta, departamento de La Paz; en su calidad de heredera testamentaria de la causante, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, a la heredera declarada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B013292

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, local número ocho, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que, por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día seis de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MELÉNDEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de todos los bienes dejados a su defunción por el señor ALFREDO MELÉNDEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante en pequeño, Casado, originario de Santa Tecla y del domicilio de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho ocho nueve uno tres nueve - cero; falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de octubre del dos mil dieciséis, con asistencia médica en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de infarto de miocardio con elevación de segmento st - diabetes mellitus, siendo su último domicilio la ciudad de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que

le pertenecían al señor WILLIAM MOISÉS MELÉNDEZ MARTÍNEZ; habiéndosele conferido a la heredera la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

LICDA. ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B013294

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Barrio San Antonio, Segunda Calle Poniente, Calle al Polideportivo de la ciudad de La Palma, frente a Clínicas de Bienestar Magisterial, de dicha ciudad, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y cinco minutos del día doce de enero del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSÉ ALFREDO LANDAVERDE ALARCÓN, de cincuenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Citalá, de este departamento, portador de su Documento Único de Identidad cero tres millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos dieciséis cero. En consecuencia se le confirió la Administración definitiva de la sucesión de la causante MARIA CRISTINA ALARCON DE LANDAVERDE, quien al momento de fallecer fue de ochenta y cinco años de edad, originaria de Citalá, de este departamento, siendo Citalá, departamento de Chalatenango, su último domicilio; habiendo fallecido en Hospital Policlínica Casa de Salud S.A. DE C.V., Santa Tecla, La Libertad, a las ocho horas y quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, a consecuencia de Fallo Multiorgánico, Hiperkalemia, Enfermedad Renal Aguda, con Asistencia Médica, sin haber formalizado testamento alguno; en su carácter de hijo sobreviviente de la referida causante y como cesionario de los derechos hereditarios de María Luz Landaverde Alarcón, Ana Margoth Landaverde de Vásquez, German Benedicto Landaverde Alarcón, Erick Roberto Landaverde Alarcón, Henry Omar Landaverde Alarcón, como hijos sobrevivientes de la misma causante y Benedicto Landaverde, como cónyuge sobreviviente de la misma causante.

Por lo que se le confirió la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. B013298

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Barrio San Antonio, Segunda Calle Poniente, Calle al Polideportivo de la ciudad de La Palma, frente a Clínicas de Bienestar Magisterial, de dicha ciudad, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de diciembre del año dos mil veinte, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora Reina Esperanza Hernández De Peraza, de cuarenta y seis años de edad, Profesora, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos setenta mil novecientos ochenta y ocho - ocho, de la sucesión del causante JOSE ARNOLDO PERAZA MARTINEZ, quien al momento de fallecer fue de cincuenta y dos años de edad, originario de La Palma, de este departamento; siendo La Palma, departamento de Chalatenango, su último domicilio; habiendo fallecido en Barrio San Antonio, de esta ciudad, a las veintiún horas con treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio Secundario o Falla Multiorgánica, con Asistencia Médica, sin haber formalizado testamento alguno; en su carácter de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Por lo que se le confirió la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. B013300

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Barrio San Antonio, Segunda Calle Poniente, Calle al Polideportivo de la ciudad de La Palma, frente a Clínicas de Bienestar Magisterial, de dicha ciudad, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora Delmy Noemy Gutiérrez de Flores, de treinta y ocho años de edad; empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos setenta y tres mil ciento cuarenta y tres - cinco, de la sucesión del causante OMAR NEDELYI FLORES, quien al momento de fallecer fue de treinta y cinco años de edad, originario de La Palma, de este departamento, siendo La Palma, departamento de Chalatenango, su último domicilio; habiendo fallecido en Unidad de Salud, La Palma, Chalatenango, a las dieciséis

horas treinta y cinco minutos, del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico de Tipo Contuso, causado por hecho de tránsito, con Asistencia Médica, sin haber formalizado testamento alguno; en su carácter de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de Doris Alejandrina Flores Ochoa, como madre sobreviviente del mismo causante.

Por lo que se le confirió la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. B013302

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA AUSINIA GOMEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Romana Gómez, fallecida el día 23 de junio del año 2020, en el Caserío Los González, jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán; a la señora SULMA YANIRA RIVERA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04187863 - 2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1305 - 231280 - 102 - 6, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B013303

La Infrascrita Notaria, GIMEL DALETH RAMIREZ SANDOVAL, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina en Condominio Cuscatlán, local número doscientos veintiocho, entre Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador, teléfono 2221-3159,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, HAN SIDO DECLARADAS HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintitrés de mayo del dos mil veintiuno, dejó la señora ADELA MAGDALENA MELÉNDEZ DE ESCOBAR, conocida por Adela Magdalena Meléndez Zepeda, Adela Meléndez Zepeda y por Adela Magdalena Meléndez, a las señoras NORMA CECILIA ESCOBAR MELÉNDEZ y SONIA IRIS ESCOBAR DE ESCALANTE, ambas en su calidad de hijas de la Causante, y además, la primera como Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor Juan Escobar Pérez, en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda como Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a Dina Morena Escobar de Acosta, en su calidad de hija de la referida causante. Se les ha conferido a las Herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la sucesión, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veinticuatro de diciembre del dos mil veintiuno.

LICDA. GIMEL DALETH RAMÍREZ SANDOVAL,

NOTARIA.

1 v. No. B013308

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Barrio San Antonio, Segunda Calle Poniente, Calle al Polideportivo de la ciudad de La Palma, frente a Clínicas de Bienestar Magisterial, de dicha ciudad, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de febrero del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a EDITH PATRICIA GARCIA DIAZ, de veinticuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad cero cinco millones seiscientos sesenta mil seiscientos ochenta y nueve - seis, de la sucesión del causante RAUL GARCIA, quien al momento de fallecer fue de cincuenta y siete años de edad, originario de San Ignacio, de este departamento, siendo San Ignacio, departamento de Chalatenango, su último domicilio; habiendo fallecido en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, a las

nueve horas veintiocho minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Choque Séptico, con Asistencia Médica, sin haber formalizado testamento alguno; en su carácter de hija sobreviviente del referido causante.

Por lo que se le confirió la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. B013315

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a la once horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia Abintestato que a su defunción dejara la señora GLORIA ELBA MELÉNDEZ CARRILLO, quien falleció a las tres horas y cincuenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con asistencia médica, a consecuencia de Shock refractario a tratamiento, lesión vascular, tumor de la cabeza de páncreas procedimiento de whipple, diabetes mellitus tipo dos, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, quien fue originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoritas ANDREA ROSALIA MELÉNDEZ CARRILLO y CAMILA NICOLLE MARTÍNEZ MELÉNDEZ, en concepto de HIJAS, confiriéndoles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina del Notario, ubicada en Avenida José Matías Delgado, Número veintiocho, Barrio Los Remedios, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz. Zacatecoluca, veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. A028112

MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Av. Norte, Casa número 4, Barrio La Cruz, San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Telefax 2406- 4788, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora VICENTA MARQUEZ VASQUEZ, conocida por MARIA VICENTA MARQUEZ y por VICENTA MARQUEZ, quien falleció el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas, veinticinco minutos del día trece de marzo del año dos mil veinte, a consecuencia de Infarto agudo de miocardio, diabetes mellitus tipo II, con asistencia médica, dictaminó la causa de la muerte el Doctor Carlos Antonio González Flores, de parte de AIDA MARITZA FERRUFINO DE GARCIA y DORIS ARACELY FERRUFINO MARQUEZ, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR, en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. A028114

ANA EVELYN VALLADARES PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de Mayo, final Pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, Boulevard Venezuela, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor JOSE DANIEL VEGA GUERRA, quien fue de setenta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, casado, Abogado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, hijo de Norberta del Carmen Guerra, conocida por Carmen Guerra Guerra, Carmen Guerra y por Carmen Guerra de Vega y Miguel de Jesús Vega Salala, conocido por Miguel Vega Salala, Miguel de Jesús Vega, Miguel Vega y Miguel Vega Salada, ambos padres ya fallecidos, y quien falleció en el Hospital Militar Central de esta ciudad, a las veinte horas del día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, a la señora DORA

OFELIA SALAZAR DE VEGA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como CESIONARIA de los derechos hereditarios de sus hijos Nelson Salvador Vega Salazar, Oscar Manuel Vega Salazar, Carmen Elisa Vega De Retana y Daniel Edgardo Vega Salazar, todos hijos del causante y se le confirió al aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día seis de enero del dos mil veintidós.

LICENCIADA ANA EVELYN VALLADARES PARADA,
NOTARIA.

1 v. No. A028124

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día ocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas y cincuenta y seis minutos del día uno de agosto de dos mil veinte, en el PIH HEALTH HOSPITAL WHITTIER, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, dejó la señora MERCEDES CASTELLANOS RIVERA, conocida por MERCEDES RIVERA, de parte de los señores María Isabel Avilés Rivera; José Alberto Avilés Rivera; Yolanda Avilés de Guardado; Ana Miriam Avilés Rivera, conocida por Ana Miriam Aragón, Ana Miriam Rivera, y Ana Miriam Rivera Avilés de Menjivar, y Manuel de Jesús Avilés Rivera, conocido por Manuel de Jesús Avilés, en su calidad de hijos de la causante Mercedes Castellanos Rivera, conocida por Mercedes Rivera; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día ocho de enero de dos mil veintidós.

LICDA. MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028126

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, Fotocopiadora 2 M, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día seis de enero del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día diez de julio del año mil novecientos noventa y siete, en el Barrio Yusique, de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, dejó la señora MARIA CIRIACA SARAVIA, conocida por MARIA SIRIACA SARAVIA, quien fue de ochenta y uno años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña por nacimiento, originaria de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel. Confiérase a RIGOBERTO SARAVIA RIVERA, en concepto de hijo de la causante; la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes enero de dos mil veintidós.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. A028137

CARMEN YESENIA CANIZALEZ HERNANDEZ, Notario, del Domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio número Dos-C, Local Tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las a las trece horas del día veintiséis de noviembre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a la defunción ocurrida en el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a las diecisiete horas con veinticinco minutos, y siendo su último domicilio en Cantón Asino, Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, dejó el señor GABINO FABIAN, de parte de los señores Francisca Rolin Viuda de Fabian, José Manuel Fabian Rolin, Lidia López y Ernesto Misael Cruz Fabian, en concepto de Esposa, Hijo, Madre sobrevivientes y Nieto, en calidad de representación del derecho de sucesión que le correspondía a su madre Elba Fabian Rolin, fallecida e hija del causante y en consecuencia, confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Carmen Yesenia Canizalez Hernández. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de enero de dos mil veintidós.

LICDA. CARMEN YESENIA CANIZALEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A028143

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada 33 Avenida Norte, Urbanización Decápolis, Centro Comercial Metrogargas Contiguo a Externado San José, Locales 61, 62 y 63, en la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a diez horas del día siete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor: LUIS PEREZ LUNA, conocido por JOSÉ LUIS LUNA, quien al fallecer tenía la edad de setenta y ocho años de edad, taxista, con su último domicilio en Palmdale, Los Ángeles, California, a consecuencia de enfermedad cardiovascular arteriosclerótica sin asistencia médica, pero con dictamen médico por parte del Doctor ROBERT FIERRO, casado, hijo de los señores OFELIA PEREZ, conocida por OFELIA PEREZ SOLÍS, y JOSÉ LUIS LUNA; de parte de la señora: ANA PICHE, de setenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, con domicilio temporal, CONCEPCIÓN LINARES DE PEREZ, conocida por CONCEPCIÓN LINARES DE PEREZ, y ANA CONCEPCIÓN LINARES, en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, y con domicilio permanente en Palmdale, Los Ángeles California, en su calidad de esposa sobrevivientes del causante. Habiéndosele conferida la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ. En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. A028147

DIANA MAYENCY BONILLA GONZALEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina profesional ubicada en: Final Sexta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Pasaje San Luis, Número Nueve, municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, a las ocho horas del día seis de enero de dos mil

veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas treinta minutos, del día seis de agosto de dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en Barrio San Miguel, Cuarta Avenida Norte, casa número cuarenta, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, dejó el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ ANGEL, de parte de la señora ROSA MARILY ESCOBAR GUERRA, en su calidad de ESPOSA del causante y cesionaria de los derechos de JOSE ANTONIO HERNANDEZ ESCOBAR y JULIO CESAR HERNANDEZ ESCOBAR, en su calidad de hijos sobrevivientes; habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, DIANA MAYENCY BONILLA GONZALEZ, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día ocho de enero del dos mil veintidós.

LICDA. DIANA MAYENCY BONILLA GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028160

JUAN CARLOS GIL MELENDEZ, Notario, del domicilio de Apopa, San Salvador; con oficina ubicada en Calle Rubén Darío, Edificio novecientos catorce, Local cuatro, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor MANUEL ORLANDO ORELLANA PARRILLA, en su calidad de heredero testamentario e HIJO de la causante, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora CEFERINA PARRILLA DE IRAHETA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del último domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero nueve siete cero cinco cinco - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve uno uno cinco cinco - uno cero cuatro - cinco; y habiendo fallecido en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", a las diez horas y cero minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiuno, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda más choque séptico más neumonía grave, tal como se comprueba con la Certificación de la Partida de Defunción de la causante; nombrándose administrador y representante interino de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en las Oficinas del Notario, Juan Carlos Gil Meléndez. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS GIL MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028190

JAIRO DANIEL CHAVEZ MATA, Notario, del domicilio, de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con oficina notarial en: Colonia y Avenida Santa Margarita, Pasaje San José, Casa Número Cuatro A, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a la una hora y cuarenta minutos, del día ocho de agosto de dos mil dieciocho, en el Cantón Tula, jurisdicción San José Villanueva, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Senilidad, Sin Asistencia Médica, dejara el señor, DOMINGO LANDAVERDE MELENDEZ, de parte de los señores, SANTOS MEDARDO LANDAVERDE VELASQUEZ, y REINA ISABEL LANDAVERDE DE MALDONADO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase, a los aceptantes Administradores y Representantes Interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JAIRO DANIEL CHAVEZ MATA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero del año dos mil veintidós.

JAIRO DANIEL CHAVEZ MATA,
NOTARIO.

1 v. No. A028194

CLAUDIA MARISOL AREVALO GUILLEN, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Oficina situada en Colonia Sensunapán, acceso 5, casa número 7, Sonsonate, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciocho horas del treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de mayo de dos mil seis, dejó el señor CARLOS GUILLERMO GARCIA COMANDARI, siendo la

ciudad de Sonsonate, en el departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte de SERGIA ELETICIA LIMA VIUDA DE GARCIA y LETICIA LEONOR GARCIA LIMA, en sus calidades de cónyuge e hija sobrevivientes, respectivamente, del causante; que, en consecuencia se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Por lo relacionado, por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. CLAUDIA MARISOL AREVALO GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. A028195

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, Notario, del domicilio de Sonsonate y de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, local número siete, veinte metros al costado Sur del Centro Penal de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las dieciséis horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora IRMA ELIZABETH CASTILLO VIUDA DE RIVERA, quien falleció el día diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, en Casa de Habitación, ubicada en Colonia Santa Rudecinda, Block C, Pasaje El Porvenir, número diecisiete, jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio; de parte del señor CESAR MAURICIO RIVERA CASTILLO, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los señores Marbi Rivera Castillo, Rosa Dolores Rivera de Rivera, Xiomara Emilet Rivera de Bernardino, Maura Angélica Rivera Castillo, Oscar Vicente Rivera Castillo, Irma Elizabeth Rivera de González, Zoila del Carmen Loza de Amaya, Ricardo Antonio Loza Castillo, María del Socorro Rivera de Rivas, y Victoria Guadalupe Loza Castillo, como hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CAÍN DARÍO ORELLANA MANCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. A028196

JAIME BENJAMIN TRABANINOLLOBELL, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, 2ª planta, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las once horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora CONCEPCION MARTIN DE CONTRERAS, de ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, de este domicilio de con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos tres cero nueve nueve ocho - tres y Número de Identificación Tributaria: cero ocho dos uno - cero tres uno cero tres seis - cero cero uno - cuatro, en calidad de CONYUGESOBREVIVIENTE; HEREDERA ABINTESTATO INTERINA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción dejó el señor JESUS GABRIEL CONTRERAS ALFARO. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, o que tuviere alguna objeción para que se presenten a la referida oficina.

Librado en la oficina del Notario antes referido, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil veintidós.

DR. JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL,

NOTARIO.

1 v. No. A028209

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en las instalaciones de la "Corporación Jurídica Franco & Asociados", en Avenida Roosevelt Norte, Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, Segundo Nivel, frente a OmniLiffe, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora DORIS MABEL DIAZ DE DIAZ, en calidad de esposa de los derechos que a su defunción dejara el señor: LUIS ARNOLDO DIAZ PORTILLO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas veinticuatro minutos, el día seis de marzo del año dos mil veintiuno, en LANHAM, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a consecuencia de muerte NATURAL, con asistencia médica, dictaminó la muerte el Doctor Pouya Gharandaghi, dejó el señor LUIS ARNOLDO DIAZ PORTILLO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS.- En la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS,
NOTARIO.

1 v. No. A028215

FLOR DE MARÍA BELTRÁN DE BAUTISTA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, Número seis, Barrio El Centro, San Martín, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las catorce horas treinta minutos, del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, falleció en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, SEPSIS, PIE DIABETICO MAS DIABETES MELLITUS 2, dejó el señor JOSE ADALBERTO BAUTISTA, quien era de sesenta y nueve años de edad, salvadoreño, casado, Comerciante, las cuales son promovidas por la señora ROSA MARTINA RAYMUNDO DE BAUTISTA, en calidad de esposa del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de enero de dos mil veintidós.

FLOR DE MARÍA BELTRÁN DE BAUTISTA,
NOTARIO.

1 v. No. A028216

ANA CAROLINA JAIME BARAHONA, Notario, de este domicilio, con Oficinas situadas en el Local Número Veintidós, del Condominio Balam Quitzé, Paseo General Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución emitida por el Suscrito Notario, en esta ciudad, a las ocho horas del día seis de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Clearwater, Condado de Pinellas, Florida, Estados Unidos de América, el día ocho de junio del año dos mil veintiuno, dejó doña SONIA ELIZABETH BOLAÑOS DAHBURA, conocida por SONIA BOLAÑOS DAHBURA y SONIA LAWLESS, de parte de Don JORGE

TAUFICK KATTAN CRUZ, conocido por JORGE TOUFICK KATTAN CRUZ, en concepto de Heredero Testamentario de la causante y como Heredero Universal de todos sus derechos y obligaciones transmisibles, habiéndosele conferido al Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a hacer valer los mismos a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Notario, ANA CAROLINA JAIME BARAHONA, San Salvador a las diez horas del día seis del mes de enero del año dos mil veintidós.

ANA CAROLINA JAIME BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. A028218

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en 33 Avenida Norte, Residencial Decápolis, Pasaje San José, Polígono E, Casa número 8, segunda planta, con Teléfono 2520-1408,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día siete de enero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS CESAR LOPEZ, quien falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de abril de dos mil diecinueve, en la Colonia Panamá, Pasaje Arévalo, casa número SIETE, sobre Veinte Avenida Norte, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a los señores: MARIA GILMA RODRIGUEZ DE LOPEZ y CESAR IVAN LOPEZ RODRIGUEZ, quienes actúan en su calidad de cónyuge e hijo del causante respectivamente, quienes son los herederos intestados del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho de la Notaria, REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,
NOTARIA.

1 v. No. A028220

MIRNA ELIZABETH ROSA MINA, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con dirección de mi oficina notarial: Boulevard Santa Elena, Centro Comercial Atrium Plaza, Local Seis, Segundo Nivel, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, contiguo a parqueo anexo de Plaza Madero;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las seis horas del día ocho de junio del año dos mil veinte, dejó el señor ÁNGEL ANTONIO RIVAS MOLINA, a la señora ANA GLORIA BARAHONA VIUDA DE RIVAS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los hijos del causante, los señores MARTA RUBIDIA RIVAS BARAHONA, SANTOS PATRICIA RIVAS BARAHONA, SIMEÓN ANTONIO RIVAS BARAHONA, MARÍA GRISELDA RIVAS DE FUENTES, JESÚS OMAR RIVAS BARAHONA, y EVA MARGARITA RIVAS BARAHONA; y en consecuencia, confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la oficina de la Notario, MIRNA ELIZABETH ROSA MINA. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós.

MIRNA ELIZABETH ROSA MINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A028226

DEXIMO MALDONADO MELARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio y Colonia Roma, Apartamento B-Doce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída de las nueve horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, dejó la señora CELIA MERCEDES MARTINEZ DE MUÑOZ, de parte de las señoras KARLA PATRICIA MUÑOZ MARTÍNEZ, CLAUDIA MARCELA MUÑOZ MARTÍNEZ y CELIA MERCEDES MARTINEZ DE MUÑOZ, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, DEXIMO MALDONADO MELARA. En la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día siete de enero de dos mil veintidós.

DEXIMO MALDONADO MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. A028233

MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en: Veintitrés Calle Poniente y Pasaje Las Victorias, Urbanización Palomo, número un mil ciento trece, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO DÍAZ MARROQUÍN, quien falleció el día seis de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los señores JORGE ALBERTO DÍAZ BURGOS, OLIVIA LISSETTE DÍAZ de CARRANZA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante y la señora ROSA OLIVIA BURGOS DE DÍAZ, como cónyuge sobreviviente del causante, y se le confiere a los Aceptantes, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A028255

REY DAVID MONTOYA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, frente a Casino Santiaguense, Santiago de María, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de enero del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintitrés horas veinte minutos, en Hospital San Bartolo, Ilopango, San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de julio de dos mil ocho, siendo su último domicilio Mercedes Umaña, departamento de Usulután, dejó la señora ANGELA DEL CARMEN FLORES VIUDA DE ORELLANA, de parte de JOSE NICOLAS ORELLANA FLORES, MARIA DEL CARMEN ORELLANA FLORES y SARA DE JESUS ORELLANA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante ANGELA DEL CARMEN FLORES VIUDA DE ORELLANA, habiéndose conferido la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, REY DAVID MONTOYA MARTINEZ.- En la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las ocho horas del día diez de enero del año dos mil veintidós.

LIC. REY DAVID MONTOYA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028263

MORIS OMAR ARGUETA, Notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con oficina en la Avenida Guandique, Número diecisiete, de la ciudad de Usulután,

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia que en forma intestada dejó el causante señor: MARIO ALBERTO FLORES MENDEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, soltero, Originario de San Miguel, Departamento de San Miguel; y con su último domicilio en Usulután, Departamento de Usulután de Nacionalidad Salvadoreña, era hijo de los señores: JULIO FLORES y LETICIA MENDEZ, al fallecer a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de abril del año mil novecientos noventa y nueve, en Colonia Soriano, de la ciudad de Usulután, a causa de herida penetrante de cráneo sin asistencia médica; de parte del señor: VICTOR MANUEL ROMERO FLORES, actuando en calidad de Hermano del causante, habiéndosele conferido al aceptante dicho, la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

MORIS OMAR ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. A028286

MORIS OMAR ARGUETA, Notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con oficina Jurídica en avenida Guandique; número diecisiete, de la ciudad de Usulután, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las once horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS INTERINOS, con beneficio de inventario, a los señores: LUCINDA ISABEL CENTENO MARTINEZ; en su carácter de Hija sobreviviente II) y como apoderada del señor: IGNACIO DE JESUS CENTENO MARTINEZ, en calidad de hijo de la siguiente causante: MARIA GERONIMA MARTINEZ DE CENTENO,

quien fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, Originaria de Ereaguayquín, departamento de Usulután, y con su último domicilio en la ciudad de Ereaguayquín, departamento de Usulután; de nacionalidad salvadoreña, era hija de la señora: MARIA GERONIMA MARTINEZ, al fallecer a las seis horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en Centro Médico Usuluteco, de la ciudad de Usulután, a consecuencia de Obstrucción Intestinal, con asistencia médica, confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten, a esta Oficina en el término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. MORIS OMAR ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. A028288

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, Segunda Planta, Local Doscientos uno y Doscientos dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis Oficios Notariales de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las catorce horas, del día siete de enero del dos mil veintidós, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Saldaña, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas quince minutos del día diecisiete de enero de dos mil once, siendo la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, dejó la señora ROSA AMELIA BASURTO DE BARAHONA, conocida por ROSA AMELIA BASURTO, AMELIA BASURTO y AMELIA BASURTO, de parte de la señora GLORIA ELIZABETH BARAHONA DE CALDERON, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor RAMON ADILIO BAZURTO BARAHONA, hijos sobreviviente de la causante, nómbrase a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los ocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

JOSE ROLANDO ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. A028327

CARLOS PERDOMO PANIAGUA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, con oficina ubicada en Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono C, casa número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, provista a las ocho horas del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria asignada a título universal, por el causante señor: MARIO HERNANDEZ RAMOS, quien fue de ochenta y un años de edad, Contador, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo dicho lugar su último domicilio, quien falleció a las catorce horas y ocho minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de SINDROME DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA DE ORIGEN NO INFECCIOSO, CON FALLA ORGANICA, SOSPECHA COVID GUION DIECINUEVE VIRUS NO IDENTIFICADO, con asistencia médica; de parte de los señores: MARTA CECIBEL RIVERA DE HERNANDEZ, MARIO ALFREDO HERNANDEZ RIVERA y KEILA CECIBEL HERNANDEZ RIVERA, en su calidad de herederos universales testamentarios del causante señor: MARIO HERNANDEZ RAMOS; en consecuencia, confírasele a los Aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS PERDOMO PANIAGUA,
NOTARIO.

1 v. No. A028352

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Tercera Calle Oriente, Barrio El Centro, casa número nueve, Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las ocho horas con treinta y dos minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a la señora PORFIRIA ECHEVERRIA DE ESCOBAR, en calidad de esposa y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a MARIA MARLENE ESCOBAR ECHEVERRIA, en calidad de hija del causante, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas con cero minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte, en su casa de habi-

tación ubicada en Cantón San Francisco del Monte, Caserío La Montaña, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, según Constancia Médica extendida en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, por la Doctora María de los Ángeles Recinos Escobar, a consecuencia de SOSPECHA DE COVID DIECINUEVE MAS NEUMONIA, con asistencia médica, dejó el señor LUIS ESCOBAR HERNANDEZ, conocido por LUIS ESCOBAR, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes dicha en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las trece horas con veinte minutos del día ocho de enero de dos mil veintidós.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
NOTARIO.

1 v. No. A028354

Licenciada ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, Notario, del domicilio de Turín, con oficina establecida en Primera Avenida Sur, Barrio La Unión, número tres, Turín, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día seis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las a las siete horas y seis minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno a consecuencia de SÍNDROME DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA DE ORIGEN INFECCIOSO CON FALLA ORGÁNICA, en el Hospital Nacional San Salvador, El Salvador, defunción constatada por el Doctor José Duran Gallegos, siendo su último domicilio la Ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, que dejó el señor ORLANDO ENRIQUE LUNA MARTINEZ, de parte de la señora MARINA LISSETH LUNA DE MENENDEZ, en concepto de hija del causante; habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario Licenciada ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, a las ocho horas del día diez de enero de dos mil veintidós.

LICDA. ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. A028363

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Número un mil catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en acta notarial, de las diecisiete horas del día cuatro de enero del corriente año, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en casa ubicada en Colonia Guzmán, Calle Principal número Tres, jurisdicción de Soyapango; siendo Soyapango, el lugar de su último domicilio, dejó la señora MARIA CRISTINA AVALOS VIUDA DE CAÑAS, conocida por CRISTINA AVALOS DE CAÑAS, CRISTINA AVALOS QUIJADA y por MARIA CRISTINA AVALOS, de parte de los señores NESTOR MAURICIO CAÑAS AVALOS, EDUARDO ALCIDES CAÑAS AVALOS, JOEL ARMANDO CAÑAS AVALOS e IDALIA ARACELY CAÑAS AVALOS, en su concepto de herederos testamentarios de la causante, habiéndoles conferido la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, ENRIQUE ADALBERTO MARMOL. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,

NOTARIO.

1 v. No. A028369

NATIVIDAD DE LA PAZ OSEGUEDA ALVARENGA, Notario, de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, tercer nivel, local número treinta y cinco, San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución ante mis oficios, emitida a las diez horas del día siete de enero del año dos mil veintidós; en las diligencias respectivas se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de los señores BRENDA JHOANNA CABALLERO DE GUERRA, NANCY ROSSANA ORELLANA CASTILLO, y DANIEL ENRIQUE CABALLERO CASTILLO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, de la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora ROSSANA MARIA CASTILLO, quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años de edad, a las veintiún horas con cuarenta y tres minutos, del día dos de noviembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, con asistencia médica, atendida por el Doctor José Luis Tamayo Ortiz, su último domicilio fue el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo hija de JULIA ESPERANZA CASTILLO DE MAGAÑA, y de Padre desconocido, de nacionalidad salvadoreña. Confiándosele a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN

Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la oficina de la suscrita, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del once de enero del año dos mil veintidós.

NATIVIDAD DE LA PAZ OSEGUEDA ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. A028373

JULIOCESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Cuarta Calle Poniente, número dieciséis, Segunda Planta, Barrio El Calvario, Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las once horas del día cuatro del mes de enero del año dos mil veintidós, de conformidad con los artículos dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas y cero minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón Azacualpa, Caserío Centro, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio Secundario a descompensación metabólica, dejó la señora MARÍA ANGELA AVENDAÑO DIAZ, conocida por MARÍA ANGELA AVENDAÑO DE LOZANO y por MARÍA ANGELA AVENDAÑO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos; en su concepto de cónyuge de la causante y como cesionarios, el señor JUAN ANTONIO LOZANO TORRES, de los derechos que les correspondería en calidad de hijos de la causante a los señores Héctor Manuel Lozano Avendaño y María Norvelvi Lozano Avendaño, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JULIOCESAR AYALA LÓPEZ. En la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas con treinta minutos del día cuatro del mes de enero del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A028378

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de San Salvador y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente, # 3. Barrio El Calvario, de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor MARCOS PORTILLO VENTURA, conocido por MARCOS PORTILLO, ocurrida en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en Caserío Las Marías, Cantón Tacachico, de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; de parte del señor JUAN WALBERTO PORTILLO MINA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes diligencias a los señores LUIS NOÉ PORTILLO MINA, DEYSI VITALINA PORTILLO MINA y SILVIA JEANETH PORTILLO MINA, como hijos sobrevivientes del causante. Habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las siete horas con quince minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

LIC. KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. A028383

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, Notario, de este domicilio, con Oficina en Diecisiete Calle Poniente, Número Doscientos Diez, Local Número Tres, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas con diez minutos del día siete de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón San Agustín, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las tres horas y veinte minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, siendo su último domicilio, San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, dejó el Causante señor LAZARO ESCOBAR DURAN, de parte de la señora SANTOS ESCOBAR HERNANDEZ DE ESCOBAR, conocida por SANTOS ESCOBAR, en su concepto de cónyuge sobreviviente y de los señores CARLOS ENRIQUE ESCOBAR ESCOBAR, JOSE CARBILIO ESCOBAR ESCOBAR, JOSE RODOLFO ESCOBAR ESCOBAR, MARIA SARA ESCOBAR ESCOBAR, MARIA RINA ESCOBAR ESCOBAR, conocida por MA-

RIA RINA ESCOBAR DE HERNANDEZ. SANTOS CANDELARIA ESCOBAR ESCOBAR, JOSE ALEX ESCOBAR ESCOBAR y JOSE OSMIN ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de hijos sobreviviente del Causante, confiriéndoles la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita, a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada dirección, en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, a los ocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. A028391

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en COLONIA ROMA, CALLE EL PROGRESO, NÚMERO 3151, SAN SALVADOR, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución dictada a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de la causante OLGA ENCARNACION PORTILLO VIUDA DE ZELAYA, conocida por OLGA ENCARNACION PORTILLO y por OLGA PORTILLO DE ZELAYA, fallecida el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, en Residencial San Luis, Avenida Cuatro, block cuatro, casa número veintiséis, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores: FRANCISCO ANTONIO ZELAYA PORTILLO, OLGA CONCEPCION ZELAYA PORTILLO y NORMA ELISABETH ZELAYA PORTILLO, en su calidad de hijos de la causante y Francisco Antonio Zelaya Portillo, también como cesionario a título gratuito de los derechos hereditarios abintestato de las señoras JUANA ELIZABETH SOLIS DURAN DE ZELAYA, conocida por JUANA ELIZABETH SOLIS DURAN, JENNIFER ALEJANDRA ZELAYA SOLIS y OLGA MARÍA ZELAYA SOLIS, herederas definitivas abintestato de la herencia del señor Nelson Francisco Zelaya Portillo, hijo de la causante; a quienes se les ha conferido la administración legal de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A028393

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, Notario, de este domicilio, con Oficina en Diecisiete Calle Poniente Número Doscientos Diez, Local Número Tres, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día siete de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en El Hospital Paravida de la ciudad de San Salvador, a la primera hora con treinta minutos del día dieciocho de marzo del dos mil trece, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, dejó el Causante señor JOSE RUBEN CABRERA LOPEZ, de parte de las señoras YOLANDA ISABEL CABRERA DE HERRERA y NORMA GUADALUPE CABRERA CARRANZA conocida por NORMA GUADALUPE CABRERA DE JOVEL, en su concepto de hijas sobrevivientes del Causante, confiriéndoles la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita, a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada dirección, en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, a los ocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON,
NOTARIO.

1 v. No. A028394

GLORIA DEL CARMEN CAMPOS AGUIRRE, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Calle Principal a Colonia Guadalupe, Block A, número doce, Plan del Pito, Mejicanos, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley, al público en general.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día siete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL QUINTANILLA, conocida por ISABEL QUINTANILLA SANTOS, quien fue de setenta y tres años de edad al momento de su fallecimiento, Soltera, Ama de Casa, salvadoreña por nacimiento, originaria de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, quien falleció a la primera hora del día cinco de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital Rosales de esta Ciudad, siendo su último domicilio en Lotificación Chancala, Calle a Estanislao Leiva, Polígono sesenta y tres, número nueve, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador; de parte del señor RAUL PEREZ FLORES, en su concepto de Cesionario y en calidad de Heredero Universal Intestado de la causante.- A quien se le CONFIERE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de enero del año dos mil veintidós.-

LICDA. GLORIA DEL CARMEN CAMPOS AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. A028396

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día seis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora KARLA MARÍA MONTOYA ORTIZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que les corresponderían a las hijas de la causante señoras JANETTE DEL ROSARIO ORTIZ DE AGUILAR conocida por JANETTE DEL ROSARIO ORTIZ DE MONTOYA y CECILIA IVETTE ORTIZ DE ARCE, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JUANA DE JESÚS GÓMEZ DE ORTIZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028397

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día seis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora KARLA MARÍA MONTOYA ORTIZ, en su calidad de cesionaria de los derechos

que les corresponderían a las hijas del causante señoras JANETTE DEL ROSARIO ORTIZ DE AGUILAR conocida por JANETTE DEL ROSARIO ORTIZ DE MONTOYA y CECILIA IVETTE ORTIZ DE ARCE, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS MANUEL ORTIZ MENDOZA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A028398

MAURICIO EDGARDO MARTÍNEZ VANEGAS, Notario, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Oficina ubicada en colonia Guadalupe Pasaje Cáceres, número Cuarenta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada, que a su defunción dejó la señora ANA SONIA MORALES PADILLA, quien falleció a las siete horas del día veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, en casa de habitación ubicada en carretera El Litoral, kilómetro cuatro, Cantón El Carmen de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, de parte de los señores: Silvia Yaneth Martínez de Chachagua, Manuel de Jesús Morales Padilla e Ingrid Vanessa Morales Padilla, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se le confiere la administración y representación INTERINA de la sucesión entestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a las personas que se consideren que tienen mejor derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina, alegando su derecho, dentro del término de los quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Jurídica, Ahuachapán, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MAURICIO EDGARDO MARTÍNEZ VANEGAS,

NOTARIO.

1 v. No. A028425

JULIA NORA ROMERO CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Calle Pipil, Casa 41L, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Loren Way, La Mesa, San Diego, California, Estados Unidos de América, el día dos de mayo del año dos mil diecisiete, dejó el señor LEOPOLDO LOPEZ, de parte de la señora MARIA LIDIA AYALA DE LOPEZ, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente y Cesionario de los derechos que le corresponden a los señores REINA ISABEL SERRANO, JULIE LOPEZ DIAZ, HOPMAN LOPEZ AYALA, JAIME LOPEZ y EDWIN BALDEMAR LOPEZ AYALA, en su carácter de hijos del referido CAUSANTE, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten en la oficina en mención en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Suscrita Notario.- En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. JULIA NORA ROMERO CRUZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B013282

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída quince horas del día de siete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Santa Teresa, de Zacatecoluca, ambos municipios del departamento de La Paz, a las una hora con cuarenta minutos del día veinte de julio del año veinte, dejó el señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GARCÍA conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ, de parte del señor RENÉ EULISES SERRANO, de la sucesión intestada del referido causante, en su calidad de Cesionario de Derechos Hereditarios de los señores AIDA MARIBEL y NELSON ALEXANDER ambos de apellidos GUZMÁN HERNANDEZ, quienes vendieron y cedieron sus derechos hereditarios en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina situada en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, 2222-7621.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.

Lic. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. B013290

 JOSSELINE YAMILLETH RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Pasaje número tres, Número veintisiete, edificio San José, Local Doscientos uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora GUADALUPE ODILIA SANTOS DE MENJIVAR, en calidad de sobrina de la causante CONSUELO ANTONIA DÍAZ GALDAMEZ, quien falleció a las cinco horas y cincuenta minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil veintiuno, en el Municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, siendo esta ciudad su último domicilio, a consecuencia de Complicación por Diabetes Mellitus tipo dos, con asistencia médica, a los setenta y seis años de edad, siendo de profesión Ama de casa, soltera, originaria de La Laguna, Departamento de Chalatenango; de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos uno ocho uno ocho cuatro-cuatro, siendo hija de los señores CARMEN DOMINGUEZ, conocida por CARMEN DOMINGUEZ GALDAMEZ, CARMEN GALDAMEZ, MARIA CARMEN GALDAMEZ y CARMEN DOMINGUEZ VIUDA DE DIAZ y de CIRIACO DIAZ conocido por JOSE CIRIACO DIAZ y CIRIACO DÍAZ GUEVARA, ambos ya fallecidos, la causante no contrajo matrimonio, ni procreó hijos, tuvo tres hermanas, todas ya fallecidas, confiárasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público e interesados para efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Licda. JOSSELINE YAMILLETH RIVAS MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. B013296

La infrascrita Notaria, GIMEL DALETH RAMIREZ SANDOVAL, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina en Condominio Cuscatlán, local número doscientos veintiocho, entre Veinticinco Avenida Sur, y Cuarta Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador, teléfono 2221-3159, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, en esta ciudad, el día veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de junio del dos mil nueve, dejó la señora JOSEFINA DURAN DE PONCE, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, de Oficios domésticos, hija de la señora Delfina Duran, Fallecida y padre desconocido, de parte de la señora XIOMARA LHIBETH PONCE DURAN, en su calidad de hija De Cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores HUGO JULIO PONCE DURAN, WILFREDO PONCE DURAN, AIDALIA DE LA PAZ PONCE DURAN, EDELMIRALIDUVINA PONCE DURAN, INGRID ROSALPINA PONCE DE ELÍAS, YURY VICENTE PONCE DURAN y CAROLINA DEL PILAR PONCE DE RAMOS, y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a las personas que se crean con derecho a dicha sucesión a que comparezcan a esta notaría a manifestarlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación de este edicto.

San Salvador, seis de enero del dos mil veintidós.

LICDA. GIMEL DALETH RAMIREZ SANDOVAL,

NOTARIA.

1 v. No. B013307

 EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina. Jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Barrio San Nicolás de esta Ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, el día veintitrés de mayo del año dos mil veintiuno, dejó el señor JOSUE OTONIEL BARRERA RIVAS, de parte de la señora Amada Rivas viuda de Barrera, en su calidad de

madre del causante y única sobreviviente del causante; Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi oficina Jurídica, Cojutepeque, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B013320

PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Gertrudis, Tercera Calle Poniente, Polígono "D", Número uno, San Miguel, Email: perlaguzman@1979hotmail.com. Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día tres de Enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA AMPARO RUIZ ZELAYA conocida por MARIA A RUIZ y por MARIA AMPARO ZELAYA RUIZ DE CHAVEZ, quien falleció a las ocho horas y treinta y dos minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, a consecuencia de trauma contundente en la cabeza, torso y extremidades superiores izquierdas sin asistencia médica, y falleció en la ciudad de Woodbridge, Prince William, Estado de Virginia, Estados Unidos De América, siendo su último domicilio en ciudad de Woodbridge, Prince William, Estado de Virginia, Estados Unidos De América, siendo hija de los señores Narciso Ruiz y Lucila Zelaya, ambos ya fallecidos, siendo la causante de ochenta y cinco años de edad, Camarera, casada al momento del fallecimiento con el señor José María Guardado. De parte del señor JOSÉ MARÍA GUARDADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho que le correspondía a la señora Silvia Evelin Chávez de Ríos, por ser hija sobreviviente de la causante. Habiéndosele conferido la administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la conferida herencia para que se presente a la referida oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS. En la ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. PERLA MILAGRO GUZMÁN LARIOS,
NOTARIO.

1 v. No. B013321

RAÚL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRÍA, Notario, de este domicilio, con despacho ubicado en Final Veintiuna Avenida Norte y Autopista Norte, número mil doscientos siete, local número veintisiete, Colonia Layco, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CLEMENTE ELOY LEYTON, quien al momento de fallecer era de cuarenta años de edad, comerciante, originario de León Nicaragua, de Nacionalidad Nicaragüense, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de CONCEPCION LEYTON TORRES, siendo su último domicilio en Calle Gerardo Barrios, Local ochocientos veintidós, del Municipio y Departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de Heridas perforantes de tórax producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, por parte de la señora CONCEPCION LEYTON TORRES, en calidad de madre sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA con Beneficio de Inventario, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo empresas Mercantiles ni más Herederos. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAUL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRÍA. En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

RAÚL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRÍA,
NOTARIO.

1 v. No. B013322

ROMEO ADONAY CABEZA GANUZA; Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número dos guión uno "A". Ahuachapán.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis oficinas notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en su calidad de heredero intestado de parte del señor CARLOS ALFREDO MORAN, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Guadalupe Moran, en calidad de heredera intestada y como madre del causante señor WILLIAM ANTONIO MORAN, la herencia intestada dejada por el causante señor WILLIAM ANTONIO MORAN, quien falleció a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de abril de dos mil catorce; en

Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, a consecuencia de Encefalopatía Hepática, con asistencia médica atendido por Claudia Hortensia Dueñas Lima, médico, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Publíquese por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación Nacional.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDO. ROMEO ADONAY CABEZA GANUZA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A028119-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Emilio Quintanilla Alvarenga, ocurrida el día once de julio de dos mil veinte, en San Salvador, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Lidia Abigaíl Laínez, conocida por Lidia Abigaíl Díaz de Quintanilla por Lidia Abigaíl Díaz Laínez y por Lidia Abigaíl Díaz y Sofía Guadalupe Quintanilla Díaz y del menor Emilio Josué Quintanilla Díaz, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y diez minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028144-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ESTER ZELAYA conocida por MARIA ESTHER ZELAYA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios del

hogar, originaria de La Unión, Departamento de La Unión; siendo este lugar su último domicilio; hija de Cecilia Zelaya; quien falleció el día veintidós de junio del dos mil siete; a consecuencia de Cirrosis Hepática, con documento único de identidad número 01395658-7; y con tarjeta de identificación tributaria número 1408-200744-101-0; de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES ZELAYA DE GARCIA; mayor de edad, profesora, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00739316-1; con tarjeta de identificación tributaria número 1408-301173-101-0; en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A028149-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante Hernán Obdulio Ortiz, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Kateryn Guadalupe Ortiz Villatoro, como heredera testamentaria del causante; confiriéndoles a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas veintiocho minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028152-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSÉ RENE LUNA FLORES, de cincuenta años de edad, soltero, contratista, originario de El Divisadero, Departamento de Morazán y del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 06061883-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1306-050970-101-8; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ASCENCION LUNA, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originaria de Cacaoopera, Departamento de Morazán, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, quien falleció el día 19 de diciembre de 2020, hijo de Julia Luna, con Documento Único de Identidad número 01262947-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-250641-001-4; en calidad de hijo del causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028153-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Luis Ernesto Amaya Monroy, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante VICENTE SALGUERO VÁSQUEZ, conocido por VICENTE DE LORENZANA SALGUERO VÁSQUEZ y VICENTE SALGUERO, quien falleció el día treinta y uno de octubre del año dos mil seis, siendo su último domicilio el de Santa Ana y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Arnoldo Salguero Magaña, en su carácter de heredero putativo de carácter testamentario del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A028172-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor CRISTOBAL HERRERA RODRIGUEZ, conocido por CRISTOBAL HERRERA, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario y del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, falleció el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno; hijo de María de los Ángeles Rodríguez y Jesús Herrera, quien poseía como documento único de identidad número 02140971-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1316-281040-101-9; de parte de los señores JAIME ORBELIO HERRERA SORTO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03114437-4; y tarjeta de identificación tributaria número 1316-180770-101-3; y CRISTOBAL ADAM HERRERA SORTO, mayor de edad, técnico en ingeniería eléctrica, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02281540-5; y tarjeta de identificación tributaria número 1316-260580-101-2; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Enrique Arturo Herrera Sorto, José Nary Herrera Sorto y Jesús Ramiro Herrera Sorto, en calidad de hijos del causante.

Confíraseles a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028175-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas seis minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en las diligencias REF. 136-ACE-21(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAU-

SANTE JORGE ALBERTO ESCOBAR, quien según certificación de partida de defunción, fue portador de su Documento Único de Identidad número cero uno dos siete uno uno ocho cinco - tres, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Izalco, hijo de Olivia Escobar y con último domicilio en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate; fallecido a las diecinueve horas cuarenta y nueve minutos del doce de julio de dos mil dieciocho; de parte de JUANA FRANCISCA RODRÍGUEZ CERÉN DE ESCOBAR, JUANA FRANCISCA RODRÍGUEZ CERÉN VIUDA DE ESCOBAR, JUANA FRANCISCA RODRÍGUEZ y por JUANA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Izalco, con DUI: cero uno cinco ocho nueve siete uno seis - uno y NIT: cero tres cero tres - dos cuatro cero ocho cinco uno - uno cero dos - cero; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a los diecinueve días de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. A028191-I

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas doce minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ, conocida por MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ DE DURÁN y por MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fallecida a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veinte, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Eva González; de parte de los señores DOLORES NIEVES DURÁN GONZÁLEZ, conocida por DOLORES NIEVES GONZÁLEZ DURÁN y por DOLORES NIEVES DURÁN DE ÁLVAREZ, BILLY ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ y RAFAEL ADOLFO DURÁN GONZÁLEZ, conocido por RAFAEL ADOLFO DURÁN, como herederos testamentarios de la de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028193-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ERICK STANLY RODRÍGUEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Antonio Cornejo, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02802408-6 y número de identificación tributaria 1010-130637-101-0, fallecida el día primero de enero de dos mil veintiuno, en casa de habitación en Cantón Chucuyo, Caserío Mira Mar, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio y este día en el expediente HI-177-2021-5; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión; al señor TOMAS ANTONIO CORNEJO PINEDA, mayor de edad, obrero, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01917493-9 y Número de Identificación Tributaria 1010-260166-102-6, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a los señores Cristina de los Ángeles Pineda de Recinos, Luisa del Carmen Pineda, conocida por Luisa del Carmen Pineda de Orellana, Teófila Antonia Pineda Cornejo y Manuel de Jesús Pineda Cornejo, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas veintinueve minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A028210-1

OSCAR NEFTALIESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Ana María Membreño de Rodas, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida el día siete de agosto

de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Santos Elvis Rodas Membreño, Ana Ester Rodas Membreño y Silvia Cristina Rodas de Morales, como hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas veintidós minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028211-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Adela Orbelina Figueroa Gil, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Héctor Antonio Nájera Calderón, quien falleció el día diecisiete de diciembre de dos mil ocho, siendo Dodge City, Ford, Kansas, Estados Unidos de América y Texistepeque, de este departamento, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Reyes del Carmen Calderón Nájera, en su calidad de cesionaria de la señora Juanita Nájera González, conocida por Juana Nájera González, como madre sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A028222-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada ADELA ORBELINA FIGUEROA GIL, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderada General

Judicial de la señora YESENIA ARACELY PADILLA MELGAR, conocida por YESENIA ARACELY PADILLA, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante PAULA ANTONIA MELGAR, quien era de sesenta y un años de edad, de ama de casa, casada, falleció a las diecinueve horas cinco minutos del día trece de febrero de dos mil dieciocho, en Manhattan, Nueva York, siendo su último domicilio en El Salvador el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01486-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con diez minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante PAULA ANTONIA MELGAR.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A028223-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veintidós minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte del señor JOSÉ ARMANDO GARCÍA RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor JOSÉ FRANCISCO GARCÍA GARCÍA, quien falleciere con fecha de las veintiuna horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil tres, en Cantón Llano de La Laguna, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veintitrés minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028241-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas trece minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MARVIN OMAR RODAS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Empleado, Casado; de parte de la señora REINA ANGELICA RODAS, conocida por REINA ANGELICA RODAS JIMENEZ, en su concepto de Madre del causante MARVIN OMAR RODAS y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARILU ELIAS DE RODAS, en su calidad de cónyuge del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028262-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y siete minutos del día doce de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ÁNGEL AYALA LÓPEZ, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, el día uno de julio de dos mil diecisiete, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte la señora ADELA OTILIA BARRERA DE AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y veinticinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028275-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora ISABEL ARGUETA, al fallecer el día veintidós de junio del año dos mil catorce, en la Colonia Paniagua, de la ciudad y departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores VÍCTOR MANUEL ARGUETA y JUAN JOSÉ ARGUETA AMAYA, en calidad de Herederos Testamentarios de la causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028284-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de enero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MÁXIMINA VILLATORO VIUDA DE REYES, quien falleció a las once horas del día veintiuno de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Barrio El Convento, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARÍA SANTOS REYES DE MALDONADO, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librese y publíquese el edicto respectivo a efectos de informar sobre la representación y administración INTERINA, conferida a la señora MARÍA SANTOS REYES DE MALDONADO, dicha publicación deberán de realizarse TRES VECES en el Diario Oficial.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028291-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día dieciocho de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante VERONICA JAQUELINE ARABIA TENORIO DE DOMINGUEZ, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte del señor JULIO CESAR DOMINGUEZ CONTRERAS, en su calidad de cónyuge de la causante, y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores JULIO ARMANDO DOMINGUEZ ARABAIA, y LUIS ALBERTO DOMINGUEZ ARABIA, como hijos de la mencionada causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO,

3 v. alt. No. A028293-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Edith Estela González Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 310-AHI-21 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor ADOLFO GARCÍA GODOY, quien fue de 59 años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, quien falleció a las 09 horas con 30 minutos del día 04 de julio de 2018, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) OVIDIO ELÍAS GARCÍA GODOY, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con DUI número 02350492-6; y NIT 0210-221053-104-6; b) MARÍA ELENA GARCÍA DE ARRIOLA, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con DUI número 02338978-2; y NIT 0210-210056-102-3; c) ELISA EDELMIRA GARCÍA GODOY, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con DUI número 03996726-3; y NIT 0210-150162-102-0; d) ROBERTO GODOY GARCÍA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con DUI número 03496388-2; y NIT 0210-230664-105-5;

e) CÁNDIDA ESTELA GODOY GARCÍA, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con DUI número 03289967-1; y NIT 0210-010366-102-3; y f) ROSA DE LOS ÁNGELES GODOY GARCÍA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con DUI número 039927145-0; y NIT 0210-051068-104-7; en calidad de hermanos sobrevivientes del causante ADOLFO GARCÍA GODOY. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028311-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARCELINA RODRIGUEZ conocida por MARCELINA RODRIGUEZ DIAZ; acaecida el día diecinueve de abril de dos mil diecinueve, en el Cantón Paratao, Caserío Catarina, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, hijo de la señora María Jorge Rodríguez Morales, (fallecida); de parte de la señora MARIA MILAGRO SARAVIA DE GARCIA, en calidad de hija de la causante; representada por la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028314-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MOISES LAINEZ conocido por JOSE MOISES LAINEZ BONILLA; acaecida el once de noviembre de dos mil doce, en el Cantón Paratao, Caserío Catarina Arriba, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo el Cantón Paratao, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, hijo de la señora Narcisa Laínez, (fallecida); de parte del señor MARVIN ANI ASCENCIO LAINEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante le correspondían a los señores GILBERTO ASCENCIO LAINEZ, NORMA AURORA ASCENCIO LAINEZ, MARIA BUENAVENTURA ASCENCIO DE DIAZ, ANA SOVEIDA ASCENCIO DE ELIAS y OLGA ARMIDA LAINEZ DE PINEDA; representado por la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028316-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ELPIDIO ARCE ARIAS; acaecida el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, en Cantón Copinolapa, Caserío Santa Cruz la Junta, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo el Cantón Copinolapa, jurisdicción

de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y dos años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora María Isabel Arias de Arce, (fallecida) y del señor Eugenio Arce, (fallecido); de parte de la señora MARIA SUSANA GONZALEZ VIUDA DE ARCE, en calidad de cónyuge del causante; representada por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028317-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante IRMA DEL CARMEN RAMÍREZ, al fallecer el día seis de septiembre de dos mil veinte, en Colonia El Progreso de Usulután, siendo la Ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora VIRGINIA CANDELARIA RAMIREZ ZAYAS, hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSARIO ELISA RAMIREZ DE LOPEZ, como hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028333-1

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, señor FRANCISCO GUZMÁN MATE o FRANCISCO MATE, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02428498-5, hijo de Francisco Guzmán Graciano conocido por Francisco Guzmán y Pascuala Mate, fallecido el día siete de julio de dos mil trece, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de los señores MARÍA JULIA TESORERO VDA. DE GUZMÁN conocida por MARÍA JULIA TESORERO VIUDA DE GUZMÁN por MARÍA JULIA TESORERO DE GUZMÁN, JULIA TESORERO y MARÍA JULIA TESORERO MATE, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03233486-7 y tarjeta de identificación tributaria número 0308-041248-102-4; MARBIN DAVID GUZMÁN TESORERO conocido por MARVIN DAVID GUZMÁN TESORERO, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03433873-6 y tarjeta de identificación tributaria número 0308-280282-104-0; y RENÉ ORLANDO GUZMÁN TESORERO, mayor de edad, profesor, del domicilio de Bayonne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02576719-8; la primera en calidad de heredera definitiva del señor ALDO ANTONIO TESORERO MEJÍA, quien a su vez era cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a ella misma, en su calidad de cónyuge; y los siguientes en calidad de hijos; todos respecto del causante FRANCISCO GUZMÁN MATE o FRANCISCO MATE.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HENRY JOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A028335-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con un minuto del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador; dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO GUZMÁN SÁNCHEZ, de parte de la señora SUSANA ELIZABETH GUZMÁN VILLALOBOS, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus. Déjase expedito el derecho de las señoras María Teresa Sánchez Guzmán y Leticia Villalobos Corena, a ejercer las acciones que consideren pertinentes en las presentes diligencias de aceptación de herencia. Se ha conferido a la aceptante la representación, no así la administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028349-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con dos minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día cuatro de diciembre del año dos mil trece, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador; dejó la causante señora ANA GLADYS ARRIOLA CUBIAS DE CASTANEDA de parte del señor DAVID ALEXANDER CASTANEDA ARRIOLA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Déjase expedito el derecho del señor Óscar Antonio Castaneda, y de las señoras Ana Isabel Cubías Alfaro y Anabella Arriola Cubias, a ejercer las acciones que consideren pertinentes en las presentes diligencias de aceptación de herencia. Se ha conferido a la aceptante la representación, no así la administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con un minuto del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028353-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con veintidós minutos del día cuatro del mes de enero del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre de dos mil ocho, en el municipio de La Reina, su último domicilio, dejó el señor MAXIMO CARDOZA ALAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Román Cardoza y de Rita Alas (ambos fallecidos), de parte de la señora LIDIA CARDOZA VIUDA DE CARDOZA, en calidad de cónyuge sobreviviente y a la vez cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Marta Elida Cardoza Cardoza, Wendi Cecilia Cardoza Cardoza, Selvin Oswaldo Cardoza Cardoza, y Cesar Alexis Cardoza Cardoza, todos en calidad de hijos del causante Máximo Cardoza Alas. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028379-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 451-AHI-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ARMANDO SANDOVAL FLORES conocido por FRANCISCO ARMANDO SANDOVAL, portador de DUI 01815046-1, quien al momento de fallecer era de 65 años de edad, del domicilio de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Sandoval Menéndez y María Inés Flores, falleció el día 23 de diciembre de 2020, a consecuencia de sospecha de infección por COVID-19, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor EDWIN NOE SANDOVAL LINARES, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013287-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecisiete de Septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor OSCAR VILLATORO, de sesenta años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y residente en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00485586-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-200260-002-7; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora MARÍA SILVIA REYES CHICAS; quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Jocoaitique, y del domicilio de San Francisco, Departamento de Morazán, hija de Gregoria Magdalena Chicas y José Estanislao Reyes, con Documento Único de Identidad número 00789513-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1311-040461-101-0; la Causante, falleció el día 06 de Marzo de 2017, en la ciudad de

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio; en calidad de conviviente y cesionario de Oscar Rene Reyes Villatoro, como hijo de la referida Causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013304-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores FREDY ANTONIO CANALES LEÓN, de 46 años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Pasaporte Americano número 590371862, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-130375-102-6; y ANA ELIZABETH CANALES LEÓN, de 48 años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Pasaporte Americano número A70053338, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-140773-102-7; la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante ZONIA MARLENE CANALES conocida por ZONIA MARLENE CANALEZ, quien fue de 53 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01525693-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-180761-101-0, hija de María Elena Canales viuda de Quintanilla, quien falleció el día 18 de diciembre de 2014, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA ELENA CANALES VIUDA DE QUINTANILLA, en calidad de madre de la causante ZONIA MARLENE CANALES conocida por ZONIA MARLENE CANALEZ; y se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y treinta y siete minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013305-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince del día cinco de Noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ANA FRANCISCA HERNÁNDEZ DE JIMÉNEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, residente en Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02101579-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-300976-101-2; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA OTILIA COREAS ARGUETA, conocida por OTILIA COREAS y MARIA OTILIA COREA, quien fue de ochenta años de edad, divorciada, originaria de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, hija de Natividad Argueta y Eliseo Coreas, con Documento Único de identidad número 02418771-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-061036-101-4, quien falleció el día 19 de Julio de 2017, en Yoloaiquín, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de hija de la Causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a María Bienvenida Hernández Corea, María Máxima Hernández de Sánchez, José Simón Hernández Coreas, y Esperanza de Jesús Hernández Coreas, como hijas de la referida Causante.

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B013306-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día once de junio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE MARIA GOMEZ, conocido por JOSE MARIA GOMEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Sebastiana Gómez, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos veintitrés mil setecientos noventa y siete guion tres, falleció a las diecinueve horas con cinco minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil quince, en el Cantón El Jícaro de la Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor MARIO ARCENIO GOMEZ PADILLA, de cuarenta y un años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y nueve guion siete y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho guion cero setenta mil trescientos setenta y nueve guion ciento uno guion siete, en su concepto de hijo del causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora ERENIA BELARMINA GOMEZ PADILLA, de treinta y ocho años de edad, Licenciada de Educación Especialidad Ciencias Sociales, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho guion siete y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho guion doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y dos guion ciento tres guion cero; ambos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, en calidad de hija del causante.-

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento para los efectos de Ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día once de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013312-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas con veintiséis minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor GERMAN AREVALO VILLEDA, conocido por GERMAN AREVALO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, artesano sin taller, fallecido el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en Hospital Doctor Luis Edmundo Vásquez de Chalatenango, siendo Aguilares su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal número 01-12-0000404 y con Número de Identificación Tributaria

0413-270509-101-1, de parte de la señora JOHANA IVONNE LAZO AREVALO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número 00530250-4 y Número de Identificación Tributaria 0601-040281-102-9, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores FRANCISCO TOBIAS AREVALO AGUILAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número 03702903-5 y con Número de Identificación Tributaria 0433-010753-001-6 y BERTA LUZ AREVALO DE LAZO, mayor de edad, costurera, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número 00725232-3 y con Número de Identificación Tributaria 0412-171150-101-7, en el concepto de hijos del causante.

A quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y un minutos del día veintidós diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B013314-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las trece horas y treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO JEOVANNY ECHEGOYEN, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil quince, en el Cantón Llano Grande de Tecoluca, Departamento de La Paz, siendo Zacatecoluca su último domicilio, por parte de los menores BRENDA LISSETH ECHEGOYEN SARAVIDA y KEYRI ABIGAIL ECHEGOYEN SARAVIDA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, quienes son representados por su madre BLANCA IDALIA ECHEGOYEN.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013316-1

HERENCIA YACENTE

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno y a solicitud de la Sociedad ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ FRANCISCO VALENCIA CASTILLO, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, casado, hijo de Elena Castillo y Salvador Valencia, salvadoreño, quien falleció el día uno de mayo de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

Y se ha nombrado Curador de la misma, al Licenciado GIOVANNY DARÍO DÍAZ ALFARO, quien es mayor de edad, abogado, de este domicilio.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día siete de julio de dos mil veintiuno.- KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013313-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

LICENCIADA MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta oficina jurídica se ha presentado el señor RAFAEL ALFONSO MORAN PADILLA, solicitando obtener Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón El Sacramento, Carretera del Litoral, Sin Número, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; de una extensión superficial de MIL CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Linda con Juan Pablo Mata Monge.- AL ORIENTE: Linda con Rina Esperanza Ayala Orellana.- AL SUR: Linda con Carlos Cabrera Álvarez, Luis Armando Cabrera Álvarez, Norma del Carmen Cabrera de Aragón, María Elizabeth Cabrera de López, Rosa Minan Cabrera de Molina, Carlos Rene Escobar Moza, y con Carlos Roberto Mejía Guardado, calle de por medio.- Y AL PONIENTE: Linda con Rafael Alfonso Moran Padilla.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado el día ocho de enero de dos mil veintidós.

LIC. MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028125

TÍTULO SUPLETORIO

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Rafael, Chalatenango, con Oficina en Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado JUAN SURIANO, conocido por JUAN SORIANO, en nombre y representación de ADOLFO IGNACIO ALVARADO CARDOZA, solicitando a favor de su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en el Caserío El Roblaron, Cantón El Ocotal, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; y linda: NORTE, con José Antonio Cardoza, Pedro Cardoza y Tanque de la Comunidad; AL ORIENTE, con José Antonio Arévalo Abrego, María Alvires Alvarado, Salvador de Jesús Mejía Alas y Andrés Soriano Alvarado; AL SUR, con Cleotilde López de Guevara, dividido por quebrada; AL PONIENTE, con Cleotilde López de Guevara. No es sirviente ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DOLARES. Lo obtuvo por compra a Isaura Alvarado. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes. Dulce Nombre de María, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028180

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Rafael, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado ORFAN ANGÉLICA GUILLEN REYES DE GUTIÉRREZ, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en el Caserío La Aradas, Cantón Las Pilas, San Ignacio, Chalatenango, de una extensión de DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS; y linda: NORTE, con Hernán Contreras; AL ORIENTE, con Jaime Regalado y Berta Lidia Regalado, calle por medio; AL SUR, con María Victoria Chávez y Nicolás Guevara, calle por medio; AL PONIENTE, con Sucesión Guillen Reyes. No es sirviente ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DOLARES. Lo obtuvo por documento de Declaración de Dominio. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028181

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina en Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado KARLA MARÍA HERNÁNDEZ HERRERA, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón San José Los Sitios, San Rafael, Chalatenango, de una extensión de SETECIENTOS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS; y linda: NORTE, con Manuel Oscar Aparicio, Carlos Alfredo Hernandez Orellana, Francisco Roberto Navarrete y Jesus Antonio Soriano; AL ORIENTE, con Melvy Alexandra Hernandez Herrera; AL SUR, con Melvy Alexandra Hernandez Herrera y Manuel de Jesus Cárcamo, calle por medio; AL PONIENTE, con Melvy Alexander Hernandez Herrera. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. Lo obtuvo por medio de Declaración Jurada de Posesión Material por más de diez años consecutivos. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028184

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina en Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado XOCHITL EMPERATRIZ FIGUEROA CÁRCAMO, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón San José Los Sitios, San Rafael, Chalatenango, de una extensión de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; y linda: NORTE, con Melvy Alexandra Hernandez Herrera; AL ORIENTE, con Melvy Alexandra Hernandez Herrera; AL SUR, con Melvy Alexandra Hernandez Herrera; AL PONIENTE, con Melvy Alexandra Hernandez Herrera. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. Lo obtuvo por medio de Declaración Jurada de Posesión Material por más de diez años consecutivos. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028186

EL SUSCRITO NOTARIO: FILADELFO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, del domicilio de San Francisco Gotera y de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Morazán, Edificio número veintinueve, frente a tienda La Esperanza, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, Teléfono: dos seis cinco cuatro uno nueve cuatro uno.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor DIONICIO MARQUEZ, de setenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, persona a quien conozco identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero seis cero tres cero siete - dos; y portador de su Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno uno - cero nueve

uno cero cuatro cuatro - uno cero uno - ocho, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre terreno de naturaleza Rural, de su propiedad, el cual está situado en Colonia ACAEM, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión Superficial de UN MIL CIENTO OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados catorce minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados veintiocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados veintiún minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo seis, Sur setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; colindando con ADONAY GUEVARA, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados veinte minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo dos, Sur veintiún grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados treinta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; colindando con SANTOS ÁNGEL ROMERO, con carretera CA cero siete de por medio y MATIAS MARVIN MARQUEZ ROMERO, con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veinte minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto setenta metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; colindando con FLORINDA SORTO MÁRQUEZ, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados veinticinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; colindando con FLORINDA SORTO MÁRQUEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

FILADELFO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028332

ALEXANDER HERIBERTO CORTEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Segunda Avenida Norte Número dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el señor RICARDO OFILIO GARCIA MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Alegría, Departamento de Usulután, con su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro siete uno cinco uno cero - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero uno - dos siete cero cinco seis ocho - ciento dos- tres; ha comparecido ante mis Oficios solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón San Juan, Parcelación sin Nombre, Calle sin nombre, Municipio de Alegría, Departamento de Usulután, de la Capacidad superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros, colindando con RAUL ANTONIO MORENO, cerco de púas de por medio; ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbo y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados diecisiete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto quince metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados veintiún minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con REGINO LOPEZ, cerco de púas de por medio; SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados veinte minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados treinta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; colindando con LUIS ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ y PABLO FIDEL LOPEZ, con cerco de púas y calle de por medio; PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados doce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero seis grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto diez metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos, Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto setenta metros; colindando con CRISTINA LLACH, cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. No inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección

de Oriente, por carecer de antecedente registral y lo ha adquirido por Compraventa, que le hizo el señor Roberto Ramírez Arévalo, celebrada el día veintisiete del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis y ante los oficios del Notario Luis Alberto Ramírez Perdomo. Que el señor Roberto Ramírez Arévalo, le perteneció dicho inmueble posesión que ejerció, en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida por más de quince años, cercándolo, limpiándolo, cultivándolo y cosechando los frutos que dicho inmueble producía; posesión que el compareciente ha continuado en la forma dicha desde que lo adquirió, por lo que unida la posesión de él, con la de sus antecesores hace un tiempo de más de VEINTE AÑOS. Valúa dicho inmueble en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. ALEXANDER HERIBERTO CORTEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028337

MANUEL ALEXANDER ALVARADO CARPIO, Notario, con despacho Notarial en cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, local B, segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la señora: JACKELINE ABIXELY LOPEZ DE GONZALEZ, de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cero siete cero cinco seis ocho-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero ocho-dos cinco cero nueve siete siete-uno cero uno-cero, solicitando TITULO SUPLETORIO de un Terreno de Naturaleza rústica, sin nombre, sin número, situado en el Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz, de la extensión superficial de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El que tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE; mide ciento diecinueve punto sesenta y un metros, colinda con Cristóbal Asunción, LINDERO ORIENTE: mide sesenta y uno punto cero cero metros, colinda con propiedad de Jackeline Abixely López de González, carretera que conduce a San Juan Tepezontes de por medio; LINDERO SUR: mide ochenta y uno punto ochenta y nueve metros, colinda con propiedad de Manuel Escobar y Rosalina Cruz Jovel; LINDERO PONIENTE: mide ciento veintisiete punto sesenta y un metros, colinda con propiedad de Rutilio Saravia Pérez.- Dicho Inmueble lo posee por más de veinticinco años ininterrumpidos y lo valúa en el precio de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los diez años consecutivos.

No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales legalmente comprobadas y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Se avisa al público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, a los seis días del mes de enero de dos mil veintidós.-

LIC. MANUEL ALEXANDER ALVARADO CARPIO,
NOTARIO.

1 v. No. A028346

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, con Despacho Profesional en Tercera Calle Oriente, casa número nueve, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado la señora VICTORIA ANTONIA GUILLEN DE HERNÁNDEZ, de ochenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve-uno; con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos cuatro-ciento cincuenta mil seiscientos cuarenta-ciento uno-dos, solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón San Sebastián, jurisdicción de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, segregado de otro de mayor capacidad, de la extensión superficial de TREINTA Y CINCO AREAS equivalente a TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS según antecedente, pero dicho inmueble en razón de camino vecinal y según Resolución de Revisión de Perímetros se divide en dos porciones que se describen así: PORCION UNO: con una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, y se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo tres, con una distancia de veinticinco punto catorce metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo cinco, con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; colindando con Carmen Elena Hernández Hernández y Victoria Antonia Guillen de Hernandez, con camino vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de veinte punto noventa y seis metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo tres, con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo seis, con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo siete, con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; colindando con Victoria Antonia Guillen de Hernandez, Lucia Arévalo de Hernandez, Zaida Beatriz Portillo García y Ana Alicia Hernández de Menjivar, con camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo tres, con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo seis, con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo ocho, con una distancia de dieciséis punto cero siete metros; Tramo nueve, con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo diez, con una distancia de diecinueve punto cero seis metros; colindando con Santana de Jesús Portillo Gámez; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de diecinueve punto sesenta metros; colindando con Transito Ramírez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. PORCION DOS: con una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA

Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, Terreno de forma triangular, que se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo tres, con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo cinco, con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo seis, con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo ocho, con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo diez, con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo once, con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo doce, con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, con una distancia de once punto setenta y tres metros; colindando con Carmen Elena Hernández Hernández; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo cinco, con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; colindando con Victoria Antonia Guillen de Hernández; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; Tramo dos, con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de dieciséis punto trece metros; Tramo cuatro, con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; colindando con Victoria Antonia Guillen de Hernández, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de TREINTA años unida con la de sus antecesores, y que le pertenece según escritura de compraventa otorgada a su favor, por el señor EUSEBIO CASTELLANOS, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de enero de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Vicente de Jesús Palencia. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA es decir TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por la primera porción y UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por la segunda porción. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

NOTARIO.

VICTORIANO REYES RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que ante mis Oficios de Notario, ha comparecido el Licenciado Omar Alberto Romero Fuentes, como Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales del señor JOSE NEFTALI MEMBREÑO PEREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Carpintero, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, solicitando se extienda Título Supletorio a favor de su poderdante sobre: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Joya, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CATORCE MIL OCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de sesenta y siete punto ochenta metros, linda con terreno de Marcelo Argueta, calle de acceso de por medio; AL ORIENTE, distancia de doscientos dieciocho punto veinticinco metros, linda con terreno de Santos Crecencia Reyes; AL SUR, distancia de doscientos cinco punto treinta y un metros, linda con terreno de José Dimas Chicas, Ernestina Díaz de Reyes, Francisco Castro, quebrada de por medio; AL PONIENTE, distancia de ciento diecinueve punto quince metros, linda con terrenos de Florinda Ramos.- Dicho Inmueble los adquirió por compraventa de posesión Material que le hiciera el señor José Anibal Castro Díaz, el día uno de diciembre del año dos mil veinte. Avaluando dicho terreno en la suma de VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. VICTORIANO REYES RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. B013293

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Despacho Profesional ubicado en Primera Calle Poniente, Barrio San Antonio, La Palma, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que NELSON ERNESTO FLORES REYNA, de veintinueve años de edad, agricultor, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones setecientos trece mil ciento siete - cero, ha comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en lugar denominado el Jaralon, Caserío Caballero, Cantón El Gramal, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de sesenta y siete mil ochocientos noventa y dos punto once metros cuadrados, que mide y linda: AL NORTE, mide quinientos diecisiete punto veintisiete metros, colindando con Propiedad de Saul Reina, cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: mide ciento setenta y ocho punto cero cinco metros, colindando con Propiedad de Rigoberto Hernández Lemus, con lindero de cerco de púas de por medio; AL SUR, mide quinientos treinta y dos punto noventa y cinco metros, colindando en los primeros diez tramos con Rigoberto Hernández Lemus, con lindero de cerco de púas de por medio, en los siguientes doce tramos colinda con José Ángel Rivera Reina, con lindero de cerco de púas de por medio y en los últimos tramos colinda con Cristian Rodríguez, con zanjón de por medio; AL

PONIENTE, mide doscientos veintitrés punto cuarenta y siete metros colindando con Sucesión de José María Lemus, con quebrada de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

La Palma, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. B013299

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con despacho Notarial en cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local C, Edificio Acaproduca, segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la señora: ELENA NATALY DIAZ BELTRAN, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cuatro cuatro ocho seis-seis; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero siete-tres cero uno cero ocho ocho-uno cero uno-seis, solicitando TITULO SUPLETORIO de un Terreno de Naturaleza rústica, sin número, el cual no posee cultivos permanentes, ni construcciones de ninguna clase, situado en Cantón Las Lomas, Caserío Los Planes, jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, inmueble que según Testimonio de Escritura Pública tiene una extensión superficial de CIENTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, pero según levantamiento topográfico dicho inmueble es de la extensión superficial de CIENTO VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE, con distancia de doce punto cuarenta metros, linda con inmueble propiedad de María Leticia Echeverría, con calle vecinal de por medio, LINDERO ORIENTE, con distancia de nueve punto noventa y nueve metros, linda con inmueble propiedad de Ruperto de Jesús Valle, LINDERO SUR, línea formada por tres tramos, con las siguientes distancias: cuatro punto ochenta metros; cero punto setenta y ocho metros; siete punto cuarenta y ocho metros, linda con inmueble propiedad de Jaime Hernández Cáceres, LINDERO PONIENTE, con distancia de diez punto veinte metros, linda con inmueble propiedad de Alfredo Hernández Cáceres. Dicho Inmueble lo adquirió por compra verbal que hizo a la señora María Adela Beltrán, hace más de veinte años, y lo valúa en el precio de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Que unida su posesión a la de su antecesora sobrepasa los veinte años consecutivos. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con nadie. Se avisa al público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. B013310

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO CUATROCIENTOS DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor NELSON LEONEL QUINTERO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con doce minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor NELSON LEONEL QUINTERO, originario del municipio de San Juan de Limay, departamento de Estelí, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día once de marzo de dos mil veintiuno y subsanada el día nueve de abril del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor NELSON LEONEL QUINTERO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NELSON LEONEL QUINTERO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 40 años. Profesión: Pintor. Estado familiar: Casado, Pasaporte número: C02071382. Carné de Residente Definitivo número: 55466. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor NELSON LEONEL QUINTERO, en su solicitud agregada a folios ochenta y seis y ochenta y siete, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil once, mediante la cual se le concedió al señor NELSON LEONEL QUINTERO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor NELSON LEONEL QUINTERO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido en Managua el día trece de diciembre del año dos mil seis, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero doscientos cuarenta y ocho, del tomo cero cero ochenta y dos, asentado a folio cero ciento veinticinco, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta, del municipio de San Juan de Limay, departamento de Estelí, quedó inscrito que el señor NELSON LEONEL QUINTERO, nació el día dos de agosto de mil

novecientos ochenta, en el municipio de San Juan de Limay, departamento de Estelí, República de Nicaragua, siendo su padre el señor Ebedeo Quintero, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios diecinueve al veintidós del expediente administrativo número sesenta y nueve mil trescientos sesenta y seis; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día uno de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día doce de septiembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ochenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setenta y un mil trescientos ochenta y dos, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ochenta y cuatro; d) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Karla Yesenia Argueta de Quintero, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos tres - cuatro, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día doce de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día once de marzo de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio noventa y seis; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento veintiuno, asentada a página ciento veintiuno del tomo cinco del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año de mil novecientos noventa y ocho, expedida el día ocho de marzo de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor NELSON LEONEL QUINTERO, contrajo matrimonio civil con la señora Karla Yesenia Argueta Hernández hoy Karla Yesenia Argueta de Quintero, de nacionalidad salvadoreña, el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; la cual corre agregada a folio ochenta y cinco del expediente administrativo. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor NELSON LEONEL QUINTERO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor NELSON LEONEL QUINTERO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el

cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor NELSON LEONEL QUINTERO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor NELSON LEONEL QUINTERO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor NELSON LEONEL QUINTERO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor NELSON LEONEL QUINTERO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A028168

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con siete minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, mediante solicitud de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha y subsanada el día once de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANDRÉS JOSÉ COLINA. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 54 años. Profesión: Ingeniero Mecánico, Estado Familiar: Casado, Pasaporte Número: 130156978. Carné de Residente Definitivo número: 46208. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, en su solicitud agregada a folios cuarenta y dos y cincuenta y seis, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio trescientos cuarenta y nueve del expediente administrativo número sesenta y dos mil setecientos sesenta, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con veinticinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil nueve, mediante la cual se le concedió al señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2º *"Los extranjeros de cualquier origen que tuvieron cinco años de residencia en el país"*. Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita *"Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieron cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal,*

establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) *Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización*". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintiocho de noviembre de dos mil tres, por la Oficina Subalterna del Registro Civil de la Parroquia Fraternidad, municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel y exacta de su original inserta bajo el acta número quinientos veintiuno, año mil novecientos sesenta y siete, en la cual consta que el señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, nació el día treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, en el municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, siendo su madre la señora Bernardina del Carmen Colina, ya fallecida; la cual corre agregada de folios cincuenta y dos al sesenta y uno del expediente administrativo número sesenta y dos mil setecientos sesenta; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día quince de octubre de dos mil veinte, por la colaboradora administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio cuarenta; c) Solvencia en original, extendida el día quince de octubre de dos mil veinte, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio cuarenta y uno; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y seis mil doscientos ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio treinta y cinco; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento treinta millones ciento cincuenta y seis mil novecientos setenta y ocho, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día quince de enero de dos mil dieciséis, con vencimiento el día catorce de enero de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios treinta y seis al treinta y nueve; y f) Certificación de Acta de Matrimonio en original debidamente apostillada, extendida el día cinco de noviembre de dos mil veinte, por la Oficina de Registro Civil, Parroquia Goagoaza, municipio Puerto Cabello, estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel y exacta de su original inserta bajo el acta número diez, folio diecinueve, tomo uno, año mil novecientos ochenta y nueve que reposa en los archivos de dicho Registro Civil, en la cual consta que el señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, contrajo matrimonio civil con la señora Yaseira del Carmen Sibada, originaria del Distrito Colina del Estado Falcón, el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Prefecto del municipio Urbano Goagoaza, municipio Puerto Cabello, estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, la cual corre agregada de folios cincuenta al cincuenta y cinco. En virtud de la petición en referencia, el día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y ocho; habiéndose recibido oficio de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual el Licenciado Rodolfo Antonio Delgado Montes en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expedientes de investigación penal en contra del señor ANDRÉS JOSÉ COLINA; por lo tanto, no se opone a la solicitud hecha por el peti-

nario, el cual corre agregado a folio ciento seis. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento cuatro, presentado por el señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ANDRÉS JOSÉ COLINA; se agregan las páginas en original de Diario El Salvador, número cuarenta y seis, cuarenta y ocho y cincuenta, de fechas veintidós, veintitrés y veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, a folios noventa y cinco al noventa y siete. También se agregan las páginas en original número ciento tres, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta y nueve de los ejemplares de los Diarios Oficiales número setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro, todos del Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de abril de dos mil veintiuno, de folios noventa y ocho al ciento tres. En virtud que el señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento once, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con veinticinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil nueve, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio trescientos cuarenta y nueve del expediente administrativo número sesenta y dos mil setecientos sesenta. De igual manera, el señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""RUBRICADA""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por

el señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""RUBRICADA""

""NÚMERO TRESIENTOS ONCE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: ANDRÉS JOSÉ COLINA, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. ANDRÉS JOSÉ COLINA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A028197

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día treinta de septiembre

de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, mediante solicitud de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: TYRONE CESAR NÚÑEZ. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 54 años., Profesión: Gerente, Estado Familiar: Soltero, Pasaporte Número: 143666600. Carné de Residente Definitivo número: 1008415. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, en su solicitud agregada a folio cuatrocientos sesenta y nueve, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio cuatrocientos treinta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día ocho de diciembre de dos mil veinte, por el Registrador Civil de la Parroquia Santa Rosalía del Municipio Libertador del Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, en la cual certifica que el contenido del presente documento es copia fiel y exacta de los archivos asentados en

el acta original número trescientos cuarenta y nueve que reposa en los archivos de ese Registro Civil, y en la cual consta que el señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, nació el día once de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, en la ciudad de Caracas, municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, siendo su madre la señora Carmen Aída Núñez, originaria de la ciudad de Caracas, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios cuatrocientos cuarenta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y ocho del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, por la colaboradora jurídica del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio cuatrocientos sesenta y ocho; c) Solvencia en original, extendida el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio cuatrocientos sesenta y siete; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ocho mil cuatrocientos quince, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día cinco de noviembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cuatrocientos sesenta y seis; y e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento cuarenta y tres millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, con vencimiento el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios cuatrocientos cuarenta y nueve al cuatrocientos sesenta y cinco. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cuatrocientos setenta y cuatro; habiéndose recibido el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno oficio de fecha veintiocho de julio del mismo año, mediante el cual el Licenciado Rodolfo Antonio Delgado Montes, en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, el cual corre agregado a folio quinientos once. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio quinientos nueve, presentado por el señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor TYRONE CESAR NÚÑEZ; se agregan las páginas en original de Diario El Mundo, número quince, quince y veintidós, de fechas veintiuno, veintidós y veintitrés de julio de dos mil veintiuno, a folios quinientos al quinientos dos. También se agregan las páginas en original número sesenta y cinco, doscientos noventa y siete y ciento treinta de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento treinta y siete, ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve, todos del

Tomo cuatrocientos treinta y dos, de fechas diecinueve, veinte y veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a folios quinientos tres al quinientos ocho. En virtud que el señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio quinientos doce, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio cuatrocientos treinta y tres del expediente administrativo. De igual manera, el señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""RUBRICADA""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con veinticinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""RUBRICADA""

""NÚMERO TRESCIENTOS DOCE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con veinticinco minu-

tos del día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: TYRONE CESAR NÚÑEZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. TYRONE CESAR NÚÑEZ".

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A028298

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198268

No. de Presentación: 20210326411

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID LIZBETH LIZAMA DE HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN DE NEONATOLOGIA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ASOCIACION DE NEONATOLOGIA DE EL SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE CAPACITACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028232-1

No. de Expediente: 2021199897

No. de Presentación: 20210329308

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALLAN FERNANDO MARTINEZ SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de GRUAS LOS VOLCANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUAS LOS VOLCANES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LOS VOLCANES HEAVY LIFT y diseño, que se traduce al castellano como Los volcanes carga pesada, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ARRENDAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE LEVANTAMIENTO DE CARGA, COMO GRÚAS DE TORRE, PÓRTICO, TELESCÓPICAS, MONTACARGAS DE PLATAFORMAS, TELEHANDERS, MANLIFTS Y CUALQUIER OTRO EQUIPO DESTINADO AL LEVANTAMIENTO DE CARGA, ASIMISMO CUALQUIER OTRO TIPO DE MAQUINARIA, DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN, LA INDUSTRIA, EL SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO O A CUALQUIER OTRA CLASE DE ACTIVIDAD.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028419-1

No. de Expediente: 2021201042

No. de Presentación: 20210331418

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO de JUAN ENRIQUE CASTRO PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AURORA KAFFEE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS DE CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028424-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

José Eduardo Cáceres Chávez, Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "**GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GCA TELECOM, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por este medio **CONVOCA** a todos los accionistas de la sociedad, para que asistan a la celebración de **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, la cual se realizará el día **DIEZ** de **FEBRERO** del corriente año, a las **QUINCE HORAS**, en las oficinas de la sociedad, situadas en 39 Avenida Sur y Sexta y Décima Calle Poniente #540. Colonia Flor Blanca. San Salvador. La agenda que se conocerá es la siguiente:

- 1- Ratificación de lo acordado en el acta anterior.
- 2- Memoria de la Junta Directiva, Balance General, el estado de resultados y el estado de cambios en el Patrimonio, todos del ejercicio dos mil veintiuno, y el informe del Auditor a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 3- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal.

- 4- Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo y Fiscal.
- 5- Aplicación de Resultados y Reparto de dividendos del ejercicio 2021.

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de las acciones que constituyen el capital social, es decir, SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE ACCIONES (6,287 acciones) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día **ONCE** de **FEBRERO** del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, siete de enero de dos mil veintidós.

LIC. JOSE EDUARDO CACERES CHAVEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

GCA TELECOM, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A028242-1

FOMENTO AGRÍCOLA S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad Fomento Agrícola S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós; en sus instalaciones ubicadas en Centro Profesional Presidente, Edificio B, Local Número Cuatro, Calle Circunvalación, Colonia San Benito, San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada se convoca para el día ocho de febrero del año dos mil veintidós, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de quórum.
2. Reestructuración de La Junta Directiva.
3. Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el Pacto Social.

San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

DINA VANESSA ZALDAÑA VELÁSQUEZ,

DIRECTORA SECRETARIA

FOMENTO AGRÍCOLA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B013288-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de **BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S. A.**, convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las nueve horas del día lunes 14 de febrero del año 2022, en la Sala de Sesiones de Oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, situado en Km. 12, Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente **AGENDA**:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta de Sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
8. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
9. Varios.

QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA. Para que haya quórum en la primera fecha que señale la convocatoria para que se reúna la Junta General Ordinaria, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social.

QUÓRUM PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN VIRTUD DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por no haberse obtenido el quórum para la primera fecha señalada, se considerará válidamente constituida e instalada, con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurran. Toda resolución en las Juntas Generales Ordinarias, salvo los casos expresamente indicados por la Ley o por este Contrato Social, se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las nueve horas del día martes quince de febrero del año dos mil veintidós.

San Salvador, diez de enero de dos mil veintidós.

BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S. A.

LIC. PEDRO ANTONIO IGLESIAS CARRANZA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B013297-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Cojutepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas y treinta minutos del día jueves diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Cojutepeque, ubicada en Avenida Santa Ana, No. 13, Barrio Concepción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria, para el día viernes dieciocho de febrero de dos mil veintidós a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décimonovena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre 2021; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
6. Aplicación de resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo, su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal, su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de Dietas a miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria, y con los Representantes de Acciones presentes

en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente, y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Avenida Santa Ana No. 13, Barrio Concepción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

RAQUEL CHÁVEZ MÉNDEZ,
DIRECTORA PRESIDENTA.

LILIAM MARGARITA RIVAS DE HERNÁNDEZ,
DIRECTORA SECRETARIA.

ROBERTO FLORES LÓPEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B013309-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Aguilares, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, en el local de esta Caja, ubicado en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veinte de febrero de dos mil veintidós, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.

4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente, y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

De conformidad a lo establecido en el Art. 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de las Normas de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de Socios (NPR -002); los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador.

Debido a que la situación de la Pandemia COVID-19 aún se mantiene presente, se hace del conocimiento a los socios en general, que para la asistencia a la Junta General Ordinaria de Accionistas, el uso de mascarillas es obligatorio y solamente se permitirá el ingreso al socio titular o al representante autorizado, por lo que no se permitirá el ingreso de personas menores de dieciocho años de edad. Para el bienestar común, los asistentes deben cumplir con todas las medidas de bioseguridad indicadas.

En la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARÍA MILADES ARTOLA RODRÍGUEZ,
DIRECTORA PRESIDENTE.

GLADYS AMANDA HUGUET DE CARDONA,
DIRECTORA SECRETARIA.

JOSÉ ADÁN JIRÓN ACOSTA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B013311-1

Se Propone a Junta Directiva la siguiente publicación para la realización de Asamblea General de Socios y su agenda:

La Junta Directiva de la Caja de Crédito y Ahorro de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las catorce horas del día sábado doce de febrero del año dos mil veintidós, en el Auditorium de FEDECREDITO, ubicado en veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, San Salvador, en **PRIMERA CONVOCATORIA**; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece **SEGUNDA CONVOCATORIA** para el día domingo trece de febrero del año dos mil veintidós a la hora y en el local antes mencionado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima segunda y trigésima quinta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésimas, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum Legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de Memoria Anual de Labores de Junta Directiva de la Caja de Crédito, Balance General al 31 de diciembre de 2021, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
6. Aplicación de los resultados del Ejercicio.
7. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Elección del director propietario según cláusula trigésima quinta del Pacto Social.

12. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en: Calle Luz Moran y Avenida Guerrero, Barrio El Centro, Edificio Jesús René Menjívar Monterrosa, San Juan Opico, La Libertad.

En la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ CARLOS CHICAS FUENTES,

DIRECTOR PRESIDENTE.

RIGOBERTO CÓRDOVA,

DIRECTOR SECRETARIO.

JORGE EDUARDO VEGA CEMA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B013317-1

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra los demandados EDIFICADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y los señores RENE CUENCA RODRIGUEZ, JOSE ERNESTO CUENCA AGUILAR y JULIO CESAR CUENCA MORENO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado en hora y fecha que oportunamente se indicará, los bienes inmuebles embargados siguientes: "*****" Inmuebles propiedad de los señores RENE CUENCA RODRIGUEZ y EDGARDO ANTONIO MOLINA MEJIA, son dueños en proindivisión correspondiéndole al primero la dos terceras partes y al segundo una tercera parte del inmueble que se describe así; 1. Lote de terreno rústico hoy urbano, al Occidente de esta ciudad de forma triangular, que partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje Número Uno, de la Urbanización Residencial Buenos Aires, y de la antigua Vía del Ferrocarril, se miden sobre el eje de esta última, veintiocho metros, veinte centímetros, con rumbo hacia el Sur Oeste en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados, y con distancia de siete metros, veinte centímetros y rumbo Norte sesenta y ocho grados veintiuno punto tres minutos Oeste, se llega al esquinero Nor-Este, del lote que se describe, el que mide y linda AL NORTE: Línea compuesta de dos tiros, el primero línea recta de treinta y cinco metros, setenta centímetros, rumbo Norte, sesenta y ocho grados veint-

tiuno punto tres minutos Oeste, el segundo, recta de veinticuatro metros, ochenta y dos centímetros, rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho punto nueve minutos Oeste, lindando por este rumbo con Rigoberto Palacios Herrera, Rafael Meléndez, Armando Chacón Batres, Santiago Yanes Arias y Lote de Escuela, AL PONIENTE: Línea recta de sesenta y nueve metros, siete centímetros, rumbo Sur cero un grado veintisiete punto siete minutos Oeste, lindando por este rumbo con E.A T.C.O. Constructores S.A. AL SUR ESTE: Línea compuesta por tres tiros, el primero curva de siete metros, ochenta centímetros, y un radio de treinta y seis metros, cincuenta centímetros, el segundo tiro recta de veintiocho metros rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis punto tres minutos Este, y el tercer tiro curva de cuarenta y un metros, quince centímetros, y un radio de ciento treinta metros, cincuenta y seis centímetros, lindando por este rumbo con Calle de tierra que une la Cuarenta y Cinco Avenida Sur con el Boulevard Venezuela Antigua Calle del Ferrocarril de por medio. Este terreno tiene un área total de dos mil doscientos nueve metros cuadrados siete decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ciento sesenta varas cuadradas setenta y cuatro centésimos de vara cuadrada, inscrito a favor de los señores Rene Cuenca Rodríguez y Edgardo Antonio Molina Mejía, bajo el Sistema de Folio Real Matrícula Número CERO UNO- CERO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO - CERO CERO CERO, Inscripciones UNO y DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, trasladado al Sistema Automatizado con Matrícula M CERO CINCUENTA TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS, (M05036700). SEGUNDO INMUEBLE: Un inmueble de naturaleza urbana propiedad RENE CUENCA RODRIGUEZ, de un área de UN MIL CUATROCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS. En el que se ha construido un Edificio denominado Clínicas Médicas Poniente, Situado sobre la Veinticinco Avenida Norte y Pasaje San Ernesto, jurisdicción de la Ciudad de y Departamento de San Salvador, inscrito en el Sistema de Folio Real con Matrícula Número CERO UNO CERO CERO SIETE CERO DOS DOS- CERO CERO CERO A, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Traslado al Sistema Automatizado con Matrícula M CERO CINCUENTA DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (M05019382), que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Veintiocho metros, quince centímetros, con predio de Rubén H. Dimas, Avenida Universitaria y acera de cuatro metros, contigua a la porción que se describe de por medio: AL NORTE: Cincuenta metros, Pasaje de seis metros de ancho y acera de dos metros y medio, contigua a la porción que se describe de por medio con resto del terreno de las señoras Amaya y de Bengoa, AL PONIENTE: Veintiocho metros, quince centímetros, alambrado en medio, con los señores Salvador Navarrete y José Natividad Guardado. AL SUR: Cincuenta metros, alambrado en medio con terreno del Doctor Carlos González Bonilla. Todos los terrenos colindantes fueron antes propiedad de las señoras Virginia Francisca Lucila Nicolás de Amaya y Doña María Ángela Concepción Nicolás de Bengoa. """""""" TERCER INMUEBLE: PARTE DEL BLOCK E-UNO, QUE COMPRENDE DE LOS LOTES DEL DIECISÍS AL TREINTA Y DOS DE LA URBANIZACIÓN SANTA ALEGRÍA, partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje número once de rumbo Norte, veintisiete grados veintitrés punto ocho minutos Oeste, y el Pasaje número diez de rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y seis punto dos minutos Oeste, se mide hacia el Sur Oeste, sobre el eje del Pasaje número diez una distancia de tres metros para llegar a un punto de donde con deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de tres metros, se llega al vértice Noreste del terreno que se describe, cuyas medidas y linderos son: AL SURESTE, diecinueve metros en línea recta de rumbo Sur, veintisiete grados veintitrés punto ocho minutos Este, lindando con parte del Lote número uno del Block F-Uno, y con zona de Futuro

Desarrollo número ocho de la misma urbanización, propiedad de Inversiones y Valores. S. A. de C. V., Pasaje número once de por medio, AL SUR OESTE, línea compuesta por dos tramos, el primero a ciento veinticuatro metros, cuarenta centímetros, en línea recta de rumbo Sur, sesenta y dos grados treinta y seis punto dos minutos Oeste, y el segundo once metros, cincuenta centímetros, de rumbo Norte ochenta y cinco grados cincuenta y seis punto ocho minutos Oeste, lindando con zona de Futuro Desarrollo, número ocho de la misma urbanización, propiedad de Inversiones y Valores, S.A. DE C. V., AL NOROESTE: Línea compuesta por dos tramos, el primero línea recta de diecinueve metros, cincuenta centímetros, rumbo Norte, cincuenta y seis grados cuarenta y tres punto ocho minutos Oeste, y el segundo de veinte metros, cuarenta centímetros, y rumbo Norte veintisiete grados veintitrés punto ocho minutos Oeste, lindando en el primer tramo con terrenos de Construcciones Lourdes, S. A., y el segundo con parte del Lote número trece del Block E-Uno, de la misma Urbanización, propiedad de Inversiones y Valores S.A. DE C.V., AL NORESTE: Línea recta compuesta con cuatro tramos el primero, línea recta de diecinueve metros, cuarenta y cinco centímetros, y rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y seis punto dos minutos Este, el segundo recta de dieciséis metros, noventa centímetros, y de rumbo Sur veintisiete grados veintitrés punto ocho minutos Este, el tercero curva de once metros, setenta y ocho centímetros, de longitud y radio de siete metros, cincuenta centímetros, y el cuarto recta de ciento quince metros, cuarenta centímetros, y rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y seis punto dos minutos Este, lindando con Lotes números catorce, quince y dieciséis del Block E-UNO, en el primer tramo, y en los otros tres tramos parte del Block E-DOS, que comprende los Lotes del Catorce al Veintiséis, Pasaje número diez de por medio. Todos los colindantes propiedad de Inversiones y Valores, S. A. DE C.V., El terreno así descrito tiene una superficie de TRES MIL SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA. Inscritos al Sistema de Folio Real con Matrícula Número CERO UNO- CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO- CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad trasladado al Sistema Automatizado con Matrícula CERO CINCO CERO OCHO CERO UNO UNO CUATRO (M05080114), CUARTO INMUEBLE: ZONA DE FUTURO DESARROLLO, NÚMERO CUATRO, SITUADA EN EL BLOCK G-SEIS, DE LA URBANIZACIÓN SANTA ALEGRÍA. Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje número doce, de rumbo Norte veintisiete grados veintitrés punto ocho minutos Oeste, y Pasaje número seis, de rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y seis punto dos minutos Este, se miden hacia el Noreste sobre el eje del Pasaje número seis, una distancia de cincuenta y cinco metros, para llegar a un punto de donde con deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de tres metros, se llega al vértice Sur Oeste, del terreno que se describe cuyas medidas y linderos son: AL NOROESTE: Treinta y dos metros en línea recta de rumbo Norte veintisiete grados veintitrés punto ocho minutos Oeste, lindando con Lotes siete y ocho de Block G- SEIS, propiedad de Inversiones y Valores, S.A. DE C.V., AL NORESTE: Veintiséis metros en línea recta de rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y seis punto dos minutos Este, lindando con zona de Futuro Desarrollo número siete de la misma urbanización, propiedad de Inversiones y Valores, S. A. DE C. V., AL SURESTE: Treinta y dos metros, sesenta centímetros en línea recta de rumbo Sur, treinta y ocho grados cincuenta y dos punto siete minutos Este, lindando con terrenos de Antonio Iglesias y Jorge Meléndez, y AL SUR OESTE: treinta y dos metros, cincuenta centímetros en línea recta de rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y seis punto dos minutos Oeste, lindando con Lotes del ocho al doce de Block G-Cuatro, propiedad de Inversiones y Valores,

S. A. DE C.V., Pasaje número seis de por medio. El terreno así descrito tiene una superficie aproximada de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS VEINTISÉIS CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA, Inscrito al Sistema de Folio Real con Matrícula Número CERO UNO - CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CUATRO - CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad trasladado al Sistema Automatizado con Matrícula Número CERO CINCO CERO TRES SEIS SIETE UNO TRES. QUINTO INMUEBLE: ZONA DE FUTURO DESARROLLO NUMERO OCHO DE LA URBANIZACIÓN SANTA ALEGRÍA, Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje número diez, de rumbo Sur, sesenta y dos grados treinta y seis punto dos minutos Oeste, y Pasaje número doce de rumbo Norte, veintisiete grados veintitrés punto ocho minutos Oeste, se mide hacia el Sur Oeste veintidós metros sobre el eje del Pasaje número diez, en este punto haciendo deflexión izquierda de noventa grados se mide una distancia de veinte metros, cincuenta centímetros, con lo que se llega a un punto en donde se miden noventa y ocho metros, cincuenta centímetros en línea de rumbo Norte sesenta grados treinta y dos punto un minuto Este, y se llega al vértice Noreste del terreno que se describe cuyas medidas y linderos son: AL ORIENTE, veintidós metros hasta los márgenes del Río Acelhuate, lindando con terrenos de Jorge Meléndez, AL SUR: Línea irregular medida sobre los márgenes del Río Acelhuate que mide unos doscientos noventa metros hasta un árbol de jote, lindando con terrenos de Jorge Meléndez, Río Acelhuate de por medio, AL OESTE: setenta y dos metros siempre medidos a la orilla del Río Acelhuate, lindado con terrenos de Construcciones Lourdes, S.A., AL NORTE: Línea compuesta por tres tramos, el primero de ciento treinta metros, cuarenta centímetros, y de rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y seis punto dos minutos Este, el segundo de nueve metros, cincuenta centímetros, y de rumbo Norte veintisiete grados veintitrés punto ocho minutos Oeste, y el Tercero de ciento ochenta y ocho metros, cincuenta y seis centímetros y rumbo Norte sesenta grados treinta y dos punto un minutos Este, lindando con el primer tramo con lotes del diecinueve al treinta y dos, del Block E-UNO, en el segundo tramo con Lote treinta y dos, BLOCK E-UNO, y en el tercero con Lotes del uno al doce del Block F-UNO, y zona de Futuro Desarrollo, número tres, de la misma urbanización. El terreno así descrito tiene una superficie aproximada de TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS DIECINUEVE DÉCIMOS CUADRADOS, equivalentes a DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA VARAS CUADRADAS CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA, inscrito al Sistema de Folio Real con Matrícula Número CERO UNO- CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de la Propiedad trasladado al Sistema Automatizado, con Matrícula Número CERO CINCO CERO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO de este Departamento. "*****"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la Subasta que deberán presentar sus respectivos Documentos de Identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y trece minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por EL FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO que se abrevia FOSAFFI antes BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACIÓN contra la sociedad AGENCIA DE VIAJES ALPHA TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALPHA TRAVEL, S.A. DE C.V., y señor JORGE ARISTIDES ALVAREZ URVINA, conocido por JORGE ARISTIDES ALVAREZ URBINA; reclamándoles cantidad de dinero y accesorios de ley, se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará el bien inmueble embargado siguiente: "UN INMUEBLE URBANO y construcciones de sistema mixto que contiene, así como sus mejoras y anexidades presentes y futuras, cuya descripción es la siguiente: UN inmueble de naturaleza urbana marcado como Lote número TRECE DEL BLOCK "D" de la Urbanización Villas de Santa Elena, Segunda Etapa, situada en la jurisdicción de Nueva San Salvador, hoy Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de Pasaje número tres y Avenida Jucuarán, se mide sobre esta última una distancia de setenta y seis metros y rumbo Sur veintisiete grados treinta y ocho punto seis minutos Oeste, llegando a un punto desde donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de seis punto cinco metros, se localiza el esquinero Nor-Oeste del terreno que mide y linda: AL PONIENTE: línea recta de seis metros y rumbo Sur veintisiete grados treinta y ocho punto seis minutos Oeste, lindando con Lote número diecisiete del Block "H" de la misma urbanización, Avenida Jucuarán, de trece metros de derecho de vía de por medio; AL SUR: línea recta de veintiocho punto ochenta y siete metros y rumbo Sur sesenta y dos grados veintiuno punto cuatro minutos Este, lindando con Lote número catorce Block "D" de la misma urbanización; AL ORIENTE: línea recta de seis metros y rumbo Norte veintisiete grados treinta y ocho punto seis minutos Este, lindando con zona verde existente; y AL NORTE, línea recta de veintiocho punto ochenta y siete metros y rumbo Norte sesenta y dos grados veintiuno punto cuatro minutos Oeste, lindando con Lote número doce Block "D" de la misma urbanización, el terreno descrito tiene una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. En dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios, de un área de CIENTO VEINTITRÉS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS de construcción. El inmueble antes descrito es propiedad de la señora MARIA CARLOTA JAIME BRAN DE ALVAREZ, inscrito al número TREINTA Y CINCO del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS, trasladado al Folio Activo a la matrícula número TRES CERO UNO SEIS SEIS OCHO SEIS CUATRO- CERO CERO CERO CERO en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la Subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente en el extinto Juzgado Segundo de lo Mercantil por el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, hoy por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra la Sociedad ARGUETA KOESSLER, S.A DE .C.V., y la señora MARY AGNES o MARY SAYA hoy DE ARGUETA, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: "***** Un

terreno rústico situado en FINCA ALTA CRESTA, en jurisdicción de Apaneca, departamento de Ahuachapán, el cual tiene la siguiente descripción; partiendo del vértice Noroeste del inmueble el cual está situado en una esquina formada por el lindero de esta propiedad, y la propiedad de la señora Sara Valdivieso de Hoff, y se describe en la siguiente forma: NORTE, linda con Sara Valdivieso de Hoff, línea quebrada de dos tramos rectos que a continuación se describen; Norte sesenta y seis grados veinticinco minutos Este, setenta y cuatro metros; Sur cuarenta grados cuarenta y cinco minutos Este, trece metros, cincuenta y ocho centímetros, continúa el lindero lindando con Alvaro Magaña, en la misma dirección en los siguientes tramos; Sur setenta y cuatro grados treinta y tres minutos Este, cuarenta y cuatro metros, Sur, ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos Este, treinta y siete metros, veinticinco centímetros; Sur ochenta y cinco grados veinticuatro minutos Este, ochenta y cinco grados veinticuatro minutos Este, ochenta y ocho metros, setenta y cuatro centímetros; Norte, ochenta y un grados cinco minutos veintitrés metros, noventa y un centímetros; y Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos Este, treinta y nueve metros, veintinueve centímetros; continúa el lindero ahora con terrenos de Manuel Román, en pequeños tramos con cerco de por medio; Sur, cincuenta y siete grados veinte minutos Este, trece metros, siete centímetros; Sur, cincuenta y seis grados cuarenta y nueve minutos Este, veinte metros, dieciocho centímetros; Sur, cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos Este, veinticinco metros cuarenta y un centímetros; Sur, sesenta y dos grados diecinueve minutos Este, quince metros, ochenta y cuatro centímetros; Sur, treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos Este, treinta y dos metros, dieciséis centímetros; Sur, sesenta y tres grados treinta y ocho minutos Este, diecinueve metros, cuarenta y siete centímetros; Sur, cuarenta y un grados veinticinco minutos Este, treinta y dos metros, cincuenta y cinco centímetros; Sur, diecisiete grados cuarenta y siete minutos Este, quince metros, veintiséis centímetros; Sur, dieciocho grados cincuenta y seis minutos Este, veintinueve metros, noventa y un centímetros, Sur, quince grados veintidós minutos Este, veintisiete metros, un centímetro, Sur, setenta y siete grados cincuenta y dos minutos Oeste, treinta y ocho metros, sesenta y nueve centímetros; Norte, setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos Oeste, treinta y seis metros, noventa y dos centímetros; Norte setenta y nueve grados catorce minutos Oeste, quince metros, cuarenta y dos centímetros, Sur, sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos Oeste, treinta metros; Sur, setenta grados veintisiete minutos Oeste, treinta y un metros, dieciséis centímetros; Sur, sesenta y nueve grados treinta y seis minutos Oeste, veinte metros, noventa y cuatro centímetros; Sur, treinta y siete grados dieciséis minutos Oeste, doce metros, noventa y cinco centímetros; Sur, veintiocho grados cincuenta y seis minutos Oeste, veintidós metros, cincuenta y nueve centímetros; Sur, cincuenta y cinco grados dieciocho minutos Este, veinticinco metros, cincuenta y cuatro centímetros; Sur,

cincuenta y cuatro grados dos minutos Este, doce metros, cincuenta y siete centímetros, Sur, setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos Este, treinta y seis metros, cincuenta y cuatro centímetros; Sur, ochenta y dos grados treinta y siete minutos Este, cuarenta y dos metros, ochenta y cinco centímetros; Sur, cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos Este, veinticuatro metros, ochenta y cinco centímetros; Sur, diez grados veintiún minutos Oeste, cincuenta y cuatro metros, treinta y un centímetros; Sur cincuenta grados, cuarenta y siete minutos Este, treinta y ocho metros, sesenta y dos centímetros, Sur, setenta y seis grados cuatro minutos Este, cincuenta y seis metros, cuarenta y seis centímetros; Sur, ochenta grados, cincuenta y tres minutos Este, cuarenta metros, cuarenta centímetros, Sur, siete grados doce minutos Este, cuarenta metros, setenta y ocho centímetros, Sur, ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos Este, treinta y nueve metros, sesenta y nueve centímetros; Sur, ochenta y ocho grados diecisiete minutos Este, diez metros, veinticuatro centímetros; Norte, ochenta y ocho grados veinticinco minutos Este, veintiséis metros, setenta y cuatro centímetros; Norte, ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos Este, treinta y dos metros, sesenta centímetros; Norte, once grados un minuto Oeste, sesenta y nueve metros, cuarenta y ocho centímetros; Norte, doce grados quince minutos Oeste, veintisiete metros, sesenta y cuatro centímetros; Norte, diez grados veinte minutos Oeste, veintidós metros, cuarenta y un centímetros, Sur, ochenta y cinco grados treinta y un minutos Oeste, veintiún metros, cuarenta y cuatro centímetros, Sur, ochenta y siete grados treinta y dos minutos Oeste, veintiocho metros, cincuenta y ocho centímetros; Norte dieciocho grados veinticinco minutos Este, veintidós metros, dieciocho centímetros Norte, un grado veintidós minutos Este, veintinueve metros, setenta y un centímetros; Norte tres grados cinco minutos Oeste, cuarenta y cuatro metros, veintiséis centímetros; continúa el lindero lindando con terrenos de doña Paz Borja, en los siguientes tramos, Norte, ochenta y ocho grados veinticinco minutos Este, veintiséis metros, setenta y cuatro centímetros, Norte, ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos Este, treinta y dos metros, sesenta centímetros, Norte, once grados un minuto Oeste, sesenta y nueve metros, cuarenta y ocho centímetros; Norte, doce grados quince minutos Oeste, veintisiete metros, sesenta y cuatro centímetros, Norte, diez grados veinte minutos Oeste, veintidós metros, cuarenta y un centímetros, Sur, ochenta y cinco grados treinta y un minutos Oeste, veintiún metros, cuarenta y cuatro centímetros, Sur, ochenta y siete grados treinta y dos minutos Oeste, veintiocho metros, cincuenta y ocho centímetros; Norte, dieciocho grados veinticinco minutos Este, veintidós metros, dieciocho centímetros, Norte, un grado veintidós minutos Este, veintinueve metros, setenta y un centímetros y Norte, tres grados cinco minutos Oeste, cuarenta y cuatro metros, veintiséis centímetros; continúa el lindero lindando con terrenos de doña Paz Borja, en los siguientes tramos: Norte, cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos Este, veintinueve metros, setenta y seis centímetros; Norte, cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos Este, veinte metros, noventa centímetros; Norte, cuarenta y seis grados veintidós minutos Este, ciento cincuenta y nueve metros, treinta y tres centímetros; Norte, diecinueve grados dos minutos Este, veintitrés metros, cuarenta y siete centímetros continúa el lindero en la misma dirección lindando con terrenos de Álvaro Magaña, en los siguientes tramos, Sur, setenta y ocho grados un minuto Este, doce metros, treinta y un centímetros, Sur, sesenta y un grados veinticuatro minutos Este, treinta y siete metros, ochenta y dos centímetros; Sur, sesenta y un grados, nueve minutos Este, treinta y tres metros, tres centímetros; Sur, ochenta y tres grados veintidós minutos Este, veintidós

metros, veintiocho centímetros, Norte, sesenta y cuatro grados, ocho minutos Este, treinta y cuatro metros, cincuenta y seis centímetros, Norte, setenta grados cincuenta y dos Este, quince metros, diecinueve centímetros, Norte, sesenta y nueve grados, veinticinco minutos Este, ciento cuarenta y un metros, setenta centímetros; Norte, cincuenta y un grados veinticuatro minutos Este, cuarenta y un metros, sesenta centímetros, y Norte, sesenta y dos grados un minuto Este, cuarenta y un metros, cincuenta y tres centímetros, continúa el lindero en la misma dirección; lindando con terrenos de Gregorio Calderón, en los siguientes tramos: Norte, cincuenta y seis grados treinta y seis minutos Este, siete metros, cuarenta y siete centímetros, Norte, cuarenta y un grados cincuenta y nueve minutos Este, once metros, veintitrés centímetros, Norte, cuarenta y seis grados cero minutos Este, cuarenta metros, setenta y cuatro centímetros; Norte, veintinueve grados cuarenta y nueve minutos Este, treinta y siete metros, cincuenta y cinco centímetros, Norte, cincuenta y dos grados veintiún minutos Este, ochenta y siete metros, ochenta y seis centímetros; Norte treinta y nueve grados veintisiete minutos Este, veintidós metros, treinta y cinco centímetros; Norte, treinta y seis grados dos minutos Este, treinta y cinco metros, cuarenta centímetros; Norte, cincuenta y dos grados un minuto Este, sesenta y siete metros, doce centímetros; Norte cincuenta y un grados siete minutos Este, veinticuatro metros, diecinueve centímetros; Norte, cuarenta grados veintiún minutos Este, doce metros, sesenta y siete centímetros; Norte, cuarenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, veintiséis metros, diecinueve centímetros; Norte cuarenta y ocho grados, treinta y un minutos Oeste, veinticinco metros, once centímetros; Norte, cuarenta y nueve grados veinte minutos Oeste, treinta y tres metros, cinco centímetros; Norte cincuenta y nueve grados once minutos Oeste, veintidós metros, sesenta y nueve centímetros; continúa el lindero, lindando en esta ocasión con terrenos de Arturo Calderón, en los tramos siguientes; Norte, treinta grados veintiocho minutos Este, treinta y siete metros, noventa y nueve centímetros; Norte, cincuenta y siete grados diez minutos Este, diecisiete metros, seis centímetros; Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos Este, nueve metros, ocho centímetros, Norte, setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos Este, cuarenta y dos metros, quince centímetros; Sur, setenta y nueve grados once minutos Este, sesenta y cinco metros, sesenta y ocho centímetros continúa el lindero en la misma dirección lindando con terrenos de Juana Mendoza, en los siguientes tramos; Sur, cinco grados dos minutos Este, cincuenta y cinco metros, veintinueve centímetros; Sur, sesenta y siete grados veintiséis minutos Este, veintinueve metros, sesenta y nueve centímetros; Sur, doce grados veintidós minutos Este, veinticuatro metros, cinco centímetros; Sur, catorce grados cuatro minutos Este, veintidós metros, setenta y seis centímetros, Sur, cuarenta grados cincuenta y un minuto Este, cinco metros, sesenta y dos centímetros; Norte, ochenta y tres grados nueve minutos Este, treinta metros, ochenta y cinco centímetros; Sur, setenta y tres grados dieciséis minutos Este, treinta y dos metros treinta y cuatro centímetros; Norte, un grado ocho minutos Oeste, cuarenta y un metros, cincuenta y cuatro centímetros; Norte, seis grados veinte minutos Este, treinta y cuatro metros, tres centímetros, continúa el lindero en la misma dirección lindando con terrenos de Andrés García, en los siguientes tramos: Sur, cuarenta y un grados dieciséis minutos Este, veinticuatro metros, sesenta centímetros; Sur, veintisiete grados doce minutos Este, diecisiete metros, noventa y tres centímetros; Sur, veintitrés grados cuarenta y siete minutos Este, treinta y cuatro metros, noventa y dos centímetros; Sur cuarenta y nue-

ve grados treinta y cuatro minutos Este, cincuenta y tres metros; llegando con este último tramo al esquinero Nor-Este de esta propiedad; Oriente, partiendo del esquinero Nor-Este en dirección Sur, y lindando en toda su extensión con terrenos de Francisco Cea, en una línea quebrada de veintinueve tramos los que a continuación se describen: Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos Oeste, veintisiete metros, cincuenta y seis centímetros; Sur, sesenta y cinco grados treinta y nueve minutos Oeste, treinta y seis metros, cuarenta y ocho centímetros; Sur, setenta y cinco grados treinta y tres minutos Oeste, veintiún metros, dieciocho centímetros; Sur, setenta grados tres minutos Oeste, treinta y cinco metros, cuarenta y cuatro centímetros; Norte, setenta y nueve grados veintidós minutos Oeste; veintidós metros, treinta y nueve centímetros; Norte, ochenta y un grados treinta y seis minutos Oeste, cincuenta y siete metros, seis centímetros; Norte, ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos Oeste, cincuenta y seis metros, sesenta y ocho centímetros; Sur, seis grados siete minutos Oeste, treinta y ocho metros, cuarenta y nueve centímetros; Sur, ocho grados nueve minutos Oeste, veinte metros; Sur, ocho grados nueve minutos Oeste, veinte metros; Sur, doce grados cuarenta y tres minutos Oeste, cuarenta y tres metros, cincuenta y seis centímetros; Sur, cuatro grados diez minutos Este, cuarenta y un metros, cuatro centímetros; Sur, sesenta y cinco grados treinta y dos minutos Oeste, cuarenta metros, ochenta y tres centímetros; Sur, sesenta y ocho grados diecinueve minutos Oeste, ochenta y cinco metros, catorce centímetros; Sur, sesenta y cinco grados cinco minutos Oeste, ciento tres metros, ochenta y un centímetros; Sur, tres grados cuarenta y siete minutos Oeste, treinta y dos metros, noventa y cuatro centímetros; Sur, quince grados veinticinco minutos Oeste, diecinueve metros, cincuenta y siete centímetros; Sur, diecinueve grados cuarenta y un minutos Oeste, veinticuatro metros, ochenta centímetros; Sur, cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos Oeste, veintiocho metros, treinta y cinco centímetros; Sur, dieciséis grados veintisiete minutos Oeste, ciento treinta metros, noventa y dos centímetros; Sur, veintinueve grados cuarenta y siete minutos Este, treinta y cinco metros, veintidós centímetros; Sur, treinta y cinco grados veinticuatro minutos Este, cincuenta y siete metros, ochenta y ocho centímetros; Sur, veintiún grados cincuenta y dos minutos Este, cincuenta y cinco metros, noventa y un centímetros Sur, veintidós grados dos minutos Este, cuarenta y nueve metros, treinta y un centímetros; Sur, treinta grados cincuenta y dos minutos Este, veinte metros, veinticinco centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos Este, treinta y nueve metros, setenta y ocho centímetros; Sur, cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos Este, cuarenta y cinco metros, treinta centímetros; Sur, cincuenta y cuatro grados tres minutos Este, veintiún metros, setenta y dos centímetros; Sur, sesenta y cinco grados, veintitrés minutos Este, cuarenta y cuatro metros, treinta y nueve centímetros; y Sur, cincuenta y tres grados veintiún minutos Este, sesenta y cuatro metros, setenta y un centímetros, llegando con el siguiente tramo de rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta y seis minutos Este, y una distancia de diecisiete metros, diecisiete centímetros en colindancia con Finca La Cubana, propiedad de Mario Rene Gómez Zimmermann, al vértice Sur-Este de esta propiedad, Sur, partiendo del vértice Sur-Este en dirección Oeste, lindando en un principio con terrenos de Finca La Cubana, propiedad de Mario Rene Gómez Zimmermann, en los tramos siguientes: Sur sesenta y siete grados treinta minutos Oeste, veintidós metros, noventa y ocho centímetros; Sur, setenta y tres grados diez minutos Oeste, treinta y ocho metros, cuarenta y cinco centímetros; Sur, cuarenta y siete grados

cincuenta y dos minutos Oeste, diecinueve metros, treinta y cuatro centímetros; Sur, cuarenta grados treinta y seis minutos Oeste, veinticuatro metros; Sur, nueve grados veinticuatro minutos Oeste, veintiún metros, sesenta y tres centímetros; Sur, cero grados cincuenta y un minutos Oeste, ocho metros, treinta y ocho centímetros; Sur, sesenta y tres grados diez minutos Oeste, ciento veintinueve metros, noventa y un centímetros; Sur, ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos Oeste, treinta y tres metros, setenta y nueve centímetros; Sur, setenta grados treinta y un minutos Oeste, doce metros, once centímetros; Sur, ochenta y un grados diez minutos Oeste, cincuenta y tres metros, noventa y siete centímetros; Sur, setenta y dos grados cuarenta minutos Oeste, cincuenta y un metros ochenta y cinco centímetros; Sur, sesenta grados treinta y ocho minutos Oeste, cincuenta y tres metros, sesenta y seis centímetros Sur, cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos Oeste, treinta y cinco metros, dieciséis centímetros; Sur, diecinueve grados cuarenta minutos Oeste, veintitrés metros, cincuenta y dos centímetros; Sur, sesenta y cinco grados treinta minutos Oeste, ocho metros, ochenta y seis centímetros; Sur, setenta grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, veintisiete metros, quince centímetros; Sur, ochenta y un grados siete minutos Oeste, cuarenta y dos metros, ochenta y nueve centímetros; Sur, ochenta grados cuarenta y nueve minutos Oeste, veinticinco metros, ochenta y nueve centímetros; Sur, ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos Oeste, treinta y un metros, ochenta y cinco centímetros Sur, sesenta y seis grados treinta y nueve minutos Oeste, treinta y seis metros, noventa y cuatro centímetros; Sur, cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos Oeste, treinta y siete metros, noventa y dos centímetros, Sur, cuarenta y un grados cincuenta y seis minutos Oeste, treinta y siete metros, once centímetros; Sur, cuarenta y nueve grados veintitrés minutos Oeste, cuarenta y ocho metros, cuarenta y un centímetros; Sur, cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos Oeste, veintiséis metros, cuarenta y siete centímetros; Sur, treinta y seis grados catorce minutos Oeste, cincuenta y dos metros, ochenta centímetros; Sur, treinta y tres grados doce minutos Oeste, cuarenta y tres metros, un centímetro; Sur, cuarenta grados siete minutos Oeste, sesenta y siete metros, setenta y siete centímetros; Sur, doce grados treinta y nueve minutos Oeste, veintiocho metros, treinta y ocho centímetros; continúa el lindero en la misma dirección, lindando con terreno de la Finca Siguacta, propiedad de Ernesto Castillo, en los tramos que a continuación se describen: Norte sesenta y cinco grados treinta y siete minutos Oeste, cincuenta y tres metros, veintidós centímetros; Norte, cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos Oeste, treinta y cinco metros, setenta y cinco centímetros; Norte cuarenta y ocho grados doce minutos Oeste, cuarenta metros, setenta y ocho centímetros; Norte, cuarenta y nueve grados veintidós minutos Oeste, sesenta metros, cincuenta centímetros; Norte, cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos Oeste, cuarenta y ocho metros, ocho centímetros; Norte, cincuenta grados veinticuatro minutos Oeste, cuarenta y siete metros, cincuenta y un centímetros; Sur, cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos Oeste, dieciséis metros, dos centímetros; Sur, cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos Oeste, cincuenta y dos metros, noventa y siete centímetros; Sur, cuarenta y seis grados cincuenta y siete minutos Oeste, veintiocho metros, veintiún centímetros; Norte, dieciséis grados cincuenta y nueve minutos Oeste, treinta y dos metros, cuarenta y cinco centímetros; Norte, trece grados veinticinco minutos Oeste, cuarenta y cuatro metros, Norte, dieciocho grados cincuenta y seis minutos Oeste, cincuenta y cuatro metros, cuarenta y tres centímetros, Norte, trece grados veinticinco

minutos Oeste, treinta y nueve metros, noventa centímetros; Norte, siete cuarenta y tres minutos Oeste, treinta y seis metros, veintiséis centímetros; Norte, veintiocho grados treinta y ocho minutos Oeste, cuarenta y cinco metros, noventa y nueve centímetros; Norte, dieciocho grados cuarenta y ocho minutos Oeste, trece metros, veinticinco centímetros; continúa el lindero en la misma dirección lindando con terrenos de la Finca San Pedro propiedad de Antonio Salaverria, en los tramos siguientes: Norte, veintiséis grados cincuenta y ocho minutos Oeste, treinta y seis metros setenta y cuatro centímetros; Norte treinta y tres grados cuatro minutos Oeste, veintitrés metros ochenta y nueve centímetros; Norte, treinta y un grados ocho minutos Oeste, cincuenta y nueve metros, sesenta y ocho centímetros; Norte, treinta grados cincuenta y tres minutos Oeste, veinticinco metros cincuenta y dos centímetros Norte, cincuenta y seis grados cero minutos Oeste, veintiún metros ochenta y ocho centímetros; Sur, diecinueve grados diecisiete minutos Oeste, treinta y dos metros cincuenta y cinco centímetros; Sur, doce grados cinco minutos Oeste, veintiocho metros treinta y un centímetros; Sur, setenta y siete grados cuarenta y seis minutos Oeste, cincuenta y siete metros nueve centímetros; Sur ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos Oeste, treinta y siete metros noventa y ocho centímetros; Norte, setenta y tres grados siete minutos Oeste, treinta y un metros cuarenta y siete centímetros; Sur, ochenta y seis grados dieciséis minutos Oeste veintinueve metros ochenta y un centímetros; Norte, cuarenta y cinco grados once minutos Oeste veintitrés metros cuarenta y ocho centímetros, llegando con este último tramo al esquinero Sur-Oeste de esta propiedad; PONIENTE, partiendo del esquinero Sur-Oeste con dirección Norte, lindando en un principio con terrenos de la Finca Los Nogales, propiedad de Alberto Valdivieso, en los tramos que a continuación se describen: Norte, cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos Este, cuarenta y un metros sesenta y cinco centímetros; Norte cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos Este, veintidós metros, ochenta y dos centímetros; Norte, cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos este cuarenta y cuatro metros cincuenta y seis centímetros; Norte, cero grados veintisiete minutos Oeste, diecinueve metros diez centímetros; Norte un grado treinta y ocho minutos Oeste, cincuenta y un metros noventa y nueve centímetros; Norte, ocho grados veintiún minutos Oeste, cuarenta y cuatro metros, cincuenta y nueve centímetros; Norte, cuarenta y dos grados treinta y un minutos Oeste, veintiún metros cuarenta centímetros; continúa el lindero en la misma dirección, lindando con terreno de Finca Monte Plata, propiedad de Alberto Valdivieso, en los tramos siguientes; Norte, cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos Este, veintidós metros cuarenta y seis centímetros; Norte setenta y nueve grados veintisiete minutos Este, cuarenta metros Norte, ochenta y un grados veintitrés minutos Este, cuarenta y un metros ochenta y cuatro centímetros; Norte, cero grados cuarenta y un minutos Oeste, once metros treinta y un centímetros; Norte, cero grados cuatro minutos Este, dieciséis metros; Norte, dos grados cuarenta y nueve minutos este, treinta y seis metros cuarenta y nueve centímetros; Norte, tres grados cuarenta y siete minutos Este, cincuenta y siete metros cuarenta y cuatro centímetros; Norte, tres grados diez minutos oeste, siete metros ochenta centímetros; Norte, cincuenta y seis grados cincuenta y cinco minutos Oeste, cincuenta metros ochenta y dos centímetros; Norte, sesenta grados quince minutos Oeste, nueve metros treinta y tres centímetros; Norte, sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos Oeste, diecisiete metros treinta y ocho centímetros; Norte, setenta y ocho grados, dieciséis minutos Oeste,

quince metros setenta y dos centímetros; Norte, sesenta y cinco grados cincuenta y un minutos Oeste, doce metros noventa y cinco centímetros, Norte, ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos Oeste, treinta y ocho metros cincuenta centímetros; continúa el lindero en la misma dirección, lindando con terreno de Sara Valdivieso de Hoff, en los tramos siguientes: Norte, diez grados dos minutos Este, treinta y dos metros treinta y dos centímetros; Norte cinco grados catorce minutos Este, treinta y ocho metros; Norte, ocho grados trece minutos Este, diecinueve metros noventa y nueve centímetros; Norte, catorce grados cuarenta y seis minutos Este, veintisiete metros setenta centímetros; Norte, veinte grados cincuenta y cuatro minutos Este, treinta y un metros noventa y seis centímetros; Norte, veinte grados cincuenta y cuatro minutos Este, cinco metros sesenta y siete centímetros; Norte, treinta y seis grados treinta y seis minutos Oeste, cincuenta y tres metros ochenta y cuatro centímetros; Norte, treinta y seis grados diez minutos Oeste, cuarenta y cuatro metros noventa y seis centímetros; Norte, treinta y cuatro grados cuarenta y dos minutos Oeste; veintitrés metros setenta y siete centímetros; Norte, cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos Oeste, treinta y seis metros; llegando al esquinero Nor-Oeste, origen de esta descripción. Tiene una superficie de OCHENTA Y DOS HECTÁREAS CINCUENTA Y NUEVE AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMOS DE CENTIAREAS.- Se hace constar que el inmueble antes descrito pertenece a SOCIEDAD ARGUETA KOESSLER, S.A. DE C.V., y MARY AGNES DE ARGUETA, según Inscripción número VEINTICUATRO, del Tomo número DOSCIENTOS SESENTA Y UNO de propiedad del departamento de Ahuachapán.-

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil, San Salvador, a las doce horas del día veintidós de julio de dos mil veintiuno.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028405-1

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo marcado con el número 121-E-97, promovido por el BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S.A. EN LIQUIDACIÓN, hoy FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO; contra el señor RICARDO FLAMENCO SANTOS; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que posteriormente se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "*****" Un LOTE de terreno urbano, marcado con el número ONCE, Polígono "D", de la Urbanización LOS ALMENDROS, ubicado en el Cantón La Cabaña, Ribera Oriente del Río Acelhuate, Jurisdicción de Ciudad Delgado, de este departamento, y que anteriormente se llamó Urbanización RIBA, inscrito bajo el Sistema de Folio Real con Matrícula CERO UNO- CERO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO- CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad, el cual se describe así: LOTE ONCE, Polígono "D"; partiendo del punto de intersección de los ejes del Pasaje Maquilishuat y del Pasaje Los Cedros, se mide sobre

el eje de este último una distancia de ochenta y siete punto cincuenta metros, rumbo Sur ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Oeste, llegando así a un punto en donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el esquinero Nor-Oeste del Lote que mide y linda: NORTE: Línea recta de rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Este, y distancia de cinco metros, lindando con Lote CUARENTA Y DOS, del Polígono "C", Pasaje Los Cedros, de cinco metros de ancho de por medio, de la misma Urbanización. ESTE: Línea recta de rumbo Sur cero grados treinta y ocho punto cero minutos Este, y distancia de trece metros, lindando con lote DOCE, del Polígono "D", de la misma Urbanización. SUR: Línea recta rumbo Sur ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Oeste, y distancia de cinco metros, lindando con lote CUARENTA Y CUATRO, del Polígono "D", de la misma Urbanización. OESTE: Línea recta rumbo Norte cero grados treinta y ocho punto cero minutos Oeste, y distancia de trece metros, lindando con Lote DIEZ, del Polígono "D", de la misma Urbanización. Llegando así al esquinero Nor-Oeste del inmueble que fue donde dio inicio esta descripción. El inmueble descrito tiene una extensión de SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. En dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto, con equipamiento mínimo de un área de VEINTISIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. El inmueble pertenece al señor RICARDO FLAMENCO SANTOS, según inscripción CUATRO de Matrícula número CERO UNO- CERO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO- CERO CERO CERO de este Registro de la propiedad, del Sistema de Folio Real de este Departamento de San Salvador.*****

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las once horas del día uno de Diciembre de dos mil veintiuno.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028407-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 41601076080, folio 10000123411, emitido en Suc. La Unión, el 12 de diciembre de 2012, por valor original \$4,001.57 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 16 días de diciembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DÉPOSITOS.

3 v. alt. No. A028128-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 11601203185, folio 10000098800, emitido en Suc. Usulután, el 18 de enero de 2012, por valor original \$10,000.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 16 días de diciembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DÉPOSITOS.

3 v. alt. No. A028129-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 14601361697, folio 10000100304, emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 14 de febrero de 2012, por valor original \$6,000.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 16 días de diciembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DÉPOSITOS.

3 v. alt. No. A028130-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 11601245287, folio 10000194638,

emitido en Suc. Usulután, el 06 de diciembre de 2017, por valor original \$7,500.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 15 días de diciembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DÉPOSITOS.

3 v. alt. No. A028131-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 000051003257, folio 06463, emitido en Suc. Galerías, el 24 de diciembre de 1998, por valor original \$1,828.57 (¢16,000.00) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 15 días de diciembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DÉPOSITOS.

3 v. alt. No. A028133-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 11601260758, folio 10000222499, emitido en Suc. Usulután, el 13 de diciembre de 2019, por valor original \$11,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 05 días de enero de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A028134-1

AVISO

La Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 11000010760-6, y solicitando la reposición de dicho certificado, por DOCE MIL (\$12,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 10 de Enero de 2022.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. A028155-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MARIA VITALINA DELGADO MARTINEZ, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo número 3403-408-419590, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 03-MARZO-de 2020, por el valor de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$7,500.00), a un plazo de 150 días, con tasa de interés del 3.50% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA LORENA MEJIA DE AGUILLON,

DPTO. LEGAL

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. A028200-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora SANTOS DINORA MERINO DE GUERRERO, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo número 3404-410-604405, emitido en Agencia ACODJAR DE R.L. SAN VICENTE, el día 06-ENERO-de 2020, por el valor de UN MIL CIEN DÓLARES (\$1,100.00) a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 3.50% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA LORENA MEJIA DE AGUILLON,

DPTO. LEGAL

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. A028202-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor MARTIN ADONAY SANCHEZ LOPEZ, propietaria del Certificado de Depósito

a Plazo número 3401-408-6295, emitido en Agencia ACODJAR DE R.L. SAN SEBASTIÁN, el día 07-AGOSTO-de 2021, por el valor de SEISCIENTOS DÓLARES (\$600.00), a un plazo de 150 días, con tasa de interés del 2.5% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA LORENA MEJIA DE AGUILLON,

DPTO. LEGAL

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. A028203-1

AVISO

La Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Atiquizaya,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia Norte, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 03137, solicitando la reposición de dicho Certificado por valor de: Treinta y ocho mil seiscientos cincuenta dólares (\$38,650.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Atiquizaya, 06 de enero dos mil veintidós.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,
PRESIDENTE CAJA DE CRÉDITO DE ATIQUIZAYA.

3 v. alt. No. A028247-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE

DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 72131, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICINCO MIL UNO (US\$ 25,001.00) VEINTICINCO MIL UNO 00/100 DÓLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, lunes 10 de enero de 2022.

RONNI RAMIREZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA.

3 v. alt. No. A028351-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "IMPULSO CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IMPULSO CONSULTORES S.A. de C.V.", del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número 72 del Libro 406 del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, el día veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno, conforme con la convocatoria realizada en legal término por el Administrador Único, y habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: "PUNTO DOS. Evaluación de la disolución anticipada de la sociedad el representante legal informa a los accionistas que en la actualidad, la sociedad se encuentra inmersa en una de las causales de disolución establecidas en la Ley, Código de Comercio, artículo 188, causal IV: Por acuerdo de los socios, podrán acordar, en cualquier momento, anticipadamente, la disolución de la sociedad y por lo tanto propone sea declarada disuelta y en estado de Liquidación, los accionistas aprueban por unanimidad, declarar disuelta la sociedad IMPULSO CONSULTORES, S.A. DE C.V., al igual que su consecuente liquidación. PUNTO TRES. Elección de los Liquidadores, Auditor Fiscal de la Sociedad y tiempo de Liquidación de la Sociedad. Los accionistas aprueban por unanimidad o sea por el cien por ciento de las acciones suscritas, por la sociedad IMPULSO CONSULTORES, S.A. DE C.V., nombrar como Auditor Fiscal al Lic. José Martín López. Igualmente, se aprobó por Unanimidad, de las cien acciones suscritas por la sociedad IMPULSO CONSULTORES, S.A. DE C.V., designar como liquidadores a la señora Primavera Zamora Castaneda,

con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro ocho cinco cinco uno - siete, y al señor Rafael Augusto Guerrero Herrera, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro guión cuatro, a la vez los liquidadores quedan autorizados desde ahora para cumplir con todos los trámites inherentes al proceso liquidatorio, pudiendo para el efecto, suscribir todos los documentos públicos y privados pertinentes y el tiempo de liquidación de la Sociedad IMPULSO CONSULTORES, S.A. DE C.V., será hasta de dos años, cumpliendo con lo establecido en el art. 326 del Código de Comercio".

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de Panchimalco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LUCIA ZAMORA CHAMORRO,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
IMPULSO CONSULTORES, S.A. DE C.V.

1 v. No. A028418

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora **LARISA VLADIMIROVNA POZHIDAEVA**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad Rusa y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora **LARISA VLADIMIROVNA POZHIDAEVA**, en su solicitud agregada a folio cincuenta, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y un años de edad, sexo femenino, soltera, ama de casa, de nacionalidad Rusa, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Tomsk, óblast de Tomsk, Federación de Rusia, lugar donde nació el día veintiséis de marzo de mil novecientos setenta. Que sus padres responden a los nombres de: Vladimir Stepanovich Pozhidaev y Nina Alexandrovna Pozhidaeva, siendo el primero originario de Vorónezh, óblast de Vorónezh, Federación de Rusia, de nacionalidad Rusa, ya fallecido, y la segunda de ochenta y cinco años, jubilada, originaria de la ciudad de Tomsk, óblast de Tomsk, Federación de Rusia, de nacionalidad Rusa, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora **LARISA VLADIMIROVNA POZHIDAEVA**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día treinta de agosto del año dos mil cuatro. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por naturalización a favor de la señora **LARISA VLADIMIROVNA POZHIDAEVA**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el **DIARIO OFICIAL** y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A028231-1

REPOSICIÓN DE LIBROS

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor **MARIO ANTONIO FUNES RIVAS**, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE ENCUENTROS CONYUGALES**, a reportar el extravío del folio número 484 del Libro 4 de Actas de Junta Directiva de la Asociación y el cual estaba en blanco; el cual fue legalizado por esta Dirección General el día veinte de enero del dos mil diez; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se

ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. A028339

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 02242-21-CVPE-1CM3/E-77-21-2, promovido por la Licenciada NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, como Apoderada General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra los señores CIRO FRANCISCO HERRERA GUTIERREZ, VICTOR SALVADOR GALAN AREVALO y RAMON PEREZ, conocido por RAMON PEREZ HERNANDEZ, fundamentando su pretensión en UN MUTUO reclamándoles la cantidad total de TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses y las costas procesales, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3º y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor RAMON PEREZ, conocido por RAMON PEREZ HERNANDEZ, mayor de edad, Jardinero, del domicilio de Cuscatancingo, y ahora de domicilio ignorado, con DUI:00330973-8, y NIT: 0604-290260-001-0, que tiene un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora NATALY ALEJANDRA RIVERA NAJARRO, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede Judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA.

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A028165

LA INFRASCRITA JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA; LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA,

HACE SABER: A la demandada Sra. KARLA PATRICIA CASTANEDA ERAZO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, hoy de domicilio ignorado y paradero desconocido, con Documento Único de Identidad número: 05473866-3, y Número de Identificación Tributaria: 0210-060197-104-8; que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil con NUE: 03460-19-MCEM-2MC2, en su contra, promovido por el Licenciado SAMUEL CRUZ GIRÓN, sustituido por la Licda. EMA EMELY AVALOS HERNÁNDEZ, ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la Sociedad HILAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "HILAL, S.A. DE C.V.", contra la demandada Sra. KARLA PATRICIA CASTANEDA ERAZO; por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del CPCM, a la demandada Sra. KARLA PATRICIA CASTANEDA ERAZO, para que se presente a este Juzgado, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, a contestar la demanda en su contra o mostrar oposición de la misma si así lo estimare con las justificaciones documentales que tuviere de conformidad con el art. 465 del CPCM. Y de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de un Procurador o Abogado de su elección, o de las Oficinas del Socorro Jurídico de las distintas Universidades, todo de conformidad con el Art. 12, Inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 65, 67, 75, 142, 143, 145, Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM, y de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad Litem, para que la represente. El presente Edicto será publicado así: 1) En Tablero Judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional.

Anéxese lo siguiente: 1) Extracto de la demanda interpuesta en su contra; 2) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial; 3) Documento base de la pretensión; 4) Resoluciones de los días: 27-03-2019, 23-04-2019, 15-05-2019, 14-06-2019, 01-07-2019, 12-07-2019, 23-08-2019, 06-09-2019, 23-09-2019- 23-06-2020, 26-11-2020- 19-01-2021, 29-01-2021, 12-02-2021 y 05-07-2021.

Y para que sirva de legal EMPLAZAMIENTO a la demandada Sra. KARLA PATRICIA CASTANEDA ERAZO.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, (2); San Salvador, a las diez horas de día diecinueve de Julio de dos mil veintiuno.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS), JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. A028206

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada, señora GRISELDA YAMILET GONZALEZ DE HERNANDEZ, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-167/2020; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, con número de telefax 2447-2123.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 17 vto. a 18 vto., a la demandada, señora GRISELDA YAMILET GONZALEZ DE HERNANDEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA DEMANDADA SEÑORA, GRISELDA YAMILET GONZALEZ DE HERNANDEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de ONCE MIL CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales, del NUEVE POR CIENTO ANUAL a partir del día treinta de noviembre de dos mil quince, hasta su completo pago, más la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de noviembre de dos mil quince hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, hasta su completo pago y las costas procesales".-

REQUIÉRASE a la demandada, señora GRISELDA YAMILET GONZALEZ DE HERNANDEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veintiséis minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

MASTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; al señor JOSÉ DAVID SORIANO MOLINA, de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03299459-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-180772-102-9, actualmente de domicilio desconocido.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo clasificado con la referencia 68-EM-2018-C4, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6, a través de su apoderado general judicial Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, de cuarenta y tres años de edad, abogado y notario, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00033532-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-271277-101-6, y Tarjeta de Identificación de Abogado número 8345; se presentó demanda en contra del señor JOSÉ DAVID SORIANO MOLINA, en la cual se le reclama la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, reclamados a partir del día uno de junio de dos mil diez, y primas de seguro de vida, colectivo decreciente y de daños a la propiedad, por el valor mensual de CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del día uno de junio de dos mil diez, hasta el día de su completo pago y las costas procesales de esta instancia.

Demanda y escrito de evacuación de prevenciones, los cuales fueron admitidos por auto de las nueve horas veintitrés minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: a) certificación de saldos emitida por el gerente general de la institución demandante; b) copia certificada por notario de poder general judicial con cláusula especial, con la que legitima su personería; c) copia certificada del Documento Único de Identidad y de la Tarjeta de Identificación Tributaria y de Tarjeta de Identificación de Abogado del mencionado profesional; d) original de documento base de la acción consistente en testimonio de la escritura pública de mutuo hipotecario; y e) copia simple de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la institución demandante: se tuvo por parte al Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ de las generales y concepto antes mencionados, se ordenó emplazarse al demandado señor JOSÉ DAVID SORIANO MOLINA, sin haberse realizado el mismo por no haberse encontrado en la dirección proporcionada en la demanda.

Agotados los mecanismos de búsqueda del señor JOSÉ DAVID SORIANO MOLINA para efectos de poder localizarlo sobre la base de lo establecido en el Art. 181 CPCM., se solicitaron los informes correspondientes a las instituciones pertinentes siguientes: a) Departamento de Catastro, Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; b) Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sucursal Administrativa Sonsonate; c) Directora del Registro Nacional de las Personas Naturales; d) Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; e) Director General de Impuestos Internos, Sección Administración Tributaria, del Ministerio de Hacienda; f) Director General de la Policía Nacional Civil; g) Director General de Centros Penales; h) Jefe de Recursos Humanos de AFP CRECER, S.A.; e i) Jefe de Recursos Humanos de AFP CONFIA, S.A.; TODOS DE San Salvador, a excepción de la institución relacionada

en el literal a); con el objetivo de que rindieran el informe que se les solicitaba, en cuanto al domicilio actual, lugar de residencia o de trabajo del señor JOSÉ DAVID SORIANO MOLINA, o si presentaba algún movimiento migratorio a la fecha.

Habiéndose obtenido nuevas direcciones en los informes recibidos que se encuentran agregados al proceso, sin haberse materializado la notificación del decreto de embargo al demandado señor JOSÉ DAVID SORIANO MOLINA, por lo que no se localizó de manera personal, no obstante haberse intentado el mismo, razones por las cuales por resolución proveída a las catorce horas cuarenta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ordena el emplazamiento del demandado señor JOSÉ DAVID SORIANO MOLINA por medio de edicto.

En razón de ello, al señor JOSÉ DAVID SORIANO MOLINA se le requiere que deberá comparecer dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la tercera publicación de este edicto para que conteste la demanda presentada en su contra, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción correspondientes, que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, además, se le advierte que de acuerdo a lo prescrito en los Arts, 67 y 75 CPCM., se instaura la procuración obligatoria de la contestación de la demanda y de cualquier otro acto personal, por lo que deberá hacerlo por medio de abogado; asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrársele a un curador ad litem para que lo represente en proceso en referencia y de ser necesario en el proceso de Ejecución Forzosa a que diere lugar.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las quince horas cinco minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. A028308

CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado, señor ELVIS ALEXANDER MARROQUIN AMAYA, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-230/2020; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado BENJAMÍN RODRIGUEZ JUAREZ, con número de telefax 2447-2123.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 15 vto. a 16 vto., al demandado, señor ELVIS ALEXANDER MARROQUIN AMAYA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL SEÑOR ELVIS ALEXANDER MARROQUIN AMAYA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para

cubrir la cantidad reclamada de SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital más los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, comprendidos desde el día treinta de agosto de dos mil catorce, hasta el completo pago, transe, remate o adjudicación, más primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños por la cantidad TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, comprendidos desde el día treinta de septiembre de dos mil catorce, hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil veinte y las costas procesales".

REQUIÉRASE al demandado, señor ELVIS ALEXANDER MARROQUIN AMAYA, comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A028309

LA INFRASCrita JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor WILBER GIOVANNI MARTINEZ CORTEZ, con DUI: 04456659-3 y NIT: 0602-030691-102-6, ha sido demandado en proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número: 212-EM-19-3CM1(1) promovido en su contra por parte de la sociedad CREDIQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CREDIQ, S.A. DE C.V., quien puede ser localizado: Boulevard de Los Próceres, Edificio Gevesa, segundo nivel, San Salvador; por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado VÍCTOR MANUEL MAGAÑA CANALES, quien puede ser localizado: Calle San Antonio Abad, Colonia 17 de Mayo, casa 24, San Salvador, esquina opuesta a Librería La Ibérica, o al telefax número: 2278-9355, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en Pagaré sin Protesto, la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,500.00), más una tercera parte de lo reclamado para cubrir intereses y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado VÍCTOR MANUEL MAGAÑA CANALES, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor WILBER GIOVANNI MARTINEZ CORTEZ, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por MEDIO DE EDICTO para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor WILBER GIOVANNI MARTINEZ CORTEZ, que, si tuviera apoderados, procuradores u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO), SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A028410

LA INFRASCrita JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER: Que los señores MARIA FELICITA HERNANDEZ DE SAMAYOA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número TRES DOS DOS OCHO SIETE CINCO SIETE, y con número de identificación tributaria MIL CIENTO QUINCE-CERO SIETE CERO TRES CINCO CUATRO-CIENTO UNO -CINCO, JUAN ALBERTO QUINTANILLA conocido por JUAN ALBERTO QUINTANILLA SOLORZANO, mayor de edad, contador, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con cédula de identidad personal número SEIS -CUATRO - CERO CERO NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS, y número de identificación tributaria CERO SEISCIENTOS DIECI-NUEVE-CERO DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO-CIENTO UNO-DOS; y, JULIO CESAR SAMAYOA RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, a quien correspondía su cédula de identidad personal número UNO-UNO-CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, y con número de identificación tributaria MIL CIENTO TRECE-CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS-CERO CERO UNO-UNO, han sido demandados en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 2774-E-18, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, con domicilio en Edificio Banco Central de Reserva, Primera Calle Poniente, y Séptima Avenida Norte, San Salvador, por medio de su representante procesal Licenciada LILIANA MAVEL RIVAS AGUILERA, quien puede ser localizada en Colonia Buenos Aires, número cuatro, Calle Aurora, número doscientos cuarenta y nueve, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a los señores MARIA FELICITA HERNANDEZ DE SAMAYOA, JUAN ALBERTO QUINTANILLA conocido por JUAN ALBERTO QUINTANILLA

SOLORZANO, y JULIO CESAR SAMAYOA RODRIGUEZ, y otros, la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses, y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada LILIANA MAVEL RIVAS AGUILERA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los demandados señores MARIA FELICITA HERNANDEZ DE SAMAYOA, JUAN ALBERTO QUINTANILLA conocido por JUAN ALBERTO QUINTANILLA SOLORZANO, y JULIO CESAR SAMAYOA RODRIGUEZ, quienes no pudieron ser localizados, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la demandada antes mencionada, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art.186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho y que el documento base de la acción es un testimonio de mutuo simple, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a los demandados señores MARIA FELICITA HERNANDEZ DE SAMAYOA, JUAN ALBERTO QUINTANILLA conocido por JUAN ALBERTO QUINTANILLA SOLORZANO, y JULIO CESAR SAMAYOA RODRIGUEZ, que si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y cincuenta y nueve minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. A028411

ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a los demandados Sociedad GRUPO MT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRUPO MT, S.A. DE C.V., en su calidad de Deudora principal y a los señores JOSÉ RICARDO CRUZ PARADA, SANDRA APARICIO DE CRUZ y SANDRA GABRIELA CRUZ DE COCHERARI en su calidades de Avalistas.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con referencia número 405-PEM-17(2) y NUE: 09598-17-MRPE-1CM2, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (\$132,729.58), promovido por la Sociedad CREDIFACTOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CREDIFACTOR, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-171011-104-3; con dirección en Edificio Avante, Local 4-08, Calle Llama del Bosque Poniente, Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-020682-104-1 en contra de los demandados Sociedad GRUPO MT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO MT, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-230611-106-0, en su calidad de Deudora Principal y los señores JOSÉ RICARDO CRUZ PARADA mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01922948-3; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0602-310759-001-1, en su carácter de Avalista y representante legal de la referida sociedad; SANDRA APARICIO DE CRUZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02302049-3; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-080561-004-4; y SANDRA GABRIELA CRUZ DE COCHERARI, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02789438-1; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-180285-110-8, y Otra, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de los referidos demandados y otra, por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses y costas procesales, según resolución de las catorce horas y diez minutos del día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, actualmente los referidos demandados son de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las catorce horas y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2º, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LES NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se les previene a fin de que se presenten a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, No. 141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida Sociedad demandante, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin sus presencias, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo, se le HACE SABER a los referidos demandados que deberán comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberán avocarse a la Procuraduría General de la República, conforme lo señala el Art. 75 CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se les nombrará Curador Ad-Litem para que los represente en el proceso. Además, se les hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberán manifestar si formula o no oposición, la cual deberán fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: un Pagaré sin Protesto y Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ INTO (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B013301

AVISOS VARIOS

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con veintidós minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno; recaída en el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DESOCUPACIÓN DE INMUEBLE, PAGO DE CÁNONES ADEUDADOS Y CANCELACIÓN DE DAÑOS, promovido por el Licenciado JOSE RICARDO SAGASTIZADO LOPEZ, en calidad de apoderado general judicial de los señores LEONOR ROMANO MONTESINOS DE MARQUEZ y JORGE LUIS MARQUEZ BORJAS, en contra de la "ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DEL GOLFO DE FONSECA" que se abrevia "ASIGOLFO" representada legalmente por el señor WILLIAM ULISES SORIANO CRUZ, la cual literalmente dice:

" JUZGADO DE LO CIVIL; La Unión, a las nueve horas con veintidós minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Por recibido y agréguese a sus antecedentes primero, el escrito suscrito por el Licenciado JOSE RICARDO SAGASTIZADO LOPEZ, mediante el cual viene subsanando el requerimiento de folios 124 del expediente; y segundo, la comisión procesal debidamente diligenciada por parte del Juzgado de Paz de Conchagua, juntamente con la comisión procesal sin diligenciar; documentación referida al PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DESOCUPACIÓN DE INMUEBLE, PAGO DE CÁNONES ADEUDADOS Y CANCELACIÓN DE DAÑOS, promovido por el Licenciado JOSE RICARDO SAGASTIZADO LOPEZ, en calidad de apoderado general judicial de los señores LEONOR ROMANO MONTESINOS DE MARQUEZ y JORGE LUIS MARQUEZ BORJAS, en contra de la "ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DEL GOLFO DE FONSECA" que se abrevia "ASIGOLFO" representada legalmente por el señor WILLIAM ULISES SORIANO CRUZ; en base a lo anterior, el suscrito Juez RESUELVE: A) Señálense las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la AUDIENCIA PREPARATORIA en el presente proceso, conforme al artículo 290 del Código Procesal Civil y Mercantil. Convóquese al abogado JOSE RICARDO SAGASTIZADO LOPEZ, para la celebración de la audiencia antes mencionada. B) Notifíquese por medio de edictos la presente resolución a la parte demandada ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DEL GOLFO DE FONSECA" que se abrevia "ASIGOLFO" representada legalmente por el señor WILLIAM ULISES SORIANO CRUZ, para tal efecto líbrese el mismo. NOTIFÍQUESE.- "RUBRICADAS" "E.S.Cruz.M" "FlorNellyR." "Sria".

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. A028148

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021201025

No. de Presentación: 20210331397

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA BEATRIZ SACA QUIJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE OUTLET STORE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE Outlet STORE, y diseño, que se traduce LA TIENDA DE LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de palabras; sobre la palabra outlet se aclara que es solamente por el tipo de grafía especial que utiliza, no sobre la palabra outlet, ya que sobre todos los elementos denominativos contenidos en la marca no se le puede conceder exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y EL AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD, TALES COMO ROPA, JUGUETES, ARTÍCULOS VARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A028325-1

No. de Expediente: 2021200938

No. de Presentación: 20210331235

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATHERINE STEPHANIE BENITEZ ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MARIA DE LOS ANGELES MARQUEZ DE AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GREEN HEALING y diseño, traducidas como Salud Verde, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS; VENTA DE BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A028342-1

No. de Expediente: 2021199033

No. de Presentación: 20210327821

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH PENSAMIENTO DE MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BLOQUE INTERNACIONAL, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOQUE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Research y diseño, que se traduce al castellano como Investigar. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028395-1

No. de Expediente: 2021199031

No. de Presentación: 20210327819

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH PENSAMIENTO DE MELGAR, en su calidad de APODERADO de BLOQUE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOQUE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Facilities y diseño, que se traduce al castellano como Instalaciones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PERSONAL DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028401-1

No. de Expediente: 2021199034

No. de Presentación: 20210327822

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH PENSAMIENTO DE MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BLOQUE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOQUE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Soluciones y diseño, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN DE MERCADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028404-1

No. de Expediente: 2021200592

No. de Presentación: 20210330531

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA MARIANELLA GUIDOS ESPINOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE TRAFFIC COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE TRAFFIC COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión iBuild y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A028409-1

No. de Expediente: 2021197146

No. de Presentación: 20210324212

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ENRIQUE AVILES PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letras SP y diseño, que servirá para: AMPARAR. TRATAMIENTOS MÉDICOS, INCLUIDA LA MEDICINA ALTERNATIVA, Y TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS O ANIMALES, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028416-1

No. de Expediente: 2021199896

No. de Presentación: 20210329307

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALLAN FERNANDO MARTINEZ SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de GRUAS LOS VOLCANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUAS LOS VOLCANES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOS VOLCANES HEAVY LIFT y diseño, que se traducen al castellano como LOS VOLCANES CARGA PESADA, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028417-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-B de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0940-2021 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se otorga al señor ROLANDO RAMOS LÓPEZ, la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.1 MHz, con distintivo de llamada YSMT, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura para los municipios de El Triunfo y Santiago de María, departamento de Usulután, bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

Parámetros técnicos	
Frecuencia central	94.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	municipios de El Triunfo y Santiago de María, departamento de Usulután
Ubicación del transmisor 1	Municipio de El Triunfo, Usulután
Coordenadas geográficas	13° 33' 34.7832" N, 88° 25' 53.6484" O
Potencia nominal del transmisor	20 watts
Ganancia de antena	2.5 dBd
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	12 metros
Orientación de la antena.	0° RNG
Inclinación de la antena	-15°
Ubicación del transmisor 2	Municipio de Santiago de María, Usulután
Coordenadas geográficas	13° 29' 06.288" N, 88° 27' 57.8412" O
Potencia nominal del transmisor	30 watts
Ganancia de antena	2.5 dBd
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	12 metros
Orientación de la antena.	90° RNG
Inclinación de la antena	-15°

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como de uso REGULADO de naturaleza: EXCLUSIVA

La concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.º T-0995-2021, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de veintisiete (27) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF (siglas del inglés: Super High Frequency, Frecuencia Super Alta), presentada por la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Polaridad	Potencia (watts)
1	Cerro Cachio - Santa Ana 2	7128	7289	28	Vertical	1
2	Calle Los Naranjos Las Cruces - Santa Ana 1	14473	14963	14	Vertical	1
3	Guajoyo - Cerro El Faro	7240	7394	28	Vertical	1
4	Iglesia Mormones - CYTEC	22071	23303	28	Vertical	1
5	San Antonio Pajonal - Metapán	7170	7324	28	Vertical	1
6	San Fernando Morazán - Cerro Cacahuatique	7247	7401	14	Vertical	1
7	San Pedro Perulapan - Chalatenango	7219	7373	14	Vertical	1
8	San Rafael Obrajuelo - Zacatecoluca	12765	13031	28	Vertical	1
9	San Sebastián Cerrón Grande - Repetidor Potonico	22127	23359	14	Vertical	1
10	Texistepeque - Cerro El Faro	12940	13206	14	Vertical	1
11	Cerro El Alto Los Ranchos - Cojutepeque	6680	7020	28	Horizontal	1
12	Cerro El Faro - Cerro El Pacho	4430	4730	40	Horizontal	1
13	Cerro El Faro - Cerro El Pacho	4510	4810	40	Horizontal	1
14	Cerro El Gigante Perquin -Cerro Cacahuatique	7128	7289	28	Horizontal	1
15	Cojutepeque - Suchitoto	7198	7352	28	Vertical	1
16	Cojutepeque - Suchitoto	7198	7352	28	Horizontal	1
17	El Cuco - Volcán de Conchagua	7526	7680	28	Vertical	1
18	El Cuco - Volcán de Conchagua	7526	7680	28	Horizontal	1
19	Cerro El Faro - Cerro El Pacho	4670	4970	40	Horizontal	1
20	El Tamarindo - Volcán de Conchagua	7554	7708	28	Horizontal	1
21	La Concordia - Jucuarán	6680	7020	28	Horizontal	1
22	Pasaquina - Volcán de Conchagua	6123.1	6375.14	29	Horizontal	1
23	San Francisco Gotera - San Miguel 3	7226	7380	28	Horizontal	1
24	San Miguelito - Tonacatepeque	7254	7408	28	Horizontal	1
25	Santa Cruz Analquito - Cojutepeque	6680	7020	28	Horizontal	1
26	Lolotique - Mercedes Umaña	7198	7352	28	Vertical	1
27	Lolotique - Mercedes Umaña	7198	7352	28	Horizontal	1

Dónde: MHz= Megahertz y W= watts

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de uso REGULADO de naturaleza: NO EXCLUSIVA.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones,

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199851

No. de Presentación: 20210329232

CLASE: 29, 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA GUADALUPE GALVAN DE GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA FINCA DEL CAMPO A TU PALADAR y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede, exclusividad sobre la marca en todo su conjunto, por la disposición y orden de las palabras y el diseño que forma parte del conjunto, ya que sobre los elementos denominativos individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: MERMELADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A028283-1

No. de Expediente: 2021201010

No. de Presentación: 20210331366

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) Presentado JORGE ARTURO AGUIRRE ALGER, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de TENLOT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras dale Sport y diseño, la palabra Sport se traduce al idioma castellano como DEPORTE, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS ELECTRONICOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028406-1

No. de Expediente: 2021197145

No. de Presentación: 20210324210

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCY SORIANO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de D R CORPORACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de niña pegándole a una piñata con dulces, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL, ASÍ COMO ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE ALIMENTOS, COMO ES EL CASO QUE SERIA USADO PARA DULCES. PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A028415-1

No. de Expediente: 2021201058

No. de Presentación: 20210331459

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSSELINE YAMILLETHRIVAS MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Flor de Montaña y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, TÉ, CHOCOLATE, TÉ DE SUCEDÁNEOS DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013295-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

MIGUEL ENRIQUE LAZO CONTRERAS, Notario, con Oficina Jurídica situada en la Final Calle Chaparrastique, casa número seiscientos veintinueve, Barrios San Felipe, de esta Ciudad. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor FRANCISCO ANTONIO ORELLANA ARGUETA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones veintiún mil trescientos setenta y dos guión cero; manifestando que es dueño y actual poseedor, de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción, de las dos ciento diecisiete avas partes en un derecho en proindivisión equivalente a una tercera parte, en un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Nicolás Anchico, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTE MANZANAS o sean CATORCE HECTAREAS, según auto de inscripción la extensión del inmueble mayor según antecedente es de TRECE HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS, y su antecedente se encuentra inscrito al TREINTA Y SIETE del libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE, Propiedad de San Miguel; quien ha ejercido posesión en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Nicolás, Cantón Anchico, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, que tiene una extensión superficial de DOCE AREAS NOVENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE CENTIAREAS, equivalente a UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SESENTA Y CINCO, folios trescientos ochenta y dos y siguientes del Libro MIL SEISCIENTOS CINCUENTA de Propiedad del Departamento de San Miguel; haciendo costar que los nombres de los actuales colindantes de la porción acotada, son los siguientes: NORTE, con Oscar Alcides Orellana; ORIENTE, con Virgilio Argueta, Calle de por medio; SUR, con María Erminda Chica Márquez; y PONIENTE, con Israel Salamanca, Río de por medio, todos ellos residentes en Cantón San Nicolás Anchico, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel. Solicitando: se le Declare Separado de la Proindivisión en la que se encuentra, se Delimite su Inmueble y que se le Reconozca como Exclusivo Titular del Mismo.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ENRIQUE LAZO CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. A028272

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 052001035751 de fecha 5 de diciembre de 1995, trasladado al número 201706056324, que corresponde al documento de Compraventa, otorgado en la ciudad de Mejicanos, a las dieciocho horas del día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de José Luis Pérez Galdámez, por Saturnino Maldonado Huezo, a favor de Juana Lemus Flores viuda de Pacas, que recae sobre el inmueble ubicado en Lotificación El Cedral, Sección 3, Lotes 10,11, 60 y 61, jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60524086-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 12 de enero de 1994 y 20 de julio del 2021, que literalmente dicen "FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE."; y "AL INSCRIBIR ANTECEDENTE, ARTICULO 695 C.C.-.." respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. A028258

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 052001035744 de fecha 18 de abril de 1994, trasladado al número 201706056323, que corresponde al documento de Compraventa, otorgado en la ciudad de Mejicanos, a las diez horas del día trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de José Luis Pérez Galdámez, por Luis Man-cia Moran, a favor de Saturnino Maldonado Huezo, que recae sobre el inmueble ubicado en Lotificación El Cedral, Sección 3, Lotes 10, 11, 60 y 61, jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60524086-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 28 de abril de 1994 y 20 de julio del 2021, que literalmente dicen "FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE."; y "AL INSCRIBIR ANTECEDENTE, ARTICULO 695 C.C.-.." respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. A028261

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 052001035741 de fecha 12 de enero de 1994, trasladado al número 201706056321, que corresponde al documento de Compraventa, otorgado en la ciudad de Mejicanos, a las nueve horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de José Luis Pérez Galdámez, por Jorge Mauricio Cruz Rivas, a favor de Luis Mancia Moran, que recae sobre el inmueble ubicado en Lotificación El Cedral, Sección 3, Lotes 10, 11, 60 y 61, jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60524086-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 17 de febrero del 1994 y 20 de julio del 2021, que literalmente dicen "FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE. AL HACERLO CITARLO BIEN"; y "AL INSCRIBIR ANTECEDENTE, ARTICULO 695 C.C.-..." respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 052001036135 de fecha 14 de febrero de 1992, trasladado al número 201706056319, que corresponde al documento de Donación Irrevocable, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de diciembre de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de Lidia Daysi Gómez de Chávez, por Jorge Astul Cruz Ferrufino, a favor de Jorge Mauricio Cruz Rivas, que recae sobre el inmueble ubicado en Lotificación El Cedral, Sección 3, Lotes 10, 11, 60 y 61, jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60524086-00000; presentación que se encuentra en estado de observada.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Lucia Portillo conocida por Lucila Portillo, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día dos de agosto de dos mil catorce, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Carlos Portillo, como hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Alicia Portillo de Coreas, como hija sobreviviente de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas cincuenta y ocho minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027590-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante la señora: ANA FRANCISCA MACHUCA conocida por ANA FRANCISCA MACHUCA MARQUEZ y por ANA FRANCISCA MACHUCA DE PAZ, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón El Trillo de esta Jurisdicción, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora: ANA TERESA PAZ MACHUCA conocida por ANA TERESA PAZ DE RAMOS, en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndoseles a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte. LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027597-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor FRANCISCO HERNÁNDEZ REYES, el día veintidós de febrero de dos mil ocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ CANDELARIO HERNÁNDEZ RIVAS, en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho que le correspondía a Ana Verónica Hernández de Mendoza, como hija del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A027625-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ROSA EMILIA RIVAS DE HERNÁNDEZ, el día doce de noviembre de dos mil seis, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ CANDELARIO HERNÁNDEZ RIVAS, en calidad de hijo de la causante y como cesionario del derecho que le correspondía a Ana Verónica Hernández de Mendoza, como hija de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A027627-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Héctor Antonio Cáceres Marengo, o Héctor Antonio Cáceres, quien al momento de su defunción era de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, con último domicilio en el Municipio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel; de parte de la señora María Antonia Díaz de Cáceres, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00188908-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1211-080155-101-2, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Mercedes Rosibel Cáceres de Alvarado, Héctor Joel Cáceres Díaz, Roxana Mabel de Orellana y Lucia Isabel Cáceres Díaz –hijos del causante–, de los bienes dejados por el causante mismo; todo de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LÓPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A027642-2

DINORAH GARCIA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS NELSON GUZMAN FRANCO, quien falleció a la edad de cincuenta y seis años de edad,

Empleado, el día uno de mayo de dos mil veinte, en Ilobasco Cabañas, siendo éste el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete cero cinco nueve cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cero uno dos seis tres-cero cero uno-cuatro; de parte de los señores HIPOLITA FRANCO DE GUZMAN, de setenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete siete ocho cero cero-tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cinco cero dos cuatro cuatro-cero cero uno-uno; PEDRO GUZMAN RAMOS, de setenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete siete ocho dos ocho-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos tres cero dos cuatro tres-cero cero uno-cero, en calidad de padres sobrevivientes del causante; MARIA CONSUELO GUERRA DE GUZMAN, de cincuenta y un años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete siete cero uno dos cero-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno ocho cero cinco siete cero-uno cero cinco-uno, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; WENDY ISABEL GUZMAN GUERRA, de veintiún años de edad, Empleada, del domicilio de Plainfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco cuatro cinco seis cinco uno-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve cuatro cinco cero- cero cuatro cero dos cero cero-uno cero uno-dos; JESSICA CAROLINA GUZMAN, de veintiséis años de edad, Empleada, del domicilio de Plainfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco uno siete ocho uno uno-nueve y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero-uno seis cero tres nueve cinco-uno cero tres-uno; ISMAEL ANTONIO HERNANDEZ GUZMAN, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho cero seis uno nueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos siete cero siete ocho ocho-uno cero uno-tres; en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Ilobasco, departamento de Cabañas a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A027666-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante

señor ANGEL QUINTANILLA, conocido por ANGEL QUINTANILLA RODRIGUEZ, quien fue de Setenta y un años de edad, casado, jardinero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y de este domicilio, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, con número de identificación Tributaria 1010-180843-001-7, falleció el día treinta y uno de Enero del año dos mil quince. De parte de los Señores EVER FRANCISCO QUINTANILLA PINEDA, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00116729-5 y número de Identificación Tributaria 0614-090876-125-0, NELLY ORQUIDEA QUINTANILLA DE MELARA, mayor de edad, oficios domésticos, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02863286-3 y número de Identificación Tributaria 0614-110377-127-1, FREDI ANTONIO QUINTANILLA, conocido registralmente como FREDY ANTONIO QUINTANILLA PINEDA, mayor de edad, estudiante de domicilio ignorado, con número de Identificación tributaria 0614-120973-147-3 y ANGEL QUINTANILLA PINEDA, conocido registralmente como ANGEL ALBERTO QUINTANILLA PINEDA, mayor de edad, empleado de domicilio ignorado, representado éstos dos últimos por la Curadora Especial nombrada Licenciada ROSIBEL DEL CARMEN RUANO MUÑOZ, mayor de edad, abogada del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de identidad número 03614938-1 y número de Identificación Tributaria 0709-300886-1021-5, los cuatro en calidad de hijos causante; representados los señores EVER FRANCISCO QUINTANILLA PINEDA y NELLY ORQUIDEA QUINTANILLA DE MELARA, en las presentes Diligencias por la Licenciada DEISY NOHEMY RIVERA ARAUJO, con número de Identificación Tributaria 1009-170378-101-0. Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de Diciembre del año dos mil veintiuno. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027669-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de enero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MILITINA PAZ, quien falleció a las cinco horas del día nueve de mayo del año dos mil dieciséis, en el Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, de la jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor ÁNGEL LEONAN PAZ VELÁSQUEZ, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, y en concepto de CESIONARIO del Derecho hereditario que en la referida sucesión le

correspondía al señor Cruz Antonio Velásquez Paz, hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérase al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Líbrese y publíquese el edicto respectivo a efectos de informar sobre la representación y administración INTERINA, conferida al señor ÁNGEL LEONAN PAZ VELÁSQUEZ, dicha publicación deberá de realizarse TRES VECES en el Diario Oficial.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027692-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el causante JOSE LINO PINEDA SORIANO, conocido por JOSE LINO PINEDA, quien fuera de ochenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de ROQUE PINEDA y CONCEPCION SORIANO, con Documento Único de Identidad número 01626110-1, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil trece, en Cantón Los Horcones del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, constituyendo este su último domicilio; a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio; sin Asistencia Médica; de parte del señor VICTOR MANUEL CORTEZ PINEDA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03100222-1; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1111-020777-101-7; en su calidad de hijo del causante antes citado; y, como Cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores: JOSE CARLOS PINEDA CORTEZ, IRMA CORTEZ DE VELASQUEZ y JOSE FRANCISCO CORTEZ PINEDA, también en su calidad de hijos del citado causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027703-2

La Licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se ha promovido por el Licenciado ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante ANA DEYSI IRAHETA HERNÁNDEZ, cincuenta y cinco años de edad, comerciante, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio, ocurrida el día doce de abril del año dos mil diecinueve, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00775917-1, y Número de Identificación Tributaria: 1111-260463-102-0; se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA CONCEPCION IRAHETA, conocida por CONCEPCION IRAHETA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad No. 02679597-4 y Número de Identificación Tributaria No. 1111-010639-101-9 en su calidad de madre de la causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027704-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Diciembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante GUSTAVO ADOLFO TORRES; quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario de la ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, residente en el Cantón Santa Anita, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; falleció a las veinte horas del día ocho de julio de dos mil diecinueve, a causa de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica; de parte de la señora MARIA ANGELINA ORTIZ PONCE, de noventa y seis años

de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento único de Identidad Número 04239877-4, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-040325-101-3; en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Socorro Ortiz, ésta en calidad de Hija del causante GUSTAVO ADOLFO TORRES; confiriéndole a la aceptante MARIA ANGELINA ORTIZ PONCE, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisiete días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027705-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ARCADIO SÁNCHEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Lugarda Sánchez, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-120130-001-8, fallecido el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho; de parte de la señora MARÍA LUISA SANCHEZ DE BONILLA, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02113741-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-251055-101-0; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FIDEL ALCIDES SANCHEZ, como hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027710-2

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO SANTOS OBANDO, conocido por PEDRO SANTOS OVANDO, SANTOS OBANDO GARCIA y por SANTOS OVANDO GARCIA, quien falleció el día siete de enero del año dos mil trece, a la edad de ochenta y tres años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA CELARIE FLORES DE LOPEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores PEDRO ANTONIO FLORES OBANDO, FRANCISCO LEONEL FLORES OBANDO y MARGARITA GILBERTA FLORES OBANDO, como hijos sobrevivientes del causante.

Confiérase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCION SUPLENTE.- LIC. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027713-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados FREDY ALEXÁNDER VALENCIA MARTÍNEZ y MARIO BOLLATES AGUIRRE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora YOLANDA ESPERANZA HERNÁNDEZ, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de

dicha sucesión, a los señores CARLOS SAÚL DIMAS HERNÁNDEZ y RONY ADALBERTO AGUIRRE HERNÁNDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A027725-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día veinte de diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, en la Ciudad de Cuyulitán, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó la causante señora AMANDA MARTÍNEZ, conocida por AMANDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, de parte del señor WILLIAM ALEXANDER HERRERA MARTÍNEZ, en su calidad de hijo de la causante.-

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027730-2

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Wendy Amanda Guissela Huevo Torres, conocida por Wendy Amanda Guissela Torres Huevo, Diligencias no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HI-185-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Tomasa Duran López, conocida por Tomasa Duran, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Pedro Durán y María López, portadora de su Documento Único de Identidad número 02187582-6 y número de Identificación Tributaria 1001-091034-101-8, fallecida el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte del señor Carlos Antonio Ayala Duran, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03526649-5 y Número de Identificación Tributaria 1010-230382-101-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Adela Durán de Ayala y María del Rosario Durán de Chavarría, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027775-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MARIO ROBERTO TEJADA PORTILLO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Jorge Alberto Hernández Rodríguez, conocido por Jorge Alberto Hernández, quien fue de setenta y tres años de edad, Zapatero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01768421-3 y Número de Identificación Tributaria 1010-260945-001-5, fallecido el día veinte de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de último

domicilio y este día en el expediente HI-115-2021-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ADELAIDA ROMERO VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01106138-6 y Número de Identificación Tributaria 1010-300550-002-4; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores Ana María Hernández de Merino, Roxana Jannette Hernández de Sosa, Hugo Alexander Hernández Gómez, Elmer Edenilson Hernández Urquilla y Rosario del Carmen Hernández Romero, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las nueve horas diecinueve minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A027777-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Orlando Rafael Cañas Cubias, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-155-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Ana Julia Morales Ayala de Escoto, conocida por Ana Julia Morales Ayala y por Ana Julia Morales; quien fue de ochenta y un años de edad, modista, casada, originaria y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 00358864-1 y Número de Identificación Tributaria 1010-070236-101-2; fallecida el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Julio César Montoya Morales, quien es mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, Portador de su Documento Único de Identidad número 02233205-9 y Número de Identificación Tributaria: 1010-210362-002-5; en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho en la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de la Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027783-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veintisiete minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas cero minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, en su casa de habitación, ubicada en Ciudad Real, Residencial Madrid, Polígono diecisiete, casa número veintitrés, Cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOAQUIN HUMBERTO GOMEZ OLMEDO, conocido por JOAQUIN OLMEDO y por JOAQUIN GOMEZ OLMEDO, quien fue de setenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, de parte de la señora ANA MARIA MARTINEZ DE TRIGUEROS, en su concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ERNESTO ARMANDO MARTINEZ OLMEDO, en su calidad de Hijo del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintidós minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A027789-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día nueve de diciembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ELIAS DOMINGUEZ MORALES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve uno cinco nueve siete guion cero, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Ana Ramona Morales y de Moisés Domínguez, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las dos horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en el Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA RHINA VENTURA DE DOMINGUEZ, conocida por MARIA RINA VENTURA GUEVARA, MARIA RHINA VENTURA GUEVARA, MARIA RHINA VENTURA y MARIA RINA VENTURA, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cero dos siete dos nueve - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete -cero ocho cero dos seis nueve-uno cero siete -cuatro, en su calidad de cónyuge del causante y además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores CARLOS ENOC DOMINGUEZ VENTURA, de treinta y seis años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco cero nueve ocho cero ocho - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno cinco - cero seis cero siete ocho cuatro - uno cero uno -cero; ELBA PATRICIA DOMINGUEZ VENTURA, de treinta y dos años de edad, soltera, Licenciada en Enfermería, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve cinco dos siete cero cinco - cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno cinco - cero nueve cero cuatro ocho ocho - uno cero dos - cero; EMERSON ELIAS DOMINGUEZ VENTURA, de diecinueve años de edad, soltero, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero seis dos cuatro cuatro uno cero seis - ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno cinco - dos siete cero seis cero uno - uno cero uno - tres; GLENDA ODALIS DOMINGUEZ VENTURA, de veintidós años de edad, soltera, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco ocho siete nueve seis seis ocho - nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno cinco - uno tres cero tres nueve nueve - uno cero uno - uno; todos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel; SILVIA CAROLINA DOMINGUEZ VENTURA, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Huntington Station, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número: C cero tres cuatro dos uno siete nueve cuatro; y KENY LISSETH DOMINGUEZ VENTURA, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de Huntington Station, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número: B cero cuatro uno nueve cero siete cuatro tres, todos hijos del causante.-

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027803-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria a su defunción dejó el causante ERIC ARNOLDO MAZARIEGO ÁLVAREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, salvadoreño, soltero, contador, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03213945-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-161146-001-0, hijo de Pedro José María Mazariego y Jesús Álvarez, fallecido el día cinco de agosto de dos mil veinte; de parte de SANTA YANIRA GARCÍA DE MAZARIEGO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel; con documento único de identidad número 03413953-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1218-090286- 101-0; la adolescente KELLY NICOLE MAZARIEGO GARCÍA, menor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con número de identificación tributaria: 1206-160407-101-6, representada legalmente por su madre, la señora Santa Yanira García de Mazariego; el niño ERICK ARNOLDO MAZARIEGO GARCIA, menor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con número de identificación tributaria 1206-181210-101-8, representado legalmente por su madre, la señora Santa Yanira García de Mazariego; el adolescente LUDWIN ADIEL MAZARIEGO DÍAZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, representado legalmente por su madre, la señora Delmis Mayela Díaz Guzmán; ERICA PATRICIA MAZARIEGO DÍAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05691648-7 y con tarjeta de identificación tributaria número 1206- 240398- 101-0; YULEYDY MARILY MAZARIEGO DÍAZ, mayor de edad, de oficios domésticos,

del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06333709-2 y con número de identificación tributaria 1202-210102-102-4; y JOSUE ARNOLDO MAZARIEGO DÍAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06134736-8 y con número de identificación tributaria 1206-140210-101-0; todos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027817-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y veinticinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ CALASAN GRANADOS BENAVIDES, conocido por JOSÉ CALASAN GRANADOS, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis; hijo de José Granados y Castula Benavides; de parte del señor RENE ANÍBAL GRANADOS CABRERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número 05565356-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-211174-101-6; en calidad de hijo del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013179-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de junio del año dos mil once, dejó la causante señora ALEJANDRA LÓPEZ AGUIRRE, conocida por ALEJANDRA LOPEZ y por ALEJANDRINA LOPEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Arcatao, departamento de Chalatenango, hija de Eulalio López y Virginia Aguirre, ambos ya fallecidos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos dos - ciento diez mil trescientos treinta y siete - ciento uno - siete; de parte de la señora CLOTILDE LOPEZ, conocida por CLEOTILDE LOPEZ DE PEREZ y por CLEOTILDE LOPEZ, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho - dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos dos - cero treinta mil seiscientos sesenta - ciento uno - uno; en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores: Víctor Manuel Romero López, María Elena López de Delgado, Juliana López de Lemus y Flora Virginia López de Escobar; todos en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013180-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CANDELARIO DE JESUS PANIAGUA MARTINEZ, conocido por CANDELARIO DE JESUS PANIAGUA, al fallecer el día tres de noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora SARA DE LOS ANGELES PANIAGUA DE PERDOMO, en su calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013183-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO RODRIGUEZ, ocurrida el día cuatro de septiembre del año dos mil veinte, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de setenta y cuatro años de edad, hijo de LUISA RODRIGUEZ, siendo el causante originario de La Unión, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número uno cuatro cero ocho - dos nueve uno uno cuatro seis - cero cero uno - siete; de parte la señoras MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DE UNGO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco dos dos cuatro seis dos - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero cuatro siete siete - uno dos cuatro - cuatro y ANA VERONICA RODRIGUEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La

Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete dos seis cuatro cero dos - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero cuatro siete siete - uno dos cinco - dos, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013188-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada IMELDA LEONOR PAÑATE FLORES, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ conocido por JUAN HERNÁNDEZ y por JOSE JUAN HERNÁNDEZ BELTRAN, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario de San Cristóbal, Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio y falleció el día once de marzo del año dos mil diez, portador de su Documento Único de Identidad No. 02420946-4 y Número de Identificación Tributario: 0708-201025-101-1; sin haber dejado testamento alguno; se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario, de parte la señora SANTOS HERNÁNDEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, viuda, doméstica, del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 03166819-0 y Número de Identificación Tributaria: 0708-170831-102-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ DEMUÑOZ, WUALTER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y TIBURCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, los cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013189-2

La Licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se ha promovido por la Licenciada IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ARMANDO GARCIA HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de veintisiete años de edad, empleado, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día uno de junio del año dos mil veintiuno, portador de su Documento Único de Identidad Número: 04900701-5 y Número de Identificación Tributaria: 0702-200993-105-7, sin haber otorgado testamento; se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario, de parte del señor LAZARO GARCIA LÓPEZ, mayor, soltero, jornalero, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 00086646-4 y Número de Identificación Tributaria: 0702-271262-101-9, en su calidad de padre sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora LEONOR HERNANDEZ, conocida por LEONOR HERNANDEZ GABRIEL, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013190-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ ROQUE GARCÍA conocido por JOSÉ ROQUE GARCÍA PERLA, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, zapatero, originario de Comacarán, departamento de San Miguel, hijo de la señora María Lidia García conocida por Lidia García, fallecido el día veintisiete de octubre de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03526689-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1203-300847-001-0; de parte de los señores ROQUE DALTON GARCÍA JOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01526379-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-190776-101-5; y CÉSAR AUGUSTO GARCÍA JOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00164817-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-050178-108-6, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013193-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NÚE: 01562-21-STA-CVDV-1CM1-144/21(4), promovidas por la Licenciada EVERALIA HENRIQUEZ HENRIQUEZ, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada general judicial con cláusulas especiales del señor CRESENCIO BATRES QUIJADA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CRESENCIO BATRES QUIJADA, en calidad de hermano sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor

BASILIO BATRES QUIJADA, en calidad de hermano sobreviviente, la herencia que a su defunción dejare el causante señor FLORENCIO BATRES QUIJADA conocido por FLORENCIO LORENZO BATRES QUIJADA, quien según partida de defunción, fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, con último domicilio en esta ciudad, hijo de los señores EUSTAQUIO BATRES y de CEFERINA DE LOS SANTOS QUIJADA, falleció el día veintiocho de julio del dos mil veintiuno. Nombrándoseles INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013195-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Everalia Henríquez Henríquez, en su calidad de representante procesal de Elsa Odett Henríquez, en su calidad de: A) nieta sobreviviente del señor Timoteo Henríquez quien fue conocido también por Timoteo Henríquez Linares, por derecho de representación y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a su hermana señora Edelmira Henríquez de Linares, en la herencia que le correspondía a su madre señora María Ysabel Lima, quien fue conocida como María Isabel Henríquez y por María Isabel Enríquez, quien fue hija del causante señor Timoteo Henríquez quien fue conocido también por Timoteo Henríquez Linares. B) asimismo en calidad de, cesionaria de los derechos hereditarios de representación que le correspondían a la señora Rosa Melgar de Henríquez o Jesús Melgar de Henríquez, en su calidad de cónyuge sobreviviente y Edwin Antonio Henríquez Melgar, en calidad de hijo sobreviviente del señor Juan Henríquez Lima conocido por Juan Antonio Henríquez, quien fue hijo del causante Timoteo Henríquez quien fue conocido también por Timoteo Henríquez Linares. C) y por último en calidad de sobrina sobreviviente por derecho de representación en la herencia que le correspondían a su tío señor Alfredo Henríquez Lima, quien fue hijo del causante Timoteo Henríquez quien fue conocido también por Timoteo Henríquez Linares, sobre la herencia intestada que dejó a su defunción el causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1476-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas once minutos del día diez

de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la herencia que a su defunción dejara el causante, Timoteo Henríquez conocido por Timoteo Henríquez Linares, quien falleció el día 5 de octubre de 1978, en el Barrio El Centro de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, originario de este mismo lugar, salvadoreño, hijo de Braulio Linares y de María Isabel Henríquez, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas veintiún minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B013196-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARIO HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era sesenta y un años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Lototiquillo, departamento de Morazán, falleció el día veinte de noviembre de dos mil ocho; hijo de María Abelina Hernández y Feliciano Hernández, de nacionalidad salvadoreña, quien posea Documento Único de Identidad número: 02590272-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1313-081147-101-1; de parte de las señoras SILVIA MERCEDES HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Dallas, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 02015182-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria número; 1313-240981-101-1; y MARIA CLAUDIA MARISOL HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Lototiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03430067-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1313-130585-102-3; en calidad de hijas del causante.

Confírase a las solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013205-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora CLAUDIA ANTONIA ALAS DE ESCOBAR, de veintiocho años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO SIETE SEIS SIETE UNO DOS SIETE - CUATRO y con Número de Identificación Tributaria CERO CINCO CERO NUEVE -CERO UNO CERO DOS NUEVE TRES- UNO CERO UNO- CUATRO. solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CALVARIO, CALLE LA RONDA, NUMERO S/N, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. con la siguiente descripción: LINDERO NORTE: mide diecisiete metros quinientos milímetros, lindando con casa y solar de Bernardino Méndez. LINDERO ORIENTE: mide diecisiete metros, setecientos milímetros, de sur a norte linda con solar y casa de Fidencio Salvador que antes fueron de Jose Salvador y Salome Pérez, lindando una parte también de Martina Campos. LINDERO SUR: mide trece metros, cuatrocientos ochenta milímetros lindando con solar y casa de Teodoro Grande , pero en vista que dicho inmueble fue dividido desde hace años por atravesar una calle es que actualmente existen dos porciones de terreno de la misma naturaleza y ubicación, la primera identificada catastralmente como parcela ochenta y uno de un área de ciento setenta y nueve punto treinta y nueve metros cuadrados y a la segunda como parcela ochenta y dos de un área de trece punto setenta y seis metros cuadrados. LINDERO PONIENTE: mide diecisiete metros, ochocientos sesenta milímetros lindando con solar y casa de Encarnación Ordoñez y Gervasio Martínez. Que según consta en la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble descrito indica que la posesión material la ejerce la señora CLAUDIA ANTONIA ALAS DE ESCOBAR y No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no están en proindivisión con nadie y estimo su valor en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA., todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A027649-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ISABEL AMAYA DE ALVARADO, de cincuenta y ocho años de edad, doméstica, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero cero siete dos siete – seis, solicitando se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble Urbano, ubicado en Colonia La Lomita, San Isidro, Cabañas, de la Extensión Superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes; AL NORTE: formado de cinco tramos: tramo uno: sur setenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros, tramo dos: sur ochenta y cinco grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto once metros, tramo tres: sur ochenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros, tramo cuatro: sur setenta y nueve grados treinta minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros, tramo cinco: sur ochenta y cinco grados cincuenta y uno minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; colindando con Lucia Alvarado. Cerco de por medio. AL ORIENTE: tramo uno: Sur cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; colindando con Armindo Ruiz. Calle de por medio. AL SUR: formado por cuatro tramos: tramo uno: Sur ochenta y ocho grados dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros, tramo dos: sur ochenta y tres grados nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cero punto veinticinco metros, tramo tres: sur ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros, tramo cuatro: sur ochenta y cuatro grados cuarenta y uno minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y uno metros, colinda con Luis Gomez, muro de por medio. AL PONIENTE: Está formado por dos tramos: tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros, tramo dos, Norte trece grados veintiocho minutos cincuenta y uno segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; colindando con Santos Moreno y Santos Lozano. muro por medio. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie. Lo obtuvo por compraventa que le otorgó Manuel Fernando Chávez Laínez, el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis. Lo valora en MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para los demas efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- DR. GUSTAVO ADOLFO ANDRADE IRAHETA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY EN-MANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO MORALES SALMERON, en el carácter de Apoderado General Judicial del señor JOSE NOEL RIVERA RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, empleado, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, del domicilio de Flushing, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos dos cero dos cero tres guión ocho; y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno uno - dos cero cero siete seis cuatro -uno cero dos-seis; solicitando TÍTULO SUPLETORIO; de un inmueble de naturaleza rústica, el cual está dividido en DOS PORCIONES, por existir un río de por medio, ubicado en Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, LA PRIMERA PORCION: Con una extensión Superficial de DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS.- Terreno de forma triangular con los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte sesenta y cuatro grados, cero cero minutos, catorce segundos Este; con una distancia de veintisiete punto setenta y nueve metros; Tramo dos: Norte cuarenta y ocho grados, treinta minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres: Norte treinta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, cero cuatro segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro: Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de dieciocho punto once metros; colindando con José Noel Rivera con río de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur veinte grados cuarenta y un minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo dos: Sur trece grados cincuenta y cinco minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta metros; colindando con David Antonio Fuentes con río de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta y ocho grados, treinta y tres minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y ocho punto once metros; Tramo dos: Sur ochenta y nueve grados, veinticinco minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y un punto dieciséis metros; Tramo tres: Sur ochenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos, trece segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; colindando con Uriel Rivas con cerco de púas.- Y LA SEGUNDA PORCION: con una extensión superficial de: CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte sesenta y tres grados treinta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de siete punto trece metros; Tramo dos: Norte sesenta y ocho grados, veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cuarenta y tres punto veintitrés metros; Tramo tres: Norte sesenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de treinta y un punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro: Norte sesenta y cuatro grados, treinta y un minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de doce punto quince metros; colindando con Efrain Alvarado, con cerco

de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur veintiséis grados, veintiséis minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo dos: Sur doce grados treinta y un minutos, cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo tres: Sur cero cinco grados treinta y seis minutos, veintinueve segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros; Tramo cuatro: Sur veintiocho grados, cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; colindando con David Antonio Fuentes con río de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur setenta y cinco grados, veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo dos: Sur cuarenta y seis grados, veintitrés minutos, diecisiete segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres: Sur treinta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos, cero un segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro: Sur sesenta grados, veintiocho minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de quince punto treinta y seis metros; Tramo cinco: Sur setenta y cinco grados, catorce minutos, treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero nueve metros; colindando con José Noel Rivera con río de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cero seis grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; Tramo dos: Norte once grados, treinta y un minutos, dieciocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo tres: Norte trece grados, treinta y cinco minutos, treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro Norte cero seis grados, cero seis minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; colindando con Efraín Alvarado con cerco de púas.- El inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona que deba respetarse, ni se encuentra en Proindivisión con nadie, es decir que se encuentra a CUERPO CIERTO.- Que el inmueble antes descrito lo adquirió su padre tal como consta en el documento de Escritura Privada de Compraventa, otorgada a las nueve horas del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis, que le hizo la señora MARIA ADELA RIVAS.- El inmueble lo adquirió porque fue Declarado Heredero Definitivo, en los bienes que dejó su padre el señor Rafael Antonio Rivas Bautista.- Y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A027812-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, abogado y notario,

del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cero noventa mil ochocientos ochenta y cuatro-ciento dos-uno; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero nueve cero seis cuatro E cinco dos dos uno uno seis seis cinco uno; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor HEDY GIOVANNISARAVIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos treinta y tres-siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-doscientos mil setecientos ochenta y cuatro-ciento uno-siete. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor HEDY GIOVANNI SARAVIA, de un inmueble ubicado en CANTÓN SAN LORENZO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil setecientos veintidós punto setenta y cuatro, ESTE quinientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho punto cincuenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados quince minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con CARMEN GONZALEZ con calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando con MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE MENDOZA con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados quince minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE MENDOZA con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando con MARIA GUADALUPE HERRERA, con cerco de alambre y piña de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE MENDOZA. Y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. B013182-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200866

No. de Presentación: 20210331064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO ARIAS MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Mi Casa y diseño. Sobre los elementos denominativos Mi Casa individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027801-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Administrador Único de **LAS SUCURSALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en primera convocatoria a las 18 horas del día 10 de Febrero de 2022 y, en segunda convocatoria a la misma hora del día 11 de Febrero de 2022, en Paseo General Escalón

y 75 Avenida Norte, Centro Comercial Fuentes Beethoven Local 4, de esta ciudad, para conocer y resolver la agenda siguiente:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente.

La Junta General Ordinaria se estimará legalmente reunida, en primera convocatoria, con la asistencia y representación de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social. Las decisiones se acordarán por la mayoría de los votos presentes y representados. De no haber quórum en primera convocatoria, La Junta General Ordinaria se estimará legalmente reunida, en segunda convocatoria, con la asistencia y representación de cualquiera que fuere el número de las acciones que conforman el capital social. Y las decisiones se acordarán por la mayoría de los votos presentes y representados.

ING. MAURICIO INTERIANO ORELLANA,

ADMINISTRADOR ÚNICO

LAS SUCURSALES, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE.

San Salvador, a los 03 días del mes de Enero del año 2022.

3 v. alt. No. A027593-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, el día sábado doce de febrero de dos mil veintidós, a partir de las nueve horas en el Hotel y Restaurante Chincunquetzal, ubicado Km. 70, Carretera Longitudinal del Norte, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo trece de febrero de dos mil veintidós, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda,

vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección de Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas para los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja, ubicadas en Avenida Profesor Silvestre de Jesús Díaz, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango; la persona encargada de proporcionar la convocatoria a los socios quien será la Auxiliar Administrativa.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

OSCAR FRANCISCO PORTILLO HUEZO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

RAFAEL WILFREDO PORTILLO PARRILLA,
DIRECTOR SECRETARIO.

ROBERTO CARLOS RIVAS CUBÍAS,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A027632-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas con treinta minutos del día sábado veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, en el Salón de Usos Múltiples del Edificio de Agencia de esta Caja de Crédito, ubicada en 1ª Avenida Norte #10, Barrio El Calvario, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria, para el domingo veintisiete de febrero de dos mil veintidós, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, novena, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima primera, trigésima cuarta, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228, 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA.

1. Integración del quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del quórum Legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Exclusión de Socios de acuerdo con la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Retiro voluntario de Socios de acuerdo con disposiciones legales.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 1ª, Avenida Sur #4, Barrio San José, Zacatecoluca, La Paz."

Zacatecoluca, Departamento La Paz, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ANA CECILIA MENA HERNÁNDEZ,
DIRECTORA PRESIDENTA.

JUAN ALBERTO FLORES GONZÁLEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

BLANCA NORA GÓMEZ GUZMÁN,
PRIMERA DIRECTORA PROPIETARIA.

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Martín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Séptima, de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente; convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día sábado diecinueve de Febrero del dos mil veintidós, en su Edificio Social "Juan Ovidio Hernández Palacios" ubicado en final Avenida Morazán, kilómetro dieciocho, de la Carretera Panamericana, ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veinte de febrero de dos mil veintidós, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contienen la agenda.

AGENDA A DESARROLLAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. Integración del Quórum de Presencia;
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución;
3. Integración del Quórum Legal;
4. Apertura de la Sesión;
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Martín; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio;
7. Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales;
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima del Pacto Social.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos;

10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos;
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal para establecer Junta General Ordinaria de Accionistas, se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes, en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente, y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 236 del Código de Comercio vigente y con base en el Artículo 6 de la Norma de Gobierno Corporativo de las Entidades Socias que captan depósitos exclusivamente de los socios NPR-002; los accionistas pueden solicitar por escrito en la oficina central, Edificio "Juan Ovidio Hernández Palacios" ubicado en final Avenida Morazán, kilómetro dieciocho, de la Carretera Panamericana, ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador; documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de esta Convocatoria.

En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO ROSALES GRANDE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MAURICIO ANTONIO CALLEJAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

LUISA ARCADIA SERRANO CASTRO,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. B013204-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Avisa que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) DIGNA MERCEDES LUNA PAZ , propietario del Certificado No. 301243460 Cuenta No.-----,emitido el día 17 del mes de MARZO del año 2016, en Agencia SANTA ELENA, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 27 días del mes de DICIEMBRE de 2021.

Atentamente,

CELIA MARLENE SOLANO RODRÍGUEZ,
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. A027659-2

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL;

COMUNICA; Que en sus oficinas ubicadas en 1ª. Calle Poniente 4-5, Barrio de Honduras, La Unión; se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DÓLARES resguardo número 1318 cuenta No. 3101-408-89; por el valor de \$24,500.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVÍO.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

La Unión, 13 de diciembre del 2021.

EDGAR RUBEN ROVIRA REYES,
SUB JEFE DE AGENCIA CENTRAL
COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.

3 v. alt. No. A027727-2

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

Comunica que en su agencia ubicada en la Urbanización Madre Selva se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3301- 2690, por un monto de Dieciocho Mil Dólares exactos (US \$ 18,000.00), a nombre de MARIA ISABEL PEREZ GUZMAN, con vencimiento al día 30 de mayo de 2022, solicitando la reposición de este por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de enero de 2022.

VIRGINIA GÓMEZ ELÍAS,
JEFE DE AGENCIA MADRE SELVA
AV. EL PINO Y BLV. ORDEN DE MALTA #74
URB. MADRE SELVA, ANTIGUO CUSCATLÁN
EL SALVADOR CA.

3 v. alt. No. A027747-2

EEO, S.A. DE C.V.,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el Señor **ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL**, mayor de edad, del domicilio de **San Salvador**, portador del documento de Identidad número **00386244-3**, en calidad de propietario del Certificado de Acciones número **266**, que ampara **2,033** acciones, numeradas del **133247** al **135279**, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 05 de enero de 2022.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

EEO, SA DE CV.

3 v. alt. No. A027753-2

AVISO

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana, Salida a La Unión #1 BIS, Col. Panamericana, San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 720000567697, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL SETECIENTOS CON 00/100 DÓLARES (\$5,700.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, viernes 03 de diciembre de 2021.

JOSÉ LORENZO BATRES CRUZ,

GERENTE GENERAL.

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. A027784-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021200405

No. de Presentación: 20210330184

CLASE: 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA BEATRIZ REYES DE BARAHONA, en su calidad de APODERADO de THERMO PLAST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THERMO PLAST S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión Centro Plástico ¡Productos al mejor precio! y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PLASTICOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PLASTICOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027750-2

No. de Expediente: 2021201179

No. de Presentación: 20210331694

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL HERNANDEZ QUINTEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRAL PLASTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL PLASTIC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Grupo VMH y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PLASTICOS, Y VENTA DE ESCOBAS, Y SERVICIOS DE ALQUILER. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027752-2

No. de Expediente: 2021199283

No. de Presentación: 20210328219

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO JOSUE MARROQUIN OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CLUB "Celtas de Fuego", Nuevo Cuscatlán, La Libertad y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027787-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021201096

No. de Presentación: 20210331537

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADIS LUCÍA RODRÍGUEZ VILLACORTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión D' Añil y diseño. Sobre los elementos D' Añil VISTEEL AZUL NATURAL, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027602-2

No. de Expediente: 2021200461

No. de Presentación: 20210330322

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDY JEREMÍAS ARAUJO MARTÍNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ¡Te lo pinto! y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; LAS ESTATUAS, FIGURITAS Y OBJETOS DE ARTE DE PAPEL O CARTÓN, TALES COMO LAS FIGURITAS DE PAPEL MACHÉ, LAS LITOGRAFÍAS, CUADROS O ACUARELAS ENMARCADOS O NO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027603-2

No. de Expediente: 2021200460

No. de Presentación: 20210330321

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES ANTHONY BOLAÑOS DE LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pal misty y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027605-2

No. de Expediente: 2021201095

No. de Presentación: 20210331536

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA CLARIBEL PONCE DURAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Zapatos de Crochet Gabriela y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027608-2

No. de Expediente: 2021201093

No. de Presentación: 20210331534

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLOR BLANCA FUNES JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Confecciones Flor y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027609-2

No. de Expediente: 2021200978

No. de Presentación: 20210331297

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA DEL ROSARIO MELENDEZ DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INFIERNILLOS CAFÉ, y diseño. Sobre el elemento denominativo CAFÉ, no se le concede exclusividad,

sino sobre el nombre en su conjunto, por ser una palabra de uso común que alude al tipo de producto que se pretende amparar con la marca solicitada, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027712-2

No. de Expediente: 2021200770

No. de Presentación: 20210330907

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DEL PAN, S.A. (PROVIPAN, S.A.) que se abrevia: PROVIPAN, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión IDEAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013209-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en Colonia Monte Carlo, Polígono C número ocho, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó el señor ARMANDO ANTONIO RIVAS PADILLA conocido por ARMANDO ANTONIO RIVAS, de parte de las señoras BRENLY DEL ROSARIO GUTIERREZ DE RINCAN, y MIRIAN DEL CARMEN RIVAS GUTIERREZ, en calidad de hijas del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. A026935-3

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas y treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Leónidas Gómez, ocurrida el día veintidós de julio de dos mil veinte, fallecido en Barrio San Miguel, Huizúcar, Departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Mercedes Gómez Guzmán, José Reynaldo Gómez Guzmán, Gabriel Gómez Guzmán, Baltazar Gómez Guzmán, Flor Morena Gómez Guzmán, y a la menor Ana Daniela Gómez Cortez, los primeros cinco en calidad de hijos y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora Catalina Guzmán de Gómez como cónyuge del causante, y a la última por derecho de representación del señor José Rodolfo Gómez Guzmán por ser hijo del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Catalina Guzmán de Gómez como cónyuge del causante., y se han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A026962-3

EMILIO FUENTES SERRANO, Notario del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica en Residencial Altos de Santa Mónica, Senda Uno Número 53 A, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de julio de dos mil veintiuno, en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSÉ REMBERTO PIMENTEL MARTÍNEZ, de parte de la señora MELISA JEANETH PIMENTEL VELÁSQUEZ, en calidad de hija del causante, y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ MAURICIO PIMENTEL VELÁSQUEZ, en calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la respectiva oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causante,

Librado en la oficina del Notario EMILIO FUENTES SERRANO. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

LIC. EMILIO FUENTES SERRANO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A026970-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 12, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ESTEFANIA VENTURA, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecida a las veintitrés horas del día seis de septiembre del año dos mil veinte, en Casero Los Zetinos, Cantón Cedros, del Municipio de Anamorós, departamento

de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE MIGUEL VENTURA ESCOTO, ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia, y en concepto de Cesionario del Derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Reina Isabel Ventura de Gutiérrez, como hija de la causante anteriormente mencionada, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A026979-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día tres de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANKLIN PERDOMO SERRANO, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de octubre de dos mil veinte, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SANDRA JANET DE LA O DE PERDOMO en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a dicha aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027011-3

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-134-21-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ESPERANZA GARCIA VASQUEZ, conocida por ESPERANZA GARCIA VASQUEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día cuatro de abril del año dos mil diez; de parte del señor EDWIN ALEXANDER NIETO GARCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula especial Licenciado Mauricio Salvador García Villeda. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A026986-3

EL MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Raúl Antonio Batres Salguero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con Referencia Judicial HI-162-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Roberto Antonio Rodríguez, quien fuera de cuarenta y un años de edad, motorista, soltero, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Dorotea Margarita Rodríguez conocida por María Dorotea Margarita Rodríguez Valladares, portador de su Documento Único de Identidad número 01937221-0 y Número de Identificación Tributaria 1001-261068-101-4, fallecido el día seis de abril del año dos mil diez, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento, su último domicilio, de parte de la señora Yesenia Eufemia Rivera de Rodríguez, mayor de edad, profesión u oficio Corte y Confección, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02590424-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-090673-102-1; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Dorotea Margarita Rodríguez conocida por María Dorotea Margarita Rodríguez Valladares, ésta en calidad de madre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027055-3

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Raúl Antonio Batres Salguero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Nelson Adán Ruiz Rivas, quien fuera de treinta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, fallecido el día diez de octubre de dos mil quince, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04185721-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1004-010781-101-0, y este día, en expediente referencia HI-163-2021-4, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora la señora Irma Maricela Díaz Meléndez o antes Irma Maricela Díaz de Ruiz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03796948-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-100987-101-3, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Modesta Ruiz Merino, en concepto de madre del causante; consecuentemente confiárasele la administración y representación interina de la referida sucesión a la señora Irma Maricela Díaz Meléndez o antes Irma Maricela Díaz de Ruiz, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas con siete minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027056-3

EL MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado René de Jesús Chávez Portillo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con Referencia Judicial HI-178-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Hipólita Rosa Ruiz de González conocida por Hipólita Rosa Ruiz Najarro, Hipólita Rosa Ruiz de González, Rosa Hipólita Ruíz e Hipólita Rosa Ruiz, quien fuera de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada con José Héctor González conocido por José Héctor Gonzáles y por José Héctor González Portillo, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Cédula de Identidad Personal número 13-07-001380 y Número de Identificación Tributaria 1004-270833-001-1, fallecida el día veintidós de junio de

mil novecientos noventa y siete, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento, su último domicilio, de parte de la señora Rosa Oneida González Ortiz, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad Ciencias Sociales, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02621293-4; y Número de Identificación Tributaria 1004-161183-101-0; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Santos Porfidio González Ruiz, José Isaías González Ruiz y Ena Claribel González de Vásquez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027067-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras ANA CAROLINA AVILA DE PIERPONT, con Documento Único de Identidad número 04199270-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-080158-003-3; y MARTA SILVIA AVILA CARMONA, con Documento Único de Identidad número 02198732-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-160960-006-1, ambas en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, señora MARTA FRANCISCA CARMONA DARDANO, conocida por MARTA FRANCISCA CARMONA, MARTA FRANCISCA CARMONA DE AVILA y por MARTA CARMONA DARDANO DE AVILA, con Documento Único de Identidad número 00373576-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-041027-001-7, quien falleció a la primera hora y treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en Lomas de Altamira, Calle El Zenzontle, número diecinueve guión A, San Salvador, confiándosele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027090-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01440-21-STA-CVDV-ICM1-133/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA ISABEL GONZÁLEZ LEMUS, en su calidad de hija sobreviviente del causante en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ MARÍA LEMUS quien fue de ochenta y dos años de edad, jornalero, soltero, con último domicilio Texistepeque, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional de San Juan de Dios, Santa Ana. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de la solicitante. Nombándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana veintitrés días de diciembre de dos mil veintiuno. MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027091-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo de parte de la señora GILMA ELIZABETH JACOBO DE SANCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento veintiún mil setecientos ochenta - cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos seis - cero uno doce sesenta y cinco - ciento uno - cero, comerciante, del domicilio de Apopa; en calidad de CESIONARIA de los DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a los señores: LILIAN CESPEDES Viuda de CORDOVA, FILONILA BLANCOHENRIQUEZ, CESAR EDUARDO CORDOVA BLANCO y JOSE MIGUEL CORDOVA BLANCO; por su orden, Madre, Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor IRVING CORDOVA CESPEDES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Casado, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos dos - seis, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete - dieciséis diez sesenta y uno - cero cero uno - dos, fallecido el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, San Salvador, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027094-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA ELENA MEJIA SANDOVAL; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor FELIPE ALFONSO MEJIA conocido por Felipe Alfonso Mejía, Felipe Alfonso Mejía Sandoval y por Felipe Alfonso Mejía Sandoval, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, fallecido a las cuatro horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de Hipertensión arterial, neumonía aspirativa, y carcinomatosis, siendo esta ciudad su último domicilio; como hermana del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión en comento les correspondía a las señoras ROSA MARTA MEJIA VIUDA DE CHACON, LIDIA ESPERANZA MEJIA DE GRIJALVA Y MATILDE DE JESUS MEJIA SANDOVAL, como hermanas sobrevivientes del causante. Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027097-3

LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, Que por resolución de las ocho horas con dieciséis minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante JULIO CESAR FLORES conocido por JULIO CESAR FLORES ASENSIO y por JULIO CESAR FLORES ASCENCIO, quien falleció el día trece de octubre de dos mil veinte, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de ochenta y ocho años, soltero, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Lucila Ascencio y José Elías Flores, con Documento Único de Identidad 00324831-4, y Número de Identificación

Tributaria 1109-060632-001-0, de parte la señora JULISSA FARAH FLORES ELIAS, mayor de edad, Doctora en Medicina, eventualmente del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y cotidianamente del domicilio de Alicante, Reino de España, con Documento Único de Identidad 01713290-7 y Número de Identificación Tributaria 0511-250881-102-1, en calidad de heredera testamentaria del causante en mención. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA MERCEDES RODRAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027099-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por la resolución de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO CORTEZ, quien falleció en Comunidad Finca Argentina, pasaje Los Cedros, casa número veintiuno, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; a las dieciocho horas y quince minutos del día veintidós de junio del dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de las señoras MILAGRO ESTER y MAYRA BEATRIZ ambas de apellido CORTEZ NIETO en su calidad de hijas.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027107-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, que defirió

el causante SALVADOR TREJO CANALES, quien fue de diecisiete años de edad, Estudiante, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Juana Canales y Salvador Trejo Vásquez, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor SALVADOR TREJO VASQUEZ, de setenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de padre del causante, representado por su Procurador Licenciado SAMUEL VASQUEZ MENDOZA.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las doce horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027120-3

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Ramón Bonilla Landaverde o Ramón Bonilla, quien falleció a las nueve horas del día ocho de julio de dos mil veinte; en Cantón Montepeque, Comunidad Alegría, de esta jurisdicción, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con número de Documento Único de Identidad: cero uno siete cero uno seis cuatro cinco - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis cero cinco - tres uno cero ocho dos cuatro - uno cero uno - cero; de parte de la señora María Rosa Aminta Bonilla Beria; de cincuenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero uno cuatro tres tres ocho - nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve - uno ocho cero cinco seis seis - uno cero uno - dos; actuando en su calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían a los señores José Evelio Bonilla Beria, José Ovidio Beria Bonilla, José René, Jorge Antonio, José Adelmir, María Haydee, Gricelda del Carmen y Morena América, todos de apellidos Bonilla Beria, en su calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas treinta y dos minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027145-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas dos minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante Señora FABIANA SOLORZANO, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el Barrio Santa Lucia, de esta ciudad, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de ochenta años de edad, de oficios domésticos, viuda, sin Documento Único de Identidad y sin Tarjeta de Identificación Tributaria; de parte del Señor RAUL ROSALES VALTE conocido por RAÚL ROSALEZ, RAÚL ROSALES BALTE y por RAÚL ROSALES, quien es de ochenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, casado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero uno siete seis ocho nueve dos cero - cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno dos cero nueve tres cuatro - cero cero uno - tres; actuando éste por derecho de representación del derecho que le pudo corresponder a su madre Señora Antonia Valte viuda de Rosales; ésta en su concepto de hija de la mencionada causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027146-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor JOSE EFRAIN PINEDA PERAZA, quien falleció a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diez, en el Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; siendo Suchitoto, Departamento de Cuscatlán su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de treinta y nueve

años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cero cuatro cuatro cinco siete - ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco - uno nueve uno dos siete uno - uno cero dos - cinco, de parte de los Señores: ROSA MARÍA PINEDA POCASANGRE; quien es de treinta y un años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres uno siete siete cinco uno - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - dos cero uno uno nueve cero - uno cero uno - ocho; JOSÉ EFRAÍN PINEDA POCASANGRE; de veintisiete años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno dos dos cinco ocho uno - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno cuatro uno uno nueve cuatro - uno cero dos -cero; JULIO CESAR PINEDA POCASANGRE; de veintitrés años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho cuatro cinco cuatro siete dos - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno cinco uno cero nueve ocho - uno cero uno - ocho; y CARLOS ALBERTO PINEDA POCASANGRE; quien inicialmente era de menor de edad, por lo que era representado por su madre Señora MARTHA SILVIA POCASANGRE; y actualmente ya es de dieciocho años de edad, soltero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno cero uno dos cero tres -uno cero uno - cero; actuando éstos en su concepto de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios del Derecho que le pudo a la madre del causante Señora Dionicia Candelaria Peraza.-

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027148-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de

inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Mélida Cruz de Rodríguez, quien en el momento de fallecer era de setenta y un años de edad, casada, salvadoreña, originaria de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio en Colonia Escalón, Ochenta y Tres Avenida Norte, Número Seiscientos once, Departamento de San Salvador, con DUI: 00941999-7, Fallecida el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, de parte de las señoras Rosario Concepción Rios de Nogales con DUI: 01607742-1 y Adelina Rios Cruz, con DUI: 04545733-1.; en sus calidades de hijas y como herederas testamentarias de la causante, confiriéndoseles a las aceptantes la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representadas las aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado Josué Rubén Rivas Baires, en su calidad de Apoderado con Cláusula Especial de las señoras Rosario Concepción Rios de Nogales y Adelina Rios Cruz, en sus calidades de hijas y herederas testamentarias de la causante, Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. A027182-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las quince horas treinta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA LUISA HERNÁNDEZ CANIZALEZ DE ABREGO conocida por MARÍA LUISA HERNÁNDEZ CANIZALES y MARÍA LUISA HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, casada, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día once de abril de dos mil dos, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - dos uno cero seis tres cero - cero cero uno - tres, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE MORALES, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cinco cuatro uno dos cero -siete, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos -uno cinco uno cero cinco ocho - uno cero uno - seis, en calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cuarenta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. A027206-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día trece de diciembre del dos mil veintiuno, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01511-21-STA-CVDV-ICM1-140/21(C4), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores 1. RUPERTO ANTONIO BERGANZA MARTINEZ conocido por ROBERTO ANTONIO BERGANZA MARTINEZ y RUPERTO ANTONIO MARTINEZ BERGANZA; 2. ELIDA ROSA SANDOVAL conocida por ELIDA SANDOVAL por derecho de transmisión del señor SANTOS ANTONIO CARRILLO MARTINEZ;; 3. MARCIANO CARRILLO MARTINEZ; 4. FERMINA ANTONIA CARRILLO MARTINEZ conocida por FERMINA ANTONIA MARTINEZ CARRILLO; 5. JUAN CARRILLO MARTINEZ; 6. SATURNINO ANTONIO CARRILLOS MARTINEZ conocido por SATURNINO ANTONIO CARRILLO MARTINEZ y por SATURNINO CARRILLO MARTINEZ; 7. BLANCA ROSA CARILLO MARTINEZ conocido por BLANCA ROSA SALCEDO; 8. ROBERTO ANTONIO CARRILLO MARTINEZ; 9. SALVADOR ANTONIO CARRILLO MARTINEZ; 10. ADELIO ORLANDO CARRILLO MARTINEZ y 11. ARNOLDO DOROTEO CARRILLO MARTINEZ; la Herencia Testamentaria que a su defunción dejare el señor DOROTEO DE JESUS MARTINEZ LINARES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viudo, originario de Texistepeque, Santa Ana, con último domicilio dentro del territorio nacional en Texistepeque, Santa Ana, Falleció en Pasadena, Los Ángeles, California, Estados Unidos, el día veintinueve de marzo del dos mil tres; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de herederos testamentarios.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta Ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, trece de diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B013106-3

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las quince horas con diez minutos del día trece de Octubre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO AYALA MENA, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, Chalatenango, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 7; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ya mencionado, de parte de la señora MARIA MIRIAN ALVARENGA DE AYALA, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante RAFAEL ANTONIO AYALA MENA, y como Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor MANUEL UMBERTO AYALA QUIJADA, conocido por MANUEL HUMBERTO AYALA QUIJADA, en calidad de padre sobreviviente del de cujus. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013114-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200588

No. de Presentación: 20210330527

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA LISSETH VASQUEZ DE ASCENCIO, en su calidad de APODERADO

de ANGEL CUPERTINO FUENTES FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**DROGUERIA
ESMERALDA**

Consistente en: las palabras DROGUERIA ESMERALDA. Sobre la palabra DROGUERIA no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA VENTA AL MAYOREO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027059-3

No. de Expediente: 2021201180

No. de Presentación: 20210331697

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GRECIA MINERVA DUEÑAS ORELLANA, en su calidad de APODERADO de DOUGLAS ALBERTO ORELLANA SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**EN PUNTO
EXPRESS**

Consistente en: las palabras EN PUNTO EXPRESS, la palabra EXPRESS se traduce al castellano como Rápido, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ENCOMIENDAS O ENVÍOS, TRASLADOS DE MERCANCÍA Y OTROS OBJETOS LÍCITOS DE DISTINTA NATURALEZA DESDE CUALQUIER DESTINO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA HACIA EL SALVADOR Y DESDE EL SALVADOR A CUALQUIER DESTINO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027079-3

No. de Expediente: 2021200768

No. de Presentación: 20210330905

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEXSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEXSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SUPERB y diseño, que se traduce al castellano como EXCEPCIONAL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL O DISCOTECA DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN, PARA BAILE, VENTA COMIDA Y BEBIDAS AL PÚBLICO DE TODA NATURALEZA.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013097-3

CONVOCATORIAS

Convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

El Secretario de la Junta Directiva de la sociedad JOR, S. A. DE C. V., de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con la cláusula XXIV del Pacto Social de la sociedad, y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio le CONVOCA: en primera convocatoria, a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día 23 de febrero de dos mil veintidós, a las once horas cero minutos, y en segunda convocatoria para el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós a la misma hora, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a San José Villanueva, final Calle Las Dispensas, EL ENCANTO, San José Villanueva, La Libertad, la agenda a conocer es la siguiente:

AGENDA

Puntos Ordinarios

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Integración de la Junta Directiva de la Sociedad

Punto Extraordinario

- 1) Aumento de capital social bajo el régimen de capital variable.

Para llevar a cabo la Junta General de Accionistas en la primera convocatoria, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, en cuanto a los puntos ordinarios; y de las tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el capital social respecto de los puntos extraordinarios. En la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas que concurran, respecto de los puntos ordinarios; y la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social, en cuanto a los puntos extraordinarios.

San José Villanueva, 29 de diciembre de 2021.

GUILLERMO ORLANDO FIGUEROA LÓPEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

JOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. A027114-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de **SEGUROS COMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **SEGUROS COMEDICA, S.A.**, de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a Gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, a partir de las dieciséis horas en primera convocatoria; y el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, a partir de las dieciséis horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de **SEGUROS COMEDICA, S.A.**, en relación con los artículos Doscientos Cuarenta y Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
5. Aprobación o Improbación de los dos puntos anteriores.
6. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Aseguradora.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Pago de Emolumentos y beneficios de los miembros de Junta Directiva.
10. Puntos Varios.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará cualquier número de acciones que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Ordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionista podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a Gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A027124-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de **COMEDICA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS** que puede abreviarse **COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS** de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a Gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, a partir de las diecisiete horas en primera convocatoria; y el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, a partir de las diecisiete horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de **COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS** en relación con los artículos Doscientos Cuarenta y Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
5. Aprobación o Improbación de los dos puntos anteriores.
6. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Aseguradora.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Pago de Emolumentos y beneficios de los miembros de Junta Directiva.
10. Puntos Varios.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará cualquier número de acciones que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Ordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a Gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A027126-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de FEDECRÉDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse FEDECRÉDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditorium de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, a partir de las 13:30 horas, en primera convocatoria; y el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, a partir de las 13:30 horas, en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Primera del Pacto Social de FEDECRÉDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, en relación con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2021; presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2021, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021; e informe del Auditor Externo, a fin de Aprobar o Improbar los cinco primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de Resultados.
5. Elección de Secretario de la Junta Directiva por renuncia de director.
6. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes, y fijación de sus emolumentos.
7. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomarán las resoluciones por la mayoría de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar en forma escrita, información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica, Número 228, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, a los Cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A027203-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditorium de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, a partir de las 15:00 horas, en primera convocatoria; y el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, a partir de las 15:00 horas, en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Primera del Pacto Social de SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., en relación con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2021; presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2021, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021; e informe del Auditor Externo, a fin de Aprobar o Improbar los cinco primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de Resultados.
5. Elección de Secretario de la Junta Directiva por renuncia de director.
6. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes, y fijación de sus emolumentos.
7. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomarán las resoluciones por la mayoría de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar en forma escrita, información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica, Número 228, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A027205-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y TERRENOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COTERRENOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

La Administradora Única Propietaria de la sociedad COTERRENOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter

ORDINARIO a celebrarse en Avenida La Reforma, Doce-Cincuenta y Cuatro, Zona Nueve, Edificio Grand Reforma Diez, Sexto Nivel, Oficina Seiscientos Uno, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, de las nueve horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día dieciocho de febrero a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria de Labores.
- III. Presentación del Balance General y Estado de Resultados del ejercicio 2021.
- IV. Informe del Auditor Externo
- V. Elección del Auditor Externo y Auditor Suplente y la fijación de sus honorarios para el ejercicio 2022.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, tres de enero de dos mil veintidós.

JENIFFER GABRIELA CASTILLO RAMÍREZ,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA
COTERRENOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B013110-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Suchitoto, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria a partir de las catorce horas del día sábado diecinueve de febrero del dos mil veintidós, en el local de La Caja, ubicado en el Edificio Macario Armando Rosales Rosa en: 2ª Calle Poniente y 2ª Avenida Norte, Barrio San José, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veinte de febrero del dos mil veintidós, a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establece las Cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima segunda y trigésima quinta, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las Cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de quórum legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2021, y el informe del Auditor Externo, a fin de Aprobar o Improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo con las disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo con la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará en Primera Convocatoria con quince de los veintiocho representantes de acciones que conforman la Junta General Ordinaria y en Segunda Convocatoria con los representantes de acciones presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la Cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en el local de La Caja, ubicado en el Edificio Macario Armando Rosales Rosa en: 2ª Calle Poniente y 2ª Avenida Norte, Barrio San José, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.

En la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; a los cuatro días de enero de dos mil veintidós.

SALVADOR ORLANDO MANZANO LÓPEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

CARMEN ELIZABETH MARÍN MEJÍA,
DIRECTORA SECRETARIA.

SOFÍA EMILIA GUERRA FLORES,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. B013121-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Jucuapa "Salomón R. Zelaya", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las Cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta y Trigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a sus Accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día domingo veinte de febrero de dos mil veintidós, a realizarse en el Auditorium "José Antonio Portillo Benítez" de esta Caja de Crédito, ubicada en el Barrio El Centro, Avenida Centenario, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día domingo veintisiete de febrero de dos mil veintidós, a la hora y lugar antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas 19ª, 20ª, 21ª 22ª, 24ª, 25ª y 26ª, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

- 1) Integración de Quórum de Presencia.
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubiesen concluido su período y de los que faltaran por las causas que expresa las Cláusulas 20ª, 21ª 22ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada
- 3) Integración del quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; Informes del Auditor Externo a fin de Aprobar o Improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 7) Renuncia de Socios de acuerdo con las disposiciones legales.
- 8) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 9) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 10) Fijación de dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

El quórum Legal en primera convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que formen la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en el Barrio El Centro, Avenida Centenario No. 1, Jucuapa, departamento de Usulután.

En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

JOSE ORLANDO ARAUJO RAMIREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MAURO ABEL PARADA,
DIRECTOR SECRETARIO.

ROQUE ALEXANDER ULLOA SANCHEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B013125-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

**"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**
que se abrevia **"EDES, S.A. DE C.V."**

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado el Ingeniero ROBERTO ORLANDO VILANOVA MOLINA, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "PASONDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "PASONDO, S.A. DE C.V.", sociedad, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, manifestando que se ha extraviado el Certificado Número UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número DOSCIENTOS OCHENTA del Libro TRES de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre de la sociedad solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,
DIRECTOR SECRETARIO
"EDES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. B013113-3

AVISO DE COBRO

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora REINA ISABEL GUERRERO DE RAMÍREZ, conocida por REINA ISABEL GUERRERO HERNÁNDEZ, portadora de su Documento Único de Identidad número 02879644-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1102-150562-102-5; en calidad de cónyuge sobreviviente del señor SALVADOR NIEVES RAMÍREZ, para que se le autorice cobrar la cantidad de \$385.78, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, y que dejó pendiente de cobro su cónyuge por haber fallecido el día 30 de enero del año 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 7 de diciembre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v.1 v. c/3 días. No. A023947-3

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor FAUSTO IDILIO DE ASIS HERRERA, en calidad de hijo sobreviviente del señor EUGENIO DE ASIS VILLALTA, para que se le autorice cobrar la suma de US\$212.65, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía a su extinto padre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 18 de marzo de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 13 de diciembre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v.1 v. c/3 días. No. A024570-3

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora DINA ELIZABETH CABRERA DE LÓPEZ, quien actúa en calidad de madre del señor HÉCTOR ANIBAL LÓPEZ CABRERA, solicitando se le autorice cobrar la cantidad de \$220.38, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2020, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido el día 19 de octubre de 2020, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 18 de noviembre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. A025060-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARIA ANA VENTURA DE PEREZ, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero uno uno uno ocho seis

tres dos-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero - cero ocho cero cuatro seis cinco-uno cero uno-nueve, solicitando TITULO MUNICIPAL, del inmueble urbano, situado en El Barrio Concepción, Calle Antigua a Rosario de Mora, sin número, en Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, y se describe así: partiendo del vértice Nor-Poniente marcado como mojón número uno, donde inicia la presente descripción: AL NORTE: formado por dos tramos rectos así: Tramo uno con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Este con distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo dos rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con distancia de cuatro punto ochenta y seis metros, colinda con inmueble del señor Pablo Martínez; AL ORIENTE: Formado por un tramo recto con rumbo Sur treinta y tres grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; colinda con Calle Antigua a Rosario de Mora; AL SUR: Formado por dos tramos rectos así: Tramo uno con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste con distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos con rumbo Norte sesenta y seis grados veinte minutos diecisiete segundos Oeste con distancia de cinco punto setenta y ocho metros, colinda con inmueble de la señora Lucila Isabel Ventura Ramírez y Leonel Santos Ventura; Y AL PONIENTE: Formado por un tramo recto con rumbo Norte veintinueve grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Este con distancia de cuatro punto sesenta y dos metros, colinda con inmueble de la señora Teresa de Jesús Ventura Ramírez.- Llegando así al vértice inicial. El Inmueble antes descrito tiene un área superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (45.80 m²), equivalentes a SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS (65.53 v²). El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, no se encuentra en proindivisión, y no tiene cargas, ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas, que lo adquirió por Compraventa que hizo al señor Gilberto Ventura Martínez, del domicilio de Panchimalco, mediante Escritura Pública de Compra Venta otorgada en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las quince horas del día uno de mayo del año dos mil catorce. Ante los oficios del Notario Jesús Ulises Melara Rivera, y a la fecha ha ejercido la posesión por más de diez años consecutivos, unida a la posesión que ejerció el vendedor, lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para efectos de ley.

Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- ING. JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NOEMY ELIZABETH MARINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A027133-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021200593

No. de Presentación: 20210330532

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRUZ AZAELA CARRANZA MUNGUIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y

CREDITO CRECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOCRECI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de un triángulo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DEDICADAS A LA INTERMEDIACION FINANCIERA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027093-3

No. de Expediente: 2021197078

No. de Presentación: 20210324108

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENILSON BALMORE DOMINGUEZ MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: DISEÑO DE LETRA P, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE PAN, GALLETAS Y BARQUILLOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013127-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018173738

No. de Presentación: 20180277885

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES ALVARENGA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Alkilocar

Consistente en: la palabra Alkilocar, que se traduce al castellano como ALQUILO CARRO, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026977-3

No. de Expediente: 2021198507

No. de Presentación: 20210326924

CLASE 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HELM LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión HELM IN NE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027213-3

No. de Expediente: 2021195433

No. de Presentación: 20210320922

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COINBASE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra C y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, CURSOS EN LÍNEA, TUTORIALES, SEMINARIOS Y TALLERES EN LOS CAMPOS DE LAS FINANZAS, LA MONEDA DIGITAL, LA CRIPTOMONEDA Y LOS ACTIVOS DIGITALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013103-3

No. de Expediente: 2021195434

No. de Presentación: 20210320923

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COINBASE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra C y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN ALGORÍTMICA EN LÍNEA EN LOS QUE LOS USUARIOS PUBLICAN SOLICITUDES DE PRODUCTOS Y REALIZAN TRANSACCIONES A TRAVÉS DE INTERNET. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013104-3

No. de Expediente: 2021200970

No. de Presentación: 20210331286

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DONALD OBANDO MELARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CROSS CONNECT SL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CROSS CONNECT, y diseño, que traducidas al castellano significan CONEXIÓN CRUZADA. Sobre el elemento denominativo CONNECT, que se traduce al castellano como

CONEXIÓN, no se le concede exclusividad, sino sobre el nombre en su conjunto, por ser una palabra de uso común relacionada directamente con el tipo de servicio que se pretende amparar con la marca solicitada, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013112-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199795

No. de Presentación: 20210329133

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sanibon

Consistente en: la palabra Sanibon, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; JABÓN MEDICADO EN BARRA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026944-3

No. de Expediente: 2021197575

No. de Presentación: 2021032527

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RICATO

Consistente en: la palabra RICATO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERA Y CONFITERIA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30,

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027184-3

No. de Expediente: 2021197572

No. de Presentación: 2021032523

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de

APODERADO ESPECIAL de Intradevco Industrial S. A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LIGA DE LA LIMPIEZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027185-3

No. de Expediente: 2021198113

No. de Presentación: 20210326174

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Florida Foundation Seed Producers, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRILLIANCE

Consistente en: la palabra BRILLIANCE, que se traduce al castellano como BRILLANTEZ, que servirá para: AMPARAR: ARBOLES [PLANTAS]; ARBUSTOS; BULBOS DE FLORES; CORTEZAS EN BRUTO [ARBOLES]; FLORES NATURALES; FORRAJES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; FRUTOS SECOS; GRANOS [CEREALES]; GRANOS [SEMILLAS]; PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS, SEMILLAS PARA FRUTAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027186-3

No. de Expediente: 2021198112

No. de Presentación: 20210326173

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Florida Foundation Seed Producers, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEAUTY

Consistente en: la palabra BEAUTY que se traduce al castellano como BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: ARBOLES [PLANTAS]; ARBUSTOS; BULBOS DE FLORES; CORTEZAS EN BRUTO [ARBOLES]; FLORES NATURALES; FORRAJES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; FRUTOS SECOS, GRANOS [CEREALES]; GRANOS [SEMILLAS]; PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS, SEMILLAS PARA FRUTAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027188-3

No. de Expediente: 2021198114

No. de Presentación: 20210326175

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de The Board of Trustees of the University of Arkansas, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARY CARMEN

Consistente en: las palabras MARY CARMEN, que servirá para: AMPARAR: ÁRBOLES [PLANTAS]; ARBUSTOS; BULBOS DE FLORES; CORTEZAS EN BRUTO [ÁRBOLES]; FLORES NATURALES; FORRAJES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; FRUTOS SECOS; GRANOS [CEREALES]; GRANOS [SEMILLAS]; PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS, SEMILLAS PARA FRUTAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027191-3

No. de Expediente: 2021200014

No. de Presentación: 20210329507

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SWIMC LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

COLLISION CORE

Consistente en: las palabras COLLISION CORE, que se traducen al castellano como Núcleo de Colisión, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA VALIDAR PROCESOS DE REPARACIÓN, OPTIMIZAR MANO DE OBRA Y RECURSOS, CAPACITAR EMPLEADOS, ADMINISTRAR INVENTARIO, CONTROL DE CALIDAD, SELECCIÓN DE PINTURA AUTOMOTRIZ, RECUPERACIÓN DE FÓRMULAS DE COLOR Y ESTIMACIÓN DE VOLUMEN EN LOS CAMPOS DE COLISIÓN, REPARACIÓN Y

REPINTADO AUTOMOTRIZ; SOFTWARE DESCARGABLE PARA VALIDAR PROCESOS DE REPARACIÓN, OPTIMIZAR MANO DE OBRA Y RECURSOS, CAPACITAR EMPLEADOS, ADMINISTRAR INVENTARIO Y CONTROL DE CALIDAD VALIDANDO PROCESOS DE REPARACIÓN, OPTIMIZAR MANO DE OBRA Y RECURSOS, CAPACITAR EMPLEADOS, ADMINISTRAR INVENTARIO, CONTROL DE CALIDAD, SELECCIÓN DE PINTURA AUTOMOTRIZ, RECUPERACIÓN DE FÓRMULAS DE COLOR Y ESTIMACIÓN DE VOLUMEN EN EL CAMPO DE COLISIÓN, REPARACIÓN Y REPINTADO DE AUTOMÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS COMERCIALES, EN CONCRETO, SERVICIOS DE GESTIÓN COMERCIAL EN LOS CAMPOS DE PINTURA DE AUTOMÓVILES Y COLISIÓN. REPARACIÓN Y REPINTADO DE AUTOMÓVILES; SERVICIO AL CLIENTE, ES DECIR, RESPONDER A LAS CONSULTAS DE LOS CLIENTES PARA TERCEROS EN LOS CAMPOS DE PINTURA DE AUTOMÓVILES Y COLISIÓN, REPARACIÓN Y REPINTADO DE AUTOMÓVILES, Clase: 35, Para: AMPARAR: PROPORCIONAR USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA VALIDAR PROCESOS DE REPARACIÓN, OPTIMIZAR MANO DE OBRA Y RECURSOS, CAPACITAR EMPLEADOS, ADMINISTRAR INVENTARIO, CONTROL DE CALIDAD, SELECCIÓN DE PINTURA AUTOMOTRIZ, RECUPERACIÓN DE FÓRMULAS DE COLOR Y ESTIMACIÓN DE VOLUMEN EN LOS CAMPOS DE COLISIÓN AUTOMOTRIZ. REPARACIÓN Y REPINTADO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027195-3

No. de Expediente: 2021200022

No. de Presentación: 20210329515

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SWIMC LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPECTRA PRIME

Consistente en: la expresión SPECTRA PRIME, que servirá para: AMPARAR: RECUBRIMIENTOS EN LA NATURALEZA DE LOS ACABADOS AUTOMOTRICES: Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027197-3

No. de Expediente: 2021200018

No. de Presentación: 20210329511

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SWIMC LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUNFIRE PRO

Consistente en: la expresión SUNFIRE PRO, que servirá para: AMPARAR: RECUBRIMIENTOS AUTOMOTRICES. Clase: 02

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027200-3

No. de Expediente: 2021200020

No. de Presentación: 20210329513

CLASE: 01, 02, 03, 08, 09, 16, 17, 21, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO

de SWIMC LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FASTLINE

Consistente en: la expresión FASTLINE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS, EN CONCRETO, MASILLAS PARA CARROCERÍA DE AUTOMÓVILES; MASILLAS DE ACABADO, ADHESIVOS, TODOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DEL REPINTADO DE AUTOMÓVILES. Clase: 01. Para: AMPARAR: RECUBRIMIENTOS EN FORMA DE PELÍCULA PROTECTORA LÍQUIDA. Clase: 02. Para: AMPARAR: ABRILLANTADOR DE AUTOMÓVILES; JABONES PARA PREPARACIONES DE LAVADO DE COCHES. Clase: 03. Para: AMPARAR: CUCHILLAS DE AFEITAR; HERRAMIENTAS DE MANO, EN CONCRETO ESPARCIDORES Y TABLAS DE RELLENO DE CARROCERÍA. Clase: 08. Para: AMPARAR: GUANTES PROTECTORES DESECHABLES Y MÁSCARAS PROTECTORAS PARA USO CON PINTURAS Y REVESTIMIENTOS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL DE ENMASCARAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: PELÍCULA PROTECTORA DE PLÁSTICO PARA PINTAR AUTOMÓVILES. Clase: 17. Para: AMPARAR: PAÑOS PARA LIMPIAR O QUITAR EL POLVO; TAZAS PARA MEZCLAR. Clase: 21. Para: AMPARAR, OVEROLES, EN CONCRETO, TRAJES DE PINTURA. Clase: 25

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador: cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027202-3

No. de Expediente: 2021200163

No. de Presentación: 20210329735

CLASE: 09, 10, 18, 25, 28, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de H&M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MOVE EVERY BODY

Consistente en: las palabras MOVE EVERY BODY, que servirá para: AMPARAR: PODÓMETROS; GAFAS DE SOL; ESTUCHES

PARA TELÉFONOS MÓVILES; GAFAS PARA DEPORTES; GAFAS DE NATACIÓN, Clase: 09. Para: AMPARAR: CALCETERÍA DE COMPRESIÓN GRADUADA; PANTIMEDIAS DE COMPRESIÓN; RODILLOS DE MASAJE DE ESPUMA; BOLAS DE GATILLO; BOLAS DE MASAJE; ALMOHADILLAS Y COJINES DE ALIVIO DE PRESIÓN; MASCARILLAS FACIALES PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PIELES Y CUEROS DE ANIMALES; EQUIPAJE; PANTALÓN; BOLSAS DE DEPORTE; PARAGUAS; BOLSAS DE VIAJE; CARTERAS; BOLSOS; BOLSOS DE NOCHE; BOLSAS DE TRABAJO; BOLSAS DE HOMBRO; SACO DE LOÑA; BOLSAS DE COMPRA; MOCHILAS; BOLSAS DE ATLETISMO; MONEDEROS; BAÚLES (EQUIPAJE); CASOS CLAVE; BOLSAS DE ASEO. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA; CALZADO; SOMBRERERÍA TRAJES DEPORTIVOS: CAJONES DE BAÑO; TRAJES DE BAÑO; VESTIDOS DE BAÑO; BIKINIS PANTALÓN DE GALA; PANTALONES DEPORTIVOS; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; GUANTES; CHAQUETAS DEPORTIVAS: CHAQUETAS DE CONCHA; CHAQUETAS DE LANA; CHAQUETAS ACOLCHADAS; PANTALONES CORTOS DEPORTIVOS; FALDAS; ROPA INTERIOR DEPORTIVA; CAMISAS DE MANGA CORTA; SALTADORES DEPORTIVOS; MONO; PAÑUELOS DE BOLSILLO. ROPA IMPERMEABLE; BUFANDAS; CAMISETAS DEPORTIVAS; ROPA DE PLAYA; CAMISETAS DEPORTIVAS SIN MANGAS; DEPORTES DE BRAZOS; MEDIAS DEPORTIVAS; MEDIAS DEPORTIVAS; SUÉTERES; CAMISETAS DEPORTIVAS: CHALECOS MITONES; ROPA EXTERIOR: COSTOS; CHAQUETAS ROPA DE NIÑOS; CAMISETAS. BERMUDAS; MEDIAS; CAMISETAS SIN MANGAS; PANTALONES; SALTADORES ROPA INTERIOR; MEDIAS SOMBREROS; TAPAS; GORROS; VISERAS DIADEMAS ZAPATOS PARA CORRER; ZAPATOS DE ENTRENAMIENTO; ZAPATOS DE SENDERISMO; MASCARILLAS [ROPA DE MODA]. TRAJES DE NEOPRENO; TUBOS DE CUELLO, BANDAS PARA EL SUDOR Clase: 25 Para: AMPARAR: JUEGOS: JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; BANDAS DE GOMA PARA HACER EJERCICIO; MANCUERNAS PESAS DE EJERCICIO; BLOQUES DE YOGA; PELOTAS DE GIMNASIA PARA YOGA; CORREAS DE YOGA; CAMPANAS DE CALDERA; ANILLOS PARA DEPORTES; ANILLOS DE ACCIONAMIENTO MANUAL PARA EJERCICIOS DE RESISTENCIA DE LA PARTE INFERIOR Y SUPERIOR DEL CUERPO; PELOTAS TONIFICANTES DE PILATES; CUERDAS DE SALTAR. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING; INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE GAFAS DE SOL, GAFAS PARA DEPORTES, GAFAS DE NATACIÓN, PODÓMETROS, CALCETINES DE COMPRESIÓN, RODILLOS DE MASAJE DE ESPUMA, BOLAS DE ACTIVACIÓN, BOLAS DE MASAJE, ALMOHADILLAS Y COJINES DE ALIVIO DE PRESIÓN, ALMOHADAS, MASCARILLAS, BOTELLAS DE VIDRIO, BOTELLAS DE PLÁSTICO, ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA, COLCHONETAS, JUEGOS Y JUGUETES PARA YOGA, ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE GIMNASIA, ACCESORIOS DEPORTIVOS, FUNDAS PARA

MÓVILES, LLAVEROS, TARJETEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CLASES DE ACTIVIDADES DE GIMNASIA; INSTRUCCIÓN DE YOGA; INSTRUCCIÓN DE PILATES; SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE FITNESS; ALQUILER SERVICIOS RELACIONADOS CON EQUIPOS E INSTALACIONES PARA DEPORTE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027204-3

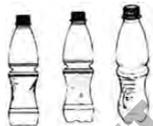
No. de Expediente: 2021198607

No. de Presentación: 20210327082

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de botella 3D, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS GASEOSAS O BEBIDAS CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027207-3

No. de Expediente: 2021198850

No. de Presentación: 20210327514

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de

APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AXION

Consistente en: la expresión AXION, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTE DE LAVAVAJILLAS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027210-3

No. de Expediente: 2021198463

No. de Presentación: 20210326830

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESHFICACIA

Consistente en: la expresión FRESHFICACIA, que servirá para: AMPARAR ENJUAGUE BUCAL NO MEDICINAL: Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027211-3

No. de Expediente: 2021197918

No. de Presentación: 20210325815

CLASE: 09, 10, 18, 25, 28, 35, 41,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de H&M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

H&M MOVE

Consistente en: las palabras H&M MOVE, que servirá para: AMPARAR: PODÓMETROS; GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; GAFAS PARA DEPORTES; GAFAS DE NATACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: CALCETERÍA DE COMPRESIÓN GRADUADA; PANTIMEDIAS DE COMPRESIÓN; RODILLOS DE MASAJE DE ESPUMA; BOLSAS DE GATILLO; BOLSAS DE MASAJE; ALMOHADILLAS Y COJINES DE ALIVIO DE PRESIÓN; MASCARILLAS FACIALES PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE COMPRESIÓN DE CUERO; PIELS Y CUEROS DE ANIMALES; EQUIPAJE; PANTALÓN; PARAGUAS BOLSAS DE VIAJE; CARTERAS; BOLSOS; BOLSOS DE NOCHE; BOLSAS DE TRABAJO; BOLSAS DE HOMBRO; SACO DE LONA; BOLSAS DE COMPRA; ESTUCHES PARA RTÍCULOS DE TOCADOR, VENDIDOS VACÍOS; MOCHILAS; BOLSAS DE ATLETISMO; CARTERAS, BAÚLES (EQUIPAJE); CASOS CLAVE, Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA; CALZADO; SOMBRERERÍA TRAJES DEPORTIVOS; CAJONES DE BAÑO; TRAJES DE BAÑO; BATAS DE BAÑO; BIKINIS PANTALON DE GALA, PANTALONES DEPORTIVOS; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; GUANTES; CHAQUETAS DEPORTIVAS; CHAQUETAS DE CONCHA; CHAQUETAS BLANDAS, CHAQUETAS ACOLCHADAS; PANTALONES CORTOS DEPORTIVOS; MONO; PAÑUELOS DE BOLSILLO; JERSÉIS DE CUELLO; ROPA IMPERMEABLE; BUFANDAS; CAMISETAS DEPORTIVAS; ROPA DE PLAYA, CAMISETAS DEPORTIVAS SIN MANGAS; SUJETADORES DEPORTIVOS; MEDIAS DEPORTIVAS; MEDIAS DEPORTIVAS; SUÉTERES; CAMISETAS DEPORTIVAS; CHALECOS ROPA INTERIOR MITONES; ROPA EXTERIOR; ABRIGOS CHAQUETAS ROPA DE NIÑOS; CAMISETAS; BERMUDAS; MEDIAS; CAMISETAS SIN MANGAS; PANTALONES; SALTADORES ROPA INTERIOR; MEDIAS SOMBREROS; TAPAS; GORROS; TOQUES; VISERAS DIADEMAS; ZAPATOS PARA CORRER: ZAPATOS DE ENTRENAMIENTO; ZAPATOS DE SENDERISMO; BOTAS DE MONTAÑA; MASCARILLAS [ROPA DE MODA]; TRAJES DE NEOPRENO; TUBOS DE CUELLO; BANDAS PARA EL SUDOR. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS; JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; BANDAS DE GOMA PARA HACER EJERCICIO; MANCUERNAS PESAS DE EJERCICIO; BLOQUES DE YOGA; PELOTAS DE GIMNASIA PARA YOGA; CORREAS DE YOGA; CAMPANAS DE CALDERA; ANILLOS PARA DEPORTES; ANILLOS DE ACCIONAMIENTO MANUAL PARA EJERCICIOS DE RESISTENCIA DE LA PARTE INFERIOR Y SUPERIOR DEL CUERPO; PELOTAS DE PILATES; CUERDAS DE SALTAR.

Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING; INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE GAFAS DE SOL, GAFAS DEPORTIVAS, GAFAS DE NATACIÓN, BOTTILLAS DE VIDRIO, BOTTILLAS DE PLÁSTICO, ROPA CALZADO, SOMBRERERÍA, CALCETINES DE COMPRESIÓN, COLCHONETAS DE YOGA, JUEGOS Y ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES, ACCESORIOS DEPORTIVOS, ESTUCHES PARA MÓVILES, LLAVEROS, TARJETEROS, RODILLOS DE MASAJE DE ESPUMA, BOLSAS DE MASAJE, ALMOHADAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CLASES DE ACTIVIDADES DE GIMNASIA; INSTRUCCIÓN DE YOGA; INSTRUCCIÓN DE PILATES; SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE FITNESS; SERVICIOS DE ALQUILER RELACIONADOS CON EQUIPOS E INSTALACIONES PARA DEPORTES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027216-3

No. de Expediente: 2021198331

No. de Presentación: 20210326573

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Best Wholesale Grocers LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL VIEJO LUIS FARM FRESH y diseño, cuya traducción al idioma castellano es EL VIEJO LUIS GRANJA FRESCA, que servirá para: AMPARAR: CARNES Y ALIMENTOS PROCESADOS, A SABER, CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, EXCEPTO HELADOS, LECHE HELADA Y YOGUR HELADO; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; FRUTAS CONGELADAS Y PROCESADAS; VEGETALES CONGELADOS; CROQUETAS DE PESCADO, POLLO, VERDURAS Y JAMÓN; CARNES Y ALIMENTOS PROCESADOS, A SABER, CARNE, PESCADO Y AVES; CROQUETAS DE CARNE, PESCADO, POLLO Y JAMÓN; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS, CONGELADAS, ENLATADAS Y COCIDAS; PRODUCTOS LÁCTEOS EN FORMA DE PRODUCTOS LÁCTEOS, EXCEPTO HELADOS, LECHE HE-

LADA Y YOGUR HELADO; QUESO; CROQUETAS DE YUCA Y QUESO; FRIJOLES ENLATADOS; FRIJOLES SECOS; PASTA DE TOMATE; PASTA DE GUAYABA; PALMITOS PROCESADOS; SARDINAS ENLATADAS; ACEITE VEGETAL PARA LA ALIMENTACIÓN; ACEITE DE MAÍZ PARA LA ALIMENTACIÓN; PLÁTANOS FRITOS; PULPAS DE FRUTAS; APERITIVOS CONGELADOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN POLLO O MARISCOS; POLLO CONGELADO, A SABER, CROQUETAS DE POLLO; CONCENTRADOS Y PURÉS DE FRUTAS UTILIZADOS COMO INGREDIENTES DE ALIMENTOS; CARNE CONGELADA; HORTALIZAS, EN CONCRETO, MANDIOCA CONGELADA, PALMITOS ELABORADOS, PLÁTANOS CONGELADOS; CREMA DE MAÍZ PROCESADA; PULPA DE FRUTAS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: ALIMENTOS BÁSICOS, A SABER, CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, CAFÉ ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, EN CONCRETO, TENTEMPÍES A BASE DE CEREALES, BARRITAS DE TENTEMPÍ A BASE DE CEREALES, CEREALES PARA EL DESAYUNO Y CEREALES PROCESADOS; PAN Y BOLLERÍA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS EN FORMA DE HELADOS Y HELADOS, MIEL; MELAZA; LEVADURA; LEVADURA EN POLVO; SAL; MOSTAZA; VINAIGRE, SALSAS SALADAS UTILIZADAS COMO CONDIMENTOS; ESPECIAS HIELO; AREPAS; TAMALES ADEREZOS PARA ENSALADAS; GALLETAS SALADAS DULCES CONGELADOS, EN CONCRETO, PALETAS HELADAS; SALSA DE BISTEC; HARINA DE MAÍZ; SALSA DE TOMATE; FLAN; FRITURAS DE MAÍZ; BUÑUELOS DE PAN; GALLETA COMO PAN PLANO; SALSAS PREPARADAS; HARINA DE MAÍZ; EMPANADAS; GALLETAS DE QUESO; AJOMOLIDO; CONDIMENTOS ALIMENTARIOS; PANES CONGELADOS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS; ALIMENTOS CONGELADOS, EN CONCRETO, APERITIVOS, ENTREMESES Y CANAPÉS A BASE DE CEREALES Y PAN; DULCES CONGELADOS NO LÁCTEOS; CEREALES INTEGRALES PROCESADOS, CONGELADOS, COCIDOS O ENVASADOS; LECHE HELADA YOGURT CONGELADO; ENVOLTURAS DE CONDIMENTOS HECHOS CON HOJAS DE PLÁTANO PROCESADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027218-3

No. de Expediente: 2021198115

No. de Presentación: 20210326176

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Florida Foundation Seed Producers, Inc., de

nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENSATION

Consistente en: la palabra SENSATION cuya traducción al idioma castellano es SENSACIÓN, que servirá para: AMPARAR: ÁRBOLES [PLANTAS]; ARBUSTOS; BULBOS DE FLORES; CORTEZAS EN BRUTO [ÁRBOLES]; FLORES NATURALES; FORRAJES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; FRUTOS SECOS; GRANOS [CEREALES]; GRANOS [SEMILLAS]; PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS, SEMILLAS PARA FRUTAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027219-3

No. de Expediente: 2021198111

No. de Presentación: 20210326172

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Agricultural Research Service of the United States Department of Agriculture, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOKANEE

Consistente en: la palabra KOKANEE, que servirá para: AMPARAR: ARBOLES [PLANTAS]; ARBUSTOS; BULBOS DE FLORES; CORTEZAS EN BRUTO [ÁRBOLES]; FLORES NATURALES; FORRAJES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; FRUTOS SECOS; GRANOS [CEREALES]; GRANOS [SEMILLAS]; PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS, SEMILLAS PARA FRUTAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027221-3

No. de Expediente: 2021200934

No. de Presentación: 20210331229

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de XIANGYANG CHENGJIA, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KmtStyle

Consistente en: la expresión KmtStyle, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027222-3

No. de Expediente: 2021200015

No. de Presentación: 20210329508

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PROSALON DISTRIBUCIONES SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLIND

Consistente en: la expresión BLIND, que se traduce al castellano como CIEGO, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y

RASPAR. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027223-3

No. de Expediente: 2021200017

No. de Presentación: 20210329510

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLOW & BLISS

Consistente en: la expresión BLOW & BLISS, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027225-3

No. de Expediente: 2021200024

No. de Presentación; 20210329517

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BARCELÓ

Consistente en: la expresión BARCELÓ, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027227-3

No de Expediente: 2021200008

No. de Presentación: 20210329501

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROMANTIC

Consistente en: la expresión CROMANTIC, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR,

PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO: PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027232-3

No. de Expediente: 2021200025

No. de Presentación: 20210329519

CLASE 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLOSSOM BEAUTY

Consistente en: la expresión BLOSSOM BEAUTY, que se traduce al castellano como BELLEZA FLORECENTE, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027233-3

No. de Expediente: 2021200930
 No de Presentación: 20210331225
 CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de XIANGYANG CHENGJIA, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KMT

Consistente en: la expresión KMT, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS, CONCHAS: ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027235-3

No. de Expediente: 2021200932
 No. de Presentación: 20210331227
 CLASE: 06, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de XIANGYANG CHENGJIA, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KmtTOOLS

Consistente en: la expresión KmtTOOLS, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MENAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; CONTENEDORES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS, ARMAS BLANCAS: MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027237-3

No. de Expediente: 2021200931
 No. de Presentación: 20210331226
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de XIANGYANG CHENGJIA, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KMT STYLE

Consistente en: las palabras KMT STYLE, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027239-3

No. de Expediente: 2021200928
 No. de Presentación: 20210331223
 CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de XIANGYANG CHENGJIA, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra kmtstyle y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027241-3

No. de Expediente: 2021200933
 No. de Presentación: 20210331228
 CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de XIANGYANG CHENGJIA, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Kmt Style

Consistente en: las palabras kmt Style, que servirá para: AMPARAR: HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027242-3

No. de Expediente: 2020190587
 No. de Presentación: 20200310965
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUROLAB SAVAL

Consistente en: las palabras EUROLAB SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013101-3

No. de Expediente: 2020190585
 No. de Presentación: 20200310962
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUROLAB

Consistente en: la palabra EUROLAB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013102-3

No. de Expediente: 2021197077
 No. de Presentación: 20210324107
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENILSON BALMORE DOMINGUEZ MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pan Pao

Consistente en: la expresión Pan Pao y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERIA: GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013126-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA**

Sesión Número 02/2022	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No. 06/2022	11 de enero de 2022
--------------------------	-----------------------------------	---------------------------	---------------------

El infrascrito Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día once de enero de dos mil veintidós, en Sesión de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

*****III) TARIFAS PUERTO DE ACAJUTLA

RESOLUCIÓN No. 06/2022

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

CONSIDERANDO:

- I) Que en atención a lo dispuesto en la Ley General Marítimo Portuaria (LGMP) y el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), es competencia de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), ejercer la regulación económica de los servicios portuarios que se prestan en los Puertos de El Salvador.
- II) Que con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Dirección Ejecutiva de la AMP, correspondencia con referencia PRE-GG-118/2021, suscrita por el Gerente General de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por medio de la cual se presentó la solicitud de aprobación ante la AMP de la propuesta de Pliego Tarifario del Puerto Acajutla, para un período de cinco años.
- III) Que en la solicitud se adjuntó documentación que sustenta la Propuesta de Pliego Tarifario de Servicios Portuarios para vigencia de cinco años, conteniendo aspectos económicos, financieros y normativos en atención a lo establecido como requisitos de la regulación tarifaria que la AMP fiscaliza, los textos descriptivos de regulaciones de la aplicación del pliego tarifario, y anexos de cálculo en formato electrónico. Así mismo, se presentó la Certificación del punto décimo del Acta número tres mil ciento uno, con fecha 11 de junio de dos mil veintiuno, de la Junta Directiva de CEPA en la que se autorizó el nuevo Pliego Tarifario por Servicios del Puerto de Acajutla.
- IV) Que con base a los artículos: 7, 10, 191, 193 y 197 de la Ley General Marítimo Portuaria; y los artículos 34 y 35 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, el nueve de julio de dos mil veintiuno el Director Ejecutivo, resolvió:
 - a) Admitir la solicitud de modificación al Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla vigente, presentada por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).
 - b) Convocar mediante edicto a audiencia pública para celebrarse en San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

- c) Publicar el trece de julio de dos mil veintiuno, la convocatoria de audiencia pública en un diario de mayor de circulación y de cobertura nacional, a costa del peticionario, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios. Misma que fue publicada nuevamente el catorce de julio, cambiando la Modalidad a Audiencia Virtual para proteger el derecho a la salud de los intervinientes y de potenciar el derecho a la buena administración prescrita en el Artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- V) Que como parte del procedimiento exigido por la LGMP y el REAT, se celebró la Audiencia Pública de manera virtual, el 21 de julio de 2021, con la participación de en total de veintinueve organizaciones, empresas y gremiales, tales como: agencias navieras, almacenadoras, prestadores de servicios, empresas usuarias de los servicios portuarios, gremio de exportadores. Además, participaron funcionarios de CEPA y de la AMP. Del desarrollo de la audiencia se elaboró el acta correspondiente al acto realizado en la cual se recabaron las observaciones, comentarios, alegatos y consideraciones a la propuesta presentada por la CEPA.
- VI) Que según establece el artículo 34 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), el área técnica competente analizó ampliamente la solicitud presentada por CEPA, y rindió informe al Director Ejecutivo y al Consejo Directivo de la AMP, detallando los comentarios y observaciones técnicas a considerar en la decisión de admisión de la solicitud, asimismo, se presentaron los resultados de la audiencia pública para la presentación de dicho pliego, realizada el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.
- VII) Que el Consejo Directivo de la AMP, posterior a la presentación de la propuesta de Pliego Tarifario y de los informes técnicos correspondientes, resolvió emitir la Resolución 66/2021, de fecha 30 de julio 2021, mediante la cual se suspende por el plazo de 90 días hábiles, la emisión de la Resolución definitiva de aprobación o denegación del pliego tarifario del Puerto de Acajutla, presentado por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el cual tiene vencimiento el 11 de enero de 2022, asimismo, se prorroga el Pliego Tarifario aprobado por medio de Resolución 158/2015, hasta que sea emitida la Resolución definitiva, y con el propósito de que la AMP realice actuaciones complementarias necesarias para un análisis ecuaníme y considerar todas las recomendaciones y posturas alegadas en la Audiencia Pública Virtual realizada el 21 de julio de 2021.
- VIII) Que habiendo tomado en cuenta los argumentos presentados en la Audiencia Pública Virtual, consultas y reuniones con sectores involucrados con el que hacer marítimo portuario, estudios de benchmarking, rendimientos portuarios, movilización de carga, entre otros; que la CEPA por medio de su Gerente General envió correspondencia Ref. PRE EXT-04/2022, de fecha 10 de enero de 2022, acompañada de Acuerdo de Junta Directiva de la CEPA, número decimonoveno.

del Acta número tres mil ciento veintinueve, del tres de diciembre de 2021, presentando ante la AMP un Pliego Tarifario por Servicios en el Puerto de Acajutla, Ajustado, con sus respectivos anexos técnicos, económicos y financieros, para someterlo a proceso de aprobación por parte de la AMP.

- IX) Que en fecha 11 de enero de 2022, el equipo técnico de la AMP, presentó al Consejo Directivo de la AMP, el nuevo Pliego Tarifario de Servicios en el Puerto de Acajutla, ajustado, para un período de cinco años, respaldado con análisis técnicos, estudios del sector marítimo portuario, benchmarking, participaciones en el manejo de carga, así como, aspectos solicitados en la audiencia pública y argumentos de la entidad solicitante, reuniendo así los requisitos técnicos y las formalidades legales exigidas por la normativa legal vigente.

POR TANTO, con base al artículo 7 numeral 14, y artículos 191, 193 y 197 de la Ley General Marítimo Portuaria y 11 y 38 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, el Consejo Directivo, **RESUELVE:**

- a) Aprobar la propuesta de Pliego Tarifario por Servicios del Puerto de Acajutla, presentada por CEPA, mediante nota referencia PRE-EXT 04/2022 de fecha 10 de enero del 2022, respaldada por medio del punto decimonoveno del Acta número tres mil ciento veintinueve, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, para un período de cinco años, según detalle a continuación:

PLIEGO DE TARIFAS POR SERVICIOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y SUS REGULACIONES.

1. DISPOSICIONES GENERALES.

1.1 Marco normativo aplicable.

Los servicios portuarios regulados que presta a los usuarios la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) en el Puerto de Acajutla, se describen en este Pliego Tarifario, y se rigen con base a las disposiciones establecidas en la Ley General Marítimo Portuaria.

En el artículo 192 de dicho cuerpo normativo se establece que la política tarifaria o de precios de los servicios portuarios que presten los puertos públicos o los puertos privados de uso público que operen en El Salvador, será emitida por la AMP a través del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), de conformidad con los criterios, procedimientos y métodos de cálculo establecidos en la presente ley. Asimismo, será la AMP la entidad competente para verificar y aplicar su cumplimiento.

El Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), también establece los procedimientos para la regulación de las tarifas de los servicios portuarios, que se presten en los puertos y terminales marítimas, públicos y privados de uso público, de

conformidad con lo estipulado en el régimen económico de los servicios portuarios regulado en la Ley General Marítima Portuaria.

Así mismo, estos servicios están sujetos a la Ley Orgánica de CEPA y demás leyes regulatorias aplicables. Por lo tanto, las personas o entidades que solicitan o utilicen tales servicios quedan sujetas a las mismas.

Ninguna persona natural o jurídica, de derecho público o privado que utilice la infraestructura portuaria o los servicios portuarios puede ser exonerada de pago de los valores tarifarios respectivos, excepto las indicadas por la Ley General Marítima Portuaria, en los artículos 214 y 215 y en el Reglamento Especial de aplicación de Tarifas en los artículos 21, 22 y 23.

1.2 Regulaciones para los servicios a los buques, a la carga y a los pasajeros.

Todos los procedimientos para la atención y restricciones para los buques en muelles y boyas; así como el recibo, el manejo de la carga y la atención a los pasajeros estarán regulados conforme a las disposiciones indicadas en la Ley General Marítima Portuaria y sus reglamentos.

En aspectos relativos a la operatividad del Puerto, deberán acatarse las regulaciones establecidas en las siguientes disposiciones: el Manual de Operaciones vigente, autorizado por la Autoridad Marítima Portuaria y el Reglamento de Operaciones Portuarias de esa Autoridad, que establece las normas, regulaciones y procedimientos necesarios para asegurar la operación y explotación eficiente de los puertos y terminales marítimas públicas o privados de uso público de la República de El Salvador.

En caso de discrepancia, prevalece lo establecido en el Reglamento de Operaciones Portuarias.

1.3 Definiciones

En lo relacionado a las tarifas que se cobren por los servicios portuarios y sus regulaciones cuando se usen los términos que a continuación se mencionan se entenderá lo siguiente:

Amarre: Acción de asegurar mediante la colocación de cabos, un buque a las boyas de las terminales marítimas.

AMP: Autoridad Marítima Portuaria.

Atraque: Operación de ubicar un buque en un sitio previsto del muelle. Este concluye en el momento que es amarrado el último cabo a la bita del muelle.

Ayudas a la Navegación: Elementos previstos por el puerto para la orientación y señalización del rumbo o ruta a tomar por los buques para su arribo o zarpe, comprende faros, boyas, balizas, enfilaciones, receptores de señal de radar, equipos electrónicos de guía y posicionamiento terrestre, equipos de guía y posicionamiento satelital, cartas náuticas, libros de faros, derrotero y cualquier otro elemento destinado a esta finalidad.

Buque o Nave: Toda embarcación que transporta mercadería y/o pasajeros por vía acuática, capaz de ser atracado o anclado.

Buques mercantes: Toda embarcación que transporta mercadería y/o pasajeros por vía acuática, capaz de ser atracado o anclado. Se incluyen aquellos buques con eslora mayor de 50 metros, que a pesar de no ser mercantes recalán al Puerto a proporcionar algún servicio o a recibir alguno de parte del Puerto, dentro de esta categoría se incluyen: buques de investigación, dragas, buques hospitales, buques librería, entre otros.

Buques no mercantes: Son todos aquellos buques diferentes a los detallados en los buques mercantes, que recalán al Puerto, siempre y cuando tenga eslora menor a los 50 metros y que prestan algún servicio al Puerto o a terceros, o que requieren algún servicio del Puerto o de terceros, dentro de esta categoría, se incluyen: pesqueros, lanchas deportivas o de pasajeros, remolcadores, dragas, entre otros.

Carga o Mercadería: Todos los materiales, efectos o bienes que se movilizan en el Puerto.

Carga a granel: Mercaderías sólidas o líquidas uniformes, que carecen de empaque o envase.

Carga en contenedores: Materiales, efectos o bienes que se movilizan en el puerto, empacados, envasados, atados o en piezas sueltas y a granel dentro de un contenedor.

Carga general: Mercadería empacada, envasada, embalada, atada o en piezas.

Carga peligrosa: Municiones, explosivos, químicos, petróleo y sus derivados u otras sustancias o artículos inflamables nocivos para la salud de los trabajadores, que representen peligro para las operaciones o la seguridad de las instalaciones portuarias; así como a la carga y los buques que la transportan y contaminen el mar.

CEPA o la Comisión: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Consolidación: Operación de la manipulación de la mercancía contenedorizada referida al tráfico de exportación, consistente en el llenado de los contenedores.

Consolidadores / Desconsolidadores de carga: son personas que, en su giro comercial, se dedican, principal o accesoriamente, a contratar, en nombre propio y por su cuenta, servicios de transporte internacional de mercancías que ellos mismos agrupan, destinadas a uno o más consignatarios. Así mismo, son las que se consigna el documento de transporte master ya sea este aéreo, marítimo o terrestre (master airway bill, master bill of lading o carta de porte) y que tiene como propósito desconsolidar la carga en su destino.

Contenedor: Unidad apropiada para embarcar o almacenar varias unidades menores, paquetes, piezas o materiales, que separa y protege su contenido contra pérdidas o daños, puede ser manejada como una unidad independiente y tiene unas dimensiones estándar y unos dispositivos también estándar que permiten su trincaje en transporte por mar, ferrocarril o carretera. Puede ser rígido o desmontable.

Contenedor FCL (Full Container Load o carga completa): Contenedor que se descarga o se carga en el Puerto, se moviliza a través de las instalaciones y se entrega o recibe sin abrir, exceptuando los contenedores que son vaciados a solicitud del consignatario, previa autorización de Aduana.

Contenedor LCL (Less Container Load o carga parcial): Contenedor que se descarga o se carga en el Puerto y se moviliza a través de las instalaciones, el cual se llena o se vacía su contenido en las áreas de almacenamiento.

Dársena posterior: Aguas abrigadas ubicadas al norte del muelle "B" del Puerto de Acajutla y delimitada al nor-oeste por la línea imaginaria que forma el vértice nor-este del muelle C-7/8 y el faro para finalización ubicado en la zona verde de la Residencia No. 1 del Puerto.

Dársena interna: Aguas abrigadas ubicadas al norte del muelle "C", lindando con Dársena posterior y entre el muelle "A" y "B".

Desamarre: Soltar las amarras de una nave o embarcación.

Desatraque: Operación mediante la cual se retira un buque del muelle, finalizando hasta cuando se suelta el último cabo.

Desembarque: Bajada o salida de personas o mercancías de un buque.

Desestiba: Manejo o movilización de la carga desde la bodega de un buque hasta la plataforma del muelle.

Día: Se entenderá como un periodo de 24 horas continuas, iniciando a las 00:00:00 horas y finalizando a las 24 horas (para efectos del sistema informático, se utilizará las 23:59:59).

Equipos: Montacargas, Tractores, grúas y otros bienes muebles de la Comisión, asignados para operar en el Puerto de Acajutla.

Estadía: Tiempo de permanencia del buque, transcurrido desde la terminación del atraque hasta la finalización del desatraque.

Estiba: Manejo o movilización de la carga desde la plataforma del muelle hasta dejarla acondicionada en la bodega del buque.

Gerente Portuario: Persona que ejerce la máxima autoridad en el Puerto de Acajutla, teniendo las facultades y obligaciones que la Ley y Regulaciones de CEPA le asignen y los emanados de la Junta Directiva de la Comisión.

Instalaciones: Todos los edificios, muelles, atracaderos, rompeolas y demás pertenencias de la Comisión asignadas al Puerto de Acajutla.

Movimiento o Transferencia de Contenedor: Es el traslado de un contenedor de un lugar a otro dentro del recinto portuario y en un solo sentido.

Muelle: Parte de la infraestructura del puerto, destinada para la estadía de un buque y facilitar las operaciones de carga y/o descarga.

Manejo: Derecho que paga toda la carga y embalaje, incluyendo las estructuras de los contenedores, que sale o entra al puerto, por hacer uso de las facilidades Portuarias puestas a su disposición.

Patio de contenedores: Instalaciones usadas por el Puerto para el manejo y almacenaje de contenedores.

Practico: funcionario nombrado por CEPA encargado de dirigir las operaciones de atraque y desatraque de los buques en muelles y Amarre y Desamarre en Boyas privadas, bajo la responsabilidad del capitán de los mismos.

Practicaje: Actividad realizada por un piloto practico que asesora al capitán del buque en las maniobras de navegación interna.

Puerto: Puerto de Acajutla.

Remoción de carga: movilización de la carga de un lugar a otro dentro de un buque.

Reestiba: movilización de la carga cambiando esta de posición en el buque, auxiliándose de la plataforma del muelle como paso intermedio a la disposición final dentro del buque.

Transferencia: Traslado del contenedor desde la plataforma del muelle del costado del buque hasta las bodegas o los patios de almacenamiento de CEPA.

Transbordo: Desembarque de carga de un buque y el reembarque a otro distinto a solicitud de la agencia naviera, auxiliándose de la plataforma del muelle, accesos, patios o bodegas como paso intermedio a la disposición final dentro del buque a la cual la carga será reembarcada.

Usuario: Toda persona natural o jurídica que haga uso de los servicios del puerto o que sea dueña, arrendataria, consignataria, embarcadora, representante o agente de mercaderías o de buques.

1.4 Aplicación de tarifas

La aplicación del presente pliego tarifario, se realizará a todo buque que recale en el Puerto de Acajutla y a su carga movilizada, y solamente se exonerará de pagos los casos tipificados por la Ley General Marítimo Portuaria y el Reglamento Especial para la aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios que se refieren a la prohibición de prestar servicios gratuitos.

Para los efectos del cobro de las presentes tarifas, en concepto de la mercaderías de importación, CEPA tomará como base los pesos consignados en los manifiestos de carga, y para la mercadería de exportación, CEPA tomará como base los pesos consignados en las ordenes de embarque o el documento aduanero respectivo, reservándose el derecho de su verificación cuando lo estime conveniente, en cuyo caso el peso verificado por el Puerto será el oficial; por lo que los consignatarios o plantas almacenadoras que efectúen su propio peso deberán mantener sus sistemas de pesajes calibrados con los del Puerto, y ante cualquier discrepancia siempre los valores obtenidos en el Puerto serán los oficiales para el cobro respectivo.

En el caso de los arrendamientos de equipos o facilidades de almacenaje, el servicio será computado por tiempo de uso, conforme a la regulación de cada tarifa.

1.5 Unidades de medida.

Las unidades de medida toman en consideración: las características del buque, las características o condiciones de la carga, el tiempo de utilización de los recursos relacionados con la prestación del servicio y los criterios de la modalidad de operación y aspectos administrativos utilizados para proporcionar el servicio.

Las unidades de medida utilizada en este pliego por sus abreviaturas son las siguientes: Buque, Calabrote/día, Contenedor, Día, Hora, KWh, M²/Hora, M³, m-eslora/hr, Persona, TEU/Día, TEUs, TM, TM/día, TM/mes, TRB, Unidad.

Características del buque.

Tonelaje de Registro Bruto (TRB) aplicado a las naves según el registro de arqueo bruto manifestado que corresponde al volumen interno total de los espacios cerrados del buque, exceptuando determinados espacios excluidos.

Metros eslora del buque: La longitud de los buques desde la proa hasta la popa medido en metros y aplicada para el cobro por las horas computadas en la estadía en los muelles. El tiempo y metraje de la estadía se expresa en mts-eslora/Hr.

Características de la carga.

Tonelada métrica (TM). Peso equivalente a 1,000 kilogramos, el peso registrado en TM se aproximará a partir del primer decimal a la cantidad entera superior.

Contenedor: Unidad de manejo y almacenaje de la carga, apropiada para la estiba y desestiba de carga en buques y patios de una Terminal.

TEU. Unidad consistente en un contenedor ISO de 20 pies de largo por 8 pies de ancho por 8 pies 6 pulgadas de altura (6,06 x 2,44 x 2,59 m), abreviado TEU. En un TEU el volumen contenido es de aproximadamente de 33 m³ ó 21 TM de peso. El acrónimo deriva del inglés, Twenty-foot Equivalent Unit.

Para efecto de facturación de los servicios relacionado con los contenedores, los tamaños de contenedores que se manejan pueden ser de 20', 40', 45' y 48' respectivamente equivalen en TEUs 1, 2, 2.25, 2.40 y así serán cobrados en las tarifas que su unidad de cobros sea TEUs. En caso de otra longitud se computará los TEUs dividiendo la longitud en pies entre veinte y utilizar el resultado aproximado a dos cifras decimales.

Tiempo computado de servicio.

Los servicios pueden ser cobrados por horas o días o bien por combinaciones con la unidad de peso, manejo o dimensión de la carga, tales como: TM/día o TEUs/día.

Toda fracción de hora se cobrará aproximando los minutos registrados a una hora completa, en aquellos servicios supeditados a la duración variable de la operación relacionada con el servicio portuario.

Para el caso del alquiler de equipos, áreas del muelle, espacios de almacenamiento en bodegas o patios de contenedores, el tiempo de prestación del servicio será el acordado previamente entre el solicitante y CEPA, y podrá extenderse por el o los plazos que resulten necesarios, siempre que CEPA así lo autorice.

Para efectos de la facturación respectiva, la cantidad de unidades a computar serán valores enteros de cada unidad de medida y las fracciones se computarán aproximándolas al entero inmediato superior.

1.6 Disponibilidad de horarios de trabajo en el recinto portuario.

CEPA velará porque la prestación de servicios a los buques en el Puerto de Acajutla sea brindada todos los días del año sin ninguna interrupción; mientras que administrativamente laborará de 8:00 a.m. a 12:00 md y de 12:45 pm a 4:45 p.m., los días comprendidos entre lunes y viernes.

En el caso de los servicios que se requieran en horarios no administrativos, fines de semana y días festivos indicados en el Contrato Colectivo del Puerto, el interesado deberá enviar la solicitud correspondiente al Jefe del Departamento de Operaciones, con copia al Gerente Portuario y al Jefe Superior de Turno (jefesuperiordeturno.acajutla@cepa.gob.sv); indicando el servicio que desea recibir, y presentándola previamente a la fecha y hora en que requiera el servicio, y conforme a lo indicado en estas regulaciones. La aceptación o rechazo del servicio solicitado, se realizará por el mismo medio por parte del Jefe del Departamento de Operaciones o por cualquiera de los funcionarios que realizan la Jefatura Superior de Turno.

9

Para los servicios en tiempo extraordinario, diferente a los de contenedores, CEPA brindara los servicios solicitados siempre y cuando inicien y finalicen en los horarios siguientes:

HORARIO DE LUNES A VIERNES		HORARIO SABADO Y DOMINGO	
16:45	19:00	07:00	15:00
16:45	23:00	07:00	19:00
23:00	07:00	15:00	19:00
		15:00	23:00

El otorgamiento de autorización para prestar los servicios fuera de este horario, estarán sujetos a las operaciones en el Puerto.

1.7 Reclamos de usuarios

En caso de que los usuarios estimen que en la elaboración de los documentos de facturación que se les presenten al cobro, no se han aplicado correctamente las tarifas y sus regulaciones, éste o el que actué en su representación, deberá tramitar su reclamo por escrito ante el Gerente Portuario indicando los elementos de juicio, que aclaren su planteamiento. De igual manera, deberán proceder cuando se trate de reclamos por daños a la carga.

En todo caso, deberán de apegarse a lo establecido en el Reglamento para el Tratamiento de Reclamos por Servicios Portuarios de la AMP y/o en la Ley de Procedimientos Administrativos.

1.8 Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA).

A los valores de los derechos y servicios detallados en el presente Régimen Tarifario se les aplicará el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), excepto las exenciones indicadas en el Código Tributario.

1.9 Moneda para la aplicación de las tarifas.

La facturación de los servicios portuarios establecidos en el presente pliego tarifario se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América y se computaran en las unidades de cobro que se definen en cada una de las tarifas que se detallan en el presente pliego.

1.10 Pago anticipado o fianza de cumplimiento de pago.

Con base en la información del anuncio de arribo del buque proporcionada por las Agencias Navieras, CEPA estimará el monto del cobro anticipado por los servicios al buque y a la carga transportada en el mismo, más un diez por ciento (10%) de imprevistos. El depósito del anticipo debe hacerse previo al arribo del buque, en las cajas de las empresas de CEPA o en un Banco del Sistema Financiero según instrucciones de la Comisión, exceptuando los casos en que el atraque sea por fuerza mayor o caso fortuito, cuyos servicios serán cancelados previos al zarpe.

Queda a opción de la Agencia o Línea Naviera la presentación en sustitución del anticipo, de una fianza bancaria de cumplimiento de pago a entera satisfacción de CEPA, que garantice el pago de los servicios prestados al buque.

1.11 Responsabilidad de los pagos

Por el pago de los servicios portuarios facturados directamente a los buques, incluyendo estiba o desestiba, manejo de carga general y contenedores, serán solidariamente responsables el agente o representante de los buques en el país y el propietario, consignatario o arrendatario de los mismos, excepto los embarques que se efectúan en condiciones:

- a) F.I.O. (Free In and Out), que significa que el contrato de fletamento no incluye la carga ni descarga del Buque, en cuyo caso los servicios de estiba y desestiba y manejo de la carga en esta condición según su documento de transporte, sólo serán responsabilidad solidaria del consignatario; y
- b) F.I.L.O (Free In Liner Out), que significa que el contrato de fletamento no incluye la carga del buque, pero sí la descarga del mismo, en cuyo caso los servicios de manejo de la carga en esta condición según su documento de transporte, sólo serán responsabilidad solidaria del consignatario.

En caso de una subestimación de los servicios portuarios pagados anticipadamente, la facturación complementaria y cualquier otra factura deberán liquidarse dentro de los 12 días siguientes a la fecha de presentación del cobro de la factura correspondiente, en el caso de que el doceavo día coincida con día sábado, domingo o día festivo, el pago deberá ser efectuado en el día hábil anterior. Transcurrido ese período sin que se haya pagado la factura, ésta devengará el 2% de interés mensual.

En cuanto a los servicios facturados a los consignatarios o sus representantes, el pago se realizará posteriormente a la atención del buque, por lo que contará con el mismo tiempo antes indicado, para el pago respectivo, el cual será contado a partir de que CEPA le presente el documento respectivo de cobro.

En lo relacionado a los Servicios de Transferencia de Contenedores Cargados de muelle a patio de CEPA y viceversa (SC-03), Manejo de Contenedor Cargado (SC-05) y el Servicio de Recepción de Contenedores de Exportación o Despacho de Contenedores de Importación (SC-15), la responsabilidad de pago en la aplicación de tarifas por estos servicios citados, será del consignatario o embarcador de la carga a menos que específicamente las navieras instruyan a la administración del Puerto de Acajutla que los pagos por esos rubros serán realizados directamente por ellas.

2 REGULACIONES PARA SERVICIOS A LOS BUQUES

A continuación, se describe en qué consiste cada uno de los servicios a los buques y la forma de aplicación de las tarifas correspondientes.

2.1 Atraque y desatraque de los buques mercantes en muelles

Este servicio incluye el suministro de un piloto practico, uso de dos remolcadores con capacidad mayor a los 1500 HP y un bote piloto para el traslado del piloto, suministro de las respectivas tripulaciones por cada remolcador y las cuadrillas de amarradores con su equipo de seguridad correspondiente, incluyendo las líneas o calabrotes necesarios únicamente para la realización de estas maniobras.

Las maniobras de atraque/desatraque se facturarán por el TRB del buque atracado, como una sola operación, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SN-01	ATRAQUE Y DESATRAQUE EN MUELLE	
SN-01.1	Atraque y desatraque en muelle	TRB
SN-01.1.1	Atraque y desatraque en muelle bajo condiciones adversas por clima, fuerza mayor o caso fortuito.	TRB
SN-01.2	Atraque y desatraque buques de pasajeros	TRB

En el caso que se utilice un solo remolcador con capacidad mayor a los 1500 HP (en adición al de menor de 1500 HP), la tarifa será la misma; sin embargo, si se requiere un tercer remolcador de dicha capacidad, este se cobrará como alquiler de remolcador, al precio de alquiler establecido en las tarifas de Alquiler de Equipos.

2.2 Reatraques.

En caso que estando un buque en muelle sea necesario retirarlo a RADA o trasladarlo a otro muelle, o estando éste en RADA, requiera el uso de un muelle que ya este ocupado, la operación de reatraque que esto genere, podrá realizarse y se facturará considerando las causas y condiciones siguientes:

1. A solicitud de la Agencia Naviera

- 1.1. Traslado a RADA, debido a marejada o condiciones meteorológicas adversas que vuelven inseguras las operaciones del buque.
- 1.2. Cambio de atracadero para mejorar rendimientos y/o tener mejores condiciones operativas.
- 1.3. Traslado a Rada por suspensión temporal de operaciones del buque, debido a causas asociadas estrictamente al buque o a la carga, por ejemplo: imposibilidad física del equipamiento del buque, surgimiento de inconvenientes o incumplimientos en materia fiscal, fito-zoosanitaria, policial o de otra índole legal.
- 1.4. Atraque en un atracadero que ya este ocupado, siempre y cuando le corresponda el siguiente turno de atraque o que, el o los buques que les corresponda, le cedan el turno.

2. A solicitud del Puerto

- 2.1. Cambio de atracadero de un buque para que por conveniencia portuaria el muelle sea utilizado por otro buque, debiendo coincidir que el Puerto se encuentre congestionado total o parcialmente, necesite optimizar el uso de sus atracaderos y no existe ningún beneficio, ni perjuicio para el buque que va a ser trasladado más allá del que representa el movimiento en sí.
- 2.2. Traslado a Rada por suspensión temporal de operaciones del buque, debido a causas asociadas estrictamente al buque o a la carga, por ejemplo: imposibilidad física del equipamiento del buque, surgimiento de inconvenientes o incumplimientos en materia fiscal, fito-zoosanitaria, policial o de otra índole legal.
- 2.3. Retiro a Rada o cambio de atracadero debido a bajos rendimientos imputables al buque.
- 2.4. Retiro a Rada o cambio de atracadero por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- 2.5. Retiro a Rada o cambio de atracadero por emergencia y/o interés nacional.

En este sentido, las tarifas a aplicar para cada una de estas condiciones, serán las siguientes:

CONDICION	TARIFA A APLICAR	RESPONSABLE DEL PAGO
1.1	SN-01.1.1	Buque solicitante
1.2	SN-01.1 ó SN-01.2	Buque solicitante
1.3	SN-01.1 ó SN-01.2	Buque solicitante
1.4	SN-01.1 ó SN-01.2	Buque solicitante
2.1	A cargo de CEPA	N/A
2.2	SN-01.1 ó SN-01.2	Buque Desatracado
2.3	SN-01.1 ó SN-01.2	Buque Desatracado
2.4	SN-01.1.1	Buque Desatracado
2.5	A cargo de CEPA	N/A

2.3 Amarre/desamarre de los buques mercantes en boyas

El Puerto de Acajutla prestará este servicio limitado única y estrictamente a las siguientes acciones:

- a) Asistencia de práctico para trayectoria de rada o de muelles a terminales marinas, o viceversa.
- b) La asistencia de remolcadores para posicionamiento del buque entre boyas de amarre, o para el retiro del mismo;
- c) la Asistencia de remolcadores para trasladar líneas de amarre a las boyas respectivas.

Más allá de estas actividades no se acepta ninguna responsabilidad, y estas acciones bajo ninguna circunstancia relevan al capitán de la nave del control de la misma en ningún momento de la operación.

Las maniobras de amarre/desamarre en boyas, se facturarán por TRB y tendrán una duración máxima de tres horas por maniobra, y el servicio incluye el suministro del Piloto Práctico, uso de dos remolcadores mayores de 1500 HP y un bote piloto para el traslado del Piloto Práctico, todos con su tripulación. La tarifa a aplicar es la siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SN-05	MANIOBRAS EN BOYAS	
SN-05.1	Maniobras para amarre y desamarre de buques en boyas	TRB

Si la maniobra se extiende del tiempo estipulado, se cobrará el uso de remolcadores y piloto por hora aplicando la tarifa y condiciones de arrendamiento de estos equipos.

Si la maniobra se extiende más allá del tiempo estipulado o se aborta antes de completarla, la facturación de los servicios será como sigue:

1. En el caso que por alguna razón la maniobra ya sea de amarre o desamarre se aborte, cuando ya se encuentren los remolcadores y bote piloto, rumbo al sitio de amarre o en dicho sitio, se cobrará el alquiler de los remolcadores, bote piloto utilizado y la asignación del Piloto Practico, estos recursos por todo el tiempo que los mismos estén a disposición de la maniobra, desde que se registre la salida de cada equipo de su sitio de atraque en el Puerto, hasta que se registre su retorno al mismo (Piloto Practico y bote piloto tendrán el mismo tiempo); siempre y cuando el tiempo de uso de los remolcadores, no supere noventa minutos, y en caso que los supere, se cobrará completamente la tarifa SN-05.1.
2. En el caso que por alguna razón la maniobra ya sea de amarre o desamarre se complete o se aborte, cuando el tiempo de desarrollo de la misma haya sobrepasado las 3 horas, se cobrará completamente la tarifa SN-05.1, más el alquiler de los remolcadores, bote piloto utilizado y la asignación del Piloto Practico, estos recursos por todo el tiempo que los mismos estén a disposición de la maniobra, desde la finalización de las 3 horas, hasta que se registre el retorno de cada equipo a su sitio de atraque en el Puerto (Piloto Practico y bote piloto tendrán el mismo tiempo).

Para computar la duración de la maniobra de amarre o desamarre en su tiempo de desarrollo estándar (3 horas), el tiempo comienza a contar desde que el piloto sale del muelle hacia el buque y finaliza cuando el piloto regresa al muelle.

CEPA declara su límite de responsabilidad para proporcionar el servicio a naves en boyas y no acepta ninguna responsabilidad respecto de las siguientes condiciones:

- a) Condiciones de terminal: Mangueras de la terminal, Tuberías y conexiones y Boyas y sus subsistemas.
- b) Condiciones operativas: de la Cuadrilla de amarre y desamarre, del Monitoreo operativo y vigilancia de la nave durante su estadía y de la conexión y desconexión de mangueras.
- c) Condiciones del buque: del Sistemas de navegación, propulsión, alertas y comunicación, de las Líneas de amarre, winches y sus subsistemas.
- d) Condiciones generales: Todo componente de servicio diferente al límite de responsabilidad de CEPA que son de la exclusiva responsabilidad de cada terminal.

Queda expresamente establecido que para situaciones de emergencia, el puerto tendrá como prioridad la atención de los buques atracados en muelles, a menos que se presente riesgo de contaminación del medio marino, del que se tenga conocimiento por comunicación expresa y precisa de la terminal de que se trate, en cuyo caso se procederá a brindar a la misma todo el apoyo disponible por parte del puerto de conformidad a la legislación vigente.

Por lo tanto, las condiciones antes indicadas deberán ser asumidas totalmente bajo la responsabilidad de la terminal solicitante del servicio, el buque y su capitán, los embarcadores y/o consignatarios receptores, todo de conformidad a las disposiciones de la legislación vigente en nuestro país.

Además, para cada servicio requerido del puerto, la terminal receptora, a través de la Agencia que representa su buque, deberá solicitar en el formato que proporcione la CEPA, el detalle de las condiciones establecidas previamente, relevando a la misma de toda responsabilidad sobre ellas, y presentando una certificación del estado de los ítems listados arriba en la que se confirme la capacidad de los mismos para operar sin inconvenientes, en caso de no ser presentados la CEPA podrá optar a no prestar el servicio.

2.4 Ayudas a la navegación de buques mercantes

Incluye el uso del balizamiento náutico y/o terrestre, conformado por las boyas, faros, luces y toda aquella señalización que el Puerto posea para la orientación de los buques en su arribo y zarpe del Puerto, así como el servicio de tráfico marítimo a través de la torre de control y sus instrumentos de monitoreo y navegación, y en la permanencia en los mismos.

Las ayudas a la navegación, se cobrarán por buque y arribo, es decir los buques que lleguen a RADA para operar en boyas, y luego en muelle, pagarán únicamente un servicio de ayudas a la navegación; sin embargo, si un buque arriba a los muelles o a las boyas, y al finalizar la operación en cualquiera de estos sitios, va a RADA, para luego solicitar atraque para realizar otra operación distinta a la que efectuó anteriormente, deberá pagar un servicio de ayudas a la navegación por cada llegada a RADA. La tarifa aplicar será la siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SN-01.3	Ayudas a la Navegación	BUQUE

2.5 Estadía en muelle de buques mercantes

Este servicio incluye el uso de las instalaciones y facilidades de los muelles, tanto para el amarre, como para la permanencia de los buques en los atracaderos.

La estadía se cobrará por metro de eslora buque, por hora o fracción, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SN-02	ESTADÍA EN MUELLE	
SN-02.1	Estadía en Muelle	Metro de eslora / Hora

2.6 Remoción de carga entre bodegas del buque

Incluye, el suministro de la jarcia o aperos correspondientes (alambres, ganchos, spreader u otros) para el manejo de la carga, al igual que el personal para la operación de la grúa del buque y operativo para la labor de estiba y desestiba dentro del buque, y en el muelle.

La operación de estiba y desestiba de la carga de un buque, que requiera la remoción de carga general suelta, de una bodega o de cubierta del buque, a otra bodega o cubierta del buque, se aplicará la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SN-03	Remoción de carga entre bodegas del buque	TM

2.7 Reestiba

Este servicio aplica únicamente para la carga general incluye los movimientos del buque al muelle y luego del muelle al buque, se considera el suministro de la jarcia o aperos (alambres, ganchos u otros) y, además el personal para la operación de la grúa del buque.

A la carga general suelta o embalada que utilice este servicio y únicamente cuando la operación se efectúe durante la misma recalada del buque, se le aplicará la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CG-01.6	Reestiba de Carga General	TM

Adicionalmente se le aplicará la tarifa siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CG-02.4	Movimiento de carga en un mismo buque	TM

En el caso que se maneje carga embalada (con excepción dentro de contenedores), también se aplicará esta tarifa, y dentro del peso a facturar, se incluirá la tara del embalaje.

2.8 Embarque y desembarque de pasajeros mayores de 7 años

Incluye el uso de las facilidades del Puerto, tanto para el desembarque /embarque de pasajeros del y al buque, como para la circulación del puerto y hacia el exterior (plataforma del muelle, calles de accesos, puertas de ingreso y salida, etc.)

Las personas transportadas en buques de pasajeros que desembarquen y embarquen en el Puerto, pagarán en concepto de este servicio, la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SN-04	Embarque o desembarque de pasajeros mayores de 7 años	Persona

Estarán exentos de esta tarifa los niños menores de 7 años y los miembros de las tripulaciones de este tipo de buques. En el caso que se presente el embarque de un buque a otro, se aplicará esta tarifa para el desembarque y nuevamente la misma para el embarque.

2.9 Tarifas para buques no mercantes

Atraque, desatraque y estadía en muelle

Incluye el uso directo de las facilidades de los muelles (defensas, bitas, etc.) o de las condiciones de aguas abrigadas que estos generan en la dársena interior del Puerto. Se cobrará en una sola tarifa por día o fracción, y se aplicará a toda embarcación no mercante que se amarre o se ubique al costado de uno de los atracaderos del Puerto o escalera real a realizar cualquier tipo de actividad que haga uso de las facilidades del Puerto o de las aguas abrigadas, diferentes a la dársena posterior, en el caso de los barcos pesqueros nacionales esta tarifa incluye el suministro de combustible por terceros. La tarifa se aplicará a cada operación de atraque/desatraque a muelle o escalera real, o ingreso/salida de dársena interior, independientemente que se realice en un mismo día.:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
NM-01	Atraque, desatraque y estadía en muelle o Dársena interior del Puerto.	Día

El tiempo a cobrar corresponderá al período comprendido entre el momento que el buque es registrado por la Torre de Control o la Supervisión de Muelles del Puerto, y finaliza cuando este abandone la zona en la cual ha permanecido, lo cual también será registrado por cualquiera de estos representantes del Puerto.

Ocupación de muelle para apoyo logístico

Incluye, el uso de las plataformas de los muelles. El cargo se aplicará a todo equipo, maquinaria, vehículos, mobiliario u otro bien, que permanezca en cualquiera de los muelles para proporcionar apoyo logístico, carga o descarga de cualquier tipo de mercadería, suministro de víveres u otro requerimiento de cualquier buque no mercante que se encuentre en la condición indicada anteriormente.

Esto también es aplicable cuando la permanencia en muelle de este tipo de unidades no proporcione ningún apoyo a los buques, pero que utilice el muelle para realizar alguna actividad comercial o de mantenimiento, con excepción a lo relacionado con la atención de buques de turismo. La tarifa a aplicar en estos casos será la siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
NM-02	Ocupación de muelle para apoyo logístico	M ² /Hora

Fondeo en Dársena.

Considera el uso de la Dársena posterior del puerto, ubicada al norte del muelle "B", la cual proporciona a las embarcaciones las aguas abrigadas que permiten el anclaje y permanencia de las mismas. Se cobrará por día o fracción, y se aplicará a toda embarcación no mercante que se ubique y permanezca en la dársena del Puerto, ubicada al norte del muelle "B". La tarifa a aplicar será la siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de Cobro
NM-03	Fondeo en dársena	Día

El tiempo a cobrar corresponderá al período comprendido entre el momento en que el buque es registrado por la Torre de Control del Puerto y finaliza cuando éste abandone la zona en la cual ha permanecido, lo cual también será registrado por la Torre de Control.

Cabe aclarar que en el caso que por razones operativas, las aguas de esta Dársena se perturben, las embarcaciones existentes en esta zona, deberán salir de la misma por sus propios medios, y no se contabilizará el tiempo que permanezcan afuera, a efectos de la aplicación del cobro correspondiente; así mismo, si por alguna emergencia la embarcación ubicada en dicha zona requiera el apoyo de los remolcadores u otros recursos del Puerto, se le podrán proporcionar conforme a la disponibilidad de los mismos, debiendo cancelar el propietario de dicha embarcación los cánones de alquiler correspondientes. La vigilancia de las embarcaciones y las condiciones de las mismas son de la exclusiva responsabilidad de sus propietarios y/o operadores y deberán disponer del personal de dotación mínima que establece la ley.

Manejo de carga, maquinaria, equipo y vehículos.

Incluye el uso de las instalaciones del puerto (calles y facilidades de acceso), por parte de todas las unidades de transporte, equipos y carga que se relacione con la estadía de un buque no mercante en el Puerto. Se aplica a todo equipo, maquinaria y vehículos, que acceda a cualquiera de los muelles para proporcionar apoyo logístico a cualquier buque no mercante que se encuentre en la condición indicada para el Atraque, desatraque y estadía en muelle.

Este cargo también será aplicable a la carga que se moviliza de dicho buque por las Instalaciones del Puerto, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad cobro
NM-04	Manejo de carga, maquinaria, equipo y vehículos	TM

Cabe aclarar que, en adición a esta tarifa, también se cobrará el servicio de pesaje por cada unidad o equipo que se pese, conforme al canon vigente de los servicios establecidos en esta tarifa.

3 REGULACIONES PARA CARGA GENERAL

A continuación, se describe en qué consiste cada uno de los servicios a la carga general y la aplicación de las tarifas correspondientes.

3.1.1 Estiba / desestiba con grúas de buque

Incluye el suministro del personal para la operación de la grúa del buque y el operativo necesario para la labor de estiba y desestiba de carga entre el buque y muelle, y viceversa; así como del uso de los aperos (alambres, ganchos, spreader u otros) necesarios para el manejo de la misma. La estiba y desestiba de la carga general, se cobrará de acuerdo a la condición o tipo de mercadería, según el siguiente detalle:

Productos de hierro o acero, u otros metálicos, utilizados como materia prima.

Las actividades tanto de estiba, como de desestiba de productos de hierro o acero como: rollos de láminas, lingotes, bobinas de láminas y otros productos metálicos que se utilizan como materia prima, se cobrarán por tonelada métrica de acuerdo a la tarifa siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CG-01.1	Estiba o desestiba de hierro o Productos de Acero con grúas de buque.	TM

Mercadería general fraccionada

La estiba o desestiba de la mercadería general de importación y exportación fraccionada como: cajas, cartones, paletas, patines, bidones, bobinas no metálicas, maquinaria (con o sin rodamiento), equipo, sacos, bolsas, jumbo bags, y otras similares, así como, producto terminado de hierro o acero (estructuras para ensamblaje, entre otras), se facturará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CG-01.2	Estiba o desestiba de carga general fraccionada con grúas de buque.	TM

Vehículos automotores.

Todo vehículo que es estibada o desestibada de los buques rodando, mediante el empleo de rampas de acceso directo al buque, será facturada la estiba y desestiba correspondiente, de acuerdo al valor indicado en la tarifa siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CG-01.5	Estiba o desestiba de vehículos	Unidad

Los vehículos rodantes de la que habla esta tarifa son: tipo sedan, pick up, buses, microbuses, furgón, camión, van, minivan, etc.

Cualquier otra unidad, como maquinaria, tractores, etc, aunque tenga rodadura no se considerará perteneciente a esta categoría de vehículo y se le aplicará la tarifa CG-01.2 (Estiba o desestiba de carga general fraccionada) y su unidad de cobro será por Tonelada Métrica.

3.1.2 Estiba/Desestiba utilizando las Grúas de Muelle

Incluye el suministro del personal para la operación de las Grúas Móviles de Muelle y el operativo necesario para la labor de estiba y desestiba de carga entre el buque y muelle, y viceversa; así como del uso de los aperos (alambres, ganchos, spreader u otros) necesarios para el manejo de la misma. La estiba y desestiba de la carga general, se cobrará de acuerdo a la condición o tipo de mercadería, según el siguiente detalle:

Productos de hierro o acero, u otros metálicos, utilizados como materia prima.

Las actividades tanto de estiba, como de desestiba con las Grúas Móviles de Muelle, de productos de hierro o acero como: rollos de láminas, lingotes, bobinas de láminas y otros productos metálicos que se utilizan como materia prima, se cobrarán por tonelada métrica de acuerdo a la tarifa siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro.
CG-01.3	Estiba/desestiba de hierro o productos de acero con Grúas de Muelle.	TM

Mercadería general fraccionada.

La estiba o desestiba con las Grúas Móviles de Muelle, de la mercadería general de importación y exportación, fraccionada como: cajas, sacos sueltos, sacos jumbos bags, cartonones, paletas, patines, bidones, bobinas no metálicas, maquinaria (con o sin rodamiento), equipo, y otras similares, así como, producto terminado de hierro o acero (estructuras para ensamblaje, entre otras), se facturará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CG-01.4	Estiba/desestiba de carga general fraccionada, con Grúas de Muelles	TM

Para generar la mejor atención de los buques se otorgará prioridad de uso a las Grúas Móviles de Muelles, siempre y cuando los rendimientos de estas, sean superiores a los generados con las grúas de los buques caso contrario se utilizarán estas últimas.

3.2 Manejo de carga

Incluye el uso de las facilidades del puerto (plataforma de muelles, bascula, calles de acceso, portones, etc), para transferir la carga desde la plataforma del muelle a la zona de almacenamiento o hacia el exterior del Puerto; así mismo, incluye el transporte necesario para la transferencia respectiva, con excepción de los que son descargados en forma de RO/RO. Además, dentro de este manejo, se considera la clasificación de la carga, previo al almacenaje de la misma.

Cualquier unidad que sea descargada en forma RO/RO y que no pertenezca a la categoría de vehículo (por ejemplo: maquinaria, tractores, etc.) se le aplicará la tarifa CG-02.1 (Manejo de carga general fraccionada) y su unidad de cobro será por Tonelada Métrica. Por el uso de las facilidades portuarias, la carga general antes indicada, dependiendo de su condición y tipo, estará sujeta a las siguientes tarifas:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CG-02	MANEJO	
CG-02.1	Manejo de carga general fraccionada	TM
CG-02.2	Manejo de hierro	TM
CG-02.3	Manejo de vehículos	Unidad

Recargo por Estiba/Desestiba de Carga General Sobre Dimensionada por su Peso y/o Volumen.

Este recargo incluye el soporte técnico para la planificación, evaluación estructural, supervisión, asistencia de Port Captain y coordinación inter institucional para las inspecciones de DGA, DAN y MAG-OIRSA y en tal sentido se facturará según la tabla que se muestra a continuación, por todo el tiempo que dure la operación de carga y/o descarga del buque, descontando el tiempo de suspensión de operaciones que corresponda al Puerto y el que corresponda a suspensiones planificadas entre todas las partes:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CG-01.7	Recargo por Estiba/Desestiba de Carga General Sobre Dimensionada por su Peso y/o Volumen	Hora o fracción.

Así mismo, para la operación de este tipo de carga y/o descarga deberán tomarse las siguientes consideraciones:

1. La Carga General Sobre Dimensionada por su peso y/o volumen, de importación y exportación como: Motores, hélices para molinos de viento, Generadores, entre otras, que merezca una maniobra especial por sus dimensiones y/o peso, deberá estar asegurada, incluyendo responsabilidad para terceros, en todo el trayecto de la misma incluyendo la operación en Puerto, ya que las condiciones de embalaje, centro de carga, puntos de izaje y demás características son desconocidas para el Puerto.
2. De igual forma, el consignatario con sus representantes, serán responsables de proveer el equipo especializado necesario para el transporte de la carga y garantizar la atención estricta de todas las instrucciones del puerto para el paso de la carga a través del mismo.

3.3 Almacenes en bodegas y patios

Períodos de almacenamiento libre.

La mercadería general de importación y exportación, tendrá derecho a un período de almacenamiento libre, el cual será de 15 días calendario. Los períodos de almacenamiento libre se contarán a partir de la fecha de ingreso según Nota de Tarja.

La fecha de la nota de tarja se determinará de la siguiente manera:

- a) Si la mercadería fue recibida debidamente identificada por el BL al que pertenece, su período de almacenaje iniciará a partir de haber recibido la carga completa del BL en las bodegas o patios del Puerto.
- b) Si la mercadería no fue recibida debidamente identificada por el BL al que pertenece, su período de almacenaje iniciará a partir de la fecha de atraque del buque.

Cabe aclarar que el día en que inicie dicho período será considerado como un día completo, independientemente a la hora que se inicie la descarga.

Es importante señalar que es responsabilidad de la línea naviera o de la agencia consolidadora de carga, cualquier daño que sufra la mercadería perecedera que permanezca almacenada bajo esta condición; y de los daños que esta genere a cargas que se ubican en la misma zona.

Cabe mencionar que el Transbordo de la carga general fraccionada, en contenedores y RO/RO, no gozará de período libre de almacenaje. Los períodos de almacenamiento se contarán desde el momento en que la carga ingrese y salga de la zona de almacenaje. Para efectos de cobro, se facturará el día o fracción.

Pérdida de condición de la mercadería.

Las mercaderías depositadas en las instalaciones de CEPA, con el propósito de exportarlas y que por cualquier circunstancia no sean embarcadas y tengan que ser retiradas del recinto portuario, perderán el derecho de almacenaje libre y se les facturará todo el tiempo que dure el almacenaje, así como todos aquellos costos originados por su manejo, para tal efecto deberá aplicarse las tarifas establecidas para cada caso. Esta condición también aplicará para la mercadería que ingresa al Puerto en condición de decomiso o por alguna condición judicial.

Mercadería de importación recibida vía terrestre.

Toda la mercadería general que en calidad de importación o con el propósito de finalizar, completar o perfeccionar una operación aduanera de importación, se reciba vía terrestre para ser entregada al consignatario, no tendrá derecho a almacenaje libre y se le aplicará en concepto de tarifa de Manejo de carga y tarifa de Almacenaje lo establecido en el presente régimen tarifario, según el tipo de mercadería.

Almacenaje techado

Incluye el uso de las superficies techadas asignadas al almacenaje de la mercadería, la vigilancia y cuidado de la misma; así como, el uso de un equipo de carga (montacargas hasta de 25 toneladas) para la recepción, almacenaje y despacho de mercadería, y el suministro del personal operativo y administrativo para realizar todas las actividades relacionadas con el recibo, almacenaje y entrega de la carga.

Toda la mercadería general que sea almacenada en las bodegas de importación u otra instalación del puerto que posea techo, en los patios de contenedores y de vehículos, se le aplicará la tarifa siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CG-03.1	Almacenamiento techado/ Normal	TM/día

El cálculo del día, será realizado a partir del momento en que finaliza el tiempo de almacenamiento libre y finalizará hasta que se retira la última carga, y el computo diario se realiza a partir del tonelaje que posee al inicio de cada día (00:00 horas).

Almacenaje al aire libre

Incluye el uso de las superficies sin techo asignadas al almacenaje de la mercadería, la vigilancia y cuidado de la misma; así como, el uso de un equipo de carga (montacargas hasta de 25 toneladas) para la recepción, almacenaje y despacho de mercadería, y el suministro del personal operativo y administrativo para realizar todas las actividades relacionadas con el recibo, almacenaje y entrega de la carga. En este tipo de almacenaje, no se incluyen el suministro de las facilidades necesarias para la protección de la mercadería de la intemperie (lluvia, sol, viento, etc.)

Toda la mercadería general que sea almacenada en cualquiera de las zonas al aire libre que el Puerto posee, con excepción de los patios de contenedores y vehículos, se le aplicará la tarifa siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CG-03.2	Almacenamiento al aire libre	TM/día

El cálculo del día o fracción, será realizado a partir del momento en que finaliza el tiempo de almacenamiento libre y finalizará hasta que se retira la última carga, y el computo diario se realizará a partir del tonelaje que posee al inicio de cada día (00:00 horas).

4 REGULACIONES PARA LA CARGA A GRANEL SÓLIDO

A continuación, se describe en qué consiste cada uno de los servicios para la carga a granel sólido y la aplicación de las tarifas correspondientes.

4.1 Estiba/desestiba

Utilizando el Sistema de alto rendimiento.

Incluye el suministro del personal, materiales y consumibles, necesarios para la operación de la unidad de carga/descarga (UCA), ya sea para la desestiba de carga, como para la estiba de carga (brazo telescópico); además, se considera el personal operativo para la labor de coordinación y supervisión de la estiba o desestiba de carga entre el buque y las unidades de transporte o el sistema de bandas de transferencia. En todo caso, el servicio incluye el suministro de personal y equipo necesario para el acumulado del producto en las bodegas (Dos tractores de banda por bodega).

La estiba y desestiba de gráneles utilizando el sistema de alto rendimiento del Puerto, se cobrará de acuerdo al tipo de producto que se maneje y/o al rendimiento que se obtenga, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-01.1	SISTEMA DE ALTO RENDIMIENTO	
CSG-01.1.1	Estiba o desestiba carga seca a granel Sistema alto rendimiento	TM
CSG-01.1.2	Azúcar con rendimiento operacional mayor a 300 TM/hora	TM
CSG-01.1.3	Azúcar con rendimiento operacional menor a 300 TM/hora	TM

Tiempo operativo y rendimiento

Condiciones a considerar para establecer el tiempo operativo y el cálculo del rendimiento respectivo, en la operación total de los embarques de azúcar:

- a) Demoras por tiempos de lluvia, aguantes de lluvia y marejadas.

No se incluirá los períodos de lluvia y aguantes por lluvia y en el caso de las marejadas no se incluirá el tiempo que transcurra en las operaciones de desatraque, estadía en rada y reatraque.

- b) Tiempo por limpieza del sistema de alto rendimiento de CEPA.

No se incluirá el tiempo que se necesita para hacer limpieza del apilador de la unidad de carga (dispositivo de la unidad de carga que se introduce en la bodega del buque para cargar el azúcar).

- c) Demoras operacionales.

No se incluirán las demoras imputables a CEPA tales como: fallas eléctricas y mecánicas en el sistema de transportadores y unidad de carga, ruptura de fajas, daños en los rodos de alineamiento de las bandas y sobrecalentamiento de motores de bandas transportadoras, y otras.

A fin de permitir pequeñas demoras operacionales, reparaciones menores o mantenimiento de las plantas receptoras conectadas al sistema de transportadores de la CEPA, se concederá sin cargo alguno hasta 30 minutos de inactividad imputable al usuario por cada turno de operación de 8 horas, los cuales serán descontados del total de inactividades por turno.

Sin embargo, estos tiempos no serán acumulables entre diferentes turnos operativos, es decir si en una jornada no se completan los 30 minutos de inactividad, no se podrán tomar tiempos de otros turnos para completar este tiempo.

Paros por inactividades generadas por el buque, almacenadoras, consignatarios o terceros.

En el caso que durante las actividades de estiba o desestiba de carga, utilizando este sistema, se presenten paros por inactividades generadas por el buque, almacenadoras, consignatarios o terceros, se aplicará un cobro por inactividad de la cuadrilla asignada a la Unidad de Carga, y por el personal de CEPA asignado para la operación del sistema, de acuerdo a la siguiente tabla de tarifa, pudiéndose aplicar las dos o solo una de ellas, según sea el o los elementos afectados por la inactividad, tanto en la descarga de buques como en la transferencia de carga entre bodegas de CEPA y/o terceros y el servicio del trompo:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-04	Inactividad al usar la unidad de carga	Hora
CSG-05	Inactividad al usar las bandas transportadoras	Hora

Los periodos de tiempo penalizados por las tarifas anteriores, no se incluirán en el cálculo del rendimiento para el caso de la exportación de la azúcar.

Medios convencionales

Incluye el suministro del personal para la operación de la grúa del buque y el operativo para la labor de estiba y desestiba de carga entre el buque y muelle, y viceversa; así mismo, dependiendo de la propiedad de las almejas y de las tolvas que se utilicen en la operación, la tarifa incluirá el transporte y uso de estos elementos. En todo caso, el servicio incluye el suministro de personal y equipo necesario para el acumulado del producto en las bodegas (Un tractor de banda por bodega).

La estiba y desestiba de gráneles utilizando los medios convencionales, es decir utilizando almejas, tolvas, chinguillos y cualquier otro aditamento mecánico y/o automático, se cobrará en una misma tarifa para cualquier producto como: cereal y harina, fertilizantes o materias primas para los mismos, otros gráneles y minerales; sin embargo, dependiendo del estado de propiedad de las almejas y/o tolvas, se aplicarán cualquiera de las siguientes tarifas:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-01.2.1	Estiba o desestiba con almeja y tolva de cepa	TM
CSG-01.2.2	Estiba o desestiba con almeja del consignatario y tolva de cepa	TM
CSG-01.2.3	Estiba o desestiba con tolva del consignatario y almeja de cepa	TM
CSG-01.2.4	Estiba/Desestiba Con Almeja Y Tolva Del Consignatario O Con Otro Medio Que Sustituya En Funciones Los Antes Mencionados	TM

Es importante aclarar que cuando durante la realización de las labores de estiba y desestiba, se presenten inactividades o demoras generadas por el buque, consignatarios o plantas almacenadoras, que generen una excesiva permanencia del buque en el muelle, la Administración Portuaria podrá exigir el retiro del buque del mismo, en cuyo caso todos los costos que esta situación genere serán cargados al buque, independientemente de quien haya originado la demora, lo cual incluye además los costos del reatraque respectivo, en caso de que este proceda.

Estiba/Desestiba carga a granel con Grúas de Muelle.

Incluye el suministro del personal para la operación de las Grúas Móviles de Muelle y el operativo necesario para la labor de estiba y desestiba de carga a granel entre el buque y muelle, y viceversa; así como del uso de los aperos (alambres, ganchos, u otros) necesarios para el manejo de la misma. La estiba y desestiba de la carga a granel, según el detalle de posibles combinaciones de recursos participantes en la operación, se le aplicaran las siguientes tarifas:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-01.2.5	Estiba/Desestiba De Carga A Granel Solida Con Grúa De	TM
CSG-01.2.6	Estiba/Desestiba De Carga A Granel Solida Con Grúa De Muelle, Tolva Del Consignatario Y Almeja De Cepa	TM
CSG-01.2.7	Estiba/Desestiba De Carga A Granel Solida Con Grúa De Muelle, Tolva De Cepa Y Almeja Del Consignatario	TM
CSG-01.2.8	Estiba/Desestiba De Carga A Granel Solida Con Grúa De Muelle, Tolva Y Almeja Del Consignatario O Con Otro Medio Que Sustituya En Funciones Los Antes Mencionados	TM

Para generar la mejor atención de los buques se otorgará prioridad de uso a las grúas móviles de muelles, siempre y cuando los rendimientos de estas, sean superiores a los generados con las grúas de los buques, caso contrario se utilizaran estas últimas.

Tarifas por características del producto

Cuando las características del producto, su estiba en el buque o la construcción del mismo es tal, que requiera el empleo de herramientas o equipos adicionales y/o genere rendimientos de descarga inferiores a los mínimos establecidos para cualquier medio de descarga, o deterioro a equipos o instalaciones, se aplicaran tarifas especiales.

Las tarifas a aplicar para cada una de las causas imputables a lo antes señalado, serán las siguientes:

Productos solidificados

Considera la compensación que debe ser objeto el Puerto, debido a los costos en que este incurre para cancelar los tiempos operativos muertos, de la cuadrilla de trabajo, y el equipo adicional requerido, debido a las labores extras de corte y acumulación de producto, por el estado de solidificación del mismo. Los productos que vengan en la condición de solidificado, y que su acumulación requiera el empleo de herramientas o equipos adicionales y/o que genere una reducción al rendimiento de descarga, serán cuantificados dentro de cada bodega por el personal operativo del Puerto, en conjunto con el Agente Naviero, o el consignatario, o Comando del Buque. A este producto en concepto de Estiba/Desestiba se le aplicará adicionalmente a la tarifa de estiba y desestiba la siguiente tarifa especial:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-02.1	Producto Solidificado	TM

Falta de alcance de la almeja o del equipo dentro de la bodega

Considera la compensación que debe ser objeto el Puerto, debido a los costos en que este incurre para cancelar los tiempos operativos muertos, de las cuadrillas de trabajo y el equipo adicional requerido, debido a las labores extras de corte y acumulación de producto, que se deben realizar por la falta de alcance de la almeja o del equipo dentro de las bodegas. La carga estibada en áreas donde la almeja de la unidad de carga o del medio convencional, no tienen alcance por la configuración del buque u otra situación imputable al buque o la forma de estiba de la carga, se le aplicará adicionalmente a la tarifa de estiba y desestiba la siguiente tarifa especial:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-02.2	Falta de Alcance de la almeja dentro de la bodega	TM

La estimación de la cuantía de la carga bajo las consideraciones indicadas en lo referente a los productos solidificados, se realizará por el personal operativo del Puerto, en conjunto con el Agente Naviero o el Consignatario o Comando del Buque.

Uso de Volcadora de camiones y Sistema de Bandas Transportadoras

Incluye el suministro del personal, materiales y consumibles, necesarios para la operación de la Volcadora de Camiones y su correspondiente sistema de bandas transportadoras, ya sea para la exportación directa de azúcar u otro granel, o para el almacenamiento de estos productos en el Ranchón o a los bins.

El uso de volcadora y su sistema de bandas transportadora, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-07	Uso de Volcadora de camiones	TM

Remoción de carga a granel solida

Cuando por circunstancias especiales, sea requerida la remoción de carga dentro de un buque granelero, deberá solicitarse por escrito al Jefe de Departamento de Operaciones, quien previa consulta con el Gerente Portuario, evaluara las circunstancias que generan la misma y la disponibilidad operativa de los muelles y equipos, para determinar si es factible dicho requerimiento. En el caso que dichos servicios sean autorizados, se procederá como se detalla a continuación:

Cuando se use la Unidad de Carga, el servicio consistirá en proporcionar el equipo y el operador correspondiente; mientras que cuando se utilice el medio convencional, se incluirá todo lo detallado para el servicio de estiba y desestiba por medios convencionales, independientemente se utilicen o no dichos recursos. Las tarifas a aplicar en esos casos sería el canon vigente para el alquiler de la Unidad de Carga, en caso de que se use este medio, o cuando se use el medio convencional, se aplicará la tarifa de estiba y de desestiba que corresponda, de las indicadas en el numeral 4.1.

4.2 Manejo de carga

Sistema de alto rendimiento directo a plantas almacenadoras

Incluye el suministro del personal, materiales y consumibles, necesarios para la operación del sistema de bandas de transferencia del puerto y sus respectivas zonas de descarga, ya sea esta operación para la estiba o desestiba de carga; además, se considera el personal operativo para la labor de coordinación y supervisión de la transferencia de la carga entre el buque y las unidades de transporte, las facilidades de conexión existentes del Puerto o de las plantas que se encuentren conectadas al sistema de bandas.

Cuando productos como: cereales y harina, fertilizantes o materias primas para los mismos, otros gránulos y minerales, sean descargados por la Unidad de Carga y transferidos directamente del buque a la planta almacenadora, se cobrará en concepto de manejo, la tarifa siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-03.1	Sistema de Alto Rendimiento	
CSG-03.1.1	Manejo de carga seca a granel UCA-directo (utilizando bandas transportadoras)	TM

Medios convencionales y/o sistema de alto rendimiento

Para el caso de la descarga por medios convencionales o por la Unidad de Carga a través de su ducto, incluye el uso de las facilidades del puerto (plataforma de muelles, calles de acceso, portones, basculas, etc), para transferir la carga desde la plataforma del muelle a la zona de almacenamiento o hacia el exterior del Puerto; mientras que cuando se utilice la Unidad de Carga y las bandas de transferencia con descarga en los trompos que este sistema posee, se incluye además de lo antes expuesto el suministro del personal, materiales y consumibles, necesarios para la operación del sistema de bandas de transferencia del puerto.

Cuando productos como: cereales y harina, fertilizantes o materias primas para los mismos, otros gránulos y minerales, sean descargados por la Unidad de Carga o medios convencionales, y transferido en toda la trayectoria interna del Puerto vía terrestre o parcialmente en bandas y vía terrestre, se aplicará las siguientes tarifas, según sea el caso:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-03.2	MEDIOS CONVENCIONALES	
CSG-03.2.1	manejo carga seca a granel UCA- ducto o medios convencionales (utilizando camiones desde los muelles)	TM
CSG-03.2.2	manejo carga seca a granel UCA- trompo (utilizando bandas transportadoras y camiones)	TM

Si el exportador entrega al puerto productos envasados para exportar a granel, el manejo será cobrado conforme al tarifado del manejo para mercadería general.

Granel solido de importación recibida vía terrestre.

Todo el Granel Solido que en calidad de importación o con el propósito de finalizar, completar o perfeccionar una operación aduanera de importación, se reciba vía terrestre para ser entregado al consignatario, se le aplicará en concepto de tarifa de Manejo de carga, establecido en la tarifa CSG-03.2.1.

4.3 Arrendamiento de infraestructura para almacenamiento

Estas regulaciones son aplicables para el alquiler tanto del Ranchón con 12,000 toneladas de capacidad, los 6 Bines con capacidad de 2,000 TM, cada uno, y 6 Bines con capacidad de 1,000 TM; así mismo, estas disposiciones son aplicables para cuando en casos de emergencia sean requeridas en alquiler las bodegas Nos. 2, 3 y 4.

Solicitud de Arrendamiento de bodega y bines

Para obtener el arrendamiento de estas instalaciones, el interesado deberá presentar una solicitud a la Gerencia Portuaria, mediante la cual se debe señalar la estructura a arrendar, el tipo y tonelaje de producto a almacenar, la fecha de inicio el alquiler y a quien será cargado el costo de este servicio.

CEPA no garantiza la disponibilidad de estas instalaciones, por lo que con solo la presentación de la solicitud no se avala el uso de las mismas, y en todo caso deberá existir una autorización escrita por parte de la Gerencia portuaria o de la Jefatura del Departamento de Operaciones del Puerto.

Así mismo, cuando la descarga de productos a granel se efectúe por medio del sistema de bandas transportadoras o medio convencional, y se presente una baja eficiencia en la recepción de las plantas conectadas o no al sistema de bandas transportadoras, se obligará a estos a utilizar estas instalaciones, lo cual será cobrado a la tarifa aplicable y no se requerirá la solicitud o aceptación por parte de la planta receptora.

Restricciones de Arrendamiento.

No se almacenará carga a granel que se encuentre en condiciones inadecuadas para su almacenamiento o mercadería que se considere peligrosa.

Incluye el uso de las superficies techadas asignadas al almacenaje de la mercadería, la vigilancia y cuidado de la misma; así como, el servicio de báscula el suministro del personal operativo y administrativo para realizar todas las actividades relacionadas con el recibo, almacenaje y entrega de la carga. No se incluye la fumigación ni el cuidado del producto por los efectos inherentes a la misma, ni a los productos de terceros en la cercanía.

Para hacer un uso óptimo de las facilidades de almacenamiento del Puerto, la facturación mínima será el 20% de la capacidad de cada bodega (ranchón, bines, bodegas de carga general, etc.) conforme a cada unidad de tiempo establecida en la respectiva tarifa.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-06	Arrendamiento de bins, bodega de exportación (ranchón) y cualquier otra bodega	
CSG-06.1	Períodos no mayores a 30 días	TM/ mes
CSG-06.2	Períodos de 31 a 90 días	TM/día
CSG-06.3	Períodos de 91 días o más	TM/día

La aplicación de estas tarifas se realizará considerando lo siguiente:

Inicio y terminación de almacenamiento.

Por regla general, cuando se utilicen los bins se empezarán a llenar los de 1,000 TM de capacidad, siguiendo después con los de 2,000 TM de capacidad; sin embargo, esto dependerá de la disponibilidad de los mismos. La fecha de inicio del cómputo de alquiler será la indicada en la solicitud de alquiler, y la fecha de terminación del cómputo, será la correspondiente al momento de finalizar el retiro total del producto.

Horario para el depósito y retiro de producto de estas instalaciones.

El depósito y retiro de productos del ranchón y de los Bins se podrá realizar durante las 24 horas del día. Sin embargo, para realizar esta actividad en horarios diferentes al horario administrativo del Puerto, se deberá presentar una solicitud con 24 horas de anticipación al horario de retiro, sin embargo, el equipo propiedad de CEPA que sea utilizado se cobrará de acuerdo con la tarifa de alquiler del equipo que se trate, así como el salario ordinario por hora del personal asignado para la operación, más el recargo del 100% del costo por hora.

El desalojo o entrega de los productos almacenados en los bins se realiza con equipos de la Comisión; sin embargo, el usuario que así lo requiera, podrá hacerlo con sus propios equipos. Así mismo, el puerto tendrá facultad para trasladar un producto de un Bin a otro, a fin de lograr un mejor uso de la bodega, en cuyo caso el equipo de propiedad de CEPA que sea utilizado cobrará de acuerdo con la tarifa de alquiler del equipo que se trate.

Alternativamente, y siempre que lo haga diligente y oportunamente, se permitirá al consignatario o dueño del producto, que para tal traslado pueda utilizar el equipo, transporte y maquinaria de su propiedad.

5 REGULACIONES PARA LA CARGA A GRANEL LÍQUIDO

A continuación, se describe en qué consiste cada uno de los servicios para la carga a granel líquido y la aplicación de las tarifas correspondientes.

5.1 Manejo de la carga líquida

Incluye el uso de las facilidades portuarias (muelles, superficies pavimentadas, etc., para la transferencia de los productos líquidos del buque a los bocatomos ubicados en los muelles y viceversa (importación y exportación), y el personal necesario para colaborar activamente en la manipulación, el acople y desacople de las mangueras y accesorios que se utilicen en la descarga o carga del buque; siendo obligación de la planta receptora proporcionar el equipo de carga y accesorios necesarios para la manipulación segura de las mangueras y del

producto, el cual debe cumplir en todo momento con las disposiciones de seguridad industrial que el Puerto determine.

La carga líquida que sea movilizada por el Puerto en condición de Importación o exportación, pagará en concepto de manejo lo siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CLG-01	Manejo de carga líquida por tubería	TM
CLG-02	Manejo de carga líquida por camiones	TM

El Puerto se reserva el derecho de aceptar o rechazar la movilización de productos que presenten alto riesgo para el Puerto.

Será obligación de la Agencia Naviera, gestionar con la planta receptora o el consignatario la dotación del equipo de seguridad de contención y tratamiento de derrames en la plataforma del muelle y bocatoma(s), para atender contingencias que se presenten durante la operación del buque; la falta de este equipo será causa para no realizar las operaciones de descarga del buque; en el caso de generarse un derrame de granel líquido en el espejo de agua, el puerto reaccionará por medio de su área de prevención de riesgos y posteriormente se deducirán las responsabilidades económicas con los responsables.

5.2 Mercadería de líquida de importación recibida vía terrestre

Toda la mercadería líquida que en calidad de importación o bajo cualquier otra condición, que se reciba vía terrestre en el Puerto, para ser entregada al consignatario o para ingresar a cualquier planta privada existente en el Recinto Portuario, no tendrá derecho a almacenaje libre y se le aplicará en concepto de Manejo de carga la tarifa CLG-02 manejo de carga líquida por camiones, y en el caso de que se requiera Almacenaje, se le aplicará la tarifa correspondiente a la zona donde sea almacenada.

6 REGULACIONES SERVICIO DE CONTENEDORES

A continuación, se describe en qué consiste cada uno de los servicios de contenedores y la aplicación de las tarifas correspondientes.

6.1 Condiciones de aplicación de las tarifas

Estas regulaciones aplican para la atención de buques que manejen contenedores y buques especializados en este tipo de carga, así como para la recepción de contenedores a efectos de exportarlos en buques.

En el caso de los contenedores LCL, las tarifas por Estiba o Desestiba en muelle, Estiba o Desestiba en patio, Remoción, Estadía, Transbordo del contenedor, Almacenaje de la carga y vaciado o llenado (que deberá ocurrir a requerimiento de la naviera), serán responsabilidad de las líneas navieras; además, si el vaciado o llenado del contenedor se requiere posteriormente al vencimiento del plazo del periodo de estadía libre, la responsabilidad de la naviera por estos pagos continuará, hasta que se vacíe o llene el contenedor. En cuanto a las tarifas por Manejo,

Transferencia y Recepción y Despacho del contenedor, referirse al número "1.11 Responsabilidad de los pagos" de este pliego tarifario.

En el caso de los contenedores FCL, las tarifas por Estiba o Desestiba en muelle, Estiba o Desestiba en patio, Estadía, Remoción y Transbordo del contenedor, serán responsabilidad de las líneas navieras. Las tarifas por Almacenaje de la carga y vaciado o llenado del contenedor (que deberá ocurrir a requerimiento del consignatario), serán responsabilidad del consignatario. En cuanto a las tarifas por Manejo, Transferencia y Recepción y Despacho del contenedor, referirse al número "1.11 Responsabilidad de los pagos" de este pliego tarifario.

Contenedores de importación recibida vía terrestre.

Todo contenedor que en calidad de importación o con el propósito de finalizar, completar o perfeccionar una operación aduanera de importación, se reciba vía terrestre para ser entregado al consignatario, se le aplicará el concepto establecida en las tarifas: SC-05, SC-06, SC-07, SC-08, SC-11, SC12, SC-15, CG-03.1 según corresponda.

6.2 Prestación de servicios

La atención de los contenedores del buque al patio del Puerto y de descarga directa, será en forma continua y se realizará en cualquier horario; mientras que la atención a la entrega o recibo de contenedores que salen o llegan (cargados o vacíos) al Patio de Contenedores en las actividades de recepción y entrega, se realizará en los horarios siguientes:

De lunes a viernes de 08:00 a 16:45 horas

Cabe mencionar que los clientes que deseen cargar su contenedor desde las 07:00 horas de lunes a sábado, podrán realizarlo siempre y cuando su salida de carga se encuentre vigente.

6.3 Recepción o despacho de contenedores en horario no administrativo.

La entrega, recibo, vaciado y llenado de contenedores fuera del horario antes indicado se hará previa solicitud, la cual deberá enviarse directamente al correo del Jefe de Almacenes y Patios y al Supervisor del patio de contenedores (supervisor.contenedores@cepa.gob.sv), con copia al Gerente Portuario, al Jefe del Departamento Administrativo, al Jefe de Operaciones, al jefe de la Sección de Facturación, y al correo del Jefe Superior de Turno (jefesuperiordeturno.acajutla@cepa.gob); siendo el Jefe de Patios y Almacenes y/o el Jefe Superior de Turno, quien hará las coordinaciones respectivas entre las correspondientes unidades del Puerto, y de igual forma comunicará sobre la aceptación o rechazo de la misma.

Para aquellos clientes con facilidad de pago, que requieran servicio en tiempo extraordinario, CEPA emitirá comprobante de cobro el cual se le enviará al cliente que ha solicitado el servicio.

Para los clientes que NO tienen facilidad de pago, deberán solicitar al Personal del Patio de Contenedores el mandamiento correspondiente al servicio, el cual deberá ser cancelado anticipadamente para proporcionar el servicio, cuando no exista ninguna Colecturía disponible, deberán realizar una transferencia bancaria a las cuentas oficiales de CEPA, las cuales serán proporcionadas por el personal del Patio de Contenedores; así mismo, una vez realizada la transferencia, el cliente deberá enviarla a los siguientes correos electrónicos:

supervisor.contenedores@cepa.gob.sv ; jefesuperiordeturno.acajutla@cepa.gob.sv. Para que puedan disponer de su comprobante de pago, deberán presentarse al día hábil siguiente, a la ventanilla de Colecturía de CEPA para liquidar la transferencia realizada.

Para los contenedores de exportación que requieran el ingreso al Puerto fuera del horario Administrativo, deberán cancelar el servicio de tiempo extraordinario, correspondiente a la tarifa: SC-16. Aquellos contenedores que vienen con Tránsito a punto de vencerse, el Puerto permitirá el ingreso al recinto portuario de forma expedita, siguiendo el protocolo de **Recepción o despacho de contenedores indicado en el numeral 6.10**; no así, al Patio de Contenedores, hasta que hayan cancelado el servicio extraordinario, esto con el propósito que puedan finalizar su documentación de tránsito con el Oficial Aduanero en el ingreso al Puerto.

6.4 Peso máximo por contenedor.

Los contenedores que se manejen en el Puerto no deben exceder las 30 toneladas métricas de peso total, y en caso de que esto suceda, previamente a la manipulación de estos en el patio de contenedores, será necesario pesarlo, y a partir de eso se evaluará la factibilidad de poderlo atender en el patio. En estos casos, se cobrarán todos aquellos servicios que se presten para el manejo y pesaje de los contenedores, de acuerdo a las tarifas establecidas.

En el caso de que cualquier contenedor llegue al patio de CEPA, con sobre peso y esto no sea detectado previamente, la naviera será responsable por cualquier daño ocasionado tanto a los equipos de manipulación de contenedores, como a personas o infraestructura del Puerto y/o terceros.

6.5 Estiba o desestiba de contenedores de buque a muelle o viceversa

Incluye, el suministro de la jarcia o aperos (alambres, ganchos, spreader u otros) para el manejo de los contenedores, y el personal para la operación de la grúa del buque y operativo para la labor de estiba y desestiba del buque al muelle y viceversa. La estiba o desestiba de buque a muelle o viceversa, se cobrará por contenedor, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-01	Estiba/desestiba de contenedores de buque a muelle o viceversa con grúas de buque	Contenedor

6.6 Estiba/Desestiba de contenedores de buque a muelle o viceversa con Grúas de Muelle

Incluye, el suministro de la jarcia o aperos (alambres, ganchos, spreader u otros) para el manejo de los contenedores, y el personal para la operación de las Grúas Móviles de Muelle y operativo para la labor de estiba y desestiba del buque al muelle y viceversa. La estiba o desestiba de buque a muelle o viceversa, se cobrará por contenedor, independientemente de su tamaño y peso, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-02	Estiba/desestiba de contenedores de buque a muelle o viceversa con grúas de muelle	Contenedor

Para generar la mejor atención de los buques se otorgará prioridad de uso a las grúas de muelle, siempre y cuando los rendimientos de estas, sean superiores a los generados con las grúas de los buques, caso contrario se utilizarán estas últimas.

6.7 Estiba y Desestiba en Patio con equipo especializado

Incluye el suministro del operador y el equipo de carga (grúa pórtico de patio o top loader) necesario para la realización de las actividades de estiba y desestiba en patio; así mismo, se incluye el personal operativo que realiza las funciones de supervisión y coordinación de las operaciones del patio de contenedores.

Todo contenedor que sea recibido y manipulado en el Patio de contenedores del Puerto, estará sujeto al cobro de cada movimiento que se realice de estiba y desestiba, utilizando para ello los equipos especializados del Puerto, dicho cobro se realizará a través de las siguientes tarifas.

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-07	Estiba con equipo especializado en patio	Contenedor
SC-08	Desestiba con equipo especializado en patio	Contenedor

Como regla general, cuando las líneas navieras o usuarios soliciten el despacho de un contenedor lleno de importación, solamente se cobrarán los servicios inherentes a dicha operación, sin considerar las remociones o movimientos adicionales del contenedor o de otros que hubieren sido necesarios, esto en virtud de que la operación se hace bajo la dirección de la Administración Portuaria.

Sin embargo, cuando por la condición del contenedor solicitado para ser removido, exista alternativa de remover otro contenedor que puede ser movilizado sin necesidad de remover otros contenedores, y que genera la misma facilidad para el usuario, pero éste a pesar de dicha alternativa, insiste en movilizar el contenedor que requiere movilizaciones previas, se cobrarán los costos de todos los movimientos de estiba y desestiba realizados previos y posteriores a dicha remoción, de tal manera que se permita ordenar nuevamente los contenedores movilizados hasta sus sitios originales, si esto fuera necesario, debiendo la Administración Portuaria optimizar dichos movimientos.

6.8 Transferencia de contenedores

La transferencia de contenedores cargados o vacíos de muelle a patio o viceversa se efectuará con equipo proporcionado por el Puerto a través de las empresas prestadoras de servicios portuarios, y se aplicará un cobro diferenciado para contenedores cargados o vacíos. No obstante, esta situación, en el caso de los contenedores de despacho directo que son transferidos del muelle hacia fuera del recinto portuario o viceversa, las unidades de transporte NO serán suministradas por CEPA.

La transferencia de los contenedores desde los muelles a hacia fuera del recinto portuario y viceversa, deberá realizarse con transporte de terceros debidamente autorizados por la AMP, e independientemente del tamaño de la unidad (20', 40', 45', 48' etc.), en caso de no contar con la autorización deberán utilizar la transferencia de equipos de CEPA a los equipos de terceros en la zona de transferencia en tierra firme.

Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-03	Transferencia de contenedores cargados de muelle a patio de CEPA y viceversa (c/unidad de transporte proporcionada por CEPA)	Contenedor
SC-04	Transferencia de contenedores vacíos de muelle a patio de CEPA y viceversa (c/unidad de transporte proporcionada por CEPA)	Contenedor
SC-09	Traslado de patio a zona de desconsolidación y viceversa (con equipo especializado)	Contenedor
SC-13	Transferencia DIRECTA de contenedores vacíos de muelle hacia fuera del recinto portuario y viceversa (c/unidad de transporte proporcionada por terceros y con uso de equipo especializado para transferencia de transporte de CEPA al de terceros, si se necesita)	Contenedor
SC-14	Transferencia DIRECTA de contenedores cargados de muelle hacia fuera del recinto portuario y viceversa (c/unidad de transporte proporcionada por terceros y con uso de equipo especializado para transferencia de transporte de CEPA al de terceros, si se necesita)	Contenedor

En todo caso, cuando sea necesario trasladar cualquier equipo especializado del patio de contenedores a alguna zona del interior del recinto portuario, en adición al cobro de los movimientos de contenedores que realizará, se cobrará el arrendamiento de equipo (cabezal y rastra), si se utiliza.

6.9 Manejo de contenedores

Incluye el uso de las facilidades del puerto (plataforma de muelles, calles de acceso, portones, básculas, etc), durante la transferencia de los contenedores desde la plataforma del muelle al patio de contenedores del puerto o afuera del Puerto.

El manejo de contenedores (vacíos o cargados) será aplicado a todos los contenedores movijizados. El cobro se efectuará por TEUS.

Para el caso de los contenedores que en su Declaración de Mercancía contengan selectividad ROJO y son solicitados por la Dirección General de Aduanas, para el registro físico, CEPA pondrá a disposición de esa actividad el apoyo de equipo montacargas en la zona de inspección asignada para tal efecto, suficiente en cantidad y capacidad, para facilitar los registros.

Si un cliente necesita hacer uso de un equipo montacargas exclusivo para la revisión de su contenedor, tendrá que solicitarlo a la oficina de Controladores de Equipos Móviles y apearse para efecto de facturación a lo establecido en el numeral 7, Regulaciones para el alquiler de equipos y servicios diversos.

Todos los contenedores que se movilicen dentro del Puerto, se le aplicará el cargo por manejo, el cual se cobrará en las siguientes tarifas:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-05	Manejo de Contenedor cargado	TEUS
SC-06	Manejo de Contenedor vacío	TEUS

6.10 Recepción o despacho de contenedores.

Incluye el suministro de personal administrativo y operativo para la realizar labores de recepción o despacho, uso de bascula para pesaje VGM y sistema de transmisión del mismo a la Naviera, así como el uso de las facilidades del PRE PUERTO y facturación de contenedores en el Puerto.

Todos los contenedores que sean movilizados en el Puerto, se les aplicará la tarifa de recepción o despacho de contenedores siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-15	Recepción de contenedores de exportación o despacho de contenedores de importación	Contenedor

Todos los contenedores de importación y exportación que sean movilizados a través del Puerto, deberán realizar su primera gestión en la Oficina de Atención al Cliente ubicada en el Pre Puerto sobre la "Calle 24 de Octubre", debiendo presentar la documentación respectiva según la gestión a realizar.

Para los contenedores de Importación, que gestionaron el documento de Salida de Carga durante el Horario Administrativo, deberán presentarse a la Oficina de Atención al Cliente ubicada en el Pre Puerto sobre la "Calle 24 de Octubre", antes del vencimiento de la misma. Caso contrario, deberá solicitar servicio de Tiempo Extraordinario para ser atendido.

En caso fortuito o de fuerza mayor atribuidos al Puerto, de no presentarse a la Oficina de Atención al Cliente ubicada en el Pre Puerto sobre la "Calle 24 de Octubre" antes de la fecha y hora de vencimiento de su Salida de Carga, será aplicable el Artículo 146 del Código Procesal Civil, que reza: **"Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí"**.

Los contenedores de exportación podrán solicitar ingresar al Puerto en horario 7/24 de lunes a domingo, a excepción de los días asuetos o festivos, que deberán solicitar servicio extraordinario anticipadamente y pagar en concepto de lo establecido en la tarifa SC-16.

Las solicitudes indicadas en el numeral **6.3 Recepción o despacho de contenedores en horario no administrativo**, se le aplicará la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-16	Recepción o despacho de contenedores en horario no administrativo	Contenedor

Este servicio podrá solicitarse y prestarse las 24 horas del día.

Cabe aclarar que esta tarifa se aplicará en adición a la indicada para la recepción y despacho en horario administrativo antes indicada (SC-15).

6.11 Estadía de contenedores

Considera el uso del espacio superficial dentro del patio de contenedores u otra zona del puerto; así como el resguardo, vigilancia y monitoreo que realiza el personal del puerto en el patio de contenedores, y el uso de todas las facilidades que posee dicho patio. Los contenedores que se almacenen en las instalaciones del Patio de contenedores del Puerto y en las otras zonas que poseen dicha vocación, y que se ubican dentro de Recinto Portuario, estarán sujetos a la aplicación de las siguientes tarifas:

Código	nombre del servicio	unidad de cobro
SC-11	Estadía de contenedor	TEU/día
SC-12	Estadía de contenedores refrigerados conectados	TEU/día

El período de estadía libre del contenedor será de cinco días calendario, contados a partir de cuándo ingrese al patio o al predio designado, lo cual es consignado en el sistema de registro del Patio de Contenedores, y el tiempo de estadía iniciará las 00 horas del sexto día, del registro del contenedor. Para los contenedores refrigerados conectados en patio y contenedores que ingresen en condición vacía no existirá tiempo de estadía libre.

Para los contenedores condición Despacho Directo se podrá gestionar la Salida de Carga Definitiva de manera anticipada o en el momento que ocurra la descarga, tomando en cuenta en este último caso, que si esta acción se realiza en horario no administrativo se cobrará la tarifa correspondiente de despacho en horario no administrativo. Estos contenedores deberán abandonar el Recinto Portuario a más tardar 12 horas posteriores a su recepción en Puerto, que se puede comprobar en la página Web de CEPA; caso contrario, se le aplicará la tarifa de estadía de contenedores SC-11 o SC-12 según corresponda, contando los días a partir del momento de su recepción en puerto.

Así mismo, para el caso de los contenedores Open Top y Flat Rack que transporten mercadería cuya altura sobrepase el límite del contenedor, de tal forma que imposibilite la estiba de otros contenedores sobre éste, le será aplicada el doble de las tarifas SC-11 y CG-03.1.

El Patio 5 podrá ser utilizado por los usuarios como zona de estacionamiento temporal mientras realizan gestiones de contenedores de exportación que finalicen tránsito u otra actividad temporal autorizada por la Gerencia Portuaria.

6.12 Almacenaje de carga en contenedores

Incluye del uso de espacio que la carga movilizada en contenedores ocupa ya sea en el patio de contenedores, en otras zonas similares, o en forma desconsolidada en las bodegas del Puerto; así mismo el servicio incluye el resguardo, vigilancia y monitoreo que realiza el personal del Puerto en estas áreas y las facilidades existentes en las mismas (iluminación, techo, electricidad, etc)

La carga contenida dentro de los contenedores, gozará de un período libre de almacenaje de 5 días, contados a partir de la fecha ingreso al patio de contenedores o al predio o bodega designada, lo cual es consignado en el sistema de registro del Patio de Contenedores. Transcurrido el período de 5 días, la carga contenedorizada pagará la tarifa o cargo siguiente

Código	nombre del servicio	unidad de cobro
CG-03.1	Almacenamiento normal	TM/día

Cabe mencionar que el almacenamiento de la carga dentro de los contenedores, serán facturados al consignatario o representante de la carga; no obstante, la agencia naviera podrá solicitar asumir por su cuenta el pago de este servicio, según las tarifas correspondientes.

En cuanto a la carga vaciada o llenada, del o en el contenedor, mantendrá su condición de origen, considerándose carga en contenedor para los efectos de aplicación de esta tarifa.

6.13 Vaciado o llenado de contenedor (incluye clasificación)

Requerimiento de vaciado o llenado

Cuando se trata de contenedores LCL, el requerimiento de vaciado se refleja previamente a su arribo en el Manifiesto de Carga; sin embargo, para el caso de los contenedores FCL, el vaciado deberá solicitarse por escrito al Guardalmacén de la Bodega # 3, debiendo anexarse la nota de autorización del vaciado por parte de la Aduana Marítima de Acajutla, así mismo, el vaciado procederá siempre y cuando ya se cuente con la Nota de Tarja respectiva y se hayan garantizado los pagos de los costos de este servicio.

Por lo general, el llenado de contenedores de exportación deberá ser autorizado por la línea naviera con suficiente anticipación, de tal forma que estén preparados para su embarque por lo menos 48 horas antes del arribo del buque en que se embarcarán.

Horario de vaciado y llenado de contenedores

Estas actividades se realizarán en el horario Administrativo del Puerto, tal y como se detalla en el numeral 1.6 de este pliego; sin embargo, en caso que al término del horario administrativo no se haya completado el vaciado o llenado, el Puerto podrá completar la actividad respectiva, sin costo adicional, siempre y cuando, dicha operación en condición normal hubiera podido finalizarse en horario administrativo, por lo que le será aplicable el Artículo 146 del Código Procesal Civil, que reza: **"Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí"**. Esta condición deberá ser presentada por la Jefatura respectiva al Gerente Portuario para su autorización.

Alcance del servicio:

Incluye el suministro de personal de supervisión, auxiliares de operaciones, cheque de bodega y el operador con un equipo de carga de hasta 10 toneladas, que se ponen a disposición del contenedor para extraer o colocar mercadería dentro de los contenedores. El servicio no

incluye el suministro de materiales necesarios para el llenado y estiba interior de la mercadería, así como los sellos y otros seguros necesarios para el cierre de los contenedores. Tanto el vaciado como el llenado de contenedores, ya sea FCL o LCL, y de 20 o 40 pies o más, se les aplicará la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-10	Vaciado o Llenado de Contenedor	TM

Es importante señalar que los movimientos de estiba y desestiba y transferencia de los contenedores necesarios para realizar la actividad de vaciado o llenado, se cobrarán en forma independiente, de acuerdo a las tarifas indicadas en esta sección para dichas actividades.

Para el caso que sea requerido el vaciado o llenado de un contenedor refrigerado, podrá realizarse esta actividad aplicando la tarifa antes señalada, siempre y cuando el solicitante proporcione las facilidades de ambientación y el equipo de protección necesario para las personas involucradas en la operación, y en todo caso no existirá ninguna responsabilidad para el Puerto por cualquier daño que presente la mercadería, debido a la exposición a temperaturas no aptas para la mercadería de refrigeración.

6.14 Remoción de contenedores a bordo de buques

Incluye, el suministro de la jarcia o aperos correspondientes (alambres, ganchos, spreader u otros) para el manejo del contenedor, al igual que el personal para la operación de la grúa del buque y operativo para la labor de estiba y desestiba dentro del buque, y en el muelle. La operación de estiba y desestiba de los contenedores, que requiera la remoción de estos, de una bodega o de cubierta del buque, a otra bodega o cubierta del buque, se aplicará la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-17	Remoción de contenedores a bordo de buques	Contenedor

Esta tarifa se aplicará tanto a contenedores cargados o vacíos.

7 REGULACIONES PARA EL ALQUILER DE EQUIPOS Y SERVICIOS DIVERSOS.

A continuación, se describe en qué consiste cada uno de los servicios para el alquiler de equipos, servicios diversos y la aplicación de las tarifas correspondientes.

7.1 Condiciones generales

Alquiler de equipo de carga, marítimos y accesorios complementarios.

El tiempo de alquiler de los equipos y complementos propiedad del puerto, se calculará desde que es asignado el equipo hasta su retorno, excepto cuando dicho alquiler sea para la carga y descarga de los buques, y de recepción y despacho de mercadería en patios y predios del Puerto, en cuyo caso se cobrará en base al horómetro del equipo.

Para obtener el alquiler del equipo, el interesado deberá presentar a la Unidad Operadores de Equipos solicitud por escrito, mediante la cual deberá indicar lo siguiente: fecha-hora de la solicitud, nombre completo del solicitante del servicio, nombre o razón social de la empresa que deberá facturarse el servicio, justificación de la solicitud, fecha-hora de inicio del servicio, área específica donde será utilizado y estimación del tiempo de utilización cuando aplique.

Restricciones: CEPA no garantiza la disponibilidad del equipo, por lo que con solo la presentación de la solicitud no se avala el uso de la misma, en todo caso, la solicitud será analizada y autorizada para la prestación del servicio considerando que exista la disponibilidad y no interfiera con las operaciones del Puerto. Si el equipo permanece sin uso por parte del solicitante del servicio, CEPA dispondrá de ellos en la forma que estime conveniente para el eficiente desempeño de las operaciones portuarias. Este servicio incluye el equipo, el combustible y el operador. El alquiler de equipo se facturará por hora o fracción, de acuerdo a la siguiente tarifa y aplicación:

Código	Concepto	Unidad de cobro
ALQUILER DE MONTACARGAS		
AM-01.1	Montacargas Con capacidad de levante hasta 6,000 lbs	Hora
AM-01.2	Montacargas Con capacidad mayor de 6,000 lbs	Hora
ALQUILER DE TRACTORES DE TIRO		
AT-01	Tractores de Tiro Cualquier capacidad	Hora
ALQUILER DE CARGADORES FRONTALES		
ACF-01	Cargador Frontal Con capacidad del cucharón hasta 1 1/4 Yd.3	Hora
ACF-02	Cargador Frontal Con capacidad del cucharón mayor de 1 1/4 Yd.3	Hora
ALQUILER DE TRACTORES DE BANDA		
ATB-01	Tractor de Banda	Hora
ALQUILER DE VAGONETAS		
AV-01	Vagoneta Con capacidad hasta 30 TM	Hora
AV-02	Vagoneta Con capacidad mayor de 30 TM	Hora
ALQUILER DE GRÚAS		
AG-01	Grúa telescópica	Hora
AG-02	Unidad de carga y descarga (muelle b, 25 tm)	Hora
AG-03	Grúa post panamax	Hora
AG-04	Equipo especializado para manejo de contenedores	Hora

Código	Concepto	Unidad de cobro
ALQUILER DE REMOLCADORES		
AR-01	Alquiler de Remolcador mayor o igual a 1,500 HP	Hora
AR-02	Alquiler de bote piloto	Hora
ALQUILER DE CABEZALES DE TERMINAL		
ACT-01	Cabezal de Terminal	Hora
ALQUILER DE PLATAFORMA		
AP-01	Plataforma	Hora

Pesaje en Báscula de Puente

Consiste en proporcionar basculas de puente ubicadas en diferentes sitios dentro del Puerto de Acajutla para en el pesaje de cualquier tipo de mercadería.

Para solicitar este servicio el interesado deberá presentar a la Unidad de Carga a Granel solicitud por escrito, mediante la cual deberá indicar lo siguiente: fecha-hora de la solicitud, nombre completo del solicitante del servicio, nombre o razón social de la empresa que deberá facturarse el servicio, justificación de la solicitud, fecha-hora de inicio del servicio, área específica donde se requiere el servicio de pesaje y estimación del tiempo de utilización de la báscula.

Restricciones: CEPA no garantiza la disponibilidad de la báscula, por lo que con solo la presentación de la solicitud no se avala el uso de la misma, en todo caso, la solicitud será analizada y autorizada para la prestación del servicio considerando que exista la disponibilidad y no interfiera con las operaciones del Puerto. Si la báscula permanece sin uso por parte del solicitante del servicio, CEPA dispondrá de ellos en la forma que estime conveniente para el eficiente desempeño de las operaciones portuarias.

Este servicio incluye el uso de la báscula de puente y el operador de la misma. El uso de la báscula de puente se facturará por tonelada métrica, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
PB-01	Pesaje en bascula de puente	TM

Uso de Calabrotes

Consiste en proporcionar calabrotes a solicitud de los buques a fin que les permita una mayor sujeción a la infraestructura de los muelles.

Para solicitar este servicio el interesado deberá presentar a la Sección de Buques y Muelles solicitud por escrito, mediante la cual deberá indicar lo siguiente: fecha-hora de la solicitud, nombre completo del solicitante del servicio, nombre o razón social de la empresa que deberá facturarse el servicio, justificación de la solicitud, cantidad y estimación del tiempo de utilización de los calabrotes.

Restricciones: CEPA no garantiza la disponibilidad de los calabrotes, por lo que con solo la presentación de la solicitud no se avala el uso de la misma, en todo caso, la solicitud será

autorizada para la prestación del servicio considerando que exista la disponibilidad. Este servicio considera el uso de los calabrotos y la cuadrilla de amarre para realizar la sujeción de los calabrotos al buque. El alquiler de los calabrotos se facturará por calabrote día o fracción, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
UC-01	Uso de calabrote	Calabrote día

Servicio de Agua a Buques y Terceros:

Consiste en proporcionar toneladas métricas de agua potable a solicitud previa del interesado. Para solicitar este servicio, el interesado deberá presentar a la Sección de Buques y Muelles solicitud por escrito, mediante la cual deberá indicar lo siguiente: fecha-hora de la solicitud, nombre completo del solicitante del servicio, nombre o razón social de la empresa que deberá facturarse el servicio, justificación de la solicitud y cantidad de toneladas métricas.

Restricciones: CEPA no garantiza la disponibilidad, por lo que con solo la presentación de la solicitud no se avala el uso de la misma, en todo caso, la solicitud será autorizada para la prestación del servicio considerando que exista la disponibilidad.

Este servicio considera proporcionar toneladas métricas de agua potable. El suministro de agua potable se facturará por tonelada métrica, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SA-01	Suministro de agua a buques	T.M.
SA-02	Suministro de agua a terceros	TM

Cargo por Suministro de Combustible y/o Lubricantes a Naves por Terceros

Consiste en el recargo por facilitar el ingreso a las instalaciones del Puerto de Acajutla a terceros para suministrar combustible y/o lubricantes a los buques. Para solicitar este servicio el interesado deberá presentar a la Jefatura de Operaciones la solicitud por escrito, mediante la cual deberá indicar lo siguiente: fecha-hora de la solicitud, nombre completo del solicitante, nombre o razón social de la empresa que deberá facturarse el servicio, justificación de la solicitud, nombre del buque y las toneladas métricas de combustible y/o lubricantes que adquirirán.

Restricciones: CEPA no garantiza el acceso, por lo que con solo la presentación de la solicitud no se avala el permiso para ingresar al recinto portuario, en todo caso, se deberá esperar la autorización de la Jefatura de Operaciones.

Este servicio considera únicamente facilitar el acceso al recinto portuario para que terceros puedan suministrar combustible y/o lubricantes a los buques. El recargo por el suministro de combustible y/o lubricantes a naves por terceros facturará por tonelada métrica, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSC-01	Cargo por suministro de combustible y/o lubricantes a naves por terceros	TM

Servicio de Energía Eléctrica

Consiste en proporcionar y facilitar el suministro de energía eléctrica a buques, a la carga y a terceros.

Para solicitar este servicio el interesado deberá presentar a la Jefatura de Operaciones la solicitud por escrito, mediante la cual deberá indicar lo siguiente: fecha-hora de la solicitud, nombre completo del solicitante, nombre o razón social de la empresa que deberá facturarse el servicio, justificación de la solicitud y fecha-hora prevista que se requiere el servicio.

Restricciones: CEPA no garantiza el suministro, por lo que con solo la presentación de la solicitud no se avala el servicio, en todo caso, se deberá esperar la autorización de la Jefatura de Operaciones. Este servicio considera el suministro de energía eléctrica.

El suministro de energía eléctrica a naves y por terceros se facturará por kilowatt por hora, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SE-01	Servicio de Energía Eléctrica	KW/H

Estacionamiento de chasis-rastra cargada o sin carga o cualquier otro medio de transporte

Consiste en facilitar parqueo dentro de las instalaciones portuarias a los medios de transporte que movilizaran contenedores de importación, durante toda la vigencia de su Salida de Carga. Si el chasis-rastra cargada o sin carga, no sale del Recinto Portuario dentro del periodo antes expuesto por causas ajenas al Puerto o a otra institución gubernamental que interviene en el despacho de contenedores dentro del Recinto Portuario, se comenzará a generar el cobro por este servicio de parqueo.

De igual forma, a cualquier otro medio de transporte que no complete su trámite de liberación aduanera u operación por la que ingresó, dentro de las 24 horas siguientes después de haber entrado al Puerto, también se le aplicara esta tarifa, a partir del vencimiento de ese plazo.

Restricciones: CEPA no garantiza espacios disponibles para el parqueo, por lo que se reserva el derecho de solicitar la salida inmediata del Recinto.

Este servicio considera el uso de la seguridad portuaria. El parqueo se facturará por Hora o Fracción, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
ECR-01	Estacionamiento dentro del recinto portuario por motivos ajenos a cepa	Hora

8. RESUMEN DE TARIFAS

RESUMEN TARIFAS - PUERTO DE ACAJUTLA			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
SERVICIOS A NAVES: BUQUES MERCANTES			
SN-01	ATRAQUE Y DESATRAQUE EN MUELLE		
SN-01.1	ATRAQUE Y DESATRAQUE EN MUELLE	TRB	\$ 0.29
SN-01.1.1	ATRAQUE Y DESATRAQUE EN MUELLE BAJO CONDICIONES ADVERSAS POR CLIMA, POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.	TRB	\$ 0.16
SN-01.2	ATRAQUE/DESATRAQUE BUQUES DE PASAJEROS	TRB	\$ 0.27
SN-01.3	AYUDA A LA NAVEGACIÓN	BUQUE	\$ 98.42
SN-02	ESTADIA EN MUELLE		
SN-02.1	ESTADIA EN MUELLE	METRO ESLORA/HORA	\$ 0.17
SN-03	REMOCIÓN DE CARGA ENTRE BODEGAS DEL BUQUE	TM	\$ 5.46
SN-04	EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS MAYORES DE 7 AÑOS	PERSONA	\$ 5.71
SERVICIOS A NAVES: BUQUES NO MERCANTES			
NM-01	ATRAQUE, DESATRAQUE Y ESTADÍA EN MUELLE	DIA	\$ 105.00
NM-02	OCUPACIÓN DE MUELLE PARA APOYO LOGÍSTICO	M2/HORA	\$ 6.08
NM-03	FONDEO EN DARSENA	DIA	\$ 10.15
NM-04	MANEJO DE CARGA, MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHICULOS	TM	\$ 9.00
SERVICIOS A NAVES: AMARRE Y DESAMARRE EN BOYAS			
SN-05	MANIOBRAS EN BOYAS		
SN-05.1	MANIOBRAS PARA AMARRE Y DESAMARRE EN BOYAS	TRB	\$ 0.51
CARGA GENERAL:			
CG-01	ESTIBA/DESESTIBA		
CG-01.1	ESTIBA O DESESTIBA DE HIERRO O PRODUCTOS DE ACERO CON GRÚAS DE BUQUE.	TM	\$ 5.57
CG-01.2	ESTIBA O DESESTIBA DE CARGA GENERAL FRACCIONADA CON GRÚAS DE BUQUE.	TM	\$ 4.36
CG-01.3	ESTIBA/DESESTIBA DE HIERRO O PRODUCTOS DE ACERO CON GRÚAS DE MUELLE	TM	\$ 6.16
CG-01.4	ESTIBA/DESESTIBA DE CARGA GENERAL FRACCIONADA CON GRÚA DE MUELLE	TM	\$ 4.95
CG-01.5	ESTIBA/DESESTIBA DE VEHÍCULOS	UNIDAD	\$ 23.18
CG-01.6	REESTIBA DE CARGA GENERAL FRACCIONADA	TM	\$ 4.18
CG-01.7	RECARGO POR ESTIBA/DESESTIBA DE CARGA GENERAL SOBREDIMENSIONADA POR SU PESO O VOLÚMEN	HORA / FRACCION	\$ 63.08
CG-02	MANEJO		
CG-02.1	MANEJO CARGA GENERAL FRACCIONADA	TM	\$ 8.33
CG-02.2	MANEJO DE HIERRO	TM	\$ 7.07
CG-02.3	MANEJO DE VEHÍCULOS	UNIDAD	\$ 26.20
CG-02.4	MOVIMIENTO DE CARGA EN UN MISMO BUQUE	TM	\$ 3.94

RESUMEN TARIFAS - PUERTO DE ACAJUTLA			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
CG-03	ALMACENAJE EN BODEGAS Y PATIOS		
CG-03.1	ALMACENAMIENTO NORMAL	TM/DIA	\$ 0.29
CG-03.2	ALMACENAMIENTO AL AIRE LIBRE	TM/DIA	\$ 0.22
CARGA SECA A GRANEL:			
CSG-01	ESTIBA / DESESTIBA		
CSG-01.1	SISTEMA DE ALTO RENDIMIENTO		
CSG-01.1.1	EST/DESES Carga seca a granel (Sistema Alto Rendimiento)	TM	\$ 1.87
CSG-01.1.2	AZUCAR CON RENDIMIENTO NETO MAYOR A 300 TM/H	TM	\$ 1.22
CSG-01.1.3	AZUCAR CON RENDIMIENTO NETO MENOR A 300 TM/H	TM	\$ 1.74
CSG-01.2	MEDIOS CONVENCIONALES		
CSG-01.2.1	ESTIBA/DESESTIBA CON ALMEJA Y TOLVA DE CEPA	TM	\$ 5.25
CSG-01.2.2	ESTIBA/DESESTIBA CON ALMEJA DEL CONSIGNATARIO CON TOLVA DE CEPA	TM	\$ 4.73
CSG-01.2.3	ESTIBA/DESESTIBA CON TOLVA DEL CONSIGNATARIO Y ALMEJA DE CEPA	TM	\$ 5.06
CSG-01.2.4	ESTIBA/DESESTIBA CON ALMEJA Y TOLVA DEL CONSIGNATARIO O CON OTRO MEDIO QUE SUSTITUYA EN FUNCIONES LOS ANTES MENCIONADOS	TM	\$ 4.09
CSG-01.2.5	ESTIBA/DESESTIBA DE CARGA A GRANEL SOLIDA CON GRUA DE MUELLE, TOLVA Y ALMEJA DE CEPA	TM	\$ 5.84
CSG-01.2.6	ESTIBA/DESESTIBA DE CARGA A GRANEL SOLIDA CON GRUA DE MUELLE, TOLVA DEL CONSIGNATARIO Y ALMEJA DE CEPA	TM	\$ 5.32
CSG-01.2.7	ESTIBA/DESESTIBA DE CARGA A GRANEL SOLIDA CON GRUA DE MUELLE, TOLVA DE CEPA Y ALMEJA DEL CONSIGNATARIO	TM	\$ 5.65
CSG-01.2.8	ESTIBA/DESESTIBA DE CARGA A GRANEL SOLIDA CON GRUA DE MUELLE, TOLVA Y ALMEJA DEL CONSIGNATARIO O CON OTRO MEDIO QUE SUSTITUYA EN FUNCIONES LOS ANTES MENCIONADOS	TM	\$ 4.68
CSG-02	ESTIBA/DESESTIBA POR CONDICIONES ESPECIALES DE LA CARGA		
CSG-02.1	POR PRODUCTO SOLIDIFICADO	TM	\$ 6.80
CSG-02.2	POR FALTA DE ALCANCE DE LA ALMEJA DENTRO DE LA BODEGA	TM	\$ 2.62
CSG-03	MANEJO		
CSG-03.1	SISTEMA DE ALTO RENDIMIENTO		
CSG-03.1.1	MANEJO CARGA SECA A GRANEL UCA DIRECTO (Utilizando únicamente Bandas transportadoras)	TM	\$ 2.08
CSG-03.2	MEDIOS CONVENCIONALES		
CSG-03.2.1	MANEJO CARGA SECA A GRANEL UCA DUCTO ó MEDIOS CONVENCIONALES (Utilizando camiones desde los muelles)	TM	\$ 1.25
CSG-03.2.2	MANEJO CARGA SECA A GRANEL UCA TROMPO (Utilizando Bandas Transportadoras y camiones)	TM	\$ 2.71
CSG-04	INACTIVIDAD AL USAR LA UNIDAD DE CARGA	HORA	\$ 168.90
CSG-05	INACTIVIDAD AL USAR BANDAS TRANSPORTADORAS	HORA	\$ 168.90
CSG-06	ARRENDAMIENTO DE BINES Y BODEGA DE EXPORTACION (RANCHON)		
CSG-06.1	PERIODOS NO MAYORES A 30 DIAS	TM/MES	\$ 1.22

RESUMEN TARIFAS - PUERTO DE ACAJUTLA			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
CSG-06.2	PERIODOS DE 31 A 90 DIAS	TM/DIA	\$ 0.05
CSG-06.3	PERIODOS DE 91 DIAS O MAS	TM/DIA	\$ 0.42
CSG-07	USO DE VOLCADORA DE CAMIONES	TM	\$ 0.30
CARGA LIQUIDA A GRANEL:			
CLG-01	MANEJO DE CARGA LIQUIDA POR TUBERIA	TM	\$ 2.11
CLG-02	MANEJO DE CARGA LIQUIDA POR CAMIONES	TM	\$ 2.87
SERVICIO DE CONTENEDORES:			
SC-01	ESTIBA/DESESTIBA DE CONTENEDORES DE BUQUE A MUELLE O VICEVERSA CON GRÚAS DE BUQUE	CONTENEDOR	\$ 41.38
SC-02	ESTIBA/DESESTIBA DE CONTENEDORES DE BUQUE A MUELLE O VICEVERSA CON GRUA DE MUELLE	CONTENEDOR	\$ 41.97
SC-03	TRANSFERENCIA DE CONTENEDORES CARGADOS DE MUELLE A PATIO DE CEPY Y VICEVERSA (C/UNIDAD DE TRANSPORTE PROPORCIONADA POR CEPY)	CONTENEDOR	\$ 22.07
SC-04	TRANSFERENCIA DE CONTENEDORES VACÍOS DE MUELLE A PATIO DE CEPY Y VICEVERSA (C/UNIDAD DE TRANSPORTE PROPORCIONADA POR CEPY)	CONTENEDOR	\$ 29.37
SC-05	MANEJO DE CONTENEDOR CARGADO	TEUS	\$ 36.78
SC-06	MANEJO DE CONTENEDOR VACÍOS	TEUS	\$ 22.69
SC-07	ESTIBA CON EQUIPO ESPECIALIZADO EN PATIO	CONTENEDOR	\$ 18.78
SC-08	DESESTIBA CON EQUIPO ESPECIALIZADO EN PATIO	CONTENEDOR	\$ 17.97
SC-09	TRASLADO DE PATIO A ZONA DE DESCONSOLIDACIÓN Y VICEVERSA (CON EQUIPO ESPECIALIZADO)	CONTENEDOR	\$ 13.21
SC-10	VACIADO O LLENADO DE CONTENEDOR	TM	\$ 3.44
SC-11	ESTADIA DE CONTENEDOR	TEU/DIA	\$ 7.43
SC-12	ESTADIA DE CONTENEDORES REFRIGERADOS CONECTADOS	TEU/DIA	\$ 34.62
SC-13	TRANSFERENCIA DIRECTA DE CONTENEDORES VACÍOS DE MUELLE HACIA FUERA DEL RECINTO PORTUARIO Y VICEVERSA (C/UNIDAD DE TRANSPORTE PROPORCIONADA POR TERCEROS Y CON USO DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE DE CEPY AL DE TERCEROS, SI SE NECESITA)	CONTENEDOR	\$ 25.47
SC-14	TRANSFERENCIA DIRECTA DE CONTENEDORES CARGADOS DE MUELLE HACIA FUERA DEL RECINTO PORTUARIO Y VICEVERSA (C/UNIDAD DE TRANSPORTE PROPORCIONADA POR TERCEROS Y CON USO DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE DE CEPY AL DE TERCEROS, SI SE NECESITA)	CONTENEDOR	\$ 19.73
SC-15	RECEPCION DE CONTENEDORES DE EXPORTACION O DESPACHO DE CONTENEDORES DE IMPORTACION	CONTENEDOR	\$ 17.89
SC-16	RECEPCION O DESPACHO DE CONTENEDORES EN HORARIO NO ADMINISTRATIVO	CONTENEDOR	\$ 10.27
SC-17	REMOCION DE CONTENEDORES A BORDO DE BUQUES	CONTENEDOR	\$ 42.79
ALQUILER DE MONTACARGAS:			
AM-01.1	Montacarga Con capacidad de levante hasta 6,000 lbs	HORA	\$ 26.75
AM-01.2	Montacarga Con capacidad mayor de 6,000 lbs	HORA	\$ 43.00

RESUMEN TARIFAS - PUERTO DE ACAJUTLA			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
ALQUILER DE TRACTORES DE TIRO:			
AT-01	Tractores de Tiro Cualquier capacidad	HORA	\$ 28.45
ALQUILER DE CARGADORES FRONTALES:			
ACF-01	Cargador Frontal Con capacidad del cucharón hasta 1 1/4 Yd.3	HORA	\$ 34.16
ACF-02	Cargador Frontal Con capacidad del cucharón mayor de 1 1/4 Yd.3	HORA	\$ 86.42
ALQUILER DE TRACTORES DE BANDA:			
ATB-01	Tractor de Banda	HORA	\$ 34.44
ALQUILER DE VAGONETAS:			
AV-01	Vagoneta Con capacidad hasta 30 TM	HORA	\$ 4.62
AV-02	Vagoneta Con capacidad mayor de 30 TM	HORA	\$ 9.98
ALQUILER DE GRUAS			
AG-01	Grúa Telescópica	HORA	\$ 178.50
AG-02	Unidad de carga y descarga (Muelle B, 25 TM)	HORA	\$ 222.07
AG-03	Grúa Post Panamax	HORA	\$ 1,278.00
AG-04	Equipo Especializado Para Manejo De Contenedores	HORA	\$ 225.36
ALQUILER DE REMOLCADORES:			
AR-01	Alquiler de Remolcador mayor o igual a 1,500	HORA	\$ 690.97
AR-02	Alquiler de bote piloto	HORA	\$ 246.43
ALQUILER DE CABEZALES DE TERMINAL:			
ACT-01	Cabezal de Terminal	HORA	\$ 51.62
ALQUILER DE PLATAFORMA:			
AP-01	Plataforma	HORA	\$ 17.98
PESAJE EN BASCULA			
PB-01	Pesaje en Bascula	TM	\$ 0.25
USO DE CALABROTOS			
UC-01	USO DE CALABROTOS	CALABROTE/DIA	\$ 24.07
SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA			
SE-01	Suministro de energía eléctrica	KWH	\$ 0.26
SUMINISTRO DE AGUA A BUQUES Y A TERCEROS			
SA-01	Suministro de agua a buques	TM	\$ 1.64
SA-02	Suministro de agua a terceros	M3	\$ 0.70
SUMINISTRO DE CUMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A TERCEROS			
CSC-01	Suministro de combustibles y lubricantes a terceros	TM	\$ 2.23
ESTACIONAMIENTO DE CHASSIS-RASTRA CARGADA O SIN CARGA			
ECR-01	Estacionamiento dentro del Recinto Portuario por motivos ajenos a CEPA	HORA	\$ 4.43

- b) Prorrogar la vigencia del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla, autorizado mediante resolución del CDAMP 109/2015, con las incorporaciones complementarias aprobadas en resolución 158/2015 de fecha 21 de julio de 2015, hasta el 25 de enero de 2022.
- c) Inscribirse en el Registro Marítimo Salvadoreño (REMS), la presente resolución y el contenido íntegro autorizado del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla.
- d) Publíquese a costa de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por una sola vez, en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional el Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla, autorizado.
- e) Autorizar la vigencia del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla, para un período de cinco años, a partir del 26 de enero de dos mil veintidós.
- f) Ratificar la presente resolución en ésta misma fecha.

Y para los efectos legales pertinentes, extendo la presente certificación a los once días del mes de enero de dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE. -



Oscar José David Lizama Marroquín
Director Presidente